

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 254 A LA GACETA Nº 235

Año CXLV

San José, Costa Rica, martes 19 de diciembre del 2023

205 páginas

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

RESOLUCIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

MUNICIPALIDAD DE POÁS

NOTIFICACIONES

**MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

En La Gaceta No. 182 del 04 de octubre del 2023 salió publicado el “Reglamento Tarifario para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de Orotina”.

Corrójase el texto del artículo 13 de dicho reglamento, en tanto lo publicado difiere del texto aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No. 260 del 11 de julio de 2023, Artículo 7-3.

El texto del artículo 13, correctamente, es el siguiente:

“Artículo 1. *Clasificación de las tasas comerciales del servicio de recolección según el tipo de actividad (CIU) así como por los metros cuadrados o huella constructiva, entre otros criterios de clasificación.*

Si la actividad comercial no se encuentra en la siguiente lista y es de nuevo ingreso se coloca automáticamente la categoría comercial 1.

Cuadro 1: *Clasificación de las Categorías comerciales en el servicio de residuos sólidos, según su actividad lucrativa en el cantón de Orotina.*

<u>CATEGORÍA</u>	<u>ACTIVIDAD</u>	<u>CIU</u>	<u>m²</u>	<u>DESCRIPCIÓN.</u>
<i>CI</i>	<i>Recuperación de materiales (Centro Acopio, Chatarreras).</i>	<i>3830</i>		<i>Incluye separación, clasificación valorización, procesamiento, Centros de Recuperación de Residuos Valorizables.</i>
<i>CI</i>	<i>Tratamiento eliminación de desechos no peligroso</i>			

CI	<i>Tratamiento y eliminación de desechos peligrosos</i>	3821		<i>Sistema de producción y tratamiento de residuo orgánico. Rellenos sanitarios, co-incineración, producción de electricidad mediante la incineración de desechos, exploración de vertederos.</i>
CI	<i>Lavandería.</i>	9601	<i>Menor 200</i>	<i>a Lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.</i>
CI	<i>Lavacar.</i>	4520		
CI	<i>Óptica.</i>	8690		
CI	<i>Pulpería (Pequeñas).</i>	4711	<i>Menor 200</i>	<i>a Venta al por menor en comercios no especializados, con predominio de la venta de alimentos, bebidas y tabaco. (pulperías, abastecedores, minisúper).</i>
CI	<i>Verdulería/Frutería (Pequeñas).</i>	4721	<i>Menor 200</i>	<i>a</i>
CI	<i>Panadería y repostería (solo venta).</i>	4721	<i>Menor 150</i>	<i>a</i>
CI	<i>Minisúper (Pequeño).</i>	4711	<i>Menor 300</i>	<i>a</i>
CI	<i>Tienda de venta de ropa/boutique/zapatería/venta de perfumes y afines/joyería.</i>	4771		

CI	<i>Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado</i>	4641 4782		
CI	<i>Carnicería/venta de pollo crudo/pescadería/venta de quesos. (Pequeño).</i>	1010 1020 4630	<i>Menor a 40</i>	
CI	<i>Ferretería (hojalatería) (pequeña) /venta de artículos de jardinería.</i>	4663	<i>Menor a 600</i>	
CI	<i>Café internet.</i>	6190		
CI	<i>Pañalera y venta de empaques desechables.</i>	4773		
CI	<i>Consultorio médico.</i>	8620		
CI	<i>Servicentro / Lubricentro.</i>			
CI	<i>Bazar/librería/venta de artículos de oficina/pasamanería.</i>	9101		
CI	<i>Floristería/Florería/ Venta de plantas ornamentales.</i>		<i>Menos de 65</i>	<i>Floristería: lugar donde se venden diseños y arreglos florares. Florería: Lugar donde venden flores.</i>

<i>CI</i>	<i>Marquetería.</i>	<i>1621</i>		
<i>CI</i>	<i>Sastrería/taller de costura/venta de telas/reparación de calzado.</i>	<i>1410 9523</i>		
<i>CI</i>	<i>Casa de empeño/compra y venta.</i>	<i>6492</i>		
<i>CI</i>	<i>Alquiler de videos.</i>	<i>7722</i>		
<i>CI</i>	<i>Venta y/o reparación de celulares y Accesorios.</i>	<i>4652 9521</i>		<i>Reparación de aparatos electrónicos de consumo (talleres de cámara de videos, televisores, grabadoras, reproductores)</i>
<i>CI</i>	<i>Venta y/o reparación de equipos de Cómputo.</i>	<i>4651 9521</i>		
<i>CI</i>	<i>Reparación de electrodomésticos.</i>	<i>9522</i>		<i>Reparación de aparatos de uso y equipo domésticos y de jardinería (taller de electrodomésticos como refrigeradoras, lavadoras, capeadoras de césped).</i>
<i>CI</i>	<i>Parqueo público.</i>	<i>5221-1</i>		
<i>CI</i>	<i>Serigrafía/imprenta/impresión digital</i>	<i>1811 1812</i>		

CI	<i>Cerrajería.</i>	9529		
CI	<i>Venta de autos y motocicletas (nuevos y usados).</i>	4510		
CI	<i>Veterinaria/Acuario/venta de mascotas y Alimentos.</i>	7500		<i>Actividades veterinarias</i>
CI	<i>Agencia de viajes</i>	7911 7912		<i>Actividades de agencias de viajes. Actividades de operadores turísticos (turismo aventura).</i>
CI	<i>Recepción de llamadas (callcenter).</i>	8220	<i>Menor a 200</i>	<i>Actividades de centros de llamadas (call center)</i>
	<i>Alquiler de equipo para fiestas.</i>	7721		<i>Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo</i>
CI	<i>Peluquería/salón de belleza/barbería/centros de estética o spas.</i>	9602	<i>Menor a 200</i>	<i>Peluquería y otros tratamientos de belleza (salones de belleza, barberías, corte, teñido de cabello, manicura y pedicura).</i>

<p>CI</p>	<p><i>Venta de muebles/Fabricación de muebles/taller de ebanistería/tapicería.</i></p>	<p>3100 4719</p>	<p>Menor a 201</p>	<p><i>Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados entre los que no predominan los productos alimenticios, bebidas o tabaco (almacenes que venden variedad de productos como prendas de vestir, muebles, cosméticos, artículos de joyería y bisutería, juguetes, artículos de deporte, etc.)</i></p>
<p>CI</p>	<p><i>Centro de enseñanza técnica, Centro de estimulación temprana/ kínder / guardería. Primaria o secundaria privada</i></p>	<p>8510 8521</p>		<p><i>Cada una por aparte, no unidas. No incluye servicios complementarios.</i></p>

CI	<i>Centro de educación superior privado</i>	8530	<i>Menor 115</i>	<i>a</i>	<i>no incluye servicios complementarios tales como soda, librerías, parqueo de gran dimensión</i>
CI	<i>Oficina de bienes raíces.</i>	6810	<i>Menor 200</i>	<i>a</i>	<i>Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendado.</i>
CI	<i>Oficina de asesoría en ingeniería, Oficina de diseño y servicio.</i>	7110	<i>Menor 200</i>	<i>a</i>	<i>Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica (incluye Servicios de ingeniería, arquitectura, dibujo de planos, diseño de edificios, servicios geodésicos, elaboración de proyectos de ingeniería civil, hidráulica, eléctrica, química, mecánica, industrial, planificación urbana, arquitectura paisajista).</i>
	<i>Oficina de asesoría legal.</i>	6910	<i>Menor 200</i>	<i>a</i>	<i>Actividades jurídicas (oficinas de abogados)</i>
CI	<i>Oficina de asesoría contable.</i>	6920	<i>Menor 200</i>	<i>a</i>	<i>Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal; asesoramiento en materia de impuestos.</i>

CI	<i>Oficina de soporte en temas informáticos y desarrollo software.</i>	6201 6202 6209	Menor 200	a	<i>Actividades de programación informática. Actividades de consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas. Otras actividades de tecnología de la información y de servicios informáticos.</i>
CI	<i>Oficina para la gestión de trámites. Facilitadores de servicios de organización de eventos</i>	7020	Menor 200	a	<i>Actividades de consultoría de gestión</i>
CI	<i>Oficinas Postales y mensajería, oficinas de envío y recibo de dinero</i>	5310 5320	Menor 200	a	
CI	<i>Oficinas Seguros Generales, Fondos de pensiones, Agencia de seguros.</i>	6512 6530	Menor 200	a	
CI	<i>Oficina administrativa, Oficina de archivo de documentos.</i>	7010 8211 219	Menor 200	a	<i>Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina</i>

C1	<i>Licorera.</i>	4722		
C1	<i>Venta de piso cerámico.</i>	4663-1		
C1	<i>Ciclo.</i>	9529		<i>Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos</i>
C1	<i>Sala de Masajes</i>	9609		<i>Otras actividades de servicios personales n.c.p. . (incluye baños turcos, saunas, salas de masajes)</i>
C1	<i>Sala de juegos de azar y apuestas</i>	9200	<i>Menor de 200</i>	<i>Se excluyen casinos</i>
C1	<i>Galería de arte/estudio fotográfico/estudio de audio y video.</i>	7420	<i>Menor de 200</i>	<i>Actividades de fotografía (estudios fotográficos)</i>
C1	<i>Funeraria.</i>	9603-1		<i>Servicio de salas de velación (funerarias)</i>
C1	<i>Cementerios.</i>	8130		<i>Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos</i>
C1	<i>Gimnasio/Academia de danza, yoga, pilates/Academia de baile/cancha de Fútbol</i>	9311		<i>Gestión de instalaciones deportivas (salas, gimnasios, piscinas,)</i>
C1	<i>Templos.</i>	9491	<i>Menor de 200</i>	<i>Locales de culto, o actividad religiosa.</i>

C2	<i>Venta de agroquímicos, y productos agropecuarios. Incluye el almacenamiento.</i>	4620 4653 5211 5211-1	Mayor 200	<i>Venta al por mayor y al por menor de materias primas agropecuarias. Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales agropecuarios. Almacenamiento y depósito (Incluye el almacenamiento de gas, Petróleo, agroquímicos, terminales químicas u otras sustancias peligrosas o productos inflamables y explosivos).</i>
C2	<i>Soda/cafetería/Ventanas/Bar/Cantina</i>	5610	Menor 110	<i>a</i> <i>Capacidad menor de 35 personas.</i>
C2	<i>Farmacia/macrobiótica/venta de productos nutricionales.</i>	4772		
C2	<i>Restaurante de comida rápida (Pequeño) (Ventana). Venta de comida rápida/venta de pollo Asado-frito.</i>	5610	Menor a 110	<i>Capacidad menor de 35 personas. No cadenas, si no para llevar o para comer de inmediato en el local.</i>
C2	<i>Restaurante/pizzería/marisquería (Pequeño)</i>	5610	Menor 110	<i>a</i> <i>Capacidad menor de 35 personas.</i>
C2	<i>Heladería.</i>	5610	Menor 110	<i>a</i>
C2	<i>Verdulería/Frutería (Grandes)</i>	4721	Mayor 200	<i>a</i>

C2	<i>Panadería y repostería (fabricación elaboración) (Grande)</i>	1071	<i>Mayor a 150</i>	
C2	<i>Carnicería/venta de pollo crudo/pescadería/venta de quesos. (mediana)</i>	1010 1020 4630	<i>Entre 99 a 40</i>	
C2	<i>Abastecedor/minisúper/venta de abarrotes/ Distribuidora.</i>	4711	<i>Mayor de 300 y menos 550</i>	
C2	<i>Taller de mecánica automotriz, Taller de rectificación (Pequeño).</i>	4520	<i>Menor de 200</i>	<i>Mantenimiento y reparación de vehículos automotores</i>
C2	<i>Auto decoración venta y reparación de llantas y/o baterías/enderizado y pintura, taller de muflas y accesorios/taller de soldadura/taller eléctrico/venta de repuestos automotores.</i>	4530 3314 3311	<i>Menor de 200</i>	<i>Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores (incluye motocicletas y similares) Reparación de productos elaborados de metal. Reparación de equipo eléctrico.</i>
C2	<i>Gasolinera.</i>	4930		
C2	<i>Servicios financieros</i>	6411 6419 6420 6430		<i>Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones</i>

C2	Venta de vidrios.	4752		Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados (no incluye o comercializa precursores u otros solventes peligrosos, ni preparación de pinturas).
C2	Templos que contengan otros servicios.	9491	mayor o igual 200	Otros servicios: Parqueo, sodas
C2	Laboratorio clínico/laboratorio de imágenes (rayos X), Centros de Fisioterapia, Clínicas privadas, Clínicas dentales.	0861 8610 8620 8690		Actividades de atención de la salud humana
C2	Floristería/Florería/ Venta de plantas ornamentales.		Más de 65	Floristería: lugar donde se venden diseños y arreglos florares. Florería: Lugar donde venden flores.

C2	<i>Vivero/ Invernadero.</i>	<i>130</i>	<i>Menor de 65</i>	<i>Vivero: son áreas dedicadas a la reproducción de plantas de diversos tipos. Pueden ser forestales, frutales y ornamentales. Los viveros forestales producen especies destinadas a la producción maderera, para cortinas, montes y arbolado público.</i>
C2	<i>Servicio de hospedaje de personas. (Cabinas, Hostel etc.).</i>	<i>5510</i>		<i>Máximo de 49 camas.</i>
C3	<i>Servicio de hospedaje de persona. (Cabinas, Hostel etc.).</i>	<i>5510</i>		<i>entre 50 y 99 camas.</i>
C3	<i>Centro de copiado.</i>	<i>8219</i>		
C3	<i>Vivero/ Invernadero.</i>	<i>130</i>	<i>Mayor de 66</i>	<i>Vivero: son áreas dedicadas a la reproducción de plantas de diversos tipos. Pueden ser forestales, frutales y ornamentales. Los viveros forestales producen especies destinadas a la producción maderera, para cortinas, montes y arbolado público.</i>
C3	<i>Carnicería/venta de pollo crudo/pescadería/venta de quesos. (Grande)</i>	<i>1010 1020 4630</i>	<i>Mayor o igual 100</i>	

C3	<i>Venta de electrodomésticos, Venta de artículos para el hogar.</i>	4649		<i>Venta al por mayor de otros enseres domésticos</i>
C3	<i>Ferretería (Grande) / venta de material de construcción/venta de material eléctrico/venta de pinturas/ venta de artículos de jardinería.</i>	4663	<i>Mayor 600</i>	
C3	<i>Taller mecánico automotriz (Grande).</i>	4520	<i>Mayor 200</i>	<i>Actividades dentro el mismos sitio Enderezado Pintura, cambio de fibras/Taller de precisión y venta de repuestos.</i>
C3	<i>Centros de enseñanza/educativos Privados (Universidad, Para universitarios, academias).</i>	8510 8521 8530	<i>Mayor a 116</i>	<i>Incluya todos los niveles en una sola instalación (preescolar, primaria y secundaria).</i>
C3	<i>Seminarios de diversa índole.</i>	8230		<i>Organización de convenciones y exposiciones comerciales</i>
C3	<i>Instalaciones deportivas/centros de Recreo.</i>	9311	<i>Mayor a 6500</i>	<i>Gestión de instalaciones deportivas (estadios, canchas).</i>
C3	<i>Bar / cantina / discoteque.</i>	5610		
C3	<i>Restaurante de cadena de comida rápida (mediano).</i>	5610	<i>Entre 110 a 270</i>	<i>Capacidad entre 36 a 98 personas.</i>

C3	<i>Restaurante/pizzería/marisquería (Mediano).</i>	5610	<i>Entre 110 a 270</i>	<i>Capacidad entre 36 a 98 personas.</i>
C4	<i>Restaurante de cadena de comida rápida (Grande).</i>	5610	<i>Mayor a 270</i>	<i>Capacidad de 99 o más personas.</i>
C4	<i>Restaurante/pizzería/marisquería (Grandes).</i>	5610	<i>Mayor a 271</i>	<i>Capacidad de 99 o más personas.</i>
C4	<i>Cadenas de supermercado (Grande).</i>	4711	<i>Mayor igual a 550</i>	
C4	<i>Servicio de hospedaje de personas.</i>			<i>Entre 100 y 199 camas.</i>
C5	<i>Servicio de hospedaje de personas (Hoteles Grandes).</i>	5510		<i>200 camas en adelante.</i>
C5	<i>Centro de almacenamiento logístico y transportes. Agencias de Aduanas</i>	5211 5229	<i>Mayor de 4000</i>	<i>Instalaciones de almacenamiento de diferentes tipos de productos como silos de granos, cámaras frigoríficas, productos alimenticios y agropecuarios, automóviles, productos textiles, muebles, maderas, mercancías varias. Almacenamiento y depósito (Incluye el almacenamiento de gas, petróleo, agroquímicos, terminales químicas u otras sustancias peligrosas o productos inflamables y explosivos). Expedición y obtención de documentos de transporte y conocimiento de embarque; actividades de agencias de aduana</i>

C5	<i>Predios estacionamiento temporal para al Transporte de cargar (Predios).</i>	5221 5224	Mayor de 10 000	
C5	<i>Industria Ligera (Fuera de ley de zona de Franca con manejo de residuos).</i>			<p>Elaboración de Alimentos y bebidas: <i>fabricación en serie y contenidos en envase de plástico o cartón.</i></p> <p>Textiles y calzado: <i>Confección de distintas prendas de vestir y zapatos.</i></p> <p>Editorial: <i>Producción en serie de libros, revistas y periódicos.</i></p> <p>Farmacéuticas: <i>Desarrollo de medicinas para asistir en distintas dolencias, enfermedades o, en general, tratamientos médicos.</i></p> <p>Cosméticos: <i>Fabricación de maquillaje y artículos de cuidado personal.</i></p> <p>Electrónica: <i>Producción de artículos tecnológicos como ordenadores, laptops, cámaras y celulares.</i></p>

C5	<i>Industria pesada (Fuera de ley de zona de Franca con manejo de residuos).</i>			<p>Industrias extractivas: Minería, Petróleo y gas Cementeras (Cementos, cales, arcillas, yesos). Industria siderúrgica (Procesado de hierros, aceros y metales no ferrosos). Industria química (procesado de sustancias químicas: sales, ácidos, fertilizantes, plásticos, explosivos, cauchos).</p>
C5	<i>Sala de juegos de azar y apuestas tipos casinos.</i>	9200.	Mayor de 200.	

Fuentes: Estudios de composición y generación de residuos sólidos Municipalidad del cantón de Orotina marzo 2020.”

Rige a partir de su publicación en La Gaceta.

Publíquese. Lic. Benjamín Rodríguez Vega. Alcalde Municipal de Orotina. Orotina, 27 de octubre de 2023.

1 vez.—Solicitud N° 481060.—(IN2023832925).

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN CON POTESTAD
LEGISLATIVA PLENA PRIMERA**

**REFORMA INTEGRAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE CIRUJANOS
Y CIRUJANAS DENTISTAS DE COSTA RICA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10352

EXPEDIENTE N.º 19.598

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10352

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA INTEGRAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE CIRUJANOS
Y CIRUJANAS DENTISTAS DE COSTA RICA**

CAPÍTULO I

CREACIÓN

ARTÍCULO 1- Creación y representación

Se crea el Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, en adelante denominado el "Colegio", como un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, formado por todas las personas profesionales en odontología incorporadas a él y autorizada0s legalmente para ejercer la odontología y sus diferentes especialidades en el territorio nacional. Su domicilio estará en la ciudad de San José y podrá tener sedes en otras partes del país.

La representación judicial y extrajudicial corresponde al presidente de la Junta Directiva, quien tendrá facultades de apoderado generalísimo, conforme a las disposiciones del numeral 1253 del Código Civil, con las limitaciones que indique la presente ley, pudiendo sustituir este poder en todo o en parte, reservándose para sí sus poderes, previo acuerdo de Junta Directiva.

CAPÍTULO II

FINALIDADES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 2- Fines

Los fines del Colegio son:

- a) Procurar el acceso de la población costarricense a servicios de odontología seguros y de calidad, tanto en el ámbito público como en el privado.
- b) Fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión odontológica dentro del territorio costarricense, procurando el accionar de los profesionales con decoro y responsabilidad, en apego a las reglas de la ciencia y la técnica que rigen esta profesión y sancionando las faltas a la ética y a las normas jurídicas y deontológicas.

- c) Incentivar el crecimiento profesional y personal de sus miembros, procurando el decoro y realce de la profesión odontológica.
- d) Emitir criterios y opiniones en materia de su competencia, cuando sea consultado por alguno de los Supremos Poderes o el Colegio crea conveniente intervenir.
- e) Mantener y estimular el espíritu de unión de los profesionales en odontología y promover el intercambio científico entre estos y con autoridades y centros de enseñanza superior, tanto en el país como en el extranjero.

ARTÍCULO 3- Funcionamiento

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio tiene plena capacidad para realizar cualquier tipo de acto, contrato y convenio, adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Podrá, asimismo, formar parte de personas jurídicas públicas y privadas, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 4- Definiciones

Para los efectos de la aplicación de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Establecimiento odontológico:** todo espacio físico, sea fijo o móvil, debidamente autorizado por el Ministerio de Salud, en el cual se brinden servicios de odontología a la población, por parte de un profesional en odontología inscrito en el Colegio. El Ministerio autorizará los establecimientos móviles para la prestación de servicios de odontología, cumpliendo los mismos requisitos de funcionamiento que se establezcan reglamentariamente.
- b) **Centro radiológico dental:** servicios de salud que desarrollan la actividad de atención radiológica dental intraoral y extraoral, ambulatoria u hospitalaria, ya sean públicos, privados o mixtos.
- c) **Regente odontológico:** persona profesional en odontología responsable de la operación del establecimiento odontológico y del centro radiológico dental, así como del cumplimiento de toda norma que regule el ejercicio de la profesión y la prestación de servicios a los usuarios, en el campo exclusivo de la odontología. A este profesional le será aplicable la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 50 de la Ley 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973, así como también será responsable directo en sede administrativa en el Colegio, por todos los actos y las acciones derivados del ejercicio profesional que se den dentro de estos establecimientos.
- d) **Depósito dental:** establecimiento comercial que opera a partir de un establecimiento físico o en forma virtual y que dedica sus actividades a la

importación, el almacenaje, la venta y la distribución de equipo, instrumentos, biomateriales de uso odontológicos y productos para el cuidado de la salud.

ARTÍCULO 5- Obligaciones del Colegio

Corresponde al Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas lo siguiente:

- a) Vigilar, supervisar y regular la actividad profesional de sus colegiados, de conformidad con la presente ley, el ordenamiento jurídico en general y las normas de ética profesional.
- b) Resolver en sede administrativa los conflictos entre sus colegiados y los usuarios del servicio, de conformidad con los reglamentos que formule la Asamblea General.
- c) Cumplir las disposiciones jurídicas, éticas y morales que rigen el ejercicio de la profesión odontológica y ejercer el régimen disciplinario sobre los colegiados, cuando así sea necesario, después de haber cumplido con el debido proceso, de conformidad con los procedimientos previstos en esta ley, sus reglamentos, el Código de Ética y otras disposiciones del ordenamiento jurídico en lo que resulten aplicables.
- d) Realizar examen de inscripción a todos aquellos que soliciten su inscripción como odontólogos. Que a facultada la Asamblea General para promulgar el reglamento respectivo.
- e) Promover el intercambio académico, científico y social entre sus colegiados y de estos con las personas físicas, jurídicas y autoridades nacionales y extranjeras.
- f) Auspiciar y colaborar, dentro de sus posibilidades, con las asociaciones odontológicas.
- g) Interponer las acciones legales para evitar que personas no colegiadas en Costa Rica ejerzan la odontología, sino también para quien administre y emprenda actividad que implique prestaciones odontológicas.
- h) Brindar criterio en la toma de las decisiones políticas que en materia de salud dicten los Poderes del Estado e instituciones públicas, particularmente en la promoción y prevención de la enfermedad.
- i) Responder las consultas que los Supremos Poderes, cualquier persona física, jurídica, pública y privada, le haga en materia de su competencia.
- j) Defender los derechos de sus miembros y hacer todas las gestiones que sean necesarias, para facilitar y asegurar su labor profesional, bienestar social y económico.
- k) Promover los nexos científicos y estrechar los lazos de amistad, respeto y cooperación con los otros colegios profesionales, ya sea directamente, a través de

la Federación de Colegios Profesionales Universitarios y cualquier otra organización relacionada con la actividad de los colegios profesionales.

l) Cooperar con las universidades en el desarrollo de la odontología cuando aquellas lo soliciten, cuando el Colegio lo considere oportuno y la ley lo ordene, para garantizar a la sociedad el correcto ejercicio de la profesión.

m) Promover y defender el decoro y realce de la profesión odontológica.

n) Cooperar en el establecimiento de políticas públicas con las autoridades e instituciones de salud pública para el cumplimiento de sus fines, particularmente en la prevención de la enfermedad y en la promoción de la salud bucodental.

o) Mantener y estimular el espíritu de unión de los profesionales en las ciencias de la salud oral.

p) Representar a sus miembros en organismos nacionales e internacionales que tengan relación con la profesión odontológica.

q) Otorgar la certificación de actualización profesional voluntaria para el ejercicio de la odontología a todos los odontólogos colegiados que se encuentren ejerciendo la profesión, de acuerdo con el reglamento que para este fin promulgue la Asamblea General.

r) Velar por la calidad de la educación permanente no formal que se brinda en el país en el campo de la odontología, de acuerdo con el reglamento respectivo que promulgue la Asamblea General.

s) Llevar a cabo acciones concretas para el debido cumplimiento de su proyección y compromiso de responsabilidad social.

t) Promover, incentivar y dar apoyo, dentro de sus posibilidades, a la investigación en odontología.

u) Dictar, mediante reglamento, normas técnicas y éticas que regulen el ejercicio profesional en todo establecimiento en que se brinden servicios de odontología y relacionadas con la profesión odontológica, las cuales serán de acatamiento obligatorio para todo tipo de prestador del servicio odontológico.

v) Registrar, actualizar, dar seguimiento y hacer cumplir la regencia odontológica. Toda persona física o jurídica, responsable de operar un establecimiento odontológico, centro radiológico dental, debe nombrar un regente odontológico que será el responsable de que se cumpla con las distintas disposiciones referentes a la operación de la actividad; incluidas las tarifas mínimas fijadas por la Junta Directiva del Colegio. Para tal efecto, el reglamento respectivo a promulgar será aprobado por la Asamblea General.

- w) Normar, recaudar y fiscalizar los ingresos provenientes del timbre odontológico.
- x) Establecer los manuales de buenas prácticas de la profesión odontológica, con la finalidad de asegurar la calidad del ejercicio profesional en el sistema de salud y a la población costarricense, bajo la guía del Ministerio de Salud.
- y) Procurar que los agremiados reciban una remuneración adecuada por el ejercicio de su profesión, fijando en el arancel correspondiente las tarifas mínimas para el ejercicio liberal de a odontología, con respecto a los distintos procedimientos odontológicos, las consultas de odontología general o especializada, y del costo mínimo de la hora profesional en cualquiera de los campos en que se desarrolla la odontología y recomendando el salario del profesional en odontología en sus distintos ámbitos de ejercicio profesional. Las tarifas mínimas que fije la Junta Directiva del Colegio serán de acatamiento obligatorio para todas aquellas personas físicas, sean odontólogos o no, y jurídicas que brinden servicios relacionados con la odontología.
- z) Gestionar y establecer sistemas solidarios de protección social para los colegiados, especialmente una póliza de vida colectiva.
- aa) Fiscalizar el ejercicio de la profesión odontológica y la operación de los establecimientos en los que se presten servicios de odontología, sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia del Ministerio de Salud. En su función fiscalizadora, el Colegio deberá coordinar acciones con la autoridad sanitaria para el cumplimiento de este fin.
- bb) Gestionar y promover las certificaciones voluntarias de calidad para los establecimientos que presten servicios de odontología, siempre que cumplan con los requisitos que fije el Colegio por la vía reglamentaria, a través de su Junta Directiva.

CAPÍTULO III

MIEMBROS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 6- Integrantes

Son miembros del Colegio todas las personas profesionales en odontología que se incorporen al Colegio, con arreglo a las disposiciones de la presente ley. Sin la previa incorporación al Colegio, nadie podrá ejercer en Costa Rica la profesión de odontología, ni sus especialidades.

Los miembros especialistas serán autorizados para ejercer en Costa Rica bajo las especialidades odontológicas, que sean reconocidas, reguladas y fiscalizadas por el Colegio.

ARTÍCULO 7- Ejercicio profesional

Solamente las personas incorporadas en el Colegio podrán desempeñar las funciones públicas y privadas, relacionadas con el ejercicio profesional de la odontología. Las personas que ejerzan sin la debida autorización del Colegio, las que se encuentren suspendidas en el ejercicio profesional por el Colegio, y por cualquier causa, incurrirán en el delito de ejercicio ilegal de la profesión.

ARTÍCULO 8- Profesionales extranjeros

Los profesionales en odontología extranjeros que vienen en misión humanitaria; asimismo, quienes vengan a desarrollar temporalmente funciones de investigación y docencia, deberán informar al Colegio, de conformidad con lo que disponga el reglamento respectivo promulgado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9- Incorporación

Para obtener la incorporación en el Colegio, la persona interesada deberá presentarse ante la Fiscalía del Colegio y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar título universitario con el grado mínimo de licenciatura. El título expedido en otro país deberá encontrarse debidamente autenticado por el cónsul de Costa Rica en ese país y apostillado; en ambos casos autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en Costa Rica y traducido al idioma oficial, cuando sea extendido en otro idioma.
- b) En casos de títulos expedidos en otros países, la persona interesada deberá aportar certificación de una universidad costarricense en la que conste que la Facultad de Odontología respectiva convalidó el título del solicitante.
- c) Aprobar el examen de incorporación establecido en esta ley y reglamentado por la Asamblea General.
- d) Cumplir las obligaciones económicas que señale la Junta Directiva.
- e) Presentar una certificación del Registro Judicial de Delincuentes, en que se declare que el solicitante no ha sido inscrito en dicho registro con prohibición para ejercer profesiones liberales. Los extranjeros deberán presentar una certificación judicial equivalente extendida por la autoridad competente de los países donde hayan residido en los últimos cinco años.
- f) Los extranjeros, con un estatus migratorio en regla, deberán presentar su pasaporte y deberán comprobar que, en sus países de origen, los costarricenses pueden ejercer la odontología en igualdad de condiciones. Los asilados políticos deberán comprobar, con su carné emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, su condición de tal.

- g) Certificación de haber cumplido con los requerimientos del servicio social odontológico obligatorio, de acuerdo con las leyes respectivas y su reglamentación.
- h) Asistir y aprobar el curso de inducción, cuyos contenidos serán determinados en el correspondiente reglamento promulgado por la Junta Directiva.
- i) Prestar juramento, ante la Junta Directiva, de cumplir los mandatos de la Constitución Política, las leyes del país, incluida esta ley y su reglamentación, así como el Código de Ética y las demás disposiciones que rigen el ejercicio de la odontología en Costa Rica.

ARTÍCULO 10- Pago de cuotas de colegiatura

Los profesionales incorporados en el Colegio deberán cumplir con sus obligaciones económicas relacionadas con el pago de cuota de colegiatura que establezca la Asamblea General.

Se suspenderá, en el ejercicio de la profesión, al que falte al pago de tres cuotas con las consecuencias que señale esta ley. El odontólogo suspendido en el ejercicio profesional, por la falta de pago, no puede ejercer la profesión y, si la ejerciera, incurrirá en el delito de ejercicio ilegal de la profesión. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas más el porcentaje de multa establecidos por la Junta Directiva.

El Colegio podrá publicar en el diario oficial La Gaceta, en medios electrónicos, informáticos y en uno de los diarios de mayor circulación, el nombre y código profesional de los odontólogos suspendidos.

La Junta Directiva determinará, por la vía del reglamento, los casos en que puede otorgarse una cuota de colegiatura reducida o, en su caso, eximirse del pago al colegiado.

ARTÍCULO 11- Derechos de las personas colegiadas

Son derechos de las personas colegiadas:

- a) Ejercer la profesión dentro de los términos de esta ley y sus reglamentos.
- b) Requerir la intervención del Colegio en defensa del ejercicio profesional.
- c) Recibir los servicios que el Colegio ofrezca.
- d) Elegir y ser elegido en los órganos que conforman el Colegio y formar parte de sus comisiones, de conformidad con el reglamento respectivo.
- e) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y participar con voz y voto.

f) Renunciar a su condición de colegiado y, si quisiera volver a inscribirse, deberá cumplir con los requisitos que exija la presente ley.

g) Gozar de cualquier otro derecho que surja de esta ley, de los reglamentos del Colegio, de acuerdos de Asamblea y de Junta Directiva.

ARTÍCULO 12- Deberes

Son deberes de las personas colegiadas:

a) Respetar y cumplir las disposiciones de la presente ley, sus reglamentos y las demás disposiciones normativas emitidas por las autoridades nacionales relacionadas con el ejercicio de la profesión odontológica.

b) Respetar y cumplir todas las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos del Colegio.

c) Someterse al régimen disciplinario del Colegio y acudir a las citaciones y comparecencias ordenadas por cualesquiera de los órganos del Colegio.

d) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas de colegiatura.

e) Cumplir con los programas de actualización profesional o educación permanente que establezca el Colegio.

f) Participar activamente en las asambleas y en el proceso electoral del Colegio.

g) Respetar y cumplir las disposiciones sobre el timbre odontológico.

h) Denunciar toda infracción contraria a esta ley y sus reglamentos, así como cualquier acción u omisión que viole las normas del correcto ejercicio profesional.

i) Desempeñar con responsabilidad, probidad y decoro la profesión, así como cualquier cargo y tarea que haya aceptado en el Colegio, en la función pública y privada.

ARTÍCULO 13- Fondos

Constituyen los fondos del Colegio:

a) El patrimonio actual del Colegio.

b) Las sumas que se paguen por incorporarse.

c) Las cuotas mensuales por colegiatura que deben satisfacer sus miembros.

- d) Las multas por concepto de morosidad en el pago de las cuotas de colegiatura.
- e) Los honorarios devengados por servicios prestados por el Colegio.
- f) Los impuestos y las contribuciones que las leyes le asignen.
- g) Los ingresos provenientes de cualquier actividad que el Colegio realice y promueva compatible con sus funciones y fines.
- h) Las subvenciones aprobadas a su favor por el Estado y cualquier otra entidad pública, privada, nacional y extranjera.
- i) Los ingresos percibidos debido al Timbre Odontológico creado mediante la Ley 3752, Reforma Ley Colegio Cirujanos Dentistas Para Crear Timbre Odontológico, de 4 de octubre de 1966, la cual se mantiene vigente, sin ser afectada por la presente ley.
- j) Los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
- k) Las cuotas del Fondo de Mutualidad y Subsidio.
- l) Las cuotas extraordinarias establecidas de acuerdo con esta ley.

ARTÍCULO 14- Patrimonio

El patrimonio del Colegio estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, títulos, valores y dinero en efectivo que muestren el inventario y los balances correspondientes.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 15- Órganos

El Colegio ejercerá sus funciones a través de sus órganos respectivos, a saber, Asamblea General, Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, los cuales gozarán de autonomía en su desempeño, según las competencias conferidas en la presente ley.

La Asamblea General tiene el poder de decisión normativo y la Junta Directiva el poder administrativo, después de que la Asamblea General ha aprobado un presupuesto.

ARTÍCULO 16- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano superior del Colegio y está conformada por todos los miembros del Colegio en pleno goce de sus derechos.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente tres veces al año, de ser posible en la sede del Colegio, sin perjuicio de que, por razones de conveniencia y oportunidad, pueda celebrarse en forma virtual. En este último caso, podrá realizarse por cualquier medio tecnológico, en el tanto se garantice la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre quien preside y todos aquellos que participen de la Asamblea. Deberán emplearse, además, técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos, de manera que, además de garantizar la publicidad, debe necesariamente respetarse los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación.

De las tres asambleas del año, la primera se realizará en el primer semestre del año, para presentar el informe de la ejecución presupuestaria del año anterior. La segunda para aprobar el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones que le presente la Junta Directiva, para el período correspondiente y se efectuará en el segundo semestre del año. La tercera Asamblea ordinaria es para conocer el resultado de la elección de la Junta Directiva, del informe de labores de la presidencia, tesorería y fiscalía, y se verificará en el mes de diciembre.

Se reunirá extraordinariamente la Asamblea General, cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva, por disposición expresa de esta y cuando el diez por ciento (10%) de sus miembros lo soliciten por escrito. En las reuniones extraordinarias se conocerán únicamente los asuntos indicados en la convocatoria.

La convocatoria se hará en un diario de mayor circulación y medios electrónicos propios del Colegio, al menos con diez días hábiles de anticipación y deberá indicarse el lugar, el día y la hora de la Asamblea y los asuntos que serán tratados.

De tratarse de una asamblea que se realice en forma virtual, la convocatoria deberá indicar, además, las razones que habrían justificado su desarrollo en tal forma e indicar expresamente que se trata de una asamblea virtual, señalando la forma en que los agremiados podrán acceder y acreditarse para participar de la respectiva Asamblea General virtual.

Para que haya sesión de Asamblea General, sea de manera presencial o virtual, será necesaria una concurrencia de un veinticinco por ciento (25%) de sus miembros, por lo menos; en caso de que no haya cuórum a la hora señalada, la Asamblea General se reunirá treinta minutos después, con los miembros que se encuentren presentes.

Los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos presentes y quedarán firmes después de transcurridos cinco días hábiles,

salvo que dentro de ese plazo se interponga el recurso de revisión en contra de ese acto.

Cuando en la votación de una Asamblea General el resultado sea un empate, se hará la votación nuevamente y, si el empate persiste, la decisión será tomada por el doble voto de quien presida.

ARTÍCULO 17- Atribuciones de la Asamblea General

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer el resultado de la elección de Junta Directiva y hacer constar ese resultado en el acta respectiva.
- b) Conocer los informes que rinda la Junta Directiva.
- c) Dictar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus fines y funciones.
- d) Autorizar la venta, constitución de gravámenes y compra de bienes inmuebles.
- e) Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los actos de la Junta Directiva, con excepción de la materia disciplinaria sancionatoria, en cuyo caso lo resuelto finalmente por la Junta Directiva da por agotada la vía administrativa.
- f) Nombrar a los miembros del Tribunal de Honor, del Tribunal Electoral y al Fiscal y removerlos de sus cargos, al igual que a los miembros de la Junta Directiva, según el procedimiento establecido en la presente ley.
- g) Fijar las dietas de los distintos órganos a los que la presente ley se las reconozca.
- h) Aprobar todos los reglamentos.

ARTÍCULO 18- Recurso de revisión

Las resoluciones de la Asamblea General, en materia de su competencia, conforme a la presente ley, tendrán fuerza de sentencia ejecutoria, salvo que contra ellas se presente el recurso de revisión para ante esta, recurso que debe plantearse dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión en que se tomó el acuerdo recurrido. Ningún asunto podrá revisarse más de una vez. Cualquier persona colegiada, en calidad de miembro activo, podrá interponer el recurso de revisión ante el presidente de la Junta Directiva, quien deberá convocar en un plazo no mayor a quince días hábiles a la Asamblea General para que conozca de este. Las

resoluciones de la Asamblea General que sean recurridas no se ejecutarán hasta tanto no haya recaído la resolución definitiva.

ARTÍCULO 19- Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio y estará integrada por siete personas colegiadas que ocuparán los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, primer vocal, segundo vocal y tercer vocal. Se deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos, de tal forma que, si el órgano colegiado es impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

ARTÍCULO 20- Elección

La elección de la Junta Directiva se hará conforme a lo dispuesto en la presente ley y lo reglamentado en el Código Electoral aprobado por la Asamblea General. Para ocupar un cargo en la Junta Directiva se requiere estar al día en sus obligaciones económicas con el Colegio y no estar suspendido en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 21- Duración en el cargo de Junta Directiva

Los nombramientos de la Junta Directiva del Colegio serán por períodos de dos años. Se elegirán en años alternos de la siguiente manera: un año se renovarán la presidencia, vicepresidencia, primera vocalía y segunda vocalía. Al siguiente año se renovarán la secretaría, tesorería y tercera vocalía. Podrán ser reelegidos hasta por un período sucesivo, en el mismo cargo o en otro distinto y recibirán una dieta por las sesiones que celebren, la cual se establecerá en el presupuesto general de egresos.

ARTÍCULO 22- Pérdida del cargo

Los miembros de Junta Directiva podrán perder su cargo cuando:

- a) Exista una falta ética demostrada y se haya establecido la sanción correspondiente.
- b) Sea suspendido por morosidad en el pago de las cuotas de colegiatura.
- c) Se ausente en forma injustificada a dos sesiones consecutivas de Junta Directiva y tres no consecutivas.

ARTÍCULO 23- Deberes de la Junta Directiva

Son deberes de la Junta Directiva:

- a) Desempeñar las funciones públicas que son propias del Colegio, en la forma que prescribe el reglamento, aprobado por la Asamblea General y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Nombrar y remover empleados y asesores del Colegio y fijar los salarios y honorarios que les corresponda.
- c) Nombrar y supervisar las comisiones que se encargarán de los asuntos que esta les designe y dictar el reglamento respectivo para su funcionamiento.
- d) Conocer las solicitudes de permisos de los miembros de la Junta Directiva y nombrar interinamente en el cargo al vocal que llene la vacante, de acuerdo con el reglamento.
- e) En caso de renuncia, enfermedad grave, muerte, declaratoria judicial de Tribunal de la República competente, mediante sentencia firme que lo inhabilite para ejercer el cargo y destitución del presidente, este será sustituido por el resto del período por quien ejerza la vicepresidencia. Tanto el vicepresidente, como cualquier otro miembro de Junta Directiva, en los casos aquí indicados, que hicieran imposible la continuidad en el cargo, serán elegidos por lo que resta del período por la Asamblea General, convocada en forma extraordinaria para tal efecto.
- f) Administrar los fondos del Colegio y formular los presupuestos ordinarios y extraordinarios de ingresos y egresos para el año inmediato siguiente, así como sus modificaciones, y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los actos de cualquiera de los órganos del Colegio y dar por agotada la vía administrativa.
- h) Conocer y resolver los recursos de revocatoria que se interpongan en contra de sus propios actos.
- i) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
- j) Responder las consultas pertinentes y relativas al ejercicio de la profesión y de las actividades del Colegio.
- k) Nombrar a los representantes del Colegio ante las asambleas universitarias, ante la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, así como ante otras instituciones públicas, privadas nacionales e internacionales en las que el Colegio tenga representación, pudiendo revocar sus nombramientos cuando lo considere conveniente, haciendo constar ello en el acuerdo del nombramiento.

- l) Resolver los asuntos que son necesarios para el cumplimiento de los fines del Colegio que no estén reservados a la Asamblea.
- m) Emitir las certificaciones voluntarias de calidad para aquellos establecimientos que presten servicios de odontología.
- n) Velar por el buen funcionamiento de los sistemas solidarios de protección social para los agremiados, entre ellos la póliza de vida y en la forma en que se establezca la correspondiente reglamentación.
- o) Las demás funciones que esta ley, sus reglamentos u otras leyes y reglamentos le señalen.

ARTÍCULO 24- Sesiones

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al mes y, extraordinariamente, cuando sea necesario. Para que haya cuórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la presencia de cuatro de sus miembros.

Los acuerdos y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate se hará la votación nuevamente y, si este se repite, la decisión será tomada por el doble voto de quien preside.

Los acuerdos firmes requieren de mayoría calificada.

Queda facultada la Junta Directiva para celebrar sesiones virtuales, por cualquier medio tecnológico, en el tanto se garantice la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del órgano y todos aquellos que participen de la sesión. Deberán emplearse técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos, en observancia de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación.

ARTÍCULO 25- Recursos

Contra las resoluciones propias de la Junta Directiva procede el recurso de revocatoria que resolverá la misma Junta y, el de apelación, para ante la Asamblea General, con excepción de la materia disciplinaria sancionatoria y de las apelaciones que se resuelvan en contra de los actos de cualesquiera de los órganos del Colegio, en cuyos casos la resolución de la Junta Directiva agota la vía administrativa.

Ambos recursos, tanto el de revocatoria como el de apelación, pueden establecerse separados y conjuntamente, a más tardar en la próxima sesión ordinaria de la Junta Directiva, la cual convocará a la Asamblea General en caso de apelación. Cuando la resolución perjudique a alguien, los recursos pueden plantearse en la sesión de la Junta Directiva siguiente a la notificación que se haga al interesado de lo resuelto.

Las resoluciones de la Junta Directiva que sean recurridas, no se ejecutarán hasta tanto no haya recaído la resolución definitiva.

ARTÍCULO 26- Deberes de la Presidencia

Son deberes de la Presidencia de la Junta Directiva:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio, con las facultades establecidas en el artículo 1253 del Código Civil, con las limitaciones que indique la presente ley, pudiendo sustituir este poder en todo y en parte reservándose para sí sus poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva.
- c) Presidir los actos oficiales del Colegio.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- e) Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos en la Junta Directiva.
- f) Juramentar a los nuevos miembros del Colegio, los nuevos especialistas, así como a cualquier otro que para ejercer sus funciones deba ser juramentado.
- g) Cualesquiera otras atribuciones que señalen las leyes, el reglamento de la presente ley y cualquier otra atribución que señale el ordenamiento jurídico, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27- Deberes de la Vicepresidencia

Son deberes de la Vicepresidencia de la Junta Directiva:

- a) Suplir las ausencias e incapacidades temporales y definitivas de la Presidencia.
- b) Cumplir las funciones que le sean delegadas directamente por la Presidencia.
- c) Cualesquiera otras atribuciones que señalen las leyes, el reglamento de la presente ley y cualquier otra atribución que señale el ordenamiento jurídico, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28- Deberes de la Secretaría

Son deberes de la Secretaría de la Junta Directiva:

- a) Hacer las convocatorias y citaciones que disponga la Presidencia del Colegio.

- b) Atender la correspondencia del Colegio y comunicar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Vigilar, en conjunto con la Dirección Administrativa, que los archivos y documentos del Colegio se encuentren ordenados y resguardados conforme a las prácticas profesionales del campo respectivo.
- d) Supervisar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y firmarlas juntamente con la Presidencia.
- e) Extender toda certificación que soliciten los interesados.
- f) Cualesquiera otras atribuciones que señalen las leyes, el reglamento de la presente ley y cualquier otra atribución que señalen el ordenamiento jurídico, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29- Deberes de la Tesorería

Son deberes de la Tesorería de la Junta Directiva:

- a) Supervisar la recaudación de los fondos.
- b) Vigilar que se recauden las cuotas y contribuciones establecidas.
- c) Constatar que la contabilidad del Colegio se lleve en debida forma y presentar cada mes, a consideración de la Junta Directiva, el estado de resultados, el balance de situación y el informe de control presupuestario. Al final del ejercicio anual, deberá presentar a la Asamblea General los mismos estados financieros de todo el año, la liquidación del presupuesto anual y el proyecto de presupuesto para el ejercicio anual siguiente.
- d) Supervisar que se tramiten y efectúen debidamente los pagos con cargo a los fondos del Colegio.
- e) Certificar créditos a favor del Colegio, documentos que serán títulos ejecutivos.
- f) Cualesquiera otras atribuciones que señalen las leyes, el reglamento de la presente ley y cualquier otra atribución que señalen el ordenamiento jurídico, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30- Deberes de las Vocalías

Son deberes de las Vocalías de la Junta Directiva:

- a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en sus ausencias temporales, conforme al orden establecido.

- b) Cumplir las funciones que les sean delegadas directamente por la Presidencia y por acuerdo de Junta Directiva.
- c) Cualesquiera otras atribuciones que señalen las leyes, el reglamento de la presente ley y cualquier otra atribución que señalen el ordenamiento jurídico, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31- Tribunal de Honor

Es el órgano encargado de conocer y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios que se interpongan en contra de los miembros del Colegio y miembros autorizados.

Estará integrado por cinco miembros propietarios y tres miembros suplentes, nombrados por la Asamblea General convocada para tal fin, y durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un período más. En su integración deberá garantizarse la representación paritaria de ambos sexos, de tal forma que, si el órgano colegiado es impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Los miembros del Tribunal de Honor devengarán dietas por las sesiones que se celebren, las que se establecerán en el presupuesto general de egresos. La condición de miembro del Tribunal de Honor, propietario y suplente no podrá coincidir con la de miembro de la Junta Directiva, de la Fiscalía, del Tribunal Electoral, así como de cualquier otro cargo remunerado del Colegio; además, no podrá recaer el cargo en colegiados que se encuentren suspendidos del ejercicio profesional. Su integración se renovará anualmente de la siguiente manera: un año: dos miembros y, al año siguiente, tres miembros. Los miembros suplentes se renovarán cada dos años. Estos últimos ocuparán los cargos de los miembros propietarios, ya sea por ausencia temporal de estos y por razones motivadas de incompatibilidad frente a un determinado asunto, por lo que deberán reunir los mismos requisitos que los propietarios. Las vacantes las llenará la Asamblea General por el período que falte, quien a su vez está facultada para remover a cualquiera de sus miembros, cuando haya causa justificada para ello. La periodicidad de las sesiones, los deberes, así como la distribución de los cargos entre los miembros del Tribunal será determinada en el correspondiente reglamento aprobado por la Asamblea General.

Queda facultado el Tribunal de Honor para celebrar sesiones virtuales, por cualquier medio tecnológico, en el tanto se garantice la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del órgano y todos aquellos que participen de la sesión. Deberán emplearse técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos, en observancia de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación.

Para ocupar un cargo en el Tribunal de Honor se requiere estar al día en sus obligaciones económicas con el Colegio y no estar suspendido en el ejercicio de la profesión.

Se podrán crear secciones del Tribunal de Honor, en la función de instrucción de los procesos disciplinarios, según sea necesario, dado el volumen de trabajo que se presente. La delimitación de las funciones de tales órganos se hará por la vía reglamentaria, quedando la resolución que impone la sanción, en todos los casos, a cargo del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 32- Funciones del Tribunal de Honor

Sin perjuicio de las funciones que se establecerán en el reglamento, serán funciones del Tribunal de Honor las siguientes:

- a) Sancionar disciplinariamente a los miembros del Colegio por infracción a la presente ley, al Código de Ética y a los reglamentos vigentes del Colegio.
- b) Nombrar los miembros correspondientes a los órganos directores que instruirán los procedimientos administrativos disciplinarios.
- c) Realizar la instrucción de los procedimientos disciplinarios encomendados por la Junta Directiva, por presuntas faltas a la ética y las normas jurídicas y deontológicas que hayan sido cometidas por profesionales integrantes y autorizados del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33, párrafo final, de la presente ley.
- d) Emitir la resolución final, de manera motivada, con la indicación de si procede sancionar al profesional, en cuyo caso indicará la gravedad de la falta cometida o, en su caso, el archivo del expediente por no encontrar mérito suficiente para imponer sanción alguna.
- e) La Asamblea General reglamentará la normativa de sanciones, que podrá estar contenida en el Código de Ética. En todo caso, se podrá aplicar una sanción cuando se haya demostrado que el odontólogo incorporado cometió una falta, previo cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 33- Sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que el Colegio puede imponer serán:

- a) Amonestación escrita, la cual quedará constando en el expediente de la persona agremiada.
- b) Suspensión temporal de todos los derechos y prerrogativas inherentes a los odontólogos, de un mes y hasta por diez años; dependiendo de la gravedad de los actos que originen la sanción y según lo dispuesto en el Código de Ética, para lo

cual deberá seguirse el procedimiento referido en esta ley y en observancia del principio del debido proceso. En caso de que el odontólogo sea condenado por un delito penal relacionado con el ejercicio de la profesión, la suspensión se prolongará por el plazo que haya sido inhabilitado en sede judicial.

c) Las faltas cuyas conductas genéricas se determinarán en el Código de Ética serán leves, graves y gravísimas, correspondiendo correlativamente a estas las sanciones descritas en esta ley, sea la amonestación escrita, para las faltas leves, y la suspensión del ejercicio profesional, para las faltas graves y gravísimas.

Queda facultada la Asamblea General para la promulgación del correspondiente reglamento de tramitación de los procesos disciplinarios, resultando de aplicación supletoria y en su caso complementaria con este la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978, en cuanto al procedimiento ordinario administrativo.

En la imposición de las sanciones el Tribunal de Honor deberá observar la gravedad de la falta, según la determinación que por la vía reglamentaria se disponga en el Código de Ética, con sujeción a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad.

El Tribunal de Honor deberá publicar, en medios electrónicos propios del Colegio, cualquier sanción que imponga y en el caso de las sanciones del inciso b), deberá publicarla también en el diario oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 34- Recursos

Contra las resoluciones del Tribunal de Honor procede el recurso de revocatoria que resolverá el mismo Tribunal de Honor y, el recurso de apelación, ante la Junta Directiva.

Ambos recursos pueden establecerse separados o conjuntamente. El plazo para la interposición de ambos recursos será de tres días hábiles, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución del Tribunal de Honor.

El fallo de la Junta Directiva da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 35- Obligatoriedad del fallo

Lo resuelto por el Tribunal de Honor es de acatamiento obligatorio, sin perjuicio de la posibilidad de interponer las gestiones recursivas dispuestas en esta ley contra esa resolución, cuando adquiera firmeza en la vía administrativa.

ARTÍCULO 36- Prescripción

La potestad sancionatoria prescribirá en cuatro años a partir del momento en que se dieron los hechos.

ARTÍCULO 37- Tribunal Electoral

Es un órgano independiente y autónomo de los demás órganos del Colegio y a cuyo cargo está todo lo concerniente al proceso electoral. Estará formado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados en votación secreta por la Asamblea General. En su integración deberá garantizarse la representación paritaria de ambos sexos, de tal forma que, si el órgano colegiado es impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Durarán en funciones cuatro años, podrán ser reelegidos hasta por un período más y devengarán dietas por las sesiones que se celebren, las que se establecerán en el presupuesto general de egresos. Las ausencias de los miembros propietarios serán suplidas por los miembros suplentes.

Los miembros del Tribunal Electoral no pueden ser miembros de la Junta Directiva, ni del Tribunal de Honor, ni de la Fiscalía, salvo la Asamblea General. Para ocupar un cargo en el Tribunal Electoral se requiere estar al día en sus obligaciones económicas con el Colegio y no estar suspendido en el ejercicio de la profesión.

Queda facultado el Tribunal Electoral para celebrar sesiones virtuales, por cualquier medio tecnológico, en el tanto se garantice la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del órgano y todos aquellos que participen de la sesión. Deberán emplearse técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos, en observancia de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación.

ARTÍCULO 38- Conformación del Tribunal Electoral

El Tribunal Electoral elegirá de su seno una persona, quien asumirá la Presidencia y será el coordinador del Tribunal, una Secretaría y una primera, segunda y tercera Vocalía, debiendo la Secretaría levantar las actas respectivas. El cuórum estará formado por tres de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría, teniendo la Presidencia doble voto, en caso de empate.

ARTÍCULO 39- Recursos contra las resoluciones del Tribunal Electoral

Las resoluciones y acuerdos del Tribunal Electoral serán apelables ante el mismo Tribunal y de conformidad con lo establecido en el Código Electoral. Lo resuelto por el Tribunal Electoral no tendrá ulterior recurso.

ARTÍCULO 40- Fiscalía

El fiscal del Colegio debe ser miembro del Colegio; será elegido por la Asamblea General, en votación secreta, por simple mayoría de los presentes, basándose para su escogencia en los candidatos que presenten su postulación y que se encuentren presentes en la Asamblea General. Fungirá como funcionario del Colegio; en el desempeño de sus funciones contará con independencia funcional y de criterio, sujeto únicamente a directrices generales en el plano administrativo. Por el desempeño de su labor percibirá una remuneración económica.

El fiscal no puede ser miembro de ningún otro órgano del Colegio, salvo de la Asamblea General. Para ocupar el cargo de fiscal se requiere estar al día en sus obligaciones económicas con el Colegio y no estar suspendido en el ejercicio de la profesión. Además, deberá cumplir con cualquier otro requisito que determine la Asamblea General.

El fiscal será elegido por un período de cuatro años, con posibilidad de ser reelegido hasta por un período más y únicamente podrá ser removido de su cargo por el órgano que lo nombró, en votación secreta por tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes; votación que estará antecedida de una explicación por parte de la máxima autoridad administrativa del Colegio, en la que fundamente las razones que dan lugar a la solicitud de remoción.

ARTÍCULO 41- Miembros de la Fiscalía

La Fiscalía podrá contar con fiscales auxiliares y asistentes, para el más eficiente ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 42- Funciones de la Fiscalía

Son funciones de la Fiscalía:

- a) Vigilar el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos, así como cualquier otra disposición legal y reglamentaria que tenga relación con el ejercicio de la odontología en Costa Rica.
- b) Tramitar las solicitudes de incorporación al Colegio de miembros y especialistas.
- c) Levantar las informaciones que se originen por el ejercicio ilegal de la profesión y presentar las correspondientes denuncias ante las autoridades competentes.
- d) Apersonarse con la representación del Colegio, cuando este sea parte en juicios que se tramiten por el ejercicio ilegal de la profesión.

- e) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, cuando esta lo convoque, con voz pero sin voto, debiendo informar a esta de sus actuaciones.
- f) Tramitar los asuntos relacionados con sus funciones, que le sean enviados por la Junta Directiva o los otros órganos del Colegio.
- g) Dirigir y orientar las funciones de los delegados de Fiscalía, a nivel de las filiales regionales.
- h) Revisar, junto con la Tesorería, el sistema contable y dejar constancia en los libros del Colegio el resultado obtenido.
- i) Realizar las respectivas investigaciones preliminares para determinar posibles incumplimientos a las leyes, reglamentos y códigos que originen un presunto ejercicio ilegal de la profesión y presentar las respectivas denuncias ante las autoridades competentes.
- j) Asistir, cuando sea parte en el proceso, a las audiencias del Tribunal de Honor y, en caso de considerarlo necesario, delegar en los fiscales auxiliares y/o asesoría legal sus funciones.
- k) Cualesquiera otras funciones que señalen las leyes, los reglamentos, los códigos y los órganos superiores del Colegio.

ARTÍCULO 43- Recursos ante la Fiscalía

Lo resuelto por la Fiscalía será apelable ante la Junta Directiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. Lo resuelto por la Junta Directiva no tendrá ulterior recurso.

ARTÍCULO 44- Prohibición de venta a particulares

Queda prohibido a todo profesional en odontología, comerciante y distribuidor, suministrar y vender materiales, equipos e insumos para la práctica odontológica a personas que no sean cirujanos dentistas debidamente inscritos en el Colegio. Quedan a salvo los estudiantes de odontología que acrediten esa condición, con su carné universitario.

ARTÍCULO 45- Depósitos dentales

La venta de productos de uso exclusivo en el ejercicio de la odontología, indicados en el artículo 49 de la Ley 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973, únicamente podrá hacerse en el establecimiento denominado "depósito dental" y en el despacho de la empresa importadora del producto, así como por medio de agentes de ventas, en el tanto el depósito dental cuente con esta modalidad de ventas a domicilio, los cuales para estos efectos deberán también ser autorizados por el Ministerio de Salud, cumpliendo las disposiciones del presente artículo.

ARTÍCULO 46- Destituciones

Cualquiera de los cargos nombrados por elección podrá ser removido antes del vencimiento de su período por la Asamblea General y para ello deberá presentarse, al fiscal, formal y fundamentada solicitud firmada por el diez por ciento (10%) de los miembros del Colegio, en la que se indicarán las faltas imputadas al funcionario y su correspondiente prueba, y el fiscal procederá a instruir la causa, a efectos de informar a la Asamblea General para que esta resuelva la solicitud, la cual para ser acogida deberá contar con votación favorable de las tres cuartas partes de los presentes. Para la remoción de miembros de Junta Directiva se aplicará lo dispuesto en el presente artículo y para el caso del fiscal deberá estarse a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 47- Derogatoria

La presente ley deroga la Ley 5784, Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, de 19 de agosto de 1975, publicada en el Alcance N.º138, de 30 de agosto de 1975, La Gaceta N.º 164 y cualquier otra disposición legal que se le oponga.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

TRANSITORIO I- La Asamblea General y la Junta Directiva tendrán un plazo de doce meses para dictar todos los reglamentos indicados en la presente ley.

TRANSITORIO II- Las disposiciones de esta ley, referentes a los nombramientos de los miembros de Junta Directiva, se aplicarán al vencimiento del período de los actuales miembros de la Junta Directiva.

TRANSITORIO III- Los asuntos que, a la entrada en vigencia de la presente ley, estén conociendo el Tribunal de Honor y la Fiscalía, se seguirán conociendo hasta su terminación, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que a la fecha estén vigentes.

TRANSITORIO IV- Los miembros del Tribunal Electoral actual, al momento de la entrada en vigencia de esta ley, se mantendrán en funciones hasta la siguiente Asamblea General convocada al efecto, en que se elijan los miembros propietarios y miembros suplentes, de acuerdo con la presente ley.

TRANSITORIO V- Los miembros del Tribunal de Honor actual, al momento de la entrada en vigencia de esta ley, se mantendrán en funciones hasta la siguiente Asamblea General convocada al efecto, en que se elijan los miembros propietarios y miembros suplentes de acuerdo con la presente ley.

TRANSITORIO VI- A partir de la entrada en vigencia de esta ley, la persona que ocupe el cargo de fiscal en la Junta Directiva del Colegio permanecerá en el cargo

hasta el vencimiento del plazo de su nombramiento, quedando facultada la Junta Directiva para convocar a Asamblea General para el nombramiento de la Fiscalía, según los términos de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA-
del año dos mil veintitrés.

Aprobado el quince de marzo

Melina Ajoy Palma
Presidenta

David Lorenzo Gamboa Segura
Secretario

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
mil veintitrés.

A los veintiún días del mes de marzo del año dos

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Melina Ajoy Palma
Primer secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Denisse Munive Angermüller.—1 vez.—(L10352-IN2023832246).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10412

EXPEDIENTE N.º 22.430

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10412

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL

TÍTULO I
Parte general

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1- Objetivos

La presente ley tiene como objetivos:

- a) Fortalecer el sistema nacional de salud mental, el acceso a la atención de la salud mental, la atención pronta y oportuna, así como la referencia y contrarreferencia al nivel de atención correspondiente, de modo que sea posible proporcionar el mejor diagnóstico, cuidado, tratamiento, rehabilitación y el seguimiento del caso, de acuerdo con los derechos humanos de todas las personas.
- b) Fortalecer el modelo de salud mental desde la promoción, prevención, atención, rehabilitación y reinserción, con un enfoque comunitario y la integración de acciones interinstitucionales e intersectoriales, así como a través de la incorporación de investigaciones científicas en el tema.
- c) Garantizar el derecho a la protección de la salud mental y el pleno goce de los derechos humanos de todas las personas.
- d) Promover y asegurar los derechos de las personas usuarias de los servicios del sistema nacional de salud mental, mediante su inclusión a la comunidad y la promoción, protección y garantía de sus derechos.
- e) Fortalecer la regulación del marco de atención en salud mental para proporcionar el mejor cuidado, tratamiento y rehabilitación, de acuerdo con los derechos humanos de todas las personas.
- f) Impulsar la reinserción a la sociedad de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, facilitando la igualdad de oportunidades y el acceso.
- g) Incentivar el modelo de atención de salud mental comunitaria, que este sea integral, participativo, descentralizado, continuo y oportuno.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

El sistema nacional de salud, los servicios de salud públicos y privados, cualquiera que sea la forma jurídica que tengan, deben adecuarse a los principios establecidos en la presente ley.

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Consejo de Salud Ocupacional, el Ministerio de Justicia y Paz, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), la Dirección General de Adaptación Social, la Dirección de Policía Penitenciaria, el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icorder), la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, la Universidad Estatal a Distancia (UNED), la Universidad de Costa Rica (UCR), la Universidad Nacional (UNA), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), el Ministerio de Cultura y Juventud, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), los gobiernos locales, la Junta de Protección Social (JPS), la Defensoría de los Habitantes, las organizaciones sociales comunitarias, el Centro de Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley y las organizaciones no gubernamentales que trabajan con personas con trastornos mentales o que se han recuperado pueden ejercer un rol fundamental en la promoción de la salud mental de la ciudadanía y, acorde con sus funciones, les será aplicable esta ley en lo que corresponda.

ARTÍCULO 3- Principios que rigen la ley

Esta ley se basa en los principios constitucionales de autonomía de la voluntad, dignidad humana, equidad, libertad, tener una vida libre de violencia, integridad física y emocional, la seguridad personal y el derecho a la salud y el derecho a la vida, así como el principio de cumplimiento de los derechos humanos, no discriminación, el consentimiento, el desarrollo humano integral en todas las etapas de la vida, el desarrollo psicoafectivo de las personas, la presunción de capacidad, la vida en comunidad, la interculturalidad, la inviolabilidad de la vida humana, la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes, que el Estado se encuentra obligado a garantizar todo, teniendo en cuenta, además, el debido respeto a los derechos de otros seres humanos.

ARTÍCULO 4- Principio de no discriminación

En ningún caso puede hacerse un diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de:

a) Estatus político, socioeconómico, pertenencia a un grupo cultural, racial o religioso.

b) Conflictos familiares, laborales, falta de conformidad o adecuación con valores morales, sociales, culturales, políticos o creencias religiosas prevalecientes en las comunidades.

c) Orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

d) La mera existencia de antecedentes de tratamiento u hospitalización.

ARTÍCULO 5- Interpretación del régimen jurídico de la ley

Constituyen fuentes de interpretación de esta ley todos los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en el país.

ARTÍCULO 6- Fuentes supletorias

En ausencia de disposición expresa de su texto, se aplicarán supletoriamente, en lo que sean compatibles, la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996; la Ley 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973; la Ley 9379, Ley para la Promoción de la Autonomía de las Personas con Discapacidad, de 18 de agosto de 2016 y la Ley 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998.

CAPÍTULO II Definiciones

ARTÍCULO 7- Definiciones

Para los fines de esta ley se define lo siguiente:

a) Salud: estado de completo bienestar físico, mental y social.

b) Salud mental: proceso de bienestar y desempeño personal y colectivo, caracterizado por la autorrealización, la autoestima, la autonomía, la capacidad para responder a las demandas de la vida en contextos familiares, comunitarios, académicos y laborales, y por el disfrute de la vida en armonía con el ambiente. La salud mental se promueve a través del sistema de salud y según factores biológicos, ambientales, sociales, económicos, culturales y psicológicos.

c) Trastorno mental: conjunto de conductas y síntomas de orden mental clínicamente reconocibles, que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar psíquico o interfieren en la actividad normal de la persona, según lo establecido en la revisión vigente de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

d) Atención de los trastornos mentales y del comportamiento: análisis y diagnóstico del estado de salud mental de una persona y el tratamiento, el cuidado y las medidas

de rehabilitación aplicadas a los trastornos mentales.

e) Promoción de los factores protectores de la salud mental y prevención de los factores de riesgo de los trastornos mentales y del comportamiento: fomento de acciones afirmativas encaminadas a mejorar la salud mental de la población y a eliminar el estigma y la discriminación a personas con trastornos mentales y del comportamiento.

ARTÍCULO 8- Trastornos por consumo de sustancias psicoactivas

Los trastornos por consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales son condiciones de dependencia que deben ser incluidas como parte integral de las políticas de salud mental. Las personas con estos trastornos tienen todos los derechos y las garantías que se establecen en la presente ley, en su relación con los servicios de salud para su prevención y eventual tratamiento.

ARTÍCULO 9- Disciplinas que se vinculan a la atención de salud mental

El sistema de salud mental estará conformado por un grupo de profesionales que integran los equipos de atención de salud mental, en las siguientes disciplinas:

- a) Psiquiatría, con sus distintas subespecialidades y demás especialidades afines, con el apoyo del equipo médico y de las otras disciplinas afines a la atención de la salud mental.
- b) Medicina general.
- c) Medicina familiar.
- d) Medicina en geriatría.
- e) Neurología.
- f) Psicología, psicología clínica y sus especialidades afines.
- g) Trabajo social.
- h) Enfermería especialista en salud mental y psiquiatría.
- i) Personal especializado en el área de rehabilitación de terapia ocupacional.
- j) Pediatría.
- k) Otras especialidades afines que sean definidas mediante reglamento o decreto por el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO III

Derechos de la población usuaria de los servicios de salud mental

ARTÍCULO 10- Derechos de las personas usuarias de los servicios del sistema nacional de salud mental

El Estado reconoce a las personas usuarias de los servicios del sistema nacional de salud mental los siguientes derechos:

- a) Recibir atención en salud, digna y humanizada, a partir del acceso local e igualitario a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud.
- b) Conocer y preservar su identidad, sus grupos de pertenencia, su genealogía y su historia.
- c) Recibir una atención integral basada en la evidencia científica y las buenas prácticas clínicas ajustadas a principios éticos.
- d) Recibir una valoración médica completa y adecuada, para analizar la presencia y causa de trastornos mentales.
- e) Recibir la opción terapéutica más conveniente según la condición de salud específica que presente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria.
- f) Recibir acompañamiento antes, durante y luego del tratamiento, por sus familiares o quien la persona paciente designe de acuerdo con su estado de salud y las medidas vigentes de cada centro de salud.
- g) Recibir o rechazar asistencia o auxilio espiritual o religioso, cuando no se ajuste a las convicciones de la persona.
- h) Derecho del asistido a su abogado, a un familiar o allegado, que este designe, para acceder a su expediente clínico, según la normativa vigente para tal fin.
- i) Rechazar cualquier tratamiento que la persona paciente considere perjudicial, siempre y cuando se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales en ese momento y sea certificado de esta manera por un médico especialista en psiquiatría y documentado en su expediente de salud, y recibir información completa inherente a su diagnóstico a través de medios y ayudas técnicas adecuadas para su comprensión.
- j) Tomar, por sí o con la participación de familiares, allegados o su persona garante, decisiones relacionadas con su atención y tratamiento, siempre y cuando se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales en ese momento y con la capacidad legal para actuar, y sea certificado de esta manera por un médico

especialista en psiquiatría y documentado en su expediente de salud.

k) Derecho a que, si existiera alguna solicitud explícita o un internamiento prolongado, pueda ser revisado por el equipo de trabajo designado por el consejo técnico del hospital.

l) Recibir información completa y comprensible inherente a su diagnóstico, a los derechos que la asisten y a los procedimientos terapéuticos, incluyendo, en su caso, opción para su atención.

m) Recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación.

n) No ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento informado fehaciente, siempre y cuando no se trate de una práctica considerada como tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

ñ) No considerar los padecimientos mentales como estados inmodificables, a menos de que se trate de patologías refractarias o degenerativas.

o) No ser sometido a trabajos forzados o a explotación económica.

p) Derecho a la confidencialidad de la información, que les concierne sobre su trastorno y tratamiento, siempre y cuando su vida no esté en riesgo y la información sea necesaria para salvar su vida, exista una posibilidad significativa de daño a la persona involucrada o a otras, o cuando sea interés a la seguridad pública.

q) Tener privacidad física según las posibilidades de cada centro médico.

r) Solicitar cambio de profesionales o de equipo tratante, de acuerdo con las capacidades del centro de atención de salud.

s) Contar con los mismos derechos que las demás personas usuarias de los servicios de salud.

t) Denunciar cualquier vulneración de derechos del que haya sido víctima una persona en el proceso de atención del sistema nacional de salud.

u) Recibir atención integral, multidisciplinaria e interinstitucional de calidad, según las necesidades de la persona.

v) Derecho al resguardo de la vida y calidad de vida del individuo hasta su muerte natural.

ARTÍCULO 11- Condiciones de las instancias que brindan la atención de la salud mental

A las personas usuarias del sistema nacional de salud mental en el entender de la promoción y prevención de su salud en estos servicios, y, además, a las personas pacientes internadas en los servicios médicos y unidades de psiquiatría de los distintos hospitales o internadas en hospitales psiquiátricos, se les debe garantizar protección contra los tratos crueles, inhumanos y degradantes. Específicamente, las instancias deben:

- a) Garantizar que las condiciones de los dispositivos de salud donde se ingresen estos pacientes cuenten con instalaciones adecuadas para el manejo de esta población, entendiendo el carácter ambulatorio de muchos casos y la necesidad de áreas adecuadas para esta característica, así como que cuenten con todas las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento y prestación de servicios asistenciales en salud.
- b) Garantizar la interacción con personas, sin importar su género.
- c) Asegurar comunicación libre con el exterior del centro médico, de acuerdo con la normativa vigente y las condiciones clínicas del paciente o aspectos epidemiológicos.
- d) Contar con un trato basado en la empatía, de parte del personal que les atiende.
- e) Asegurar el apoyo de la persona garante de las personas usuarias, en caso de que se les dificulte la interpretación de la información.
- f) Contar con un programa psicosocial, con el objetivo de mejorar su funcionamiento en su entorno social para el logro de la mayor independencia posible y un programa de interrelación familiar para las personas usuarias.

ARTÍCULO 12- Derechos de las personas profesionales que se vinculan a la atención del sistema nacional de salud mental

Todas las personas profesionales que integran los equipos de atención del sistema nacional de salud mental tienen derecho a:

- a) Recibir capacitación permanente en temas relacionados con la salud y la salud mental.
- b) Recibir protección a su salud integral, por lo cual las instancias que brindan servicios de salud mental deben tomar las medidas pertinentes.
- c) Contar con un ambiente laboral saludable, donde las personas jerarcas tomen las medidas pertinentes para promover la salud.

d) Conformar equipos multidisciplinarios de salud mental, para desarrollar programas de atención conjunta en el abordaje de los problemas de salud mental correspondientes a su nivel de atención.

TÍTULO II Responsabilidades institucionales

CAPÍTULO I Acceso a la salud

ARTÍCULO 13- Responsabilidad del Estado

El Estado, comprendido por la Administración central, los Poderes de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones, la administración descentralizada, institucional y territorial, y las demás entidades de derecho público, tomarán las previsiones necesarias para hacer efectivos los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental y las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

El Poder Ejecutivo y sus instituciones realizarán campañas para propiciar la promoción de la salud mental, la prevención de cualquier condición que afecte la salud mental e informar sobre las características de los trastornos mentales y del comportamiento, y los derechos de las personas con estas condiciones.

ARTÍCULO 14- Modalidad de abordaje de la salud mental

Debe promoverse que el abordaje de la salud mental de las personas usuarias se realice a nivel local, en centros dentro de su comunidad, haciendo pronta, oportuna y accesible la atención, ampliando la oferta de servicios en todos los niveles de atención. Al igual que en otras áreas de la salud, cuando así sea requerido, se hará un abordaje multidisciplinario, haciendo un uso equitativo de los recursos existentes. El proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internamiento hospitalario, siempre y cuando esto sea posible según las características de cada caso clínico particular.

ARTÍCULO 15- Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, desde su rol rector, a través de la Dirección de Servicios de Salud y la Auditoría de Servicios de Salud, debe promover el desarrollo de estándares de calidad según recomendaciones técnicas emitidas por la Secretaría Técnica de Salud Mental y mediante sus tres niveles de gestión realizará la supervisión periódica de los establecimientos públicos y privados que brindan atención en salud mental.

El Ministerio de Salud, a través de la Secretaría Técnica de Salud Mental, debe trabajar, con apoyo de la Dirección de Planificación, en la planificación nacional y en la fijación de políticas públicas a favor de la salud mental de la población. Estas

acciones se realizarán mediante la fijación de modelos de atención y promoción de la salud mental, así como de prevención y la vigilancia epidemiológica de los trastornos mentales, la promoción de la investigación y la divulgación de la información sobre la salud mental, y el trabajo interinstitucional con las dependencias y entidades públicas y privadas.

El Ministerio de Salud, a través de la Secretaría Técnica de Salud Mental y sus tres niveles de gestión, tendrá la potestad de realizar la vigilancia integral del cumplimiento de las normas y políticas relacionadas con la salud mental y a través de la Dirección de Servicios de Salud, mediante sus tres niveles de gestión, evaluará y supervisará la calidad en los servicios de salud mental.

ARTÍCULO 16- Secretaría Técnica de Salud Mental

La Secretaría Técnica de Salud Mental, junto con otras instancias del Ministerio de Salud en los tres niveles de gestión, en su calidad de rectora en salud mental, coordinará, promoverá y fiscalizará que las instancias que brindan servicios de salud mental cumplan con la atención de las necesidades de las personas usuarias.

Este órgano en los tres niveles de gestión debe promover que las autoridades de salud de cada jurisdicción, en coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo y otras que correspondan, implementen acciones de inclusión social, laboral y de atención en salud mental comunitaria. Se debe promover el desarrollo de dispositivos tales como:

- a) Programas y servicios de promoción de la salud mental y prevención de trastornos mentales y del comportamiento.
- b) Consultas ambulatorias; atención domiciliaria supervisada y apoyo a las personas y grupos familiares y comunitarios; grupos de apoyo mutuo en las comunidades, así como otras prestaciones tales como casas de convivencia, hospitales de día, hogares y familias sustitutas.
- c) Servicios de inclusión social y laboral para personas después del alta institucional; cooperativas de trabajo, centros de capacitación socio-laboral, emprendimientos sociales.

ARTÍCULO 17- Caja Costarricense de Seguro Social

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en cumplimiento de las facultades que le asigna la normativa y los principios sobre derechos humanos que correspondan, procurará las medidas necesarias para la promoción de la salud mental, además de detección temprana de trastornos mentales y desde el primer nivel de atención integral en salud, con el fin de emitir el diagnóstico y las referencias correspondientes a los niveles y servicios de atención requeridos, así como la coordinación interinstitucional con los centros de atención de la salud mental, de acuerdo con la capacidad económica de la institución.

ARTÍCULO 18- Políticas nacionales de salud mental

El Ministerio de Salud, a través de la Secretaría Técnica de Salud Mental, deberá elaborar, aplicar según le corresponda y velar por la implementación de las Políticas nacionales de salud mental; estas deben incluir áreas de intervención, lineamientos claros y planes de acción interinstitucionales e intersectoriales que promuevan la salud mental, prevengan trastornos mentales y fortalezcan la atención de acuerdo con la presente ley. En temas de dependencia a sustancias psicoactivas, la Secretaría Técnica de Salud Mental deberá coordinar acciones junto con el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), según lo establecido en la Ley 8289, Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N.º 5412, para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica Instrumental al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, de 10 de julio de 2002. Las Políticas nacionales de salud mental deben ser revisadas y actualizadas periódicamente por la Secretaría Técnica de Salud Mental, con el objetivo de realizar las adecuaciones necesarias para su efectivo funcionamiento.

ARTÍCULO 19- Implementación de las Políticas nacionales de salud mental

El Ministerio de Salud, a través de la Secretaría Técnica de Salud Mental y el Consejo Nacional de Salud Mental, deberá coordinar la ejecución de la Política Nacional de Salud Mental y el plan de acción vigente, a través de los mecanismos existentes.

ARTÍCULO 20- Promoción de la salud mental

El Ministerio de Salud deberá promover la salud mental mediante acciones concretas que incentiven el fortalecimiento de los factores protectores individuales, familiares, escolares y comunitarios, para que potencialicen las capacidades individuales y colectivas de las personas y el enfrentamiento ante las adversidades.

El Ministerio de Salud podrá realizar convenios con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales relacionadas con el área de salud mental, creando así alianzas público-privadas.

ARTÍCULO 21- Prevención de trastornos mentales y de comportamiento

El Ministerio de Salud como ente rector, y en coordinación con las demás instancias del sistema nacional de salud según sus competencias, debe velar por la prevención de trastornos mentales y de comportamiento, tomando como sustento evidencias biológico-genético, epidemiológicas, antropológicas y determinantes socioeconómicos, enfocándose en:

- a) Identificar y monitorear factores de riesgo en las comunidades, los centros educativos y los lugares de trabajo.

b) Identificar grupos en condiciones de vulnerabilidad a trastornos mentales y de comportamiento.

c) Promocionar información sobre programas y servicios estatales de prevención de trastornos mentales y de comportamiento, con un enfoque interseccional de los derechos humanos.

Se deberán establecer tratamientos de atención integral desde una perspectiva biosicosocial, que evalúen no solo las condiciones médicas de la persona sino también su entorno familiar, laboral y demás elementos sociales que deban ser atendidos para dar un tratamiento que busque una solución integral dirigida a integrar a la persona a la comunidad.

d) Llevar un registro detallado de las estadísticas de salud mental en Costa Rica, especialmente en los factores epidemiológicos.

ARTÍCULO 22- Capacitación en temas de salud mental

Para asistir con la calidad y efectividad de la prestación de los servicios, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) y el Ministerio de Salud, mediante la Secretaría Técnica de Salud Mental, podrán impulsar en las instituciones la incorporación en los programas de capacitación y actualización de las personas funcionarias y las personas cuidadoras y familiares de personas con trastornos mentales y del comportamiento, los contenidos relacionados con la salud mental en general y los trastornos mentales y del comportamiento, para mejorar la comprensión de la condición de esta población y de las personas cuidadoras.

Las instituciones podrán solicitar el apoyo a diferentes entidades y organizaciones no gubernamentales, para cumplir con ese objetivo.

ARTÍCULO 23- Municipalidades

Las municipalidades estarán facultadas para coordinar con la Secretaría Técnica de Salud Mental, a través de las instancias regionales y locales, las actividades de promoción, prevención e inclusión social de las personas que viven con trastornos mentales y del comportamiento.

Asimismo, podrán desarrollar programas, proyectos y capacitaciones para la prevención, rehabilitación y promoción de la salud mental comunitaria.

CAPÍTULO II

Acceso a la educación y al empleo

ARTÍCULO 24- Ministerio de Educación Pública

El Ministerio de Educación Pública (MEP), en el ámbito de su competencia, es el ente responsable de garantizar el pleno y efectivo acceso a la educación inclusiva y de calidad a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que les permita potenciar y desarrollar sus capacidades individuales en atención a sus posibilidades de aprendizaje, desarrollo cognitivo, social y emocional, en todas las modalidades del sistema educativo nacional.

El Ministerio de Educación Pública podrá coordinar, con la Secretaría Técnica de Salud Mental, actividades de promoción, prevención, atención, rehabilitación e inclusión social de las personas que viven con trastornos mentales y del comportamiento.

ARTÍCULO 25- Comité de Apoyo Educativo

El Comité de Apoyo Educativo, que funciona en todos los centros educativos y en todas las modalidades del sistema educativo nacional, incorporará, entre sus funciones, recomendar a la dirección de la institución los ajustes razonables metodológicos y realizará propuestas de adecuaciones curriculares para las personas estudiantes, para la prevención de problemas de salud mental y el seguimiento que requieran las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

ARTÍCULO 26- Trabajo interinstitucional

La Secretaría Técnica de Salud Mental, a través de los tres niveles de gestión y por medio de la acción intersectorial e interinstitucional, debe establecer los mecanismos necesarios de coordinación para desarrollar planes de promoción, prevención, atención, rehabilitación y reinserción con enfoque comunitario.

El desarrollo de la política en salud mental deberá contener mecanismos claros y eficientes de participación de las instituciones requeridas y de comunidad, en particular de organizaciones de usuarios y familiares de los servicios de salud mental.

TÍTULO III Instituciones de salud mental

CAPÍTULO ÚNICO Internamientos

ARTÍCULO 27- Modalidad de abordaje del internamiento

Los ingresos hospitalarios serán determinados por el médico especialista en psiquiatría, tras una evaluación presencial de este, en casos claramente justificados y con base en criterios de ingreso o protocolos de manejo que deben tener una base médica y científica y como parte de un manejo escalonado de atención, siendo lo anterior claramente documentado y certificado en el expediente de salud del paciente, donde se está obligado a utilizar criterios éticos y deontológicos, tanto generales como particulares. Las recomendaciones de ingreso por parte de equipos multidisciplinarios deberán ser acatadas siempre y cuando cuenten con un aval médico respectivo, en el entender que debe tener un médico psiquiatra responsable del manejo intrahospitalario. Toda intervención se hará en estricto respeto a los derechos humanos de la persona usuaria.

La persona paciente tiene derecho a rechazar su ingreso hospitalario, tras recibir información completa inherente a su diagnóstico a través de medios y ayudas técnicas adecuadas para su comprensión, siempre y cuando una persona profesional, en una disciplina vinculada a la atención de salud mental, acredite que la persona se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales en ese momento.

ARTÍCULO 28- Tiempo de internamiento

El tiempo de internamiento debe ser según criterio médico, establecido por la evolución clínica del paciente y el uso racional y eficiente de los recursos hospitalarios y asistenciales. El médico psiquiatra deberá realizar una evaluación a los treinta días, cuando se dé un internamiento prolongado; podrá consultar al equipo multidisciplinario para tomar la decisión de continuar o no con el internamiento. El médico tratante no deberá tener parentesco con el paciente.

TÍTULO IV Órgano Técnico de Apoyo

CAPÍTULO ÚNICO Funcionamiento del Órgano Técnico de Apoyo

ARTÍCULO 29- Creación del Órgano Técnico de Apoyo

Se crea el Órgano Técnico de Apoyo de las instancias que conforman el sistema nacional de salud mental, como un órgano de consulta, con el objeto de proteger los derechos humanos de las personas usuarias y de las personas profesionales que brindan los servicios.

Las recomendaciones del Órgano Técnico de Apoyo no serán de carácter vinculante; únicamente tendrá funciones consultativas. Además, la creación de este Órgano Técnico de Apoyo no representará gastos al erario público, puesto que sus miembros no devengarán dietas ni remuneración alguna.

ARTÍCULO 30- Conformación

El Órgano Técnico de Apoyo de las instancias que conforman el sistema nacional de salud mental debe ser un órgano multidisciplinario y estará integrado por:

- a) La persona titular de la Secretaría Técnica de Salud Mental, el que presidirá el Órgano Técnico de Apoyo.
- b) La persona titular de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c) Persona representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, con especialidad en psiquiatría.
- d) Persona representante del Colegio Profesional en Psicología de Costa Rica.
- e) Persona representante del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, con énfasis en salud mental, o bien, cualquier especialidad o maestría acreditada que tenga afinidad al tema de salud mental.
- f) Persona representante del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.
- g) Persona representante del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, con especialidad en terapia ocupacional.
- h) Persona representante de las organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos de las personas con trastornos mentales o del comportamiento o, en su defecto, una representación de una organización de personas con discapacidad, según lo dispuesto en la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.
- i) Un representante del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

Las personas representantes indicadas en los incisos c), d), e), f), g) y i) deberán contar con un mínimo de cinco años de experiencia laboral en el área de salud mental.

ARTÍCULO 31- Funciones

Son funciones del Órgano Técnico de Apoyo las siguientes:

- a) Realizar recomendaciones técnicas a la Secretaría Técnica de Salud Mental.
- b) Realizar propuestas de modificación a la legislación en salud mental, tendientes a garantizar los derechos humanos.
- c) Velar por el cumplimiento de la presente ley, en particular en lo atinente al resguardo de los derechos humanos de las personas usuarias del sistema nacional de salud mental.

ARTÍCULO 32- Sesiones del Órgano Técnico de Apoyo

El Órgano Técnico de Apoyo sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y, extraordinariamente, cada vez que sea requerido, mediante convocatoria de quien lo preside o por dos terceras partes de sus miembros. El quórum requerido para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes. Será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, respecto del funcionamiento del órgano colegiado.

TÍTULO V

Disposiciones complementarias

CAPÍTULO I

Modificaciones a la normativa

ARTÍCULO 33- Se adicionan los incisos m), n), ñ) y o) al artículo 28 de la Ley 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, de 8 de noviembre de 1973. Los textos son los siguientes:

Artículo 28- Funciones

La Secretaría Técnica de Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

[...]

- m) Coordinar, promover y fiscalizar, junto con otras instancias del Ministerio de Salud en los tres niveles de gestión, que las instancias que brindan servicios de salud mental cumplan con la atención de las necesidades de las personas con trastornos mentales y de comportamiento.
- n) Promover que las autoridades de salud de cada jurisdicción, en coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo y otras que correspondan, implementen acciones de inclusión social, laboral y de atención en salud mental

comunitaria, de conformidad con la legislación vigente.

ñ) Analizar y valorar las recomendaciones del Órgano Técnico de Apoyo creado por la Ley Nacional de Salud Mental.

o) Promover el desarrollo de programas de promoción de la salud mental y prevención de trastornos mentales y del comportamiento.

ARTÍCULO 34- Se reforma el artículo 26, se adicionan los incisos j), k) y l) al artículo 30, y se reforman los incisos a) y c) y se adiciona el inciso f) al artículo 31 de la Ley 9213, Creación de la Secretaría Técnica de Salud Mental, Modificación de la Ley N.º 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, y sus Reformas; de la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, y sus Reformas, y Adición de un Párrafo al Inciso c) del Artículo 8 de la Ley N.º 8718, Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales, y sus Reformas, de 4 de marzo de 2014. Los textos serán los siguientes:

Artículo 26- Objetivo

[...]

Se crea la Secretaría Técnica de Salud Mental, con el fin de declarar de interés público las acciones de promoción, prevención, atención, rehabilitación y reinserción de la Rectoría de la Producción Social de la Salud Mental.

Artículo 30- Creación del Consejo Nacional de Salud Mental

Se crea el Consejo Nacional de Salud Mental de la Secretaría Técnica de Salud Mental. El Consejo estará integrado por:

[...]

j) Un representante del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

k) Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

l) Un representante de los gobiernos locales, seleccionado mediante una asamblea de representantes de las municipalidades del país, convocada por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), respetando los principios democráticos de libertad, orden, pureza e imparcialidad.

Artículo 31- Funciones

El Consejo Nacional de Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar y realizar recomendaciones al despacho ministerial y a la Secretaría

Técnica de Salud Mental, en la formulación y evaluación de las políticas, los planes, los programas y los proyectos de salud mental.

c) Velar por el uso del financiamiento para impulsar las acciones de prevención, promoción, atención y rehabilitación en el Sistema Nacional de Salud, los cuales estarán orientados a los problemas de salud mental, tales como depresión, suicidio, esquizofrenia, adicciones a las drogas y al alcohol, el matonismo escolar, el acoso laboral y el apoyo necesario al grupo familiar.

[...]

f) Rendir cuentas a las instituciones representadas sobre la labor que realiza desde el Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de seis meses a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

María Marta Carballo Arce
Primer Secretaría

Manuel Esteban Morales Díaz
Segunda Secretaría

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Munive Angermüller y la Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro.—1 vez.—(L10412-IN2023832900).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N° 416-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 139 inciso 1) de la Constitución Política; 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 de 2 de mayo de 1978; Dictamen de la Procuraduría General de la República N°C-475-2006 de 28 de noviembre de 2006 y la Directriz N°030-PLAN-MTSS de 13 de noviembre de 2023, que concede a las personas servidoras públicas, a título de vacaciones, los días 22, 26, 27, 28, 29 de diciembre de 2023 y 2, 3, 4 y 5 de enero de 2024.

Considerando:

I.- Que el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-475-2006 del 28 de noviembre de 2006 dispone en lo conducente que *“...tanto los ministros como viceministros, tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas, a tenor del mencionado numeral 59 constitucional, en cuyo caso, “no podrían ser menos de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio continuo”. Beneficio que ha sido reconocido como un derecho fundamental y humano, a fin de que el trabajador en general, pueda recuperar su energía tanto física, como psíquica, e incluso para disfrutar y atender su vida social. De ahí que, se encuentre establecido en los diferentes instrumentos jurídicos internacionales, tales como en los artículos 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en varios de los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo (...)”*.

II.- Que mediante la Directriz N°030-PLAN-MTSS de 13 de noviembre de 2023, publicada en el Alcance N°235 a La Gaceta N°221 del 28 de noviembre de 2023, se concede a título de vacaciones a las personas servidoras públicas los días 22, 26, 27, 28, 29 de diciembre de 2023 y 2, 3, 4 y 5 de enero de 2024, para un total de 9 días.

III.- Que la señora Laura Fernández Delgado, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, se ausentará del país del 22 al 31 de diciembre de 2023, por lo que es necesario nombrar un Ministro a.i. durante su ausencia.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°.- Durante la ausencia de la señora Laura Fernández Delgado, se nombra Ministro a.i. de Planificación Nacional y Política Económica al señor Marlon Navarro Álvarez, cedula de identidad número 3-0378-0624.

Artículo 2°.- Rige del 22 al 31 de diciembre de 2023.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—Solicitud N° 0046-2023.—
O. C. N° 4600083800.—(IN2023833191).

Acuerdo N° 417-P

El Presidente de la República

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política, 47 inciso 3° de la Ley No. 6227 denominada Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en Ley No 10331 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, publicada en La Gaceta No. 235 de fecha 09 diciembre de 2022; Alcance Digital No.267, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, reformado mediante Resolución R-DC-00102-2022 de 4 de octubre de 2022, publicada en La Gaceta No. 206 del 28 de octubre de 2022.

Considerando

1. Que mediante Acuerdo No. 328-P del 23 de agosto de 2023, se autorizó al señor Nogui Acosta Jaén, en calidad de Gobernador por Costa Rica, para participar del 09 al 15 de octubre de 2023 y en la ciudad de Marrakech, Marruecos, de las *“Reuniones Anuales 2023”* que organiza el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, dada la relevancia de su asistencia a dicha actividad.
2. Que mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2023, se solicita modificar el acuerdo de viaje 328-P citado, específicamente en el Considerando número 4 y en el artículo 3° de la parte dispositiva, para que se lea correctamente que el Banco Mundial hará reintegro total únicamente de los boletos aéreos y parcial en cuanto a los gastos incurridos por concepto de alojamiento, comidas y transporte local de hasta \$1050 (mil cincuenta dólares) equivalente a \$350 (trescientos cincuenta dólares por día); siendo que el monto que exceda de esta suma será cubierto por el Ministerio de Hacienda.

Por Tanto,

Acuerda

Artículo 1°.- Modificar el Considerando número 4, así como el Artículo 3° de la parte dispositiva del Acuerdo No. 328-P de fecha 23 de agosto de 2023, a fin de ajustar el monto que sería reintegrado por el Banco Mundial, de conformidad con la participación del señor Acosta Jaén, en calidad de Ministro de Hacienda, en las “*Reuniones Anuales 2023*”, quedando de la siguiente manera:

“Considerando

(...)

4. Que los gastos en que incurra el señor Acosta Jaén con ocasión de su participación en el evento descrito en el Considerando 1, serán sufragados por el Ministerio de Hacienda, no obstante, posteriormente los mismos serán reintegrados parcialmente por el Banco Mundial a esa Institución, a excepción del rubro correspondiente al seguro de viaje.

Por Tanto

Acuerda

(...)

Artículo 3°. – El Banco Mundial reintegrará en forma parcial al Ministerio de Hacienda los gastos desglosados en el Artículo 2° del Acuerdo N° 328-P, a excepción del rubro correspondiente al seguro de viaje, producto de la participación del señor Acosta Jaén en el evento en mención, para lo cual, dicho reintegro contemplará en forma total el costo de los boletos aéreos y parcialmente los gastos incurridos en el viaje citado por hasta la suma \$1050 (mil cincuenta dólares) por concepto de hospedaje, alimentación y traslados, impuestos, tributos o cánones que deban pagarse en las terminales de transporte, costo por transporte de equipaje y otros gastos menores; siendo que la suma que exceda de este monto será cubierto por el Ministerio de

Hacienda; rubros que se efectuarán por medio de un corresponsal del Banco Central de Costa Rica en su condición de cajero general a la cuenta que de seguido se detalla, según se indica en la circular MH-TN-CIR-0014-2023 de fecha 29 de junio de 2023 emitida por la Tesorería Nacional.

INTERMEDIARY BANK	BENEFICIARY
JP Morgan Chase Bank, N.A. New York	Banco Central de Costa Rica Avenida Central y Primera, Calles 2 y 4
BIC Code: CHASUS33	BIC Code: BCCRCRSJ
ABA #021000021	Account Number: 826196292
4 New York Plaza Floor 15, New York 10004	Moneda: DÓLAR de los Estados Unidos de América

(...) ”

Artículo 2°.- En lo demás se mantiene incólume el Acuerdo en mención.

Artículo 3°.- El presente acuerdo de modificación rige a partir de las 00:00 horas del 07 de octubre de 2023 hasta las 23:59 horas del 16 de octubre de 2023.

Dado en la Presidencia de la República a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

ACUERDO N° 410-P
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26 inciso b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; los artículos 172, 173 y 174 de la Ley N° 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia; y los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo N° 41452-MP y sus reformas, Reglamento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

CONSIDERANDO

Primero: Que de conformidad con el artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia está integrado por representantes gubernamentales y representantes de organizaciones sociales, quienes según lo establecido en el artículo 173 del Código de la Niñez y la Adolescencia serán nombrados por el Presidente de la República.

Segundo: Que los representantes gubernamentales ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, corresponden a los ministerios e instituciones señaladas en los incisos a), b), e), f) y k) del artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Asimismo, que los representantes gubernamentales, de conformidad con el artículo 174 del Código de la Niñez y la Adolescencia, serán funcionarios de confianza y podrán ser removidos de sus cargos, en cualquier momento, por el Presidente de la República.

Tercero: Que mediante el Acuerdo N° 137-P de fecha 02 de noviembre de 2022, el Acuerdo N° 189-P de fecha 15 de diciembre de 2022, el Acuerdo N° 207-P de fecha 08 de febrero de 2023 y el Acuerdo N° 344-P de fecha 06 de setiembre de 2023, se nombró a los representantes gubernamentales, titulares y suplentes, que integran el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia para el presente periodo.

Cuarto: Que en lo que respecta a la representación del Ministerio del Deporte y la Recreación ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, se nombró al señor Luis Carlos Vargas Zamora, cédula de identidad número 207250836, como suplente del señor Royner Gilberto Mora Ruiz, cédula de identidad número 111470223, Ministro del Deporte y la Recreación.

Quinto: Que mediante oficio MIDEPOR-156-10-2023 de fecha 09 de octubre de 2023, el señor Royner Gilberto Mora Ruiz, Ministro del Deporte y la Recreación, solicita la sustitución de la persona representante suplente, para en su lugar nombrar al señor Sebastián Muñoz Alfaro, cédula de identidad 114040145, Jefe de Despacho del Ministro del Deporte y la Recreación.

Por tanto,

ACUERDA

Artículo 1º- Nombrar al señor Sebastián Muñoz Alfaro, cédula de identidad 114040145, en su calidad de Jefe de Despacho del Ministro del Deporte y la Recreación como representante suplente del Ministerio del Deporte y la Recreación ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 2º- Rige a partir de su publicación y hasta el 07 de mayo de 2026. ✓

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—Solicitud N° 03585-2023.—O. C. N° 13419-2023.—
(IN2023833235).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Resolución No. DVOP-2023-607 Programa Presupuestario 32700.-División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. San José, a las once horas del día 28 del mes de Noviembre del dos mil veintitrés.

Se delega la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria propios del Programa Presupuestario 32700, a la Ing. Eugenia María Sequeira Rovira, cédula de identidad No. 1-0999-0736, de la Dirección de Planeamiento y Programación de la División de Obras Públicas, para las actividades 01-01 (Dirección de Atención de Emergencias y Desastres), 01-02 (Mejoramiento y conservación de la red vial del País), 01-03 (Dirección de Obras Fluviales), 01-04 (Dirección de Control de Maquinaria y Equipo), 01-06 (Dirección de Ingeniería), 01-07 (Dirección de Puentes) y a la Licda. Jackeline Selva Ortiz, Jefe Administrativo Financiera de Unidad Ejecutora y Coordinación BID cédula de identidad No. 1-731-939 para la actividad 01-09 (MOPTBID PRVC-II)

RESULTANDO:

1º- Que mediante el Oficio No. AJ-238-03 del 28 de mayo del 2003, suscrito por la Licda. Daisy López Masis, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se dispuso que conforme al artículo 55 del Reglamento a la Ley No. 8131 de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la firma de las solicitudes de trámites de los documentos presupuestarios, no puede ser delegada, puesto que se le atribuye como un deber al responsable de la unidad financiera y al jefe de programa, subprograma o proyecto. Además, se infiere que al no poder el delegado resolver el fondo del asunto (sino que únicamente se limitará a firmar el acto), el cual necesita de un acuerdo publicado para ello, no resulta conveniente que en materia presupuestaria que se refiere propiamente a fondos públicos, se delegue la firma de esos actos, pues debilitaría los controles existentes y además entorpecería los procedimientos administrativos.

2º- Que mediante el oficio No. DAGJ-2648-2004 del 11 de octubre del 2004, emitido por la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, se concluyó entre otras cosas que, sí opera la delegación de firma en documentos referidos a ejecución presupuestaria, en la cual el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello.

3º- Que mediante el oficio No. 20050961 del 01 de marzo del 2005, suscrito por el Lic. Ronald Muñoz Corea, otrora Director de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, se solicitó a la Dirección General de Presupuesto, se pronuncie respecto a la posibilidad de que el Oficial Presupuestal, Ejecutores de Programa y de Proyecto puedan delegar la firma de los actos administrativos relativos a la materia presupuestaria.

4º- Que por medio del oficio No. AJ-097-2005 DGPN del 31 de marzo del 2005, suscrito por el Lic. José Luis Araya Alpízar, Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se manifiesta que la delegación de firmas, se limita a encargar al delegado, la firma de lo resuelto por el delegante, quien es el que asume la responsabilidad por lo consignado,

manteniendo la competencia decisoria del asunto, y que la Dirección General de Presupuesto Nacional, considera que es procedente que los ejecutores y subejecutores de programa, proyecto y el Oficial Presupuestal puedan delegar la firma de los documentos de la ejecución presupuestaria, eso sí, respetando los procedimientos establecidos en el Sistema Integral de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF).

5°- El suscrito, con base en el nombramiento como Ejecutor del Programa Presupuestario 32700, de la División de Obras Públicas de esta cartera ministerial, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio, la elaboración de la resolución de delegación de firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria de Subejecutor Presupuestario del Programa Presupuestario 327 00 “Atención de Infraestructura Vial”, conforme el siguiente detalle: se delegue a la Ing. Eugenia María Sequeira Rovira, cédula de identidad No. 1-0999-0736, de la Dirección de Planeamiento y Programación de la División de Obras Públicas, para las actividades 01-01 (Dirección de Atención de Emergencias y Desastres), 01-02 (Mejoramiento y conservación de la red vial del País), 01-03 (Dirección de Obras Fluviales), 01-04 (Dirección de Control de Maquinaria y Equipo), 01-06 (Dirección de Ingeniería), 01-07 (Dirección de Puentes) y a la Licda. Jackeline Selva Ortiz, Jefe Administrativo Financiera de Unidad Ejecutora y Coordinación BID cédula de identidad No. 1-731-939 para la actividad 01-09 (MOPTBID PRVC-II).

6°- Dejar sin efecto la delegación de firma a favor de la Ing. Ana Yancy Paniagua Cascante, cédula de identidad número 1-1063-0734, según la Resolución No. DVOP-2022-827, firmada a las 11:00 horas del día 08 de junio del 2022.

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, disponiendo que en este caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

II.- Que, en materia de ejecución presupuestaria, tanto la Contraloría General de la República, como la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se han pronunciado en el sentido que resulta viable la delegación de firmas de documentos referidos a la ejecución presupuestaria, en cuyo caso el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello y deberán constar las firmas de los delegados en el registro de firmas existente para estos fines. Se hace la salvedad que en cualquier momento cabe la revocación de dicha delegación.

III.- Que, asimismo, la Procuraduría General de la República se ha pronunciado en el sentido que resulta viable la delegación de la firma de los documentos de ejecución presupuestaria. En el dictamen N° C-061-2013 del 18 de abril de 2013, en cuanto a esta materia, señaló en lo conducente lo siguiente:

“...Sin embargo, también es evidente que conforme el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública es válido que el órgano competente pueda delegar en un subordinado la firma de dichos documentos de ejecución. Por supuesto, debe entenderse que esta delegación no implica un traslado al inferior de las competencias de ejecución presupuestaria, pues conforme el instituto de la delegación de firma, la responsabilidad por los actos de ejecución permanecería retenida por el órgano con la competencia decisora.”

Además, en dicho dictamen la Procuraduría General efectuó algunas consideraciones generales con respecto a la figura de la delegación de firmas. Se destacan en dicho criterio algunas de las características de esta figura, las cuales podríamos resumir así:

- Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos, sin que pueda resolver o decidir sobre los mismos.
- La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma.
- La delegación de firma se hace in concreto en razón de la personalidad e identidad del delegado, la cual, en todo momento, y sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma.
- En razón que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, si se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediatamente. Por lo que en ausencia del delegante no podrá el delegado firmar documentación alguna.
- En el acto o resolución cuya firma se ha delegado, debe quedar constancia clara de que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisoria.
- La delegación de firma no necesariamente debe efectuarse en el inmediato inferior.

IV.- Que con el propósito de hacer más expedita y facilitar la función que debe desarrollar el Programa Presupuestario 32700, es necesario recurrir a la delegación de firma de aquellos documentos de ejecución presupuestaria propios de ese Programa Presupuestario, procediéndose a delegar la firma de las actividades a la Ing. Eugenia María Sequeira Rovira, cédula de identidad No. 1-0999-0736, de la Dirección de Planeamiento y Programación de la División de Obras Públicas, las actividades 01-01 (Dirección de Atención de Emergencias y Desastres), 01-02 (Mejoramiento y conservación de la red vial del País), 01-03 (Dirección de Obras Fluviales), 01-04 (Dirección de Control de Maquinaria y Equipo), 01-06 (Dirección

de Ingeniería), 01-07 (Dirección de Puentes) y a la Licda. Jackeline Selva Ortiz, Jefe Administrativo Financiera de Unidad Ejecutora y Coordinación BID cédula de identidad No. 1-731-939 para la actividad 01-09 (MOPTBID PRVC-II).

POR TANTO,

EL EJECUTOR DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO 32700,

RESUELVE:

1º- Delegar la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria propios del Ejecutor de Programa Presupuestario 32700, de la siguiente manera: se delegue a la Ing. Eugenia María Sequeira Rovira, cédula de identidad No. 1-0999-0736, de la Dirección de Planeamiento y Programación de la División de Obras Públicas, las actividades 01-01 (Dirección de Atención de Emergencias y Desastres), 01-02 (Mejoramiento y conservación de la red vial del País), 01-03 (Dirección de Obras Fluviales), 01-04 (Dirección de Control de Maquinaria y Equipo), 01-06 (Dirección de Ingeniería), 01-07 (Dirección de Puentes) y a la Licda. Jackeline Selva Ortiz, Jefe Administrativo Financiera de Unidad Ejecutora y Coordinación BID cédula de identidad No. 1-731-939 para la actividad 01-09 (MOPTBID PRVC-II)

2º- Notificar al Licenciado Francisco Molina Salas, Director de la Dirección Financiera, a la Ing. Eugenia María Sequeira Rovira en la Dirección de Planeamiento y Programación de la División de Obras Públicas, y a la Licda. Jackeline Selva Ortiz en la Unidad Ejecutora MOPTBID PRVC-II.

3º- Rige a partir de su publicación.

Notifíquese y publíquese.

Ing. Alonso Mora Arroyo
Ejecutor Presupuestario 32700

1 vez.—Solicitud N° 2023-113.—O. C. N° 4600082325.—(IN2023833422).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 7 del acta de la sesión 6157-2023, celebrada el 14 de diciembre del 2023,

considerando que:

- A. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 5 de la *Ley de Comisiones máximas del sistema de tarjetas*, Ley 9831, corresponde al Banco Central de Costa Rica (BCCR), determinar las comisiones máximas de intercambio que podrán cobrar los emisores, así como las comisiones máximas de adquirencia y los límites máximos a otras comisiones y cargos que establezcan los proveedores de servicio por el uso de los dispositivos de pago, independientemente de su denominación, con el objetivo de promover la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas de pago y garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo para ello las mejores prácticas internacionales.
- B. El Banco Central de Costa Rica está también autorizado para determinar, con fundamento en los criterios técnicos pertinentes, comisiones de intercambio y adquirencia diferenciadas que conduzcan al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema de pagos costarricense, siempre que garantice el menor costo posible para los afiliados.
- C. Con base en el mandato de la Ley 9831, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR), mediante el artículo 7 de la sesión 6149-2023, del 2 de noviembre de 2023, aprobó en firme remitir en consulta pública, a la luz de lo establecido en el numeral 3, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, el estudio técnico referente a la Fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago del 2023 y el *Reglamento del Sistema de Tarjetas*, mediante publicación en el Alcance 219 del diario oficial La Gaceta 207, del miércoles 8 de noviembre de 2023.
- D. El personal técnico del Fondo Monetario Internacional (FMI), emitió, el pasado 27 de octubre de 2023, una declaración de prensa entorno a la misión del Artículo IV correspondiente a 2023, quinta revisión en el marco del Servicio Ampliado del FMI y segunda revisión en el marco del Servicio de Resiliencia y Sostenibilidad en la que señala que “*debe continuarse con el establecimiento de límites reglamentarios a las comisiones de las tarjetas de crédito para fomentar aún más la eficiencia y la competencia, protegiendo al mismo tiempo a los consumidores*”. La declaración de prensa está disponible públicamente en el siguiente enlace:
<https://www.imf.org/es/News/Articles/2023/10/27/mcs102723-costa-rica-concluding-statement-2023-art-iv-fifth-review-eff-second-review-rsf-arrangement> (consultado el 14 de diciembre de 2023)
- E. Mediante oficio DSP-0283-2023 del 14 de diciembre de 2023, la División Sistemas de Pago, después de considerar las observaciones y sugerencias recibidas durante el proceso de consulta pública, tanto desde el punto de vista técnico como jurídico, presentó una

nueva versión del documento técnico y del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago, en línea con los objetivos establecidos en la Ley 9831.

- F. Ambas propuestas cumplen con el principio constitucional de razonabilidad (el que, a su vez, incluye los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia), puesto que es:
- i. **Necesaria:** Por cuanto existe una obligación legal a cargo del Banco Central de Costa Rica de llevar a cabo esta fijación de comisiones en un plazo preestablecido y bajo condiciones determinadas.
 - ii. **Idónea:** Porque se trata de una fijación sustentada en información y estudios técnicos objetivos y procedentes que consideraron las mejores prácticas internacionales y la particular situación de nuestro país en esta materia.
 - iii. **Proporcionada:** Los porcentajes recomendados para cada comisión máxima y el costo de las terminales de pago, fueron cuidadosamente calibrados para cumplir el objetivo de promover la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas de pago y garantizar el menor costo posible para los afiliados.
- G. De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 9831, las comisiones máximas que establezca el Banco Central deberán entrar a regir el 1° de enero de cada año, o conforme lo indique el mismo Banco en su resolución general, garantizando un periodo prudencial que les permita a los proveedores de servicio realizar los cambios tecnológicos necesarios para pasar de las comisiones vigentes a las nuevas comisiones máximas establecidas.

dispuso en firme:

1. Dar por recibidas las propuestas de documento técnico y *Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago* presentadas por la División Sistemas de Pago, mediante el oficio DSP-0283-2023, modificándolas con base en los comentarios y observaciones realizadas en esta oportunidad, para garantizar la estabilidad del sistema de tarjetas de pago, avanzar hacia el menor costo posible para los afiliados, mejorar la transparencia y señalización de las comisiones existentes en este sistema y asegurar la profundización de los medios electrónicos de pago.
2. Aprobar el documento técnico y el *Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago*, cuyos textos son los siguientes:

**Fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago
2023**

Abreviaturas

ARESEP	Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
BCCR	Banco Central de Costa Rica

EEE	Espacio Económico Europeo
Ley 9831	Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Resumen

El 24 de marzo del 2020 fue publicado en el Alcance N° 57 a la Gaceta N° 59, el Decreto Legislativo N° 9831, Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas. Según lo establece el artículo 1 de esa ley, su objeto “es *regular las comisiones cobradas por los proveedores de servicio sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago y el funcionamiento del sistema de tarjetas, para promover su eficiencia y seguridad, y garantizar el menor costo posible para los afiliados*”, delegando en el Banco Central de Costa Rica (BCCR) la responsabilidad de “*emitir la regulación y vigilar su cumplimiento, en atención del interés público y garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo las mejores prácticas internacionales*”.

Por su parte, el artículo 14 establece la obligatoriedad del BCCR de revisar las comisiones máximas autorizadas por concepto de adquirencia, intercambio y otras comisiones al menos una vez al año de forma ordinaria, y ajustarlas para alcanzar los objetivos de la ley.

Para ello, la División Sistemas de Pagos del BCCR recolecta información sobre el sistema costarricense de tarjetas, a fin de evaluar su desempeño frente a la nueva regulación, y la División Económica realiza las comparaciones internacionales, a fin de sustentar, técnicamente, las comisiones máximas propuestas en cada revisión ordinaria anual.

Así, en conjunto, el equipo de trabajo (en adelante, el Equipo Técnico) prepara y sugiere las recomendaciones de política aquí contenidas, uniendo la pericia de cada una de estas divisiones.

Producto de esta labor, el Equipo Técnico recomienda a la Junta Directiva del BCCR:

- **Utilizar la metodología de comparación internacional de comisiones de intercambio y adquirencia como la mejor herramienta técnica disponible actualmente, para garantizar el menor costo posible para el afiliado, de conformidad con la ordenanza de la Ley 9831.**

Existe evidencia internacional de que otras jurisdicciones establecen las comisiones de sus sistemas de tarjetas con la metodología basada en costos, la *prueba de indiferencia para el comerciante* y mediante la *comparación internacional de comisiones de intercambio*.

La teoría económica detalla múltiples desventajas a la modelación basada en costos, debido a que no genera los incentivos suficientes a los proveedores de servicio para promover la eficiencia, y su uso devendría en una contrariedad a los objetivos de la Ley

9831. Por otra parte, el BCCR no dispone de información actualizada para realizar una modelación bajo la metodología de la *prueba de indiferencia para el comerciante*.

Considerando que el BCCR ha reunido una base de datos con suficiente información para sustentar técnicamente las comisiones de intercambio y adquirencia aplicables a las operaciones de pago locales y transfronterizas, se recomienda seguir utilizando dicha técnica para generar presión competitiva al sistema de tarjetas de pago y de esta forma garantizar el menor costo posible al afiliado.

- **Mantener la diferenciación de los límites máximos a las comisiones de intercambio y adquirencia entre operaciones de pago locales y transfronterizas**, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 9831, por cuanto esto conduce al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema costarricense de pagos y al menor costo para el afiliado. Sin esta diferenciación, el BCCR estaría obligado a elevar la comisión máxima de adquirencia para operaciones locales hasta el 2,50%, contraviniendo los objetivos de la Ley 9831.
- **Consolidar al punto medio del intervalo de confianza obtenido para las estimaciones de las comisiones máximas de intercambio y adquirencia aplicables a operaciones de pago locales como el objetivo meta del sistema costarricense de tarjetas de pago.** Con este punto medio, se alcanzaría el objetivo de mínimo costo posible para el afiliado, en un entorno de mayor competencia y eficiencia en la provisión del servicio ofrecido por el emisor y el adquirente, pero reconociendo que a dichos proveedores se les ha requerido una serie de inversiones que ya están realizadas y se promueve su recuperación.

La elección del punto medio del intervalo de confianza también se fundamenta en la teoría estadística, pues, bajo el supuesto de normalidad, es en este punto donde se alcanza la mayor probabilidad relativa de ocurrencia para los parámetros contenidos en los intervalos (mayor verosimilitud).

- **Reducir la comisión máxima generalizada de intercambio para operaciones de pago locales en 25 puntos base para situarse en 1,25% y disminuir la comisión máxima de adquirencia en 5 puntos base para situarse en 1,95%. Ambas comisiones serían aplicables en el año 2024.**

Esta propuesta de comisiones máximas se fundamenta en la técnica de regulación por comparación (*yardstick competition*), que permite contrastar el precio del bien o servicio que se pretende regular, en este caso las comisiones de intercambio y adquirencia, con los precios -comisiones- aplicables a proveedores regulados de distintos territorios, pero para la misma industria -el sistema de tarjetas de pago- considerando los contextos de desarrollo de sus mercados y economías.

En el caso de las operaciones de pago locales, el ejercicio se desarrolla a partir de información para 73 países, que conforman un total de 213 observaciones durante el periodo 2010 a 2023. La información contiene a los 30 países del Espacio Económico Europeo (EEE), así como la totalidad de los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Con ello, se atiende la disposición legal establecida en el artículo 1 de la Ley 9831, de que la regulación emitida por el BCCR debe garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo las mejores prácticas internacionales, en este caso, la comparación con países pertenecientes a la OCDE y el EEE, típicamente referentes de buenas prácticas para el sistema de tarjetas y el sistema de pagos en general.

Esta técnica permitió delimitar el intervalo [0,89%, 1,25%] para la comisión máxima de intercambio local, con un punto medio de 1,07%, y el intervalo [1,48%, 2,42%] para la comisión máxima de adquirencia local, con un punto medio de 1,95%. La propuesta de comisiones aplicables al año 2024 que se presenta en este estudio permite avanzar hacia el punto medio del intervalo que sugiere el modelo en el caso del intercambio, con una disminución de 25 puntos base, similar a las emprendidas por el BCCR en años anteriores. Para el caso de la comisión de adquirencia, la propuesta consiste en reducir cinco puntos base, necesarios para alcanzar el punto medio del intervalo obtenido para esta.

Con esta propuesta, la comisión máxima de intercambio local para Costa Rica en el 2024 alcanzaría el percentil 90 de la OCDE, y sería similar a la de Chile, país latinoamericano miembro de esta organización, que para febrero de 2023 estableció un tope máximo de intercambio de 1,14% para las tarjetas de crédito. Este tope estimado para Costa Rica es mayor a la comisión negociada por el gobierno de Canadá con Visa y Mastercard en mayo de 2023 (0,95%) y a los límites establecidos para el débito en Chile, de 0,60%.

Asimismo, el nivel de comisiones estimado para Costa Rica es superior a los topes máximos vigentes para el EEE de 0,30% (crédito) y 0,20% (débito).

En cuanto a la comisión de adquirencia, el país tendría menores comisiones que las reportadas para Estados Unidos (2,26% en el 2020) y México (2,14% en el 2022), ambos miembros de la OCDE. Por otro lado, la comisión máxima de adquirencia propuesta es superior a la comisión de adquirencia promedio para la OCDE, estimada en 1,07% (con un mínimo de 0,35% para España y un máximo de 2,26% para Estados Unidos), situando a Costa Rica en el percentil 90 de esta organización.

Cabe resaltar que, dado que el valor imputado en el modelo econométrico corresponde a un promedio, es posible que algunas empresas de dichos territorios enfrenten comisiones de adquirencia local superiores a las máximas propuestas para Costa Rica.

Con la comisión máxima de adquirencia para pagos locales propuesta para el año 2024, se estima una disminución en los costos que enfrentarían los afiliados de 4.000 millones de colones.

Cabe destacar que, se espera que la reducción más amplia sobre la comisión máxima de intercambio dé paso a un mayor margen de adquirencia, lo que se traduciría en una mayor competencia en el mercado, favoreciendo a todos los sectores comerciales y tamaños de empresas mediante la entrada de nuevos participantes y la posibilidad de acceder a servicios que mejor se adapten a sus necesidades.

- **Mantener el límite máximo de 2,50% a la comisión de adquirencia transfronteriza y el límite máximo de 1,25% en la comisión de intercambio transfronterizo**, puesto que la información disponible en la comparación internacional no permite realizar modificaciones en ambos límites.
- **Mantener las comisiones máximas de intercambio y adquirencia para actividades particulares en 1,00% y 1,50% respectivamente.** De previo a la regulación del BCCR, algunas de estas actividades ya contaban con comisiones diferenciadas a este nivel, particularmente las estaciones de servicio, de forma que no resulta objetivo someterlas a las mayores comisiones aplicables de forma generalizada.

Las actividades a las que aplicarían ambas comisiones son las estaciones de servicio, servicios de recarga de vehículos eléctricos, peajes, servicios de transporte regulados por la ARESEP y organizaciones de beneficencia. Dichos límites aplicarían tanto a las operaciones de pago locales como transfronterizas.

- **Aumentar el límite máximo de la comisión mensual aplicable a las terminales punto de venta desde ¢12.500 a ¢14.000**, ante el incremento en los costos de la tecnología. Cabe indicar que dicha comisión no se aumenta desde marzo del 2022.

Se estima que este aumento generaría costos incrementales para los comercios de 1.125 millones de colones. No obstante lo anterior, al considerar la disminución de 5 puntos base en la comisión máxima de adquirencia, se tendría como resultado neto, una disminución de costos para los afiliados de 2.875 millones de colones, en línea con el objetivo de menor costo posible para los afiliados establecido por la Ley 9831.

Así, el presente documento tiene como propósito atender la fijación ordinaria de las comisiones del sistema de tarjetas de pago del año 2023 conforme lo establece la Ley 9831. Se presenta el informe como un análisis transparente de rendición de cuentas que el BCCR debe exponer a la ciudadanía, al sector comercial, a los proveedores de servicios de pago y al sistema financiero.

Introducción

La Ley 9831, publicada en el Alcance N° 57 a La Gaceta N° 59 del martes 24 de marzo del 2020, otorga al BCCR el mandato de regular y vigilar el sistema de tarjetas, un componente esencial del sistema de pagos.

En particular, la Ley 9831 faculta al BCCR a determinar las comisiones máximas de intercambio y adquirencia para el sistema de tarjetas, así como cualquier otro elemento necesario para desarrollar sus objetivos.

Este documento incorpora dos elementos regulatorios esenciales. Primeramente, un informe del desarrollo y funcionamiento del sistema de tarjetas de pago costarricense para el año 2022, que muestra su evolución y desempeño frente a la regulación del BCCR. Para ello, la División Sistemas de Pago recolectó información directamente de las entidades proveedoras de servicios del sistema de tarjetas.

Por su parte, la Sección 2. incluye el desarrollo de la técnica regulatoria de comparación internacional de comisiones de intercambio y adquirencia para operaciones de pago locales y transfronterizas, según cada caso analizado. La modelación econométrica fue desarrollada por la División Económica del BCCR. Adicionalmente, en esta sección se incorporan las recomendaciones efectuadas por el Equipo Técnico y las razones de necesidad, idoneidad y proporcionalidad por las cuales se plantean dichas recomendaciones.

Finalmente, las conclusiones se desarrollan en la Sección 3. y los Anexos en la Sección 4. Vale resaltar que el Anexo 1 exhibe las responsabilidades asignadas al BCCR bajo la Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas.

1. El sistema de tarjetas de pago en el 2022

1.1 *Actividad del sistema de tarjetas de pago*

Un pago típico con tarjeta involucra a cuatro participantes de la cadena de pagos – el cliente, la entidad financiera del cliente (emisor de la tarjeta), el comerciante (afiliado) y la entidad financiera del afiliado (el adquirente). El cliente recibe la tarjeta del emisor, que puede tratarse de una tarjeta prepago, de débito o crédito habilitada para efectuar compras en el punto de venta o por internet. Al recibir un pago en el punto de ventas (POS), el afiliado genera un mensaje de autorización del pago en el momento de la transacción, indicando el monto del pago y la moneda. El mensaje pasará desde el adquirente hasta el emisor de la tarjeta, de forma que este último pueda comprobar si existen fondos suficientes en la cuenta asociada a la tarjeta, lo que le permitirá enviar un mensaje de confirmación o bloqueo del pago al afiliado, por la misma terminal POS.

Posteriormente, las marcas de tarjetas efectúan un proceso de compensación y liquidación de las operaciones de pago, que calcula la posición neta individual de cada emisor y adquirente, incluyendo las comisiones de intercambio y las comisiones de la marca. Desde el 25 de noviembre de 2022, los sistemas de compensación de las marcas American Express,

Mastercard y Visa liquidaron lo correspondiente a las operaciones de pago locales sobre las cuentas de las entidades emisoras y adquirentes en el BCCR a través del SINPE.

Por su parte, el afiliado recibe los fondos en una cuenta asociada al servicio de adquirencia, en tanto el cliente recibe el descargo en tiempo real de los fondos cuando utiliza una tarjeta de débito y prepago, y un registro de crédito cuando utiliza una tarjeta con este servicio.

Las operaciones antes descritas podrían suceder en condiciones donde el emisor y el adquirente son entidades diferentes, lo que resultaría en una relación cuatripartita, o bien, la misma entidad podría fungir como emisor y adquirente, lo que daría como resultado una relación tripartita.

Múltiples comisiones caracterizan al mercado de los pagos con tarjetas, y esas comisiones varían en tamaño y formato según la negociación que realice cada parte con el emisor de la tarjeta y el adquirente. La comisión de intercambio es pagada por el adquirente al emisor en la forma de un porcentaje sobre el valor del pago, cada vez que el cliente paga con su tarjeta. Con la intención de atender este costo, el adquirente cobra al afiliado una comisión de adquirencia que está compuesta por el costo de proveer el servicio (incluyendo su utilidad), más la comisión que debe trasladar al emisor de la tarjeta (la comisión de intercambio).

En atención de la Ley 9831, el BCCR establece las comisiones máximas de intercambio y adquirencia correspondientes a todas las operaciones de pago del sistema costarricense de tarjetas para atender los objetivos de esta ley: promover la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas de pago, y garantizar el menor costo posible para los afiliados.

La comisión máxima de adquirencia está conformada por dos partes: una comisión máxima porcentual sobre el valor del pago, y una comisión máxima fija mensual por la terminal punto de venta y la tecnología de telecomunicación, de forma que no es posible cobrar al afiliado otras comisiones por la prestación del servicio básico de adquirencia. Ambas comisiones funcionan como un tope, con lo cual el adquirente y el afiliado pueden negociar libremente menores comisiones, pero nunca superar el máximo establecido por el BCCR.

Por su parte, la comisión máxima de intercambio se establece como un valor porcentual cobrado por un emisor a un adquirente, sobre el monto de la operación de pago. Cada marca internacional de tarjetas es responsable de actualizar, en sus plataformas tecnológicas, las diferentes comisiones máximas de intercambio establecidas por el BCCR y de esta forma atender el proceso de compensación y liquidación de conformidad con la regulación nacional.

El cliente enfrenta comisiones muy variadas por el servicio de emisión de dispositivos de pago, tales como anualidades o mensualidades, cargos por la renovación o sustitución del plástico de la tarjeta y por la apertura de la cuenta o por inactividad de esta. Otras comisiones están asociadas a servicios adicionales electivos por el cliente, como el retiro o adelanto de efectivo, la contratación de un seguro contra fraude, la asociación de la cuenta del dispositivo

para el pago electrónico de peajes (*Quickpass*), y la conversión de un pago de contado a un pago en cuotas a distintos plazos, entre otras.

También es común que el cliente reciba beneficios de parte de su emisor para motivar el uso de las compras con tarjetas, como pueden ser los descuentos en comercios, los programas de recompensa (se le devuelve un porcentaje del valor de las compras realizadas con la tarjeta) y facilidades de pago a plazo sin intereses en el caso de las tarjetas de crédito.

Para el año 2022 el sistema costarricense de tarjetas de pago contó con 37 emisores de dispositivos de débito que ofrecieron 7.609.082 tarjetas habilitadas para pagos, e igual cantidad de emisores de dispositivos de crédito cuya colocación resultó en 2.582.399 plásticos (los Anexos 2 y 3 incluyen el detalle de los emisores de débito y crédito), para un total de 10.191.481 tarjetas al cierre del año (Cuadro 1).

Desde el año 2020, cuando el BCCR asumió la regulación del sistema de tarjetas de pago, la cantidad de dispositivos de pago y clientes reportada por los emisores ha venido en aumento. Así por ejemplo, al finalizar el 2022 se dispone de 1,4 millones de dispositivos de débito adicionales, en manos de 714.113 nuevos clientes físicos y jurídicos (22,8% y 13,1% de incremento en la cantidad de dispositivos y clientes de débito, respectivamente) y 65 mil dispositivos de crédito para 171.674 nuevos clientes (2,6% y 10,7% de incremento en la cantidad de dispositivos y clientes de crédito, respectivamente).

En términos del uso de los dispositivos para realizar pagos, en el 2022 se reportó una mayor proporción de los dispositivos de crédito con actividad¹ (66%), en comparación con los dispositivos de débito (60%), que más bien han reducido su porcentaje de actividad respecto del 2020 cuando el 63% de estos dispositivos mantenía actividad. Una posible explicación detrás de este indicador se haya en la colocación de más de un plástico de débito en clientes físicos, pues en el 2020 esta agrupación de clientes representaba el 12% de la totalidad de clientes, en tanto en el 2022 subió a 15%. Intuitivamente, si el cliente dispone de más de un dispositivo de débito de la misma entidad emisora, es posible que use mayoritariamente uno en detrimento de los otros.

Caso contrario se observa en los dispositivos de crédito, donde la proporción de clientes con un único plástico aumentó, pasando de 61% a 62% entre los años 2020 a 2022. Intuitivamente, al no disponer de más de un plástico, el cliente de crédito podría utilizar más intensivamente su único dispositivo.

Así, la cantidad de dispositivos de pago por cliente de débito aumentó de 1,1 a 1,2, y en el caso de crédito disminuyó de 1,6 a 1,5 entre el 2020 y el 2022, respectivamente. La

¹ Se consideran tarjetas con actividad aquellas que registraron algún cargo o pago en comercio (presencial o no presencial, doméstico o transfronterizo) autorizado por el titular de la tarjeta durante el período julio-diciembre 2022. No se considera actividad la acreditación de intereses por parte del emisor entidad, el cobro de una mensualidad o penalidad por no pago de la tarjeta o por la inactividad de esta, ni el retiro de efectivo.

colocación de tarjetas de débito fue dominada por la banca pública, que emitió el 70,9% de estas tarjetas, en tanto la banca privada dominó la colocación de tarjetas de crédito, con un 85,1% del total de dispositivos de crédito habilitados para pagos.

En el 2022 se efectuaron 815,0 millones de pagos, para un incremento de 33,6% respecto del año anterior. El 76,0% de estos pagos se efectuó con dispositivos de débito, que casi han duplicado la cantidad de pagos entre 2020 y 2022, pasando de 325,6 millones a 619,5 millones. El restante 24,0% se efectuó con dispositivos de crédito, que también han registrado un crecimiento importante (de 129,8 millones a 195,5 millones).

El 81,6% de los pagos efectuados por los clientes nacionales correspondió a operaciones de pago locales² con tarjeta presente, un 5,7% a operaciones de pago locales con tarjeta no presente (comercio en línea) y el restante 12,7% de forma transfronteriza³.

En el caso de las operaciones de pago locales con tarjeta presente, el 96% de los pagos con dispositivos de débito se efectuó por un monto menor o igual a cincuenta mil colones (monto de pago rápido), en tanto para los dispositivos de crédito el porcentaje fue de 91%. Estos pagos mantienen la característica de que no requieren la autenticación del cliente, ya sea mediante la solicitud de la cédula de identidad, la digitación del PIN o cualquier otra medida de seguridad reforzada establecida por el emisor, como una medida de promoción de pagos con tarjeta acordada por los emisores nacionales y avalada por el BCCR en la regulación aplicable al sistema de tarjetas de pago.

Respecto de las marcas de tarjetas, para el segmento de tarjetas de débito es posible encontrar tarjetas de las marcas American Express, Mastercard y Visa, además de una marca propietaria local de un emisor. Por su parte, en el segmento de crédito, además de las marcas antes indicadas, se ofrecen tarjetas de las marcas propietarias BAC Credomatic, Credix World y Credisiman.

² De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago, una operación de pago es local cuando es procesada por un adquirente nacional y realizada por un cliente dentro del país, utilizando un dispositivo de pago emitido por un emisor nacional.

³ Se refiere a las operaciones de pago realizadas con un dispositivo de pago emitido por un emisor nacional que fueron procesadas por un adquirente extranjero.

Cuadro 1. Indicadores del servicio de emisión de dispositivos de pago

- 2020 a 2022 -

Indicador	2020	2021	2022	Indicador por tipo de tarjeta	2020	2021	2022
Cantidad de clientes				Débito			
Débito	5 456 520	5 737 749	6 170 633	Tarjetas por cliente	1,1	1,2	1,2
Crédito	1 601 983	1 612 740	1 773 657	Pagos por tarjeta	53	69	81
Total	7 058 503	7 350 489	7 944 290	Pagos locales (%)	84	86	88
Cantidad de plásticos				Pago promedio (€)	13 063	12 677	12 301
Débito	6 194 887	6 622 833	7 609 082	Crédito			
Crédito	2 517 092	2 495 006	2 582 399	Tarjetas por cliente	1,6	1,5	1,5
Total	8 711 979	9 117 839	10 191 481	Pagos por tarjeta	52	63	76
Cantidad de pagos (en millones)				Pagos locales (%)	84	85	86
Débito	325,6	453,7	619,5	Pago promedio (€)	27 360	26 989	27 977
Crédito	129,8	156,2	195,5	Colocación por tipo de banca (porcentaje)			
Total	455,4	609,9	815,0	Débito			
Valor de los pagos (en billones de colones)				Banca Pública	71	69	71
Débito	4,3	5,8	7,6	Banca Privada	29	31	29
Crédito	3,6	4,2	5,5	Crédito			
Total	7,8	10,0	13,1	Banca Pública	13	14	15
				Banca Privada	87	86	85

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Notas:

- Dado que un mismo cliente puede contratar tarjetas con emisores diferentes, la cantidad de clientes de este cuadro no puede interpretarse como la cantidad total de habitantes que disponen al menos una tarjeta, sea de débito o crédito.
- “*Tarjetas por cliente*” se refiere a la cantidad de plásticos entre la cantidad total de clientes.
- “*Pagos por tarjeta*” se refiere a la cantidad de pagos por cada tarjeta emitida.
- “*Pagos locales*” se refiere al porcentaje resultante de dividir la cantidad de operaciones de pago locales respecto de la cantidad total de operaciones de pago con tarjeta.
- “*Pago promedio*” se refiere al valor promedio en colones resultante al dividir el valor total de los pagos entre la cantidad total de pagos con tarjeta.
- Los datos de 2020 y 2021 fueron actualizados con información de emisores que se registraron ante el BCCR en marzo de 2022 y otros emisores que revisaron los datos suministrados al BCCR para dichos años. Datos preliminares para los años 2021 y 2022.

En el 2022 el servicio de adquirencia fue ofrecido por diez entidades: BAC Credomatic, Banco Davivienda, Banco de Costa Rica, Banco Lafise, Banco Nacional de Costa Rica, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Banco Promerica, Coopenae, Dlocal y Scotiabank de Costa Rica que adquieren pagos para las marcas Mastercard y Visa. Por su parte, BAC Credomatic, Banco Lafise y Banco Promerica ofrecen el servicio de adquirencia bajo la marca American Express. En el caso de las empresas Credix World y Credisiman, ambas operan bajo sistemas cerrados, actuando como emisores de tarjetas de crédito de su propia marca y adquirentes de estos pagos, únicamente en afiliados de su grupo empresarial.

Así, desde el año 2020, cuando el BCCR asumió la regulación del sistema de tarjetas de pago, se abrió el procesamiento de la marca American Express y dos adquirentes adicionales (Banco Lafise y Dlocal) se adicionaron al mercado. Otros tres proveedores se registraron en el BCCR para ofrecer de servicios de adquirencia (mPos Global, ONVO y Payválida).

Al cierre del 2022 se registraron 135.723 comercios afiliados al sistema de tarjetas (ver Cuadro 2), 3.207 más respecto del 2021. En ellos se mantienen instaladas 194.216 terminales puntos de venta de distintos tipos, siendo las terminales más frecuentemente contratadas los POS tradicionales (87%). Los afiliados que únicamente contrataron terminales para comercio en línea representaron el 5,7% del total de afiliados, en tanto los que contrataron terminales *M-POS* y los de tecnología *Tap on phone* concentraron el 3,3% y 5,3% respectivamente. El 14,1% de la cantidad total de afiliados contrató más de un tipo de terminal para recibir pagos presenciales y no presenciales. Dos proveedores adquirentes ofrecen servicios únicamente para comercio en línea (no reportan dispositivos puntos de venta físicos).

Si bien para el 2022 se reporta una menor cantidad de comercios afiliados al sistema de tarjetas en comparación al cierre del año 2020 (139.146), no es posible afirmar que exista una menor aceptabilidad de los pagos con tarjeta de parte de los afiliados al observar únicamente el indicador de cantidad de afiliados, dado que un mismo afiliado puede contratar a más de un proveedor adquirente, la cantidad de afiliados del Cuadro 2 no puede interpretarse como la cantidad total de empresas que aceptan pagos con tarjeta. En este sentido, si el afiliado contrató a más de un adquirente en el 2020, pero un único adquirente en el 2022, el reporte del Cuadro 2 denotará una menor cantidad de afiliados, incongruente con lo que ocurriría en la realidad.

Este fenómeno toma relevancia con la apertura del licenciamiento de American Express a más de un proveedor adquirente, ya que para recibir pagos bajo esta marca sólo se podía efectuar con un proveedor adquirente, pero a partir de noviembre de 2022 son tres los proveedores que procesan estos pagos.

Nótese también, la disminución en la cantidad de afiliados que sólo contratan la terminal POS tradicionales (121.438 en 2020 frente a 97.232 en el 2022), pero el incremento en la cantidad de comercios que en el 2022 contrataron más de un tipo de terminal (12.990 adicionales), así como en el crecimiento de la cantidad de afiliados que contrataron el comercio en línea (100%), lo que sugiere una estructura de mercado diferente, y por tanto la satisfacción de las necesidades de los comerciantes con diferentes tecnologías y más proveedores.

Cuadro 2. Indicadores del servicio de adquirencia de operaciones de pago
- 2020 a 2022 -

Indicador	2020	2021	2022	Indicador	2020	2021	2022
Cantidad de afiliados según tipo de terminal				Cantidad de pagos adquiridos (en millones)			
POS tradicional	121 438	96 192	97 232	Locales	348	518	695
M-POS	5 497	5 374	4 451	Transfronterizos	13	23	43
Tap on phone	2 414	5 816	7 254	Total de pagos	361	540	738
Comercio en línea	3 678	7 348	7 677	Valor de los pagos adquiridos (en billones)			
Distintas terminales	6 119	17 786	19 109	Locales	6,1	8,3	10,5
Total de afiliados	139 146	132 516	135 723	Transfronterizos	0,6	1,2	2,1
Cantidad de terminales punto de ventas				Total de pagos	6,7	9,6	12,6
POS tradicional	175 099	170 792	168 899	Otros indicadores			
M-POS	13 717	15 555	17 368	Cantidad promedio de terminales por afiliado	1,38	1,45	1,43
Tap on phone	2 895	6 130	7 949	Cantidad promedio de pagos por terminal	1 816	2 689	3 578
Total de terminales	191 711	192 477	194 216	Valor promedio pago local	17 454	16 099	15 118
Cantidad de proveedores adquirentes				Valor promedio pago transfronterizo	46 151	54 392	48 748
Sistemas abiertos	8	8	10				
Sistemas cerrados	2	2	2				
Total de adquirentes	10	10	12				

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Notas:

- Dado que un mismo afiliado puede contratar a más de un proveedor adquirente, la cantidad de afiliados de este cuadro no puede interpretarse como la cantidad total de empresas que aceptan pagos con tarjeta.
- La cantidad y valor de los pagos informados por los adquirentes no es igual a la cantidad y valor de pagos informados por los emisores, en particular porque los emisores nacionales suministran información sobre los pagos efectuados por sus clientes dentro y fuera del territorio nacional, en tanto los adquirentes informan pagos con tarjetas emitidas localmente y por emisores foráneos, pero adquiridos dentro del territorio nacional.
- “*POS tradicional*” se refiere a las terminales POS físicas tradicionales.
- “*M-POS*” se refiere a las terminales punto de venta móvil en cualquiera de sus presentaciones: el que incorpora un lector a un teléfono móvil para procesar el pago, o la terminal no tradicional que cuenta con una conexión de internet integrada.
- “*Tap on phone*” se refiere a las terminales punto de venta instaladas mediante un software especializado en teléfonos móviles, tabletas y computadores para procesar pagos presenciales, sin importar si el dispositivo ha sido suministrado o no por el adquirente.
- “*Comercio en línea*” se refiere al procesamiento de operaciones de pago con tarjeta no presente.
- “*Distintas terminales*” se refiere a la disposición de más de un tipo de terminal para recibir pagos de forma presencial y no presencial.
- Datos preliminares para los años 2021 y 2022.

Así, la cantidad de terminales promedio por afiliado aumentó desde 1,38 a 1,43 entre en 2020 y el 2022. Esta cantidad de terminales no considera las terminales propias de los comercios,

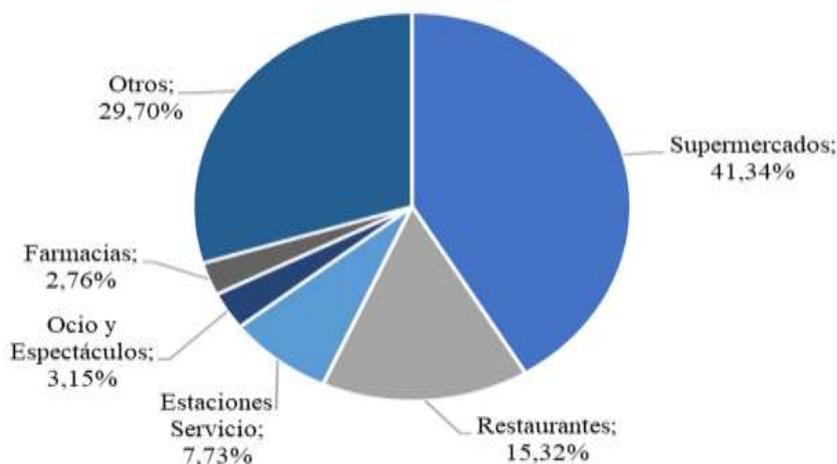
sino únicamente las otorgadas por los adquirentes. Tampoco incorpora a los comercios que únicamente reciben pagos en línea.

Para el año 2022, los adquirentes reportaron 738 millones de pagos con tarjeta por un valor de ¢12,6 billones, un 36,5% más que la cantidad de pagos registrada en el 2021, y un 31,5% en el valor. El pago promedio de la operación de pago local fue ¢15.118 y el de la operación de pago transfronteriza de ¢48.748.

Desde el año 2020, cuando el BCCR asumió la regulación del sistema de tarjetas de pago, la cantidad de operaciones de pago locales se duplicó (de 348 a 695 millones) y la de operaciones de pago transfronterizas se triplicó (de 13 a 43 millones). Como resultado de ello, cada terminal de pago recibió, en promedio, 3.578 operaciones de pago locales en el 2022, es decir, casi diez pagos diarios (9,8) frente a 5,0 en el 2020.

En conjunto, las actividades comerciales⁴ de supermercado, restaurantes, estaciones de servicio, las actividades de ocio y espectáculo y las farmacias concentraron el 70,30% de la cantidad total de operaciones de pago, según se puede apreciar en la Figura 1.

Figura 1. Estructura porcentual por actividad comercial de la cantidad total de operaciones de pago con tarjeta - 2022 -



Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

⁴ El sistema de tarjetas utiliza el estándar internacional *Merchant Category Code* (MCC) para clasificar a los comercios afiliados. Para los efectos de este reporte, las actividades comerciales indicadas incluyen a los siguientes MCC:

Supermercados: 5411, 5300, 5422, 5441, 5462 y 5499;	Restaurantes: 5812 y 5814.
Estaciones de servicio: 5541.	Farmacias: 5912, 5950 y 5976.
Ocio y espectáculos: 3000 a 3350, 5309, 5551, 5561, 5813, 7032, 7033, 7513, 7519, 7829, 7832, 7841, 7911, 7922, 7932, 7933, 7941, 7992, 7993, 7994, 7995, 7996, 7997, 7998 y 7999.	

1.2 De las comisiones y beneficios a clientes y afiliados en el 2022

1.2.1 De las comisiones y beneficios a clientes

Tal y como se indicó en la sección anterior, el cliente enfrenta comisiones muy variadas por disponer y utilizar su dispositivo como instrumento de pago de débito o crédito, que en muchos de los casos se convierten en costo no electivos para el cliente, tales como las anualidades o mensualidades, los cargos por la renovación o sustitución del plástico de la tarjeta, por cambiar el PIN de autenticación en algunos canales de servicio, y por la apertura de la cuenta o por inactividad de esta.

Otras comisiones están asociadas a servicios adicionales al pago que el cliente es libre de contratar, es decir, son costos optativos, como en el caso del costo de retiro o adelanto de efectivo, la contratación de un seguro contra fraude, la asociación de la cuenta del dispositivo para el pago electrónico de peajes (*Quickpass*), y la conversión de un pago de contado a un pago en cuotas a distintos plazos, entre otras.

En el 2022, los clientes pagaron comisiones por un valor de ¢14.310 millones a los emisores de débito y ¢2.524 millones a los emisores de crédito (Cuadro 3). La mayor proporción de estas comisiones está ligada a los cobros de anualidades y mensualidades, seguido de la renovación del plástico.

La recolección de información regulatoria para la elaboración del presente informe incluía una consulta a los emisores sobre el aumento de comisiones con cargo al cliente en el 2022, respecto de las comisiones cobradas en el 2021. En caso de que el emisor reportara un incremento de comisiones, se solicitó informar el nivel de las comisiones vigentes en el 2021, para evaluar el impacto de dichos incrementos sobre el cliente.

En total, ocho emisores de tarjetas de débito y ocho de tarjetas de crédito reportaron aumentos en sus comisiones, pero únicamente cuatro de los emisores de débito y uno de crédito facilitó las comisiones aplicables en ambos años para evidenciar el incremento. Cabe destacar que, algunos emisores establecen estas comisiones en dólares norteamericanos, y considerando que el tipo de cambio promedio de cuentas nacionales pasó de ¢620.8/US\$1 a ¢647.1/US\$1 entre el 2021 al 2022, esto refleja un aumento en la comisión pagada por el cliente por el incremento en el tipo de cambio y no en la comisión como tal.

Cuadro 3. Cobros y beneficios aplicados a clientes
- en colones, millones de colones, porcentajes y unidades –
2020 a 2022

Indicador	Tarjetas Débito	Tarjetas Crédito	Total Tarjetas	Emisores Débito	
Cargos al cliente 2020 (mill. ₡)	17 515	6 949	24 464	Aumentaron cargos a clientes	4/37
Cargos al cliente 2021 (mill. ₡)	13 157	3 199	16 357	Disminuyeron beneficios	0/37
Cargos al cliente 2022 (mill. ₡)	14 310	2 524	16 834	Cantidad de emisores que ofrecen:	
Anualidad/Mensualidad	8 643	1 293	9 937	Programa Lealtad	6/37
Renovación plástico	5 242	282	5 525	Descuentos comercios	5/37
Apertura de cuenta	96	0	96	Otros	4/37
Estados de Cuenta	50	51	101	Disfrute Prog. Lealtad (%)	0,8
Inactividad / Saldo Mínimo	219	271	490	Costo Neto del cliente (mill. ₡)	9 676
Otros	61	626	686		
Beneficios al cliente 2020 (mill. ₡)	1 846	39 884	41 731	Emisores Crédito	
Beneficios al cliente 2021 (mill. ₡)	1 865	42 364	44 229	Aumentaron cargos a clientes	1/37
Beneficios al cliente 2022 (mill. ₡)	4 635	50 970	55 605	Disminuyeron beneficios	0/37
Programa Lealtad	3 454	45 708	49 162	Cantidad de emisores que ofrecen:	
Descuentos comercios	1 020	2 658	3 678	Programa Lealtad	25/37
Otros	160	2 604	2 764	Descuentos comercios	5/37
Costos por tarjeta 2020 (₡)	2 827	2 761	2 808	Otros	7/37
Costos por tarjeta 2021 (₡)	1 987	1 282	1 794	Disfrute Prog. Lealtad (%)	30,4
Costos por tarjeta 2022 (₡)	1 881	977	1 652	Costo Neto del cliente (mill. ₡)	-48 446

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Notas:

- “*Otros cargos*” incluye cobros por atención de reclamos, cargo por apertura de cuenta, reposición de PIN y otros.
- “*Disfrute Prog. Lealtad*” se refiere a la relación porcentual entre la cantidad de clientes que hicieron efectivos los beneficios, respecto de la cantidad total de clientes con tarjetas.
- “*Costo Neto del cliente*” se refiere al valor total pagado por los clientes menos el valor total de los beneficios recibidos.
- “*Otros*” beneficios incluye acceso a las salas VIP en los aeropuertos internacionales, los valet parking, las rifas de pago de marchamos, entradas a conciertos, bonificación por referencia de nuevos clientes de crédito, entre otros.
- Datos preliminares para los años 2021 y 2022.

Así, el valor total pagado por los clientes de débito aumentó ₡1.153 millones respecto del 2021, y disminuyó ₡676 millones para los clientes de crédito. De acuerdo con el Cuadro 4. los cargos efectuados a clientes de crédito suelen ser más altos que para los clientes de débito, como en el caso de las anualidades, que para el caso del débito varía entre US\$5 a US\$10, pero para el crédito va de US\$30 a ₡42.000 (casi US\$65). Estos costos no son cobros generalizados a todos los clientes y dependen del tipo de plástico. Por ejemplo, en el caso de los retiros de efectivo, el cobro depende de si se utiliza un cajero automático propio del emisor o uno externo, de la cantidad de retiros efectuados en la semana o mes, entre otros.

Cuadro 4. Principales comisiones cobradas a clientes en el 2022

- en colones, dólares o porcentajes -

Tipo de cargo	Tarjetas de Débito			Tarjetas de Crédito		
	Cargo mínimo	Cargo máximo	Cantidad de emisores que aplican el cobro	Cargo mínimo	Cargo máximo	Cantidad de emisores que aplican el cobro
Anualidad	US\$5,00	US\$10,00	11	US\$30,00	€42.000	2
Sustitución de plástico	€1.200	US\$10,00	20	€1.000	US\$15,00	15
Cambio de PIN	€500	US\$5,00	5	€500	US\$5,00	5
Apertura de cuenta	US\$4,00	€5000	4	-	-	-
Inactividad de cuenta	US\$0,75	US\$10,00	2	-	-	-
Retiros de efectivo (transacción)	US\$0,25	€2.500	18	US\$2,50	US\$10,00	6
Retiros de efectivo (por valor)	1,50%		1	3,00%	5,00%	11
Atención de reclamos	€1.000	€10.000	2	US\$10,00	€10.000	2

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Notas:

- “*Anualidad*” incluye el cobro anual o el mensual multiplicado por los 12 meses.
- “*Sustitución del plástico*” incluye el cargo al cliente por cambiar una tarjeta vencida o deteriorada, robada o perdida. El costo varía dependiendo de estas situaciones.
- “*Cambio de PIN*” se refiere a la modificación del PIN en los canales con cobro, que de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago será la plataforma de servicios presencial y los cajeros automáticos operados por terceros.
- “*Atención de reclamos*” se refiere al cobro que se le carga al cliente cuando se le demuestra participación efectiva en el pago reclamado. De acuerdo con el artículo 23 del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago, no se le puede cargar un costo al cliente por el simple hecho de interponer una reclamación.

Considerando los costos asumidos por los clientes y la cantidad de tarjetas vigentes al cierre del 2022, el costo promedio por tarjeta de débito se redujo de €2.827 en el 2020 a €1.881 en el 2022, en tanto el costo promedio por tarjeta de crédito se redujo desde €2.761 a €977 en el mismo periodo (ver Cuadro 3). En términos relativos al valor de los pagos, el costo asumido por el cliente representó el 0,30% y 0,07% para las tarjetas de débito y crédito, respectivamente.

En cuanto a los beneficios otorgados por los emisores de tarjetas de débito y crédito, ninguno de estos emisores considera que los programas vigentes para el 2022 fueran peores que en el 2021, en concordancia con lo reportado en el Cuadro 3.

Para los clientes con tarjetas de débito, los beneficios comerciales representaron el 0,07% del valor total de pagos reportado por los emisores. Los programas de lealtad que devuelven un porcentaje del valor del pago y los descuentos en comercios fueron los principales beneficios ofrecidos por estos emisores, pero únicamente 6 de los 37 emisores indicó ofrecer algunos de estos beneficios.

Por su parte, para los clientes con tarjetas de crédito, los beneficios representaron el 1,24% del valor total reportado, siendo los programas de lealtad el principal beneficio otorgado por 25 de los 37 emisores de crédito. Le siguen los descuentos en comercios, ofrecidos por cinco emisores, pero también son cada vez más frecuentes los beneficios otorgados bajo la forma de acceso a las salas VIP en los aeropuertos internacionales, los valet parking, las rifas de pago de marchamos, entradas a conciertos, bonificación por referencia de nuevos clientes de crédito, entre otros.

En particular, los programas de lealtad fueron efectivamente recibidos por el 30,4% de los clientes de crédito (538 mil clientes), percibiendo casi la mitad de estos clientes un valor menor o igual a ¢25.000. En el caso de los clientes de débito, solo el 0,8% de los clientes (cerca de 49 mil) percibieron este tipo de beneficios, donde casi la mitad recibió un valor menor o igual a ¢10.000. En el otro extremo, el 6,0% y 5,0% (4.952 y 89.044) de los clientes de débito y crédito recibieron beneficios por más de 100 mil colones, lo que muestra la propensión del sistema de tarjetas de concentrar los beneficios en los segmentos de tarjetas más sofisticadas y de alto ingreso de los clientes, lejos de considerarse un beneficio generalizado por usuario.

Considerando los cargos y beneficios de los clientes, el acceso a una tarjeta de débito supone un costo neto anual (costos mayores a los beneficios) de ¢9.676 millones, en contraposición con el caso de los clientes de crédito, donde los beneficios otorgados equivalen a veinte veces el valor de los costos, sin que exista evidencia de quienes cargan los costos son los mismos clientes que reciben los beneficio.

En este punto, cabe referirse al concepto de beneficio comercial otorgado por el emisor al cliente, y su diferencia respecto de lo que la teoría regulatoria considera como bienestar económico, y que debe guiar a la fundamentación de la política pública del BCCR sobre el sistema de tarjetas de pago.

Tradicionalmente, las marcas de tarjetas, sus emisores y adquirentes han privilegiado la posición del cliente mediante el encubrimiento de los costos asociados a la entrega y uso de los dispositivos de pago, a la vez que otorgan beneficios comerciales en la forma de devolución de fondos para promover un mayor uso de estos dispositivos. Ello porque, estos usuarios finales tienen una menor disposición a pagar que los comerciantes afiliados. Es bajo este razonamiento, que los sistemas de tarjetas han justificado la existencia de la comisión de intercambio como un método más eficaz para cubrir los costos del emisor y obtener ganancias, sobrecargando la comisión de adquirencia que enfrentan los afiliados y que los clientes no perciben, de forma consciente, en el precio final de los bienes y servicios comprados.

El caso costarricense sigue esta misma práctica comercial, pero no a nivel generalizado, pues, como se indicó anteriormente, los tarjetahabientes de débito únicamente perciben, bajo la forma de beneficios comerciales el 0,07% del valor de los pagos efectuados, mientras que para los tarjetahabientes de crédito el porcentaje es 1,24%. Adicionalmente, los beneficios

comerciales aumentaron ¢11.376 millones en el 2022, respecto del valor total reportado en el 2021.

No obstante, la determinación de a cuáles dispositivos de pago y clientes se brindan estos esquemas comerciales recae única y exclusivamente en los emisores y en las marcas de tarjetas, de conformidad con sus fines de rentabilidad y lucro, mediante una evidente segmentación de clientes.

Por su parte, y desde el punto de vista de la teoría económica, en el bienestar del consumidor influyen tanto los ingresos como los costos que asume el consumidor al participar de cierta actividad. Desde esta perspectiva, el beneficio comercial entregado por los emisores a los tarjetahabientes en la forma de descuentos, puntos, millas o cash back se considera un ingreso, mientras que los cargos a clientes como membrecías o mensualidades corresponden al costo de participar en el sistema de tarjetas.

Así, para obtener una evaluación integral del impacto de la regulación sobre el consumidor, es necesario considerar tanto los ingresos de los beneficios comerciales, como los costos que enfrentó el consumidor en el 2022 respecto del 2021. Si todo lo demás permanece constante (*ceteris paribus*), un aumento en el valor de los beneficios y una disminución de los costos, conduce a un efecto equivalente a un aumento en el ingreso real disponible de los consumidores, y por tanto, una mejora en términos de su bienestar⁵.

En el caso que nos compete para el sistema de tarjetas de pago costarricense, el costo neto de los clientes de débito y crédito se ha venido reduciendo desde el año 2020 cuando el BCCR asumió la regulación del sistema de tarjetas, pasando, en el caso de las tarjetas de débito de ¢15.668 millones en el 2020 a ¢9.676 millones en el 2022, en tanto para las tarjetas de crédito el costo neto es negativo (hay más beneficios que costos) y los beneficios son cada vez más altos en proporción a los costos, representando en el 2022 más de 20 veces los costos. De esta forma, *ceteris paribus*, los clientes aumentaron su ingreso disponible en ¢10.898 millones en el 2022 con su participación en el sistema de tarjetas de pago, lo que permite demostrar que las reducciones en las comisiones de intercambio no han afectado al cliente.

1.2.2 De las comisiones a comercios afiliados

El 14 de marzo del 2022 entraron en vigor las comisiones máximas de adquirencia establecidas por el BCCR, de 2,25% de forma generalizada para las operaciones de pago locales, 2,50% para las operaciones de pago transfronterizas y 1,50% para las estaciones de servicio, organizaciones de beneficencia, peajes y el transporte remunerado de personas regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), aplicable tanto a operaciones de pago locales como transfronterizas. Dichos topes estuvieron vigentes hasta el 12 de febrero del 2023. La comisión máxima mensual por terminal punto de venta

⁵ El argumento delineado supone que el consumidor presenta preferencias monótonas, como un supuesto de uso común en el análisis económico.

disminuyó de ¢20.000 a ¢12.500 y continua vigente al momento de publicación del presente estudio.

Información recolectada en los proveedores adquirentes muestra que en el 2022 los afiliados enfrentaron costos de aceptación de pagos con tarjetas de ¢261.498 millones, de los cuales el 93,0% correspondió a la comisión porcentual, el 5,4% al cobro de terminales punto de venta y el restante 1,5% a otros rubros, tales como el servicio de seguridad 3DS, el cobro por POS dañados o perdidos, gestiones de interconexión con cajas y otras soluciones digitales.

En cuanto al cobro por terminal punto de venta, este se reportó en el 53,9% de los afiliados al sistema de tarjetas que contratan POS tradicionales, el 75,3% de los que contrataron terminales *M-POS* y el 2,4% los que contrataron la tecnología *Tap on phone*. De la cantidad total de terminales POS tradicionales, únicamente se cobró el 37% con una comisión moda de ¢12.500. Las aplicaciones *Tap on phone* son las que menos se cobraron (únicamente el 2,4%), con una comisión mensual moda de ¢1.456, según se puede apreciar en el Cuadro 5.

Cuadro 5. Cobros y beneficios a afiliados

- en millones de colones, colones y porcentajes -

Indicador	Sistema Cuatripartito	Sistema Tripartito	Total	Porcentaje de afiliados con cobro mensual de terminales (%)	
Cargos al afiliado 2020 (mill. ¢)	113 890	61 871	175 760	POS tradicional	53,9
Cargos al afiliado 2021 (mill. ¢)	146 675	65 669	212 344	M-POS	75,3
Cargos al afiliado 2022 (mill. ¢)	184 599	76 899	261 498	Tap on phone	2,4
Comisión adquirencia	171 132	72 190	243 321	Porcentaje de terminales sujetas de cobro mensual (%)	
Terminales punto de venta	13 434	789	14 223	POS tradicional	37,0
Seguridad 3DS	12	3 238	3 250	M-POS	52,5
Otros	22	682	704	Tap on phone	2,4
Costo promedio en el 2020 (%)	2,80	2,37	2,63	Comisión por tipo de terminal (¢)	
Costo promedio en el 2021 (%)	2,41	1,88	2,22	Máxima BCCR	12 500
Costo promedio en el 2022 (%)	2,23	1,78	2,08	POS (moda)	12 500
Beneficios para afiliados 2020 (mill. ¢)		4 124		M-POS (moda)	10 354
Beneficios para afiliados 2021 (mill. ¢)		3 832		Tap on phone (moda)	1 456
Beneficios para afiliados 2022 (mill. ¢)		4 641			

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Notas:

- “Costo promedio” se refiere a la relación porcentual entre los cargos al afiliado, respecto del valor total de los pagos adquiridos con tarjetas.
- “Porcentaje de afiliados con cobro mensual de terminales” se refiere a la relación porcentual entre la cantidad de afiliados a los que se aplica el cobro de la terminal punto de venta, respecto de la cantidad total de afiliados que disponen de ese mismo tipo de terminal.
- “Porcentaje de terminales sujetas de cobro mensual” se refiere a la relación porcentual entre la cantidad de terminales habilitadas para pagos que son objeto de cobro, respecto de la cantidad total de terminales, según el tipo de terminal.
- “Moda” se refiere a la comisión más usual cobrada a la mayor cantidad de afiliados.
- Datos preliminares para los años 2021 y 2022.

El Cuadro 5 también muestra el costo promedio de adquirencia, el cual pasó de 2,63% en el 2020, a 2,22% en el 2021 y a 2,08% en el 2022, consecuente con las reducciones periódicas que ha emprendido en BCCR desde noviembre de 2020, cuando se dio la primera fijación de comisiones al sistema de tarjetas de pago. Cabe denotar que, durante los primeros tres meses y medio del 2022, las comisiones máximas de adquirencia fueron de 2,50%, reduciéndose en 25 puntos base las aplicables a las operaciones de pago locales.

Las comisiones porcentuales de adquirencia vigentes al 31 de diciembre del 2022 por actividad comercial se muestran en el Cuadro 6. Dichas comisiones se reportaron dentro de los límites máximos establecidos por el BCCR, y no se recibieron denuncias por parte de afiliados sobre posibles incumplimientos de parte de los adquirentes.

A nivel de las operaciones de pago locales del segmento cuatripartito, la comisión porcentual de adquirencia más baja fue de 0% para la actividad de peajes y otros comercios y servicios, seguida de 0,12% para supermercados.

Cabe destacar el comportamiento que se observa para algunas actividades comerciales, como en el caso de los peajes, para la cual el adquirente debe entregar al emisor una comisión de intercambio de 1,0%, y en el caso de supermercados y otros comercios y servicios en las que debe entregar una comisión de 1,75%, de forma que, con las comisiones mínimas antes señaladas, el adquirente asume una pérdida neta que incluye, además de la comisión de intercambio, al costo de marca y al costo propio por ofrecer el servicio en estas condiciones.

Esta situación de pérdidas netas se reporta en 10 actividades en total, con la mayor pérdida en otros comercios (1,75%) y supermercados (1,63%). Si se realiza esta misma dinámica con la comisión de adquirencia promedio, las pérdidas sólo se registrarían en la actividad de peajes, en tanto si se analiza con la comisión de adquirencia moda, las pérdidas desaparecen en todas las actividades comerciales.

Para las operaciones de pago locales del segmento tripartito, las comisiones de adquirencia más bajas reportadas corresponden a 0,00% en centros educativos, farmacias, hoteles y alojamientos, ocio y espectáculos, organizaciones de beneficencia, peajes, restaurantes, servicios médicos, supermercados y otros comercios y servicios. En estos casos, el adquirente no pierde la comisión de intercambio, pero sí el costo de marca y los costos propios. Bajo esta dinámica, el ahorro en comisiones de adquirencia que perciben los afiliados es más alto en las actividades de hoteles y alojamiento (175 p.b.), centros educativos, restaurantes, ocio y espectáculos (150 p.b.), así como farmacias y servicios médicos (110 p.b.).

La comisión de adquirencia para operaciones de pago transfronteriza muestran una dinámica similar a las operaciones de pago locales, con algunas comisiones mínimas reducidas (0% para peajes y otros comercios y servicios y 0,25% en supermercados) y pérdidas de la comisión de intercambio transfronterizo (con un máximo de 2,00% y un promedio de 1,70%). Estas pérdidas solo no se reportan en las actividades de artesanías, cruceros y marinas,

organizaciones de beneficencia, renta de vehículos y transporte de pasajeros. Las pérdidas, calculadas con la comisión de intercambio transfronterizo promedio van desde 0,20% (centros educativos, hoteles y alojamiento, ocio y espectáculos y restaurantes) hasta 1,45% para supermercados y 1,70% en otras actividades.

Cuadro 6. Comisiones de adquirencia al 31 de diciembre de 2022
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2022				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Mediana
Operaciones de pago locales - sistema cuatripartito					
Artesanías	2,00	2,24	2,25	2,25	2,25
Agencias de viaje	1,00	2,21	2,25	2,25	2,25
Centros educativos	1,50	2,23	2,25	2,25	2,25
Cruceros y marinas	1,96	2,16	2,22	2,25	2,22
Estaciones de servicio	0,96	1,24	1,08	1,50	1,10
Farmacias	1,10	2,19	2,25	2,25	2,25
Hoteles y alojamiento	1,75	2,21	2,25	2,25	2,25
Ocio y espectáculos	1,50	2,21	2,25	2,25	2,25
Organizaciones de Beneficencia	1,00	1,43	1,50	1,50	1,50
Peajes	0,00	0,83	1,00	1,50	1,00
Renta de vehículos	2,00	2,23	2,25	2,25	2,25
Restaurantes	1,50	2,22	2,25	2,25	2,25
Servicios médicos	1,10	2,19	2,25	2,25	2,25
Supermercados	0,12	2,17	2,25	2,25	2,25
Transporte de pasajeros	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	2,15	2,25	2,25	2,25
Operaciones de pago locales - sistema tripartito					
Artesanías	2,00	2,24	2,25	2,25	2,25
Agencias de viaje	1,00	2,16	2,25	2,25	2,25
Centros educativos	0,00	2,10	2,25	2,25	2,25
Cruceros y marinas	2,00	2,22	2,25	2,25	2,25
Estaciones de servicio	0,60	1,12	1,05	1,50	1,05
Farmacias	0,00	2,15	2,25	2,25	2,25
Hoteles y alojamiento	0,00	2,01	2,25	2,25	2,25
Ocio y espectáculos	0,00	2,02	2,25	2,25	2,25
Organizaciones de Beneficencia	0,00	1,25	1,50	1,50	1,50
Peajes	0,00	0,83	1,00	1,50	1,00
Renta de vehículos	2,00	2,24	2,25	2,25	2,25
Restaurantes	0,00	1,90	2,25	2,25	2,25
Servicios médicos	0,00	1,95	2,25	2,25	2,25
Supermercados	0,00	1,80	2,25	2,25	2,25
Transporte de pasajeros	1,48	1,69	1,50	2,25	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	2,12	2,25	2,25	2,25

Continua Cuadro 6. Comisiones de adquirencia al 31 de diciembre de 2022
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2022				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Mediana
Operaciones de pago transfronterizas					
Artesanías	2,03	2,45	2,50	2,50	2,50
Agencias de viaje	1,00	2,39	2,50	2,50	2,50
Centros educativos	1,50	2,40	2,50	2,50	2,50
Cruceros y marinas	2,00	2,28	2,35	2,50	2,35
Estaciones de servicio	0,60	1,41	1,15	2,50	1,13
Farmacias	1,10	2,36	2,50	2,50	2,50
Hoteles y alojamiento	1,50	2,37	2,50	2,50	2,50
Ocio y espectáculos	1,50	2,38	2,50	2,50	2,50
Organizaciones de Beneficencia	1,00	1,65	1,50	2,50	1,50
Peajes	0,00	0,83	1,00	1,50	1,00
Renta de vehículos	2,00	2,40	2,50	2,50	2,50
Restaurantes	1,50	2,42	2,50	2,50	2,50
Servicios médicos	1,10	2,37	2,50	2,50	2,50
Supermercados	0,25	2,33	2,50	2,50	2,50
Transporte de pasajeros	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	2,30	2,50	2,50	2,50

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Con excepción de las comisiones de adquirencia cobradas a las estaciones de servicio y peajes, la comisión moda, es decir, la que se cobra más frecuentemente a los comercios afiliados, coincide con el tope máximo establecido por el BCCR.

Considerando el valor total reportado por adquirentes según el nivel de comisión de adquirencia se tiene que el 68,7% del valor de las operaciones de pago locales y el 88,3% del valor de las operaciones transfronterizas se liquidó con comisiones de adquirencia entre 2,01% a 2,50%, el 25,4% de las operaciones locales y el 10,6% de las operaciones transfronterizas con comisiones entre 1,01% a 2,00% y el restante 6,0% y 1,1% de las operaciones de pago locales y transfronterizas, respectivamente, con comisiones menores al 1,0%, según se indica en el Cuadro 7.

Cuadro 7. Estructura porcentual del valor de las operaciones de pago, según comisión de adquirencia (porcentajes)

Comisión de adquirencia	Valor de los pagos (%)		
	Operaciones locales	Operaciones Transfronterizas	Operaciones Totales
0,0% - 1,00%	6,0%	1,1%	5,1%
1,01% - 1,50%	9,3%	2,9%	8,2%
1,51% - 2,00%	16,1%	7,6%	14,7%
2,01% - 2,25%	58,1%	56,7%	57,9%
2,26% - 2,50%	10,6%	31,6%	14,1%

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Nota: La comisión máxima de adquirencia para operaciones de pago locales disminuyó de 2,50% a 2,25% el 14 de marzo de 2022, en tanto la comisión máxima de adquirencia para operaciones de pago transfronterizas se mantuvo vigente en 2,50% durante todo el año 2022.

Las entidades adquirentes también ofrecieron beneficios a los afiliados preferentes, bajo la forma de pautas publicitarias, entrega de POS sin costo, visitas por instalación, atención de averías y reprogramaciones sin costo, entre otras. Si bien estos beneficios no se contabilizan como ingresos de fondos para los afiliados, algunos de estos elementos pueden tener un impacto en el nivel de ventas de estos, y consecuentemente, en sus ingresos finales. El valor de los beneficios otorgados fue de ¢4.641 millones (¢809 millones más que en el 2021) y representaron el 0,04% del valor total de las operaciones de pago.

1.3 Del impacto de la regulación sobre los proveedores de servicios del sistema de tarjetas

De la sección anterior se desprende que, en el 2022, el sistema de tarjetas mantuvo una dinámica acorde al objetivo de mayor eficiencia establecido en la Ley 9831, con un incremento en la cantidad de clientes y dispositivos habilitados para pagos, así como en la cantidad de afiliados y terminales puntos de venta conectados al sistema de tarjetas, lo que redundó en una mayor cantidad y valor de los pagos adquiridos. Con ello, el BCCR también atiende al objetivo de su Ley Orgánica para disponer de un sistema costarricense de pagos con menor dependencia del efectivo.

La evidencia recopilada señala una disminución en el costo que enfrentan los clientes al disponer de una tarjeta, lo que en términos económicos equivale a un aumento en el ingreso real disponible de los consumidores, y por tanto, una mejora en términos de su bienestar, sin menoscabo de los beneficios comerciales otorgados por los emisores en forma de puntos, millas o cash back. Ambos elementos reflejan un aumento en la eficiencia del servicio de

emisión que, vía la competencia, fomenta que los emisores atraigan a los tarjetahabientes con esquemas de compensación o beneficios. No obstante, esta forma de atracción de clientes no recayó sobre los afiliados.

En el caso del sector comercial, se reportan menores costos en el servicio de adquirencia en un mercado con distintas tecnologías para adquirir pagos presenciales y no presenciales, y con un mayor número de proveedores adquirentes. La mayor competencia en el servicio de adquirencia también ha conducido a la prevalencia de servicios sin costo para algunas actividades comerciales, y la disminución de la comisión más baja del sistema cuatripartito, desde 0,250% a 0,125%, en línea con los objetivos de la Ley 9831.

La valoración respecto del 2020, cuando el BCCR asumió la regulación del sistema de tarjetas de pago es coincidente con la evolución del último año.

La División Sistemas de Pago consultó a los proveedores de servicios emisores y adquirentes sobre el impacto de la regulación establecida en cumplimiento de la Ley 9831, las estrategias adoptadas para mitigar el impacto sufrido y los retos que enfrentan a futuro. Las consultas se efectuaron en una sección de opinión de la encuesta de recolección de información regulatoria solicitada para este informe, y tiene por objeto incorporar en la regulación, todos aquellos elementos que permitan a los proveedores ofrecer sus servicios en un contexto de eficiencia y mejora continua.

En términos del impacto sobre las entidades (ver Figura 2), la mayor afectación que perciben los proveedores es la menor rentabilidad en el servicio de emisión, producto de la disminución en las comisiones de intercambio. No obstante, algunos emisores que cuentan con pocos clientes y dispositivos indicaron que su actividad principal no es la emisión de tarjetas como tal, por lo que las disminuciones en los ingresos de intercambio tienen un bajo impacto en sus ingresos totales. Básicamente, el servicio se ofrece como un valor agregado a sus clientes.

Por su parte, los adquirentes señalan que las reducciones en las comisiones de adquirencia los hace operar con pérdidas. No obstante, el margen neto de adquirencia se mantiene en 50 p.b. desde noviembre de 2020, y es más amplio que el que mantenían en promedio antes de la regulación del BCCR, que era de apenas 9 p.b.

Adicionalmente, del Cuadro 6 se aprecia que, para muchas actividades comerciales, las comisiones mínimas de adquirencia ni siquiera cubren a la comisión de intercambio para las operaciones de pago locales y transfronterizas que operan de forma cuatripartita. Bajo estas condiciones, las pérdidas aducidas no necesariamente se generan por efectos de la regulación del BCCR, sino de la misma competencia de mercado por atraer a los comercios de mayor tamaño.

También se señalan como impactos, la reducción de beneficios a comercios y clientes, y la imposibilidad de atender nuevos nichos de mercado (todo ello como producto de los menores ingresos de intercambio y adquirencia).

Dentro de los retos señalados por los emisores y adquirentes (ver Figura 3) se mencionan identificar nuevos clientes, servicios y negocios, con el fin de alcanzar posiciones más rentables en los servicios de emisión y adquirencia. Así, lo que para algunos proveedores es un impacto regulatorio, para otros se convierte en un reto positivo.

Otros retos importantes se refieren a mantener la fidelidad del cliente con menores beneficios o tener que recurrir al aumento de cargos, además de poder realizar inversiones en nuevas tecnologías en un contexto de futuras reducciones a las comisiones de intercambio, lo que les genera incertidumbre de poder generar los recursos suficientes para cubrir estas inversiones.

Figura 2. Opinión de emisores y adquirentes sobre el impacto de la regulación al sistema de tarjetas de pago
(Cantidad de respuestas)



Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores y adquirentes.

Figura 3. Opinión de los emisores y adquirentes sobre los retos comerciales de los servicios ofrecidos
(Cantidad de respuestas)



Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores y adquirentes.

En línea con los retos antes indicados, los emisores y adquirentes adoptarían como estrategias para mitigar el impacto de las reducciones en las comisiones de intercambio y adquirencia, el rediseño de beneficios a clientes y afiliados, mejoras en la gestión de costos, buscar nuevos nichos de mercado, ajustar las comisiones a clientes y afiliados y automatizar procesos para dar una mejor experiencia al cliente (ver Figura 4).

Figura 4. Opinión de los emisores y adquirentes sobre las estrategias comerciales para mitigar la reducción de comisiones
(Cantidad de respuestas)



Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por emisores y adquirentes.

Resulta importante señalar dos elementos reiterados como impactos y retos. El primero de ellos se refiere a la atención de la regulación del BCCR, incluidos los temas de adopción tecnológica en las medidas de autenticación reforzada del cliente, el cambio del PIN en distintos canales, la notificación inmediata de toda operación de pago, la atención de reclamaciones con menores plazos de investigación y resolución de casos, la devolución inmediata de fondos en operaciones de pago rápido y otras circunstancias, así como el costo operativo de facilitar información regulatoria al BCCR.

En este sentido, la División Sistemas de Pago considera que todos estos elementos señalados por los emisores y adquirentes se han establecido sobre la base fundamentada de mejorar la eficiencia y seguridad del sistema costarricense de tarjetas de pago, así como recolectar la información suficiente para medir los impactos regulatorios, al amparo de la Ley 9831, de forma que no han sido elementos deliberados, y más bien se busca adoptar los estándares internacionales que se encuentran vigentes en sistemas de pagos más avanzados.

Precisamente, el método de regulación por comparación utilizado para establecer las comisiones máximas de intercambio y adquirencia busca mejorar el nivel de eficiencia que se le requiere al sistema costarricense de tarjetas de pago, alcanzando el mismo nivel de eficiencia que otros sistemas de pago que también aplican montos de pago rápido, autenticación reforzada del cliente, notificación de clientes, entre otros. Si para otros

territorios es posible ofrecer el servicio de emisión y adquirencia con estas características y menores comisiones, entonces debería ser posible para Costa Rica alcanzar dichas eficiencias.

El segundo elemento se refiere a una especie de discriminación ejercida por el BCCR sobre emisores y adquirentes, a los que se les topan sus ingresos mediante reducciones consecutivas a las comisiones de intercambio y adquirencia, dejando de lado la regulación del costo de servicio de las marcas internacionales. También se sugiere cierta indiferencia de estas empresas, en el sentido de que, en opinión de los emisores, no se consideran bajo el ámbito regulatorio del BCCR.

Al respecto, la División Sistemas de Pago conformó una Comisión Especial de Marcas de Tarjetas y espera trabajar con este conjunto de proveedores para dirimir las diferencias de trato que señalan los emisores y adquirentes.

Finalmente, la encuesta de recolección de información regulatoria incluyó un ítem sobre los temas regulatorios que los proveedores de servicio consideran que el BCCR debe atender en los próximos años para alcanzar los objetivos establecidos en la Ley 9831. Dentro de los aspectos señalados destaca el establecimiento de responsabilidades de las marcas internacionales de tarjetas para que apoyen a los emisores y adquirentes en los cambios regulatorios; la revisión de las comisiones de intercambio y adquirencia, que se consideran bajas; la revisión del margen de adquirencia, que podría estar limitando el ingreso de nuevos actores; la revisión del proceso de reclamación del cliente; la diferenciación de comisiones entre tarjetas de débito y crédito; reducir y simplificar la afiliación de las pequeñas empresas al sistema de tarjetas y de pagos electrónicos; y buscar un trato fiscal equitativo de los pagos con tarjeta frente a las transferencias electrónicas, en detrimento del uso del efectivo.

1.4 De la vigilancia al sistema de tarjetas de pago

La División Sistemas de Pago (DSP) vigila el cumplimiento de los proveedores de servicio sobre la regulación establecida por el BCCR para el sistema de tarjetas. Para el año 2023, las tareas de vigilancia se concentraron en diferentes áreas que se detallan a continuación:

- **Implementación de la autenticación del cliente mediante el PIN en operaciones presenciales por montos mayores al pago rápido (cincuenta mil colones).** La digitación de un PIN (código numérico de cuatro dígitos) es un estándar internacional ya utilizado en más de 50 países en el mundo, que permite la autenticación del cliente de una forma robusta en operaciones de pago presenciales por montos relativamente altos, con el fin de reducir el uso fraudulento de dispositivos de pago robados o perdidos, en protección del cliente y el comercio afiliado.

Desde el año 2020, cuando el BCCR inició la regulación del sistema de tarjetas de pago, se estableció el requerimiento al emisor para que toda nueva tarjeta emitida a partir del 1 de julio de 2022, tenga habilitada la funcionalidad de PIN. Pero para completar el

proceso de autenticación reforzada del cliente, se requiere, además, de la actualización de las terminales punto de venta (POS), que de acuerdo con la regulación vigente, deben tener habilitada la digitación del PIN a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

Como parte del proceso de coordinación de mercado, la DSP efectuó, el pasado 8 de febrero de 2023, un laboratorio de pruebas al que se invitó a todos los adquirentes y emisores del mercado de tarjetas, con el propósito de validar la programación realizada en los datáfonos de los adquirentes, así como la funcionalidad habilitada en las tarjetas de pago, ambos elementos necesarios para la puesta en operación del PIN.

En términos generales, se encontró un gran compromiso de ambos proveedores de servicio para atender la fecha del 31 de diciembre del 2023 como fecha límite para activar la autenticación del cliente en el POS solicitando el PIN asociado a la tarjeta. Producto de ese ejercicio práctico, se les requirió a los adquirentes un cronograma de actualización de terminales y se ha dado seguimiento al desarrollo de dichos cronogramas. Al 31 de agosto de 2023, más de 75.000 datáfonos se encuentran actualizados y ya requieren el PIN como método de autenticación.

Uno de diez adquirentes señala dificultad para completar la actualización de la totalidad de los datáfonos instalados antes del 31 de diciembre de 2023, y tardaría algún tiempo adicional para completar sus actualizaciones, de forma que al cierre del 2023 el país contaría con cerca de 130.000 terminales actualizadas.

Dado este porcentaje de avance, y por tratarse de una situación enfocada en un único adquirente y no a una situación sistémica, la DSP no ve conveniente recomendar una postergación de la fecha máxima de cumplimiento, considerando también la gran cantidad de denuncias de uso no autorizado de dispositivos de pago que se están atendiendo en el BCCR, y la respuesta de las entidades de cargar el fraude al cliente cuando se reporta un dispositivo como perdido o robado.

Sobre esta misma temática de autenticación del cliente mediante PIN, la evidencia internacional demuestra que, de no trabajarse la actualización de las terminales punto de venta de forma coordinada, se corre el riesgo de generar incentivos para que los adquirentes que retrasan el cambio generen ventajas discriminatorias a su favor, respecto de los adquirentes que sí obligan a los comercios y clientes a digitar el PIN.

Este caso fue documentado por el Banco de Reserva de Australia en agosto de 2013⁶, cuando las marcas VISA y Mastercard solicitaron se les permitiera actuar de forma conjunta la digitación del PIN como medida de autenticación obligatoria del cliente.

⁶ Reserve Bank of Australia; “*Applications for authorization A91379 & A91380: Mastercard and Visa joint implementations for mandatory PIN@PIN arrangements*”, 9 August 2013. Página 3. Disponible públicamente en (accesado el 4 de octubre de 2023): <https://www.accc.gov.au/system/files/public-registers/documents/D13%2B111500.pdf>

Textualmente, el Banco de Reserva de Australia recomienda a la Comisión Australiana de Competencia y Consumidores autorizar el trabajo coordinado de las marcas pues:

“Dado que, según las marcas solicitantes, alrededor de la mitad de los titulares de tarjetas actualmente no utilizan un PIN, si sólo una marca hiciera obligatoria la digitación del PIN sin que la otra lo exigiera, los titulares de tarjetas que se resistan a cambiar hacia la autorización del PIN podrían cambiarse a la otra marca que todavía permite la firma del voucher. Esto tendría el efecto de aumentar la participación de mercado de la segunda marca y crearía un incentivo para que las marcas, actuando individualmente, retrasen lo más posible la implementación del PIN. Sin embargo, a pesar de las desventajas a corto plazo de ser el primero en actuar, las marcas enfrentan incentivos a más largo plazo para implementar el PIN, al sopesar los beneficios a más largo plazo de un menor fraude frente a los costos a más corto plazo de no contar con la autorización de la firma manual del voucher”.

Análogamente a lo descrito por el Banco de Reserva de Australia, de llegar el 31 de diciembre de 2023, si el adquirente en cuestión es el único que ofrece datáfonos que no requieren la autenticación del cliente mediante la digitación del PIN, el adquirente dispondrá de una ventaja operativa, y los comercios que son más reacios o temerosos de utilizar esta tecnología, podrían preferir utilizar sus datáfonos.

Para evitar esta ventaja competitiva y promover mayor seguridad al sistema costarricense de tarjetas de pago, la DSP propone emitir una nueva regulación para que el costo del fraude de uso no autorizado de dispositivos de pago en operaciones de pago mayores a cincuenta mil colones que no permitan la autenticación del cliente con el PIN sea asumido por el comercio, si es que utiliza un proveedor de servicio adquirente que no ha actualizado la terminal punto de venta.

En términos prácticos, esta regulación equivale a un incentivo fuerte para que los afiliados contraten únicamente los servicios que sí cumplen con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago. El BCCR debería publicar, permanentemente en su página web, el listado de los proveedores de servicio que cumplen e incumplen con dichas disposiciones, con el fin de que los afiliados tomen decisiones de contratación de servicio sobre una base informada.

- **Atención de reclamaciones de clientes.** Al 25 de agosto del 2023, el BCCR había recibido 32 reclamaciones de clientes que no se consideraban satisfechos con la resolución de sus reclamos frente al emisor, y acuden al regulador para que inste a las partes a resolver las diferencias, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago.

Las 32 reclamaciones contemplan 329 operaciones de pago por un valor total de ₡27,3 millones, uno de los cuales se refiere al cargo al cliente de US\$17.120 por uso de una tarjeta robada y utilizada fraudulentamente en un comercio. Las gestiones del Área de

Vigilancia con los diferentes emisores dieron por resultado que 17 de las reclamaciones se resolvieran a favor del cliente, para una efectividad del 77%. Otras 10 reclamaciones se encuentran pendientes de resolución y 5 se resolvieron a favor del emisor.

En este mismo tema, la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica presentó una propuesta para modificar el régimen de responsabilidad del emisor establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago frente a las reclamaciones del cliente. En aras de disponer de un proceso de reclamación justo y eficiente, la DSP, en conjunto con la Asesoría Jurídica, revisó las observaciones recibidas de la consulta pública para mejorar la regulación atinente al caso.

- **Comisión máxima de intercambio transfronterizo.** El 1 de julio de 2023 entró en vigor el nuevo límite máximo de 1,25% de forma generalizada para la comisión de intercambio transfronterizo. Para vigilar el cumplimiento de este requerimiento, se inició un proceso de consulta a las marcas internacionales y proveedores de servicio adquirentes, pues el BCCR no cuenta con un acceso directo a los sistemas de las marcas de tarjetas (donde son programadas estas comisiones) que le permita verificar el cumplimiento regulatorio.

Al momento de elaboración del presente informe, las marcas internacionales de tarjetas indican estar trabajando en la implementación de estos límites, en tanto los proveedores adquirentes señalan incumplimiento por parte de las marcas de tarjetas. Por lo anterior, se está trabajando en el proceso de documentación de los hechos para elevar a la Junta Directiva el posible incumplimiento a los límites establecidos por el BCCR, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la Ley 9831.

- **Propuesta de comisiones para retiros de efectivo en cajeros automáticos.** De conformidad con el artículo 48 del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago, los propietarios de las redes debían presentar al BCCR, una propuesta de comisiones a cobrar para las transacciones realizadas por clientes de otros proveedores de servicio en sus cajeros automáticos, con la justificación y el estudio de costos respectivo. Los estudios fueron recibidos y están siendo analizados por el Equipo Técnico para elaborar una propuesta de comisiones máximas por el retiro de efectivo.
- **Reportes semestrales de cobros entre proveedores de servicios.** El 1 de agosto de 2023 fueron entregados los primeros reportes semestrales de cobros elaborados por las marcas internacionales American Express, Mastercard y Visa, según lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago. La División Sistemas de Pago solicitó modificaciones y aclaraciones a las marcas internacionales y se inició el proceso de construcción de una base de datos que refleje el costo que enfrentan los emisores y adquirentes nacionales frente a estos proveedores del sistema de tarjetas de pago.

- **Difusión de información sobre el sistema de tarjetas de pago.** Para los efectos de difusión de información, prevención del fraude y educación financiera, se publicó en la página web del BCCR un curso virtual dirigido al cliente, con información sobre la regulación establecida por el BCCR y cómo utilizar adecuadamente las tarjetas de pago. Además, la página web mantiene información sobre los canales disponibles por cada emisor de tarjetas para solicitar y modificar el PIN, y sobre los proveedores de los servicios de emisión y adquirencia.

2. Propuesta Regulatoria

El presente apartado se refiere a la propuesta regulatoria planteada para la revisión ordinaria de las comisiones máximas del sistema de tarjetas del año 2023. Con el objetivo de documentar estadística y técnicamente la propuesta, se incluye un breve apartado de los elementos que guiaron al diseño de la política sugerida para cada tipo de operaciones de pago, sean estas locales o transfronterizas.

2.1 De la regulación por comparación

La evidencia internacional consultada sobre el establecimiento de las comisiones de intercambio de los sistemas de tarjetas de pago hace referencia a dos modelos regulatorios distintos:

- Modelos basados en costos, aplicados en países como Australia, Chile, Estados Unidos, Namibia o Sudáfrica.
- Prueba de indiferencia para el comerciante, aplicado en el Espacio Económico Europeo.

La primera metodología establece que las comisiones de intercambio deben reflejar los costos incurridos por los proveedores del servicio de adquirencia y emisión. De acuerdo con Börestam y Schmiedel⁷ (2011), por lo general, únicamente se consideran tres categorías de costos: i) costos de procesamiento del pago, ii) garantía de pago y iii) periodo de financiamiento⁸.

Una desventaja de esta metodología es que, al depender la generación de la información de los emisores y adquirentes, existe el incentivo de reportar costos mayores para obtener un precio mayor, así como potenciar la selección de tecnologías que no son costo-eficientes, ya que entre mayores sean los costos, más alta es la rentabilidad que se le permite al operador;

⁷ Börestam y Schmiedel, 2011, pág. 32.

⁸ La garantía de pago y el periodo de financiamiento son elementos que se circunscriben principalmente al ámbito de las tarjetas de crédito. La garantía de pago se refiere al requisito de que el comerciante afiliado reciba los fondos aun cuando el tarjetahabiente no cancele al emisor el monto de la transacción. El periodo de financiamiento contempla que el tarjetahabiente no tiene que pagar inmediatamente por la compra.

por tanto, su aplicación no garantizaría que las comisiones de intercambio así establecidas se sitúen cerca de la tarifa socialmente óptima⁹.

A ello se suma la dificultad de que el regulador pueda conocer la verdadera información de costos, y la no consideración de elementos de demanda en los precios, es decir, información sobre los comerciantes afiliados y consumidores tarjetahabientes como usuarios finales de los servicios.

De acuerdo con las mejores prácticas de regulación de la OCDE¹⁰, los modelos regulatorios deben fomentar la transparencia, la eficiencia y la búsqueda del bienestar social. En el caso particular de Costa Rica, el informe de Estudios Económicos de la OCDE del 2020 señala que¹¹,

“La regulación de precios máximos es el tipo de regulación de incentivos más común en los países de la OCDE. Son la principal alternativa a las regulaciones de la tasa de rentabilidad, donde los precios se establecen tomando en cuenta los costos de producción de la empresa y el margen permitido por el regulador o acordado entre el regulador y la empresa...

... A diferencia de las regulaciones de tasa de rentabilidad, la regulación de precios máximos no requiere información detallada y continua sobre costos y demandas. En cambio, el objetivo de la regulación de precios máximos es ofrecer incentivos adecuados para que la empresa revele los costos e induzca técnicas de menor costo” (página 101).

Así, en consideración de las recomendaciones de la OCDE y dadas las limitaciones metodológicas antes mencionadas, se considera que la utilización de una técnica basada en costos no permitiría garantizar que los costos estimados para el sistema de tarjetas costarricense sean eficientes, tal y como lo requiere la Ley 9831.

La segunda metodología es la *prueba de indiferencia para el comerciante*, o “prueba del turista”. Consiste en establecer la comisión de intercambio en un nivel tal que el comerciante afiliado enfrente el mismo costo que tendría al aceptar un pago con medios electrónicos o con efectivo, de forma que le resulte indiferente aceptar ambos instrumentos de pago. La

⁹ Wright, 2012, pág. 775.

¹⁰ OCDE, *The Governance of Regulators, Best Practice Principles for Regulatory Policy*, OECD (2014). Disponible públicamente en (accesado el 23 de setiembre de 2022): <http://dx.doi.org/10.1787/9789264209015-en>

¹¹ OCDE, *Estudios Económicos de la OCDE: Costa Rica 2020*, OECD. Disponible públicamente en (accesado el 23 de setiembre de 2022): <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/84cbb575-es.pdf?expires=1667505478&id=id&accname=oid048336&checksum=7C3A82B885BCC57EE70416F88CC3F634>

prueba fue propuesta por Rochet y Tirole (2011) y plantea un escenario donde un cliente que no repetirá una compra (un turista) se presenta para realizar una transacción¹². El turista, además de una tarjeta, posee el suficiente efectivo para efectuar la compra. La comisión de intercambio cumple la prueba de indiferencia si el comerciante afiliado está dispuesto a aceptar el pago con tarjeta, es decir, si el pago con tarjeta no aumenta el costo operativo para el comerciante.

En estricto sentido teórico, una comisión de intercambio que cumpla con la prueba del turista ayuda a maximizar el excedente de los consumidores y de los comerciantes. Los consumidores utilizan el medio de pago que les provea más beneficios, mientras que los costos operativos para los comerciantes no se incrementan al aceptar dichos medios de pago.

La implementación de la metodología de la prueba de indiferencia para el comerciante requiere de información detallada sobre los costos pecuniarios (bajo la forma de comisiones pagadas a los proveedores de servicios) y no pecuniarios (la valoración de los tiempos y otros recursos) que enfrentan los comerciantes por el uso del efectivo y las tarjetas de pago. El BCCR no dispone de información actualizada sobre estos elementos para la fijación ordinaria de comisiones correspondiente al año 2023.

Al igual que las tres fijaciones ordinarias de comisiones anteriores, la propuesta regulatoria actual se sustenta en la modelación teórica de comparación internacional. Esto debido a que esta metodología, reconocida en la teoría económica como una herramienta de la regulación, permitiría alcanzar el objetivo de la Ley 9831 respecto del mínimo costo para el afiliado, pues las redes de tarjetas utilizan infraestructuras muy similares en todos los países donde ofrecen sus servicios, de forma que, si otros sistemas de tarjetas sirven este tipo de operaciones de pago bajo condiciones de eficiencia mejores a las costarricenses (entendida como menores comisiones de intercambio y adquirencia), debería ser posible operar el sistema de tarjetas de Costa Rica al menos bajo los mismos parámetros, de modo que todos los proveedores de pago involucrados (emisores, adquirentes y marcas de tarjetas) se adapten al cambio regulatorio que ordena la aplicación de la Ley 9831.

Así, el método de comparación permitiría a los operadores costarricense recuperar, mediante la delimitación de las comisiones máximas de intercambio y adquirencia, los costos generados eficientemente.

¹² La intuición detrás de suponer un cliente que no repetirá la compra (un turista) es eliminar del análisis la situación donde el comerciante afiliado acepta pagos con tarjetas incluso si estas son más costosas que otros medios de pago. Los comerciantes estarían dispuestos a aceptar tarjetas con un costo superior que otros medios de pago para aumentar la calidad del servicio ofrecido. De esta manera los comerciantes pueden aumentar el precio de su producto, atraer nuevos clientes, o no perder a los antiguos. Técnicamente, aunque este comportamiento supone un beneficio individual para el comerciante, no lo es a nivel agregado y por lo tanto no es relevante para la prueba de indiferencia.

Para los fines del desarrollo de la técnica de comparación internacional, el Equipo Técnico también ha dado seguimiento a las actuaciones de otros bancos centrales y autoridades de la competencia respecto de la regulación a los sistemas de tarjetas. El Anexo 9 muestra los elementos destacados para países que recientemente han emitido normativa al respecto, concretamente: Brasil, Canadá, Chile, Japón, Kosovo, Macedonia del Norte, Malasia, Namibia y Pakistán.

Respecto a esas experiencias internacionales, vale destacar que, con la excepción de Japón, consisten en modificaciones a las comisiones máximas de intercambio, imponiendo topes que abarcan desde el 0,10% hasta el 1,60%, con una mediana de 0,60% (promedio 0,64%). Japón por su parte solicitó a las marcas de tarjetas hacer públicas sus comisiones de intercambio, con el fin de incrementar la competencia en el mercado.

2.2 Comisiones máximas aplicables a operaciones de pago locales

A partir del análisis de la información regulatoria recabada de proveedores de servicios del sistema de tarjetas de pago, que incluye estadísticas sobre la actividad, ingresos y comisiones de los proveedores de servicios, afiliados y tarjetahabientes; así como de la valoración de las estrategias y retos de los proveedores de servicios frente a dicha regulación, el Equipo Técnico recomienda mantener la técnica de regulación por comparación desarrollada mediante modelos econométricos que permiten estimar las comisiones que debería alcanzar el país para el caso de las operaciones de pago locales, que en el 2022 representaron el 94% de la cantidad y el 83% del valor total de ventas adquiridas en el territorio nacional.

Para implementar este análisis, se actualizó la base de datos de comisiones de intercambio y adquirencia utilizada en la fijación ordinaria de comisiones del año 2022. Esto da como resultado un panel que abarca a 73 países, para un total de 213 observaciones que datan en algunos casos desde el 2010¹³. La base incluye a los 30 países que conforman el EEE, así como la totalidad de los países miembros de la OCDE. De esta forma, se atiende la disposición legal establecida en el artículo 1 de la Ley 9831, de que la regulación emitida por el BCCR debe garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo las mejores prácticas internacionales.

La base de datos también contiene información sobre una gama de variables de control, tales como la densidad de población, el número de cajeros automáticos y la tenencia de cuentas en entidades financieras, que permiten capturar información sobre la demanda de los pagos con tarjeta y las economías de escala que pudieran estar presentes en el ofrecimiento de los servicios de emisión y adquirencia.

¹³ Que el panel inicie en el 2010, cuando relativamente pocas jurisdicciones regulaban este tipo de comisiones, permite identificar la respuesta de las comisiones cuando un país pasa de ser no regulado a ser regulado. Además, mediante la incorporación de efectos fijos de tiempo se estima la dinámica de las comisiones a lo largo del tiempo.

La estrategia empírica consiste en utilizar un método de regresión lineal que permita, a partir de una comparación con otros países, identificar las comisiones de intercambio y adquirencia que se esperaría observar en Costa Rica. Como una prueba de robustez, estas comisiones se contrastan con los resultados obtenidos a partir de distintos supuestos de modelación, muestras más restrictivas o metodologías econométricas alternativas. Dichos ejercicios sugieren comisiones relativamente similares a la que se presentan en la estimación principal. El detalle de la construcción de base de datos, las estimaciones y pruebas de robustez se incluye en el Anexo 10.

Los principales resultados de las regresiones lineales son los siguientes:

- **Comisión de intercambio para operaciones de pago local:** la regresión lineal estimada indica que la comisión de intercambio para Costa Rica con regulación corresponde a 1,07%, con un intervalo de confianza de 95% igual a [0,89%, 1,25%]. Dado que el 71% de los países que conforman la muestra recopilada para este estudio regulan el intercambio, el insumo que alimenta el modelo de regresión corresponde en su mayoría a una comisión máxima. En consecuencia, el resultado de 1,07% sería la comisión de intercambio máxima esperada para Costa Rica. Por su parte, el intervalo de confianza permite evaluar la incertidumbre de la estimación.

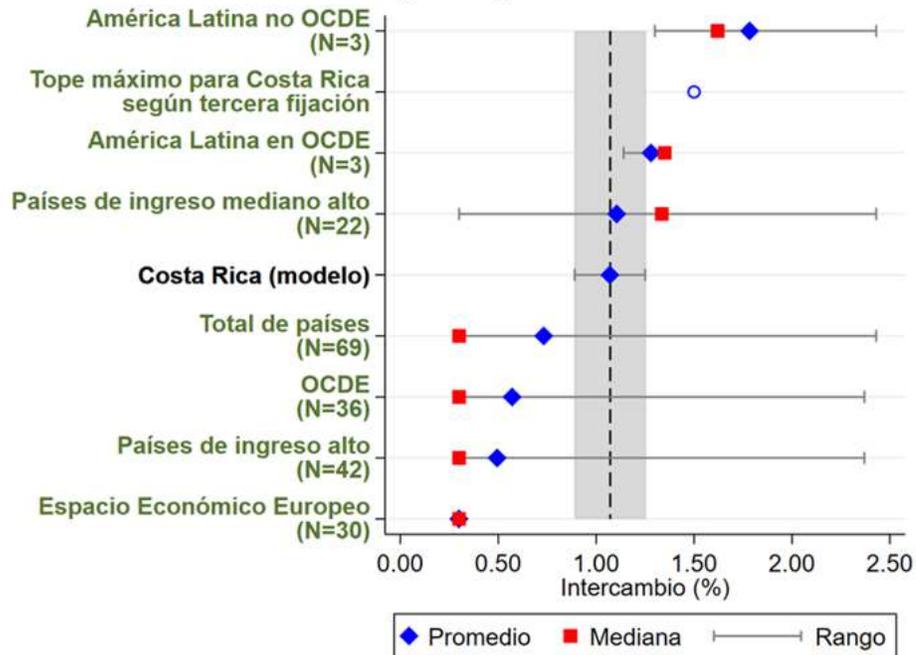
A manera de comparación, el intervalo de confianza estimado sugiere comisiones menores a las observadas en Colombia (1,35%), México (1,35%) o Turquía (1,32%). Por otra parte, la comisión de intercambio sería similar a la establecida en Chile para tarjetas de crédito en febrero de 2023 (1,14%), o la negociada por el gobierno de Canadá con Visa y Mastercard en mayo de 2023 (0,95%). Sin embargo, las comisiones estimadas para Costa Rica son aún superiores al intercambio máximo de 0,60% establecido en febrero de 2023 en Chile para tarjetas de débito.¹⁴

Asimismo, y de acuerdo con la Figura 5, el intervalo de confianza estimado para Costa Rica estaría dentro del intervalo de comisiones de intercambio observadas para la OCDE, que van desde un mínimo de 0,30% (correspondiente al EEE) hasta un máximo de 2,37% (correspondiente a Japón). No obstante, la comisión máxima estimada para Costa Rica sería equivalente a 5,35 veces la comisión de débito y 3,57 veces la comisión máxima de crédito vigente en el EEE. Además, se encuentra por encima del promedio de 0,57% de la OCDE.

Al efectuar la comparación con países de ingreso mediano alto, donde se ubica Costa Rica según la clasificación del Banco Mundial, la parte superior e inferior del intervalo de confianza estimados mediante la regresión lineal, ubicarían al país cerca de la mediana (1,34%) y promedio (1,10%) de este grupo de países.

¹⁴ Cabe indicar que, para Chile, de acuerdo con la “Resolución Exenta N°1, 22 de febrero de 2023” del Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio, a partir de octubre de 2024 las comisiones de intercambio para tarjetas de crédito y prepago será de 0,80%, mientras que para tarjetas de débito será de 0,35%. Al respecto, consultar (accesado el 20 de setiembre de 2023): <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2023/04/26/43536/01/2304738.pdf>

Figura 5. Comisiones de intercambio por grupos de países
(en porcentajes)



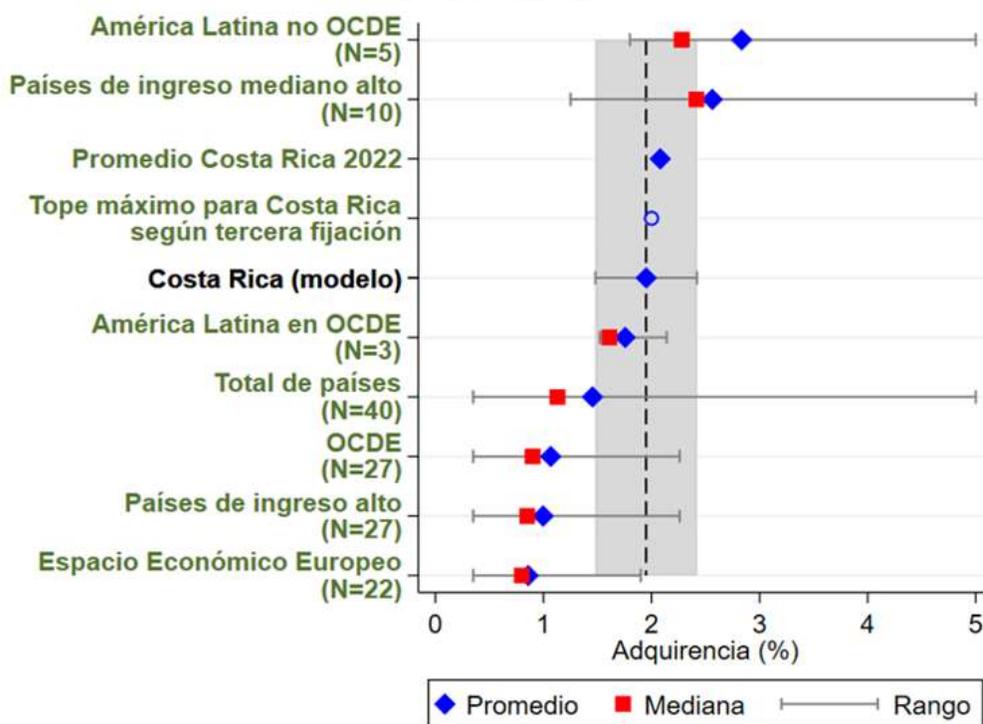
Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

Nota: Para cada país miembro de un grupo particular, se utiliza la información disponible más actual.

▪ **Comisión de adquirencia para operaciones de pago local:** el resultado del modelo de regresión lineal sugiere que la comisión de adquirencia en Costa Rica se ubicaría en 1,89%, con un intervalo de confianza igual a [1,52%, 2,25%]. En este caso, dado que el 8% de los países que conforman la muestra regulan la comisión de adquirencia, la base de datos mediante la cual se estima el modelo de regresión contiene en su mayoría comisiones promedio de adquirencia. Por lo tanto, y según se detalla en el Anexo 10, el resultado de la regresión lineal se ajusta para incorporar la distribución de las comisiones observadas para Costa Rica durante el 2022, y de esta manera obtener la comisión máxima de adquirencia. El resultado de 1,95%, con un intervalo de confianza igual a [1,48%, 2,42%], contiene el ajuste efectuado para reflejar la comisión máxima de adquirencia.

Dentro del intervalo de confianza de la comisión de adquirencia estimada para Costa Rica se encuentran las comisiones de adquirencia para las operaciones locales de países miembros de la OCDE y del EEE, tales como Finlandia (1,90%) y México (2,14%).

Figura 6. Comisiones de adquirencia por grupos de países
(en porcentajes)



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

Notas: para cada país miembro de un grupo particular, se utiliza la información disponible más actual.

En términos comparativos, el intervalo de confianza estimado para las comisiones de adquirencia promedio permitiría a Costa Rica alcanzar comisiones más bajas que los países de América Latina que no forman parte de la OCDE (2,83%) e incluso posicionarse dentro del rango de [1,52%, 2,14%] que engloba a los países de América Latina que sí son miembros de la OCDE.

Al efectuar la comparación con países de ingreso mediano alto, las comisiones nacionales en promedio estarían por debajo del promedio y mediana de las comisiones de adquirencia de este grupo (2,56% y 2,41% respectivamente). Además, la Figura 6 muestra que la comisión de adquirencia promedio observada para Costa Rica durante el 2022 (de 2,08%), ya se ubica en el rango de comisiones promedio sugerido por el modelo.

Las comisiones de intercambio y adquirencia locales estimadas para Costa Rica, así como sus intervalos de confianza respectivos, se muestran en el Cuadro 8.

Vale resaltar que, del conjunto de países miembros de la OCDE y el EEE, únicamente Corea del Sur regula las comisiones de adquirencia para las operaciones de pago locales¹⁵. Por lo tanto, los valores que se obtienen son para las comisiones de adquirencia promedio y es posible que algunas empresas, en particular las micro y pequeñas empresas de los grupos de países antes indicados, enfrenten comisiones de adquirencia para operaciones de pago local superiores a los sugeridos por el modelo econométrico para Costa Rica.

Cuadro 8. Comisiones de intercambio y adquirencia para operaciones de pago locales estimadas para Costa Rica (en porcentajes)

Tipo de comisión	Estimación puntual	Intervalo de confianza de 95%
Intercambio	1,07%	[0,89%, 1,25%]
Adquirencia	1,95%	[1,48%, 2,42%]

Fuente: Elaboración propia.

El Equipo Técnico recomienda establecer, para las operaciones de pago locales en el año 2024, una comisión máxima de intercambio de 1,25% y una comisión máxima de adquirencia de 1,95%. Estas comisiones son, además, congruentes con los resultados obtenidos en las anteriores fijaciones ordinarias.

Con la comisión máxima de adquirencia para pagos locales propuesta para el año 2024, se estima una disminución en los costos que enfrentarían los afiliados de 4.000 millones de colones.

Cabe destacar que, se espera que la reducción más amplia sobre la comisión máxima de intercambio dé paso a un mayor margen de adquirencia (que pasaría de 50 a 70 puntos base), lo que se traduciría en una mayor competencia en el mercado, favoreciendo a todos los sectores comerciales y tamaños de empresas mediante la entrada de nuevos participantes y la posibilidad de acceder a servicios que mejor se adapten a sus necesidades.

2.3 Comisiones máximas aplicables a las operaciones de pago transfronterizas

Al igual que para la determinación de las comisiones máximas de intercambio y adquirencia aplicables a las operaciones de pago locales, la determinación de las comisiones máximas

¹⁵ Al respecto, consultar el documento “*FSC Reforms Card Processing Fee Rates*” de la Comisión de Servicios Financieros de Corea del Sur, disponible en (accesado el 25 de setiembre de 2023): <https://fsc.go.kr/eng/pr010101/22195>

para las operaciones de pago transfronterizas se fundamenta en el modelo de comparación internacional.

Tal y como se señaló anteriormente, esta técnica regulatoria suele utilizarse en industrias donde el regulador no cuenta con información suficiente o completa para modelar el comportamiento competitivo de la industria en términos de su estructura de costos o rentabilidad. Ante los elementos de asimetría de la información, la teoría económica desarrolló la regulación por comparación, en la que plantea una empresa modelo que guía el comportamiento del mercado. La comparación no necesariamente se efectúa con operadores del mismo mercado, sino también del mercado internacional. Entre más parecidas las empresas que se utilicen para comparar, más útil es la comparación.

La OCDE, organización a la que Costa Rica se integró en el 2021, analiza distintas dimensiones de la economía, educación y medio ambiente de sus integrantes para señalar oportunidades de mejora de cada país, lo que permitiría promover un mayor nivel de vida de sus ciudadanos. Si bien la OCDE no impone técnicas o metodologías particulares para regular o no regular mercados específicos, sí utiliza constantemente la comparación internacional como una herramienta para señalar el rumbo de los países que deben mejorar (aumentar la eficiencia) en ciertas dimensiones.

Así, si la misma OCDE utiliza estos enfoques comparativos para guiar el desarrollo de sus países miembros, es claro que la técnica comparativa tiene la fortaleza suficiente para aplicarse en muchos contextos, incluyendo la particularidad del sistema de tarjetas de pago que utiliza la misma infraestructura en todo el mundo, incluso bajo las mismas reglas operativas y de liquidación de operaciones de pago transfronterizas.

Debido a esta fortaleza de la técnica de comparación internacional, otros bancos centrales, autoridades regulatorias y legislaciones nacionales han sustentado cambios en las comisiones de intercambio locales con la fundamentación de que no es posible justificar diferencias en cuanto al nivel de las comisiones de sus territorios respecto a las vigentes en el EEE y Australia, puesto que las condiciones, el procesamiento técnico y los riesgos de las operaciones son esencialmente idénticos. Tal es el caso de Andorra, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Macedonia del Norte y Nueva Zelanda.

El Cuadro 9 muestra los cambios regulatorios emprendidos en estos países, en algunos de los cuales se planteó una disminución de la comisión de intercambio local en forma gradual, como en el caso costarricense, o en un solo tracto. Así por ejemplo, Bosnia y Herzegovina modificó su comisión de intercambio local desde 1,50% a 0,30% en el 2022 en un único tracto, mientras que Macedonia del Norte, que mantenía una comisión de 1,40% en el 2020, aplica reducciones sucesivas para llegar el 1 de enero de 2025 al 0,30% del EEE para tarjetas de crédito.

Cuadro 9. Comisiones de intercambio locales aplicables a operaciones de pago con tarjetas de crédito para varios países
(porcentajes y años)

País	Comisión inicial	Comisión objetivo	Tipo de Reducción	Año de implementación
Andorra	0,80%	0,30% EEE	Única	2021
Bosnia y Herzegovina	1,50%	0,30% EEE	Única	2022
Kosovo	1,40%	0,30% EEE	Única	2020
Macedonia del Norte	1,40%	0,30% EEE	Escalonada hasta 1/1/2025	2022
Nueva Zelanda	n.d.	0,80% Australia	Única	2022

Fuente: Elaboración propia a partir de las siguientes fuentes:

Para Andorra:

"Llei 24/2021, del 14 d'octubre, de les taxes d'intercanvi aplicades a les operacions de pagament amb targeta". Disponible en (accesado el 29 de setiembre de 2022):

<https://www.afa.ad/es/recursos/normativa/llei-24-2021-del-14-d2019octubre-de-les-taxes-dintercanvi-aplicades-a-les-operacions-de-pagament-amb-targeta/llei-24-2021.pdf>

Para Bosnia y Herzegovina:

"ЗАКОН О МЕЋУБАНКАРСКИМ НАКНАДАМА КОД ПЛАТНИХ ТРАНСАКЦИЈА НА ОСНОВУ ПЛАТНИХ КАРТИЦА" Disponible en (accesado el 29 de setiembre de 2022):

<https://unijauprs.org/wp-content/uploads/2022/05/Sl-gl-RS-broj-038-22-18-23.pdf>

Para Kosovo:

"Regulation on Electronic Payment Instruments". Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023):

https://bqk-kos.org/repository/docs/korniza_ligjore/english/ENGRregullore%20per%20Instrumentet%20e%20Pagesave%20Elektronike.pdf

Para Macedonia del Norte:

"ЗАКОН ЗА ПЛАТЕЖНИ УСЛУГИ И ПЛАТНИ СИСТЕМИ" Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023):

<https://www.nbrm.mk/content/%D0%97%D0%B0%D0%BA%D0%BE%D0%BD-%D0%B7%D0%B0-%D0%BF%D0%BB%D0%B0%D1%82%D0%B5%D0%B6%D0%BD%D0%B8-%D1%83%D1%81%D0%BB%D1%83%D0%B3%D0%B8-%D0%B8-%D0%BF%D0%BB%D0%B0%D1%82%D0%BD%D0%B8-%D1%81%D0%B8%D1%81%D1%82%D0%B5%D0%BC%D0%B8-90-22.pdf>

Para Nueva Zelanda:

"Retail Payment System Act 2022". Disponible en (accesado el 29 de setiembre de 2022):

<https://www.legislation.govt.nz/act/public/2022/0021/latest/whole.html>

Debe tenerse presente que, a pesar de los esfuerzos del Equipo Técnico para reunir más información sobre las comisiones de intercambio y adquirencia para operaciones de pago transfronterizas, esta es limitada e insuficiente para construir una regresión econométrica, como en el caso de las operaciones de pago domésticas, pero sigue siendo técnicamente correcto comparar las comisiones vigentes en diferentes territorios y seleccionar una comisión objetivo para Costa Rica, como lo hicieron los territorios indicados en el Cuadro 9,

y de esta forma propiciar un ajuste en el comportamiento de todos los proveedores de pago involucrados, entiéndase emisores, adquirentes y marcas de tarjetas cubiertas bajo el ámbito de aplicación de la Ley 9831 para que alcancen iguales o mejores condiciones de eficiencia que las imperantes en otros territorios.

En este sentido, no se pierde validez, objetividad, idoneidad, ni proporcionalidad al sustentar las comisiones de esta forma, sin necesidad de tener que realizar ajustes por las diferencias entre las economías y el desarrollo de los pagos electrónicos para estos grupos de países.

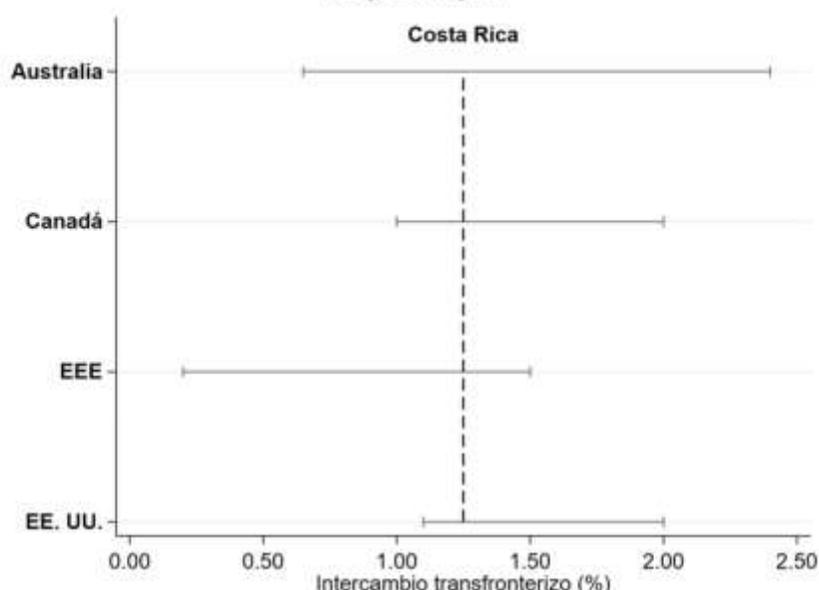
El Equipo Técnico prioriza la comparación con sistemas de tarjetas que han sido regulados, precisamente para aproximarse al mínimo costo que requiere la Ley 9831 al BCCR, ya que las intervenciones del regulador se han efectuado en todos los casos para determinar un precio que fue establecido bajo un acuerdo de industria entre emisores y adquirentes, o de forma unilateral y autónoma por las marcas de tarjetas.

La información disponible sobre las comisiones aplicables a operaciones de pago transfronterizas es la misma que para el año 2022, de forma que al no documentarse cambios que permitan mejorar las condiciones de eficiencia establecidas en la revisión ordinaria de comisiones correspondiente al año 2022, el Equipo Técnico sugiere mantener el límite máximo de 2,50% a la comisión de adquirencia transfronteriza y 1,25% a la comisión máxima de intercambio transfronterizo.

De acuerdo con la Figura 7 las comisiones de intercambio transfronterizos de Australia, Canadá, Estados Unidos y el Espacio Económico Europeo (EEE) se ubican desde 0,20% la más baja, en el caso de las operaciones de pago transfronterizas con tarjetas de débito en el EEE, hasta 2,40% en el caso de Australia en operaciones de pago transfronterizas con tarjetas de crédito de la marca Visa para los emisores de Asia Pacífico.

Con la comisión máxima de intercambio vigente de 1,25% Costa Rica se mantendría dentro de los límites determinados de forma unilateral y autónoma por las marcas internacionales, salvo en el EEE, donde prevalece un acuerdo vigente hasta octubre de 2024, que establece comisiones de 0,20% para tarjetas de débito y 0,30% para las de crédito en transacciones con tarjeta presente, y de 1,15% y 1,50% en pagos con tarjeta no presente, según se trate de una tarjeta de débito o crédito.

Figura 7. Comisiones de intercambio transfronterizo por grupos de país o región
(en porcentajes)



Fuente: Elaboración propia a partir de las siguientes fuentes (accesadas el 22 de setiembre 2022):

Para Australia:

Mastercard:

<https://www.mastercard.com.au/en-au/business/overview/support/interchange.html>

Visa – Intercambio Intrarregional (emisores de Asia Pacifico):

<https://www.visa.com.au/about-visa/ap-intra-regional-interchange.html>

Visa – Intercambio Interregional (emisores del resto del mundo):

<https://www.visa.com.au/about-visa/inter-regional-interchange.html>

Para Canadá:

Mastercard:

<https://www.mastercard.ca/content/dam/public/mastercardcom/na/ca/en/vision/other/mastercard-canada-interchange-programs-august2021.pdf>

Visa:

<https://www.visa.ca/content/dam/VCOM/regional/na/canada/Support/Documents/visa-canada-interchange-rates-april-2021.pdf>

Para el Espacio Económico Europeo:

Mastercard:

https://www.mastercard.co.uk/content/dam/public/mastercardcom/eu/gb/Other/MC2__rates.pdf

Visa:

<https://www.visa.co.uk/dam/VCOM/regional/ve/unitedkingdom/PDF/fees-and-interchange/inter-europe-april-2019.pdf>

Para Estados Unidos de América:

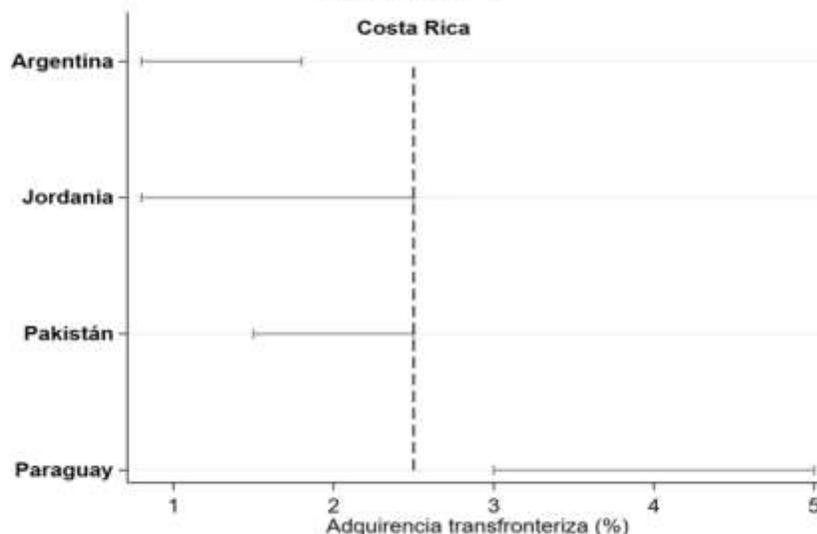
Visa:

<https://usa.visa.com/content/dam/VCOM/download/merchants/visa-usa-interchange-reimbursement-fees.pdf>

Nota: la línea muestra las comisiones de intercambio transfronterizas mínimas y máximas para todos los tipos de tarjeta (débito y crédito) y tipos de operación (presencial y no presencial) reportados por las marcas para los distintos países o regiones.

De acuerdo con la Figura 8 las comisiones de adquirencia transfronterizas reguladas para Paraguay, Jordania y Pakistán, así como las establecidas mediante un acuerdo de partes para Argentina, se ubican entre 0,80% la más baja (Argentina en operaciones de pago con tarjetas de débito) y 5,0% el Paraguay como la comisión más alta. La moda y la mediana de este conjunto de comisiones se ubica en 2,50%, donde precisamente se encuentra Costa Rica.

Figura 8. Comisiones de adquirencia transfronteriza por pais
(en porcentajes)



Fuente: Elaboración propia a partir de las siguientes fuentes: (accesadas el 26 de setiembre 2022):

Para Argentina:

Acuerdo entre el Ministerio de Producción de la Nación, la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa y los proveedores adquirentes (2017). Cronograma de ajuste disponible en:

https://cac.com.ar/noticia/La_CAC_firmo_el_acuerdo_voluntario_de_rebaja_de_comisiones_de_tarjetas_7885

Para Paraguay:

Regulación del Banco Central del Paraguay, Comisiones a comercios/establecimientos adheridos por servicios de intermediación de pagos a través de tarjetas de crédito y débito (2016). Disponible en:

https://www.bcp.gov.py/userfiles/files/Ley_5476_comisiones_comercios_tasas_maximas_210316.pdf

Para Jordania:

Regulación del Banco Central de Jordania, Circular N° 26/2/6404. Disponible en:

<https://www.cbj.gov.jo/EchoBusV3.0/SystemAssets/f6b8474e-e6b4-4220-a597-353eccee4328.pdf>

Para Pakistán:

Regulación del Banco Estatal de Pakistán, Circular PSD No. 01 de 2020, del 31 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.sbp.org.pk/psd/2020/C1.htm>

Nota: la línea muestra las comisiones de adquirencia transfronteriza mínimas y máximas para todos los tipos de tarjeta (débito y crédito) y tipos de operación (presencial y no presencial).

Se reitera que, es entendible que existen diferencias entre las economías y el desarrollo de los pagos electrónicos para estos grupos de países. No obstante, bajo la técnica de comparación internacional, si en otros países los emisores internacionales y los adquirentes locales pueden ofrecer sus servicios en contextos de mayor eficiencia, debería ser factible que el sistema costarricense se ajuste para operar de una forma similar.

2.4 Comisión máxima de la terminal punto de ventas

En el caso de la comisión máxima aplicable a la terminal punto de venta, el Equipo Técnico revisó los insumos utilizados en el establecimiento de estas comisiones, encontrando que, en general, la industria tecnológica se ha visto presionada en los últimos años por diversos factores, tales como el aumento en los costos de transporte internacional, y el aumento en la demanda de microcircuitos integrados, tarjetas sim, tarjetas madre y otros componentes electrónicos, debido a la mayor demanda de celulares y vehículos eléctricos.

La actualización incluyó el ajuste de costos necesarios para determinar una comisión máxima mensual aplicable a una terminal punto de venta con características *3G+Wifi+Ethernet*, incluyendo el precio CIF de esta terminal, los impuestos aduaneros, seguros y fletes, el costo asociado al mantenimiento que reciben las terminales para garantizar un funcionamiento óptimo, el costo de recarga del chip de telecomunicación que utiliza este dispositivo, y el costo de aplicación (software) requerido por las marcas internacionales.

Se asume que la vida útil de la terminal punto de venta es de cinco años, de conformidad con el *Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta* (Decreto Ejecutivo 14445-H publicado en el Alcance N°29 de la Gaceta N°181 del 23 de setiembre de 1998), vía la homologación de términos con el concepto “equipo electrónico especializado”. Adicionalmente, se utiliza un tipo de cambio de referencia de $\text{¢}548.2/\text{US\$}1$ ¹⁶ para colonizar todos los costos antes indicados.

Como resultado de la actualización y colonización de costos, la comisión máxima mensual por terminal punto de venta aumentaría de $\text{¢}12.500$ a $\text{¢}14.000$, para un incremento de $\text{¢}1.500$ colones mensuales (12%).

Es importante señalar que este es el costo máximo mensual por terminal para los datáfonos tradicionales, pero en el mercado existen otras tecnologías más baratas para el afiliado. Adicionalmente, los adquirentes reportan el cobro máximo al 37% de los datáfonos, de forma que no aplicaría de forma generalizada a todos los afiliados, probablemente impactando en mayor medida a las empresas de menor tamaño.

¹⁶ Se refiere al promedio simple del tipo de cambio de compra y venta diarios para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de setiembre de 2023, al momento de elaboración del informe.

Aún con el aumento señalado, el costo máximo mensual del datáfono resultaría menor que el establecido en noviembre de 2020, que era de ¢20.000, y que se ajustó a la baja en el 2021, permaneciendo constante en ¢12.500 desde el 14 de marzo de 2022 a la fecha.

Se estima que este aumento en la comisión mensual por terminal punto de venta generaría costos incrementales para los comercios de 1.125 millones de colones. No obstante lo anterior, al considerar la disminución de 5 puntos base en la comisión máxima de adquirencia, se tendría como resultado neto, una disminución de costos para los afiliados de 2.875 millones de colones, en línea con el objetivo de menor costo posible para los afiliados establecido en la Ley 9831.

2.5 Del desarrollo de la propuesta técnica

El desarrollo de esta propuesta se ha conducido siempre dentro de las mejores prácticas para la elaboración de política pública, particularmente de la que señala la OCDE sobre la toma de decisiones en materia de política del consumidor¹⁷:

- ✓ Se cuantificó la evolución del sistema de tarjetas de pago en el 2022 con el fin de mostrar su dinámica frente a la regulación. El análisis efectuado muestra mayor cantidad de clientes y dispositivos habilitados para pagos, así como de comercios afiliados y terminales puntos de venta, lo que se traduce en una mayor cantidad y valor de los pagos adquiridos, en línea con el objetivo de mayor eficiencia establecido en la Ley 9831 y con el objetivo del BCCR de disponer de un sistema costarricense de pagos menos dependiente del efectivo.

Adicionalmente, se mantienen los beneficios a clientes y se reportan menores costos por disponer de una tarjeta de débito o crédito. Del lado del sector comercial, se reporta un menor costo en el servicio de adquirencia, en un mercado con un mayor número de proveedores adquirentes y diferentes tecnologías para aceptar pagos presenciales y no presenciales con tarjetas.

- ✓ Se analizó la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de mantener la modelación por comparación internacional para el establecimiento de las comisiones máximas de intercambio y adquirencia, a fin de alcanzar los objetivos de la Ley 9831, específicamente, el de menor costo posible para los afiliados.
- ✓ Se razonó sobre la efectividad mostrada en la diferenciación de los límites máximos a las comisiones de intercambio y adquirencia para operaciones locales y transfronterizas, emprendida en la revisión ordinaria de comisiones correspondiente al año 2021.

¹⁷ OCDE; “*Recommendation of the Council on Consumer Policy Decision Making*”. Disponible públicamente en (accesado el 22 de julio de 2021):

<https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0403>

Todos los elementos de valor y supuestos esbozados en su momento se mantienen presentes y no se detectaron situaciones que sugieran la necesidad de reversar estas medidas de diferenciación de comisiones.

- ✓ Se actualizó la base de datos y se estimaron los diferentes modelos econométricos para las operaciones de pago locales. Como resultado de ello, se propone disminuir la comisión máxima de adquirencia para operaciones locales a 1,95% (5 puntos base respecto de la comisión vigente), de conformidad con los resultados de las regresiones econométricas.

Por su parte, las comisiones máximas de intercambio local y transfronteriza se igualan en 1,25% y la comisión máxima de adquirencia para operaciones de pago transfronterizas permanecería en 2,50%, pues no existe evidencia internacional que haga variar esta comisión a niveles de mayor eficiencia y mínimo costo para el comercio afiliado.

- ✓ Se validó que todas las medidas de regulación sugeridas están en línea con las potestades regulatorias del BCCR y la diferenciación de comisiones que establece el artículo 4 de la Ley 9831.

En particular, la diferenciación de las comisiones entre operaciones de pago locales y transfronterizas se abordó con detalle en la revisión ordinaria de comisiones del año 2021, y sirve de base para avanzar, en esta oportunidad, sobre el alcance de los objetivos encomendados por ley al BCCR.

- ✓ Se estimó un ahorro neto que 2.875 millones de colones que beneficiaría a los comercios afiliados, como resultado de la disminución de 5 puntos base en la comisión porcentual de adquirencia para operaciones locales, y el aumento de 1.500 colones mensuales en la comisión máxima por terminal punto de venta, en línea con el objetivo de menor costo posible para los afiliados que establece la Ley 9831.
- ✓ Se cumplió con el procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 16 de la Ley 9831, con la participación efectiva del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como de otras 17 personas físicas y jurídicas que enviaron observaciones en tiempo y derecho. Como principales observaciones, el MEIC señala:

“En términos generales, la reforma a la normativa propuesta se ajusta a las mejores prácticas internacionales y se observa una rigurosidad técnica acompañada de la observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. No obstante, es importante continuar avanzando en la protección de los derechos de los consumidores, de manera que cuente con las facilidades para hacerlos exigibles y atendiendo a las necesidades especiales de las distintas poblaciones. Esto incluye propiciar un menor costo transaccional ajustado a las mejores prácticas, aspecto

que forma parte de los principios de alto nivel para la protección al consumidor de servicios financieros”.

Así las cosas, por medio de la valoración de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de las medidas propuestas por el Equipo Técnico, se determinó que las acciones planteadas están debidamente justificadas y reafirman el objetivo de política pública del BCCR de dotar al país de un sistema de pagos seguro y eficiente.

3. Conclusiones y recomendaciones

El artículo 14 de la Ley 9831, Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjeta establece la obligatoriedad del BCCR de revisar las comisiones máximas autorizadas por concepto de adquirencia, intercambio y otras comisiones al menos una vez al año de forma ordinaria y ajustarlas para alcanzar los objetivos de la ley: promover la seguridad y eficiencia del sistema de tarjetas de pago, y garantizar el menor costo posible para los afiliados.

En atención a lo anterior, la División Sistemas de Pagos del BCCR actualizó la información recolectada sobre el sistema costarricense de tarjetas para evaluar su desempeño frente a la nueva regulación. Por su parte, la División Económica del BCCR realizó las comparaciones internacionales, a fin de sustentar, técnicamente, las comisiones máximas propuestas. Así, en conjunto, el Equipo Técnico preparó y sugiere las recomendaciones de política aquí contenidas, uniendo la experticia de cada una de estas divisiones.

Como punto de partida, se recomienda mantener la modelación por comparación internacional para el establecimiento de las comisiones máximas de intercambio y adquirencia, a fin de alcanzar los objetivos de la Ley 9831, específicamente, el de eficiencia y el de menor costo posible para los afiliados. Asimismo, se recomienda mantener la diferenciación en los límites máximos a las comisiones de intercambio y adquirencia entre operaciones de pago locales y transfronterizas.

Se considera idóneo reducir la comisión máxima de intercambio a 1,25% y la comisión máxima de adquirencia a 1,95%, ello para las operaciones de pago locales, así como mantener la comisión máxima de intercambio transfronterizo en 1,25% y la comisión máxima de adquirencia transfronteriza en 2,50%.

Las comisiones exceptuadas para las actividades de estaciones de servicio, los servicios de recarga de vehículos eléctricos, las organizaciones de beneficencia, los servicios de transporte regulados por la ARESEP y los peajes también mantendrían las comisiones máximas de 1,00% en intercambio y 1,50% en adquirencia, tanto para operaciones locales como para las transfronterizas.

La propuesta regulatoria incluye, además, aumentar la comisión máxima mensual a ₡14.000 por terminal punto de venta que sería aplicable a cualquier tipo de terminal (datáfono, M-

POS, *Tap on phone* o cualquier otra), debido a la actualización de los costos de las tecnologías.

La División Sistemas de Pago dio seguimiento al cumplimiento de la comisión máxima de intercambio transfronterizo vigente desde el 1 de julio de 2023, a la entrega del primer reporte de cobros por parte de las marcas internacionales de tarjetas y a la entrega de propuestas de los administradores de redes de cajeros automáticos para la determinación de comisiones máximas aplicables al retiro de efectivo, que serían presentadas posteriormente a la Junta Directiva del BCCR.

Así, este informe técnico se presenta como un análisis transparente de rendición de cuentas que el BCCR debe presentar a la ciudadanía, el sector comercial y el sistema financiero. Es importante recalcar que el tipo de análisis desarrollado debe considerarse como un ejercicio dinámico, y por lo tanto, susceptible de actualizaciones capaces de incorporar cambios no previstos en los mercados.

4. Anexos

Anexo 1. Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas

La Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas, Ley N° 9831, tiene por objeto regular las comisiones máximas cobradas por los proveedores de servicio sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago y el funcionamiento del sistema de tarjetas de pago, para promover su eficiencia y seguridad, y garantizar el menor costo posible para los afiliados. Esta ley fue publicada en el Alcance N° 57 a La Gaceta N° 59 del martes 24 de marzo del 2020.

Dentro de las responsabilidades que establece esta ley al BCCR se encuentran:

- Emitir la regulación a la ley y vigilar su cumplimiento (art 1 y 15).
- Determinar las comisiones máximas de intercambio que cobrarán los emisores (art 4).
- Determinar las comisiones máximas de adquirencia y límites máximos a otras comisiones y cargos que establezcan los proveedores por el uso de dispositivos de pago (art 4).
- Requerir a los proveedores de servicio y afiliados, toda la información necesaria para cumplir con los objetivos de la ley (art 5).
- Guardar la confidencialidad de la información individual que le suministren las personas físicas y jurídicas (art 5).
- Sancionar administrativamente el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley (art 6, 7, 8, 9 y 10), y llevar un registro público de dichas sanciones (art 12).
- Publicar permanentemente, en su página web y en los medios de comunicación o electrónicos que determine, las comisiones máximas establecidas. Asimismo, deberá publicar la información suministrada por los proveedores de servicio, con la máxima desagregación posible, así como los estudios realizados para determinar las comisiones máximas y cualquier otra información relevante, incluyendo los estándares

internacionales y mejores prácticas sobre el sistema de tarjetas, así como las comisiones imperantes en los países miembros de la OCDE y otros mercados que mantenga disponible (art 13).

- Revisar las comisiones de forma ordinaria al menos una vez al año, pudiendo realizar revisiones extraordinarias fundamentadas en estudios técnicos, en caso de que detecte desviaciones importantes en el cumplimiento del objetivo de la ley. Las nuevas comisiones entrarán a regir el 1° de enero de cada año, o conforme lo indique el BCCR (art 14).
- El BCCR deberá seguir un proceso de consulta pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, para la determinación de las comisiones máximas del sistema de tarjetas; debiendo comunicar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), las comisiones o cargos máximos determinados, el estudio realizado, la metodología empleada y la documentación de respaldo requerida, para que dicho ente emita su criterio dentro del plazo establecido en la Ley 6227. El criterio del MEIC no es vinculante para el BCCR, pero sí está obligado a analizar dichas observaciones y responder a las mismas, pudiendo efectuar los ajustes que considere necesarios antes de publicar las comisiones y cargos máximos que entrarán a regir una vez hayan sido publicados en La Gaceta (art 16).

Anexo 2. Entidades emisoras de tarjetas de débito

Entidad emisora de tarjetas de débito	2020	2021	2022
ASECCSS	✓	✓	✓
Banco BAC San José	✓	✓	✓
Banco BCT	✓	✓	✓
Banco Cathay	✓	✓	✓
Banco Davivienda	✓	✓	✓
Banco de Costa Rica	✓	✓	✓
Banco General	✓	✓	✓
Banco Improsa	✓	✓	✓
Banco Lafise	✓	✓	✓
Banco Nacional de Costa Rica	✓	✓	✓
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	✓	✓	✓
Banco Promérica	✓	✓	✓
Caja de Ahorro y Préstamo de la ANDE	✓	✓	✓
Coocique	✓	✓	✓
Coopavegra	✓	✓	✓
Coopealianza	✓	✓	✓
Coopemistad	✓	✓	✓
Coopeande N°1	✓	✓	✓
Coopetbanco	✓	✓	✓
Coopetcaja		✓	✓
Coopetgreca	✓	✓	✓
Coopetjudicial	✓	✓	✓
Coopetmédicos	✓	✓	✓
Coopetmep	✓	✓	✓
Coopetnae	✓	✓	✓
Coopetnarmarcos	✓	✓	✓
Coopetnaramon	✓	✓	✓
Coopetnervidores	✓	✓	✓
Coopetpeuna	✓	✓	✓
Credecoop	✓	✓	✓
Financiera Desyfin	✓	✓	✓
Gente más Gente	✓	✓	✓
Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda	✓	✓	✓
Medios de Pago FC		✓	✓
Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo	✓	✓	✓
Prival Bank	✓	✓	
Scotiabank de Costa Rica	✓	✓	✓
TELEDOLAR S.A.	✓	✓	✓
Total emisores de tarjetas de débito	36	38	37

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Anexo 3. Entidades emisoras de tarjetas de crédito

Entidad emisora de tarjetas de crédito	2020	2021	2022
ASEBANACIO	✓	✓	✓
ASEIMAS	✓	✓	✓
Banco BAC San José	✓	✓	✓
Banco BCT	✓	✓	✓
Banco Cathay	✓	✓	✓
Banco CMB	✓	✓	✓
Banco Davivienda	✓	✓	✓
Banco de Costa Rica	✓	✓	✓
Banco General	✓	✓	✓
Banco Improsa	✓	✓	✓
Banco Lafise	✓	✓	✓
Banco Nacional de Costa Rica	✓	✓	✓
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	✓	✓	✓
Banco Promérica	✓	✓	✓
Caja de Ahorro y Préstamo de la ANDE	✓	✓	✓
Cocicque	✓	✓	✓
Coopealianza	✓	✓	✓
Coopeamistad	✓	✓	✓
Coopeande N°1	✓	✓	✓
Coopebanpo	✓	✓	✓
Coopecaja			✓
Coopegrecia	✓	✓	✓
Coopemédicos	✓	✓	✓
Coopemep			✓
Coopenae	✓	✓	✓
Coopesanmarcos	✓	✓	✓
Coopeservidores	✓	✓	✓
Cooprole	✓		
Credecoop	✓	✓	✓
Credisiman	✓	✓	✓
Credix World	✓	✓	✓
Financiera Cafsa	✓	✓	✓
Financiera Desyfin	✓	✓	✓
Financiera Monge	✓	✓	✓
Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda			✓
Medios de Pago FC	✓	✓	✓
Prival Bank	✓	✓	
Scotiabank de Costa Rica	✓	✓	✓
Soluciones de Pago	✓	✓	✓
Total emisores de tarjetas de crédito	36	35	37

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Anexo 4. Entidades proveedoras de servicio de adquirencia

Entidad adquirentes	2020	2021	2022
Sistemas abiertos para las marcas Mastercard y Visa			
Banco BAC San José	√	√	√
Banco Davivienda Costa Rica	√	√	√
Banco de Costa Rica	√	√	√
Banco Lafise			√
Banco Nacional de Costa Rica	√	√	√
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	√	√	√
Banco Promérica	√	√	√
Coopenae	√	√	√
D'local			√
Scotiabank Costa Rica	√	√	√
Sistemas abiertos para la marca American Express			
Banco BAC San José	√	√	√
Banco Lafise			√
Banco Promérica			√
D'local			√
Sistema cerrado de marcas propietarias			
Credix World	√	√	√
Credisiman	√	√	√

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por adquirentes.

Nota: Se considera un sistema abierto cuando el servicio de adquirencia es ofrecido a cualquier tipo de comercio, a solicitud del afiliado; y un sistema cerrado cuando el servicio solo es ofrecido a un comercio particular, donde solo es posible adquirir operaciones de pago con tarjetas emitidas por el organizador del esquema cerrado, que actúa como emisor y adquirente.

Anexo 5. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2019
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia 2019				Dif Max (pb)
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	
Sistema cuatripartito					
Estaciones de servicio	0,50	1,20	1,00	7,69	683
Supermercados	0,25	2,63	2,50	5,00	719
Farmacias	1,10	4,07	4,18	7,00	590
Centros educativos	1,50	4,01	4,50	8,33	836
Ocio y espectáculos	1,64	3,86	4,00	10,00	734
Restaurantes	1,75	4,11	4,50	9,09	514
Servicios de salud	2,00	4,08	4,00	7,14	475
Transporte de pasajeros	2,25	3,28	3,00	4,25	200
Otros comercios y servicios	0,00	3,88	4,50	10,00	1 000
Sistema tripartito					
Estaciones de servicio	0,60	1,10	1,00	7,50	600
Supermercados	0,25	2,72	2,50	5,50	690
Farmacias	2,15	3,63	4,00	8,00	585
Centros educativos	0,00	3,65	4,00	6,00	600
Ocio y espectáculos	1,00	3,58	4,00	7,00	614
Restaurantes	1,00	3,65	4,13	7,14	1 000
Servicios de salud	1,00	4,16	4,00	11,00	525
Transporte de pasajeros	2,25	2,95	2,25	5,00	275
Otros comercios y servicios	0,00	3,78	4,00	12,00	1 200

Nota: La actividad de transporte de pasajeros incluye los servicios de transporte remunerado de personas sujeto de regulación por parte de la ARESEP, tales como autobuses de ruta regular, taxis de flota roja y naranja, tren y cabotaje, así como otras actividades de transporte de pasajeros, como por ejemplo servicios privados de transporte, limosinas, transporte acuático, vuelos chárteres, entre otros.

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Anexo 6. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2020
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2020				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Dif Max (pb)
Sistema cuatripartito					
Centros educativos	0,50	2,46	2,50	2,50	200
Estaciones de servicio	0,60	1,11	1,00	2,50	190
Farmacias	1,10	2,45	2,50	2,50	140
Ocio y espectáculos	1,65	2,44	2,50	2,50	85
Restaurantes	0,50	2,46	2,50	2,50	200
Servicios de salud	1,00	2,45	2,50	2,50	150
Supermercados	0,25	2,34	2,50	2,50	225
Transporte de pasajeros	1,00	1,70	1,50	2,50	150
Otros comercios y servicios	0,00	2,30	2,50	2,50	250
Sistema tripartito					
Centros educativos	0,00	2,45	2,50	2,50	250
Estaciones de servicio	0,01	0,96	1,00	2,50	249
Farmacias	1,00	2,45	2,50	2,50	150
Ocio y espectáculos	0,15	2,48	2,50	2,50	235
Restaurantes	0,25	2,44	2,50	2,50	225
Servicios de salud	1,00	2,49	2,50	2,50	150
Supermercados	0,25	2,22	2,50	2,50	225
Transporte de pasajeros	1,50	1,84	1,50	2,50	100
Otros comercios y servicios	0,00	2,18	2,50	2,50	250

Nota: La actividad de transporte de pasajeros incluye, además de las actividades exceptuadas por el BCCR con comisiones de adquirencia de 1,50%, a otras actividades de transporte de pasajeros tales como servicios privados de transporte, limosinas, transporte acuático, vuelos chárteres.

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Anexo 7. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2021
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia 2021				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Mediana
Sistema cuatripartito					
Artesanías	2,10	2,48	2,50	2,50	2,50
Agencias de viaje	1,00	2,47	2,50	2,50	2,50
Centros educativos	1,50	2,47	2,50	2,50	2,50
Cruceros y marinas	2,10	2,46	2,50	2,50	2,50
Estaciones de servicio	0,60	1,22	1,08	1,50	1,10
Farmacias	1,10	2,49	2,50	2,50	2,50
Hoteles y alojamiento	1,50	2,45	2,50	2,50	2,50
Ocio y espectáculos	1,50	2,48	2,50	2,50	2,50
Organizaciones de Beneficencia	1,00	1,42	1,50	2,00	1,50
Peajes	1,25	1,50	1,50	1,50	1,50
Renta de vehículos	2,15	2,47	2,50	2,50	2,50
Restaurantes	1,00	2,45	2,50	2,50	2,50
Servicios médicos	1,10	2,48	2,50	2,50	2,50
Supermercados	0,25	2,42	2,50	2,50	2,50
Transporte de pasajeros	1,25	1,50	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	1,00	2,29	2,50	2,50	2,41
Sistema tripartito					
Artesanías	2,10	2,45	2,50	2,50	2,50
Agencias de viaje	1,00	2,43	2,50	2,50	2,50
Centros educativos	0,00	2,22	2,50	2,50	2,50
Cruceros y marinas	2,10	2,43	2,50	2,50	2,50
Estaciones de servicio	0,50	1,07	1,00	1,50	1,00
Farmacias	1,10	2,46	2,50	2,50	2,50
Hoteles y alojamiento	0,95	2,45	2,50	2,50	2,50
Ocio y espectáculos	0,25	2,46	2,50	2,50	2,50
Organizaciones de Beneficencia	1,00	1,44	1,50	1,50	1,50
Peajes	1,25	1,50	1,50	2,50	1,50
Renta de vehículos	2,00	2,44	2,50	2,50	2,50
Restaurantes	0,00	2,28	2,50	2,50	2,50
Servicios médicos	1,00	2,46	2,50	2,50	2,50
Supermercados	0,00	2,40	2,50	2,50	2,50
Transporte de pasajeros	1,25	1,50	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	2,27	2,50	2,80	2,32

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Anexo 8. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2022
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2022				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Mediana
Operaciones de pago locales - sistema cuatripartito					
Artesanías	2.00	2.24	2.25	2.25	2.25
Agencias de viaje	1.00	2.21	2.25	2.25	2.25
Centros educativos	1.50	2.23	2.25	2.25	2.25
Cruceros y marinas	1.96	2.16	2.22	2.25	2.22
Estaciones de servicio	0.96	1.24	1.08	1.50	1.10
Farmacias	1.10	2.19	2.25	2.25	2.25
Hoteles y alojamiento	1.75	2.21	2.25	2.25	2.25
Ocio y espectáculos	1.50	2.21	2.25	2.25	2.25
Organizaciones de Beneficencia	1.00	1.43	1.50	1.50	1.50
Peajes	0.00	0.83	1.00	1.50	1.00
Renta de vehículos	2.00	2.23	2.25	2.25	2.25
Restaurantes	1.50	2.22	2.25	2.25	2.25
Servicios médicos	1.10	2.19	2.25	2.25	2.25
Supermercados	0.12	2.17	2.25	2.25	2.25
Transporte de pasajeros	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50
Otros comercios y servicios	0.00	2.15	2.25	2.25	2.25
Operaciones de pago locales - sistema tripartito					
Artesanías	2.00	2.24	2.25	2.25	2.25
Agencias de viaje	1.00	2.16	2.25	2.25	2.25
Centros educativos	0.00	2.10	2.25	2.25	2.25
Cruceros y marinas	2.00	2.22	2.25	2.25	2.25
Estaciones de servicio	0.60	1.12	1.05	1.50	1.05
Farmacias	0.00	2.15	2.25	2.25	2.25
Hoteles y alojamiento	0.00	2.01	2.25	2.25	2.25
Ocio y espectáculos	0.00	2.02	2.25	2.25	2.25
Organizaciones de Beneficencia	0.00	1.25	1.50	1.50	1.50
Peajes	0.00	0.83	1.00	1.50	1.00
Renta de vehículos	2.00	2.24	2.25	2.25	2.25
Restaurantes	0.00	1.90	2.25	2.25	2.25
Servicios médicos	0.00	1.95	2.25	2.25	2.25
Supermercados	0.00	1.80	2.25	2.25	2.25
Transporte de pasajeros	1.48	1.69	1.50	2.25	1.50
Otros comercios y servicios	0.00	2.12	2.25	2.25	2.25

Continua Anexo 8. Comisiones de adquirencia al 31 de diciembre de 2022
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2022				
	Minima	Promedio	Moda	Máxima	Mediana
Operaciones de pago transfronterizas					
Artesanías	2,03	2,45	2,50	2,50	2,50
Agencias de viaje	1,00	2,39	2,50	2,50	2,50
Centros educativos	1,50	2,40	2,50	2,50	2,50
Cruceros y marinas	2,00	2,28	2,35	2,50	2,35
Estaciones de servicio	0,60	1,41	1,15	2,50	1,13
Farmacias	1,10	2,36	2,50	2,50	2,50
Hoteles y alojamiento	1,50	2,37	2,50	2,50	2,50
Ocio y espectáculos	1,50	2,38	2,50	2,50	2,50
Organizaciones de Beneficencia	1,00	1,65	1,50	2,50	1,50
Peajes	0,00	0,83	1,00	1,50	1,00
Renta de vehículos	2,00	2,40	2,50	2,50	2,50
Restaurantes	1,50	2,42	2,50	2,50	2,50
Servicios médicos	1,10	2,37	2,50	2,50	2,50
Supermercados	0,25	2,33	2,50	2,50	2,50
Transporte de pasajeros	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
Otros comercios y servicios	0,00	2,30	2,50	2,50	2,50

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

**Anexo 9. Experiencias internacionales recientes
respecto de los sistemas de tarjetas de pago**

Brasil

El Banco Central de Brasil, mediante la “Resolución BCB N° 246”, del 26 de septiembre de 2022 establece una comisión máxima de intercambio de 0,50% para las tarjetas de débito, y de 0,70% para las tarjetas prepago. Este tope entró en vigor en abril de 2023¹⁸.

Canadá

¹⁸ Banco Central de Brasil, “Resolução BCB n° 246 de 26/9/2022”. Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023):

<https://cdn-www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/exibenormativo?tipo=Resolu%C3%A7%C3%A3o%20BCB&numero=246>

El Departamento de Finanzas de Canadá anuncia el 18 de mayo de 2023 la conclusión de acuerdos con Visa y Mastercard, donde se establece:

- a) Reducir las tarifas de intercambio de crédito para transacciones en tiendas a una tasa promedio ponderada anual del 0,95%.
- b) Reducir las tasas de intercambio de crédito para transacciones en línea en 10 puntos básicos, lo que daría lugar a reducciones de hasta el 7%.
- c) Proporcionar acceso gratuito a recursos de seguridad cibernética y fraude en línea para ayudar a las pequeñas empresas a aumentar sus ventas en línea de manera segura.

Estos cambios sucederían a partir de otoño de 2024¹⁹.

Chile

El 22 de febrero de 2023 el Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio publica la “Resolución Exenta N°1, 22 de febrero de 2023” mediante la cual se definen la estructura de los límites a las tasas de intercambio, que se detalla en el Cuadro 1. Los límites actuales en el cuadro hacen referencia a los establecidos de manera provisoria en febrero de 2022. Luego, se presentan reducciones después de seis y dieciocho meses desde su publicación en el Diario Oficial, que sucedió en abril de 2023²⁰.

Cuadro 1. Chile - Propuesta de límites a las tasas de intercambio establecidas por el Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio.

Tipo de tarjeta	Límites vigentes	Etapa 1 (Octubre 2023)	Etapa 2 (Octubre 2024)
Tarjetas de débito	0,60%	0,50%	0,35%
Tarjetas de crédito	1,48%	1,14%	0,80%
Tarjetas prepago	1,04%	0,94%	0,80%

Fuente: Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio. “Resolución Exenta N°1, 22 de febrero de 2023 - Determina límites definitivos a las tasas de intercambio” (accesado el 20 de setiembre de 2023): <https://ctdi.hacienda.cl/resoluciones-y-comunicados/resolucion-exenta-n-1-22-de-febrero-de-2023-determina-limites-definitivos-a-las/resolucion-exenta-n-1-22-de-febrero-de-2023-determina-limites-definitivos-a-las>

¹⁹ Department of Finance Canada, “Government announces lower credit card transaction fees for small businesses”. Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023):

<https://www.canada.ca/en/department-finance/news/2023/05/government-announces-lower-credit-card-transaction-fees-for-small-businesses.html>

²⁰ Diario Oficial de la República de Chile. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio. “Determina límites definitivos a las tasas de intercambio en primer proceso para la determinación de límites a las tasas de intercambio”. Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023):

<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2023/04/26/43536/01/2304738.pdf>

Dichos límites fueron establecidos a partir de una metodología basada en costos de los emisores²¹.

Más información sobre el Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio está disponible en el siguiente enlace: <https://ctdi.hacienda.cl/>

Japón

La Comisión de Comercio Justo de Japón publicó en abril de 2022 un reporte sobre las transacciones realizadas con tarjetas de crédito, para identificar prácticas anticompetitivas. De igual forma, el Ministerio de Economía, Comercio e Industria publicó en marzo de 2022 un estudio sobre la adopción de pagos sin efectivo en tiendas pequeñas y medianas.

Una conclusión común de ambos documentos es la necesidad de promover las negociaciones entre los comercios y los adquirentes, así como la competencia entre estos últimos. Por esa razón se solicitó a las marcas internacionales de tarjetas a publicar sus comisiones de intercambio para las tarjetas de crédito²².

Kosovo

Mediante el Artículo 18 del “Reglamento sobre los Instrumentos de Pago” aprobado el 27 de enero de 2022, el Banco Central de la República de Kosovo establece una comisión máxima de intercambio para las tarjetas de crédito de 0,30%, y para las de débito de 0,20%. Este artículo entró en vigencia el 1 de enero de 2023²³.

Macedonia del Norte

Mediante la “Ley de Servicios de Pago y Sistemas de Pago” del 12 de abril de 2022, se estableció un límite máximo de intercambio de 1% para cualquier tipo de tarjeta a partir del 1 de enero de 2023. Luego, se establece una reducción gradual a 0,80% a partir del 1 de julio de 2023 para todas las tarjetas, a 0,50% luego del 1 de julio de 2024 para todas las tarjetas, y

²¹ Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio. “Anexo Metodológico - Límites definitivos a las tasas de intercambio”. Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023): <https://ctdi.hacienda.cl/resoluciones-y-comunicados/anexo-metodologico-limites-definitivos-a-las-tasas-de-intercambio/anexo-metodologico-limites-definitivos-a-las-tasas-de-intercambio>

²² Ministry of Economy, Trade and Industry and Japan Fair Trade Commission. “Standard Rates for Credit Card Interchange Fees Disclosed” Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023): https://www.meti.go.jp/english/press/2022/1130_003.html

²³ “Regulation on Electronic Payment Instruments”. Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023): https://bqk-kos.org/repository/docs/korniza_ligjore/english/ENGRregullore%20per%20Instrumentet%20%20Pagesave%20Elektronike.pdf

a 0,30% para las tarjetas de crédito y 0,20% para las de débito a partir del 1 de enero de 2025²⁴.

Malasia

El 19 de agosto de 2022 el Banco Central de Malasia emite el “Marco de tarjetas de pago”, en el cual se establece que a partir del 1 de enero de 2023 los topes máximos a las comisiones de intercambio corresponden a las que se indican en el Cuadro 2²⁵.

Cuadro 2. Malasia – Límites a las tasas de intercambio establecidos por el Banco Central de Malasia.

Tipo de tarjeta	Límites a las tasas de intercambio
Tarjetas de débito de marca nacional	(a) 0,10% del valor de la transacción; o (b) RM 0,37 más el 0,001% del valor de la transacción, el que sea más bajo.
Tarjetas de débito de marca internacional	(a) 0,27% del valor de la transacción; o (b) RM 0,63 más el 0,001% del valor de la transacción, el que sea más bajo.
Tarjeta prepago de marca internacional	(a) 0,39% del valor de la transacción; o (b) RM 1,28 más el 0,001% del valor de la transacción, el que sea más bajo.
Tarjeta de crédito	(a) 0,60% del valor de la transacción

Fuente: Bank Negara Malaysia. “*Payment Cards Framework*” (accesado el 20 de setiembre de 2023):

https://www.bnm.gov.my/documents/20124/943361/PD_Payment_Cards_Framework.pdf

Namibia

²⁴ “ЗАКОН ЗА ПЛАТЕЖНИ УСЛУГИ И ПЛАТНИ СИСТЕМИ” Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023):

<https://www.nbrm.mk/content/%D0%97%D0%B0%D0%BA%D0%BE%D0%BD-%D0%B7%D0%B0-%D0%BF%D0%BB%D0%B0%D1%82%D0%B5%D0%B6%D0%BD%D0%B8-%D1%83%D1%81%D0%BB%D1%83%D0%B3%D0%B8-%D0%B8-%D0%BF%D0%BB%D0%B0%D1%82%D0%BD%D0%B8-%D1%81%D0%B8%D1%81%D1%82%D0%B5%D0%BC%D0%B8-90-22.pdf>

²⁵ “*Payment Cards Framework*” Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023): https://www.bnm.gov.my/documents/20124/943361/PD_Payment_Cards_Framework.pdf

El Banco de Namibia emite la “Determinación sobre Intercambio de Tarjetas y Recargo en ATM”, en donde a partir de una metodología basada en costos establece a partir del 1 de octubre de 2022 la estructura de comisiones máximas que se presenta en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Namibia – Límites a las tasas de intercambio establecidos por el Banco Central de Namibia.

Tipo de tarjeta	Límites a las tasas de intercambio	
	Transacciones minoristas	Transacciones de combustibles
Tarjetas de débito	0,50%	0,50%
Tarjetas prepago	0,90%	0,80%
Tarjetas de crédito	1,60%	0,80%

Fuente: Bank of Namibia. “*PSD-11 Determination on Card Interchange and ATM Surcharging*” (accesado el 20 de setiembre de 2023): <https://www.bon.com.na/CMSTemplates/Bon/Files/bon.com.na/13/131a9fa9-48d3-4e94-b863-57c0504746f2.pdf>

Pakistán:

El Banco Estatal de Pakistán en el documento “PSP&OD Circular Letter No 01 of 2023” del 17 de marzo de 2023 indica que, para facilitar la aceptación de tarjetas de pago, se establece una comisión de intercambio máxima de:

- a) 0,20% para tarjetas de débito y prepago.
- b) 0,70% para tarjetas de crédito²⁶.

Anexo 10. De la metodología de estimación para las comisiones máximas de intercambio y adquirencia

I. Introducción

²⁶ State Bank of Pakistan. “*Improving Payment Card Acceptance Infrastructure in Pakistan*”. Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023): <https://www.sbp.org.pk/psd/2023/CL1.htm>

Seguidamente se presenta el análisis que respalda la propuesta sobre el nivel de las comisiones de intercambio y adquirencia para las operaciones de pago locales. El objetivo de la metodología es identificar las comisiones que se esperarían para Costa Rica. Para este análisis, se actualizó el panel de datos de comisiones de intercambio y adquirencia para tarjetas de crédito utilizado en la tercera fijación ordinaria a las comisiones del sistema de tarjetas.

La base de datos inicia en el 2010, e incluye 73 países y un total de 213 observaciones. De los países representados, el 71% regulan las comisiones de intercambio y el 8% las comisiones de adquirencia. La información sobre comisiones de intercambio y adquirencia se obtiene de informes producidos por bancos centrales, autoridades de competencia o marcas de tarjetas. Además de las comisiones de intercambio y adquirencia, se utilizan datos sobre diferentes variables de control, que incluyen densidad de población, índice de capital humano, número de cajeros automáticos, o posesión de cuentas en entidades financieras, entre otras.

Como estrategia empírica, mediante una regresión lineal se estiman los valores esperados para Costa Rica, dadas las características observables. En la selección del modelo se consideraron distintas combinaciones de variables de control, y se utilizó el criterio de información de Akaike con una corrección para tamaños de muestra pequeños (AICc) y el criterio de información bayesiana (BIC).

A continuación, se presenta el análisis de regresión lineal efectuado para estimar la comisión de intercambio, seguido del realizado para la comisión de adquirencia (que incluye a la comisión de intercambio como un costo del servicio de adquirencia). Luego, se presenta un análisis de robustez a estimaciones alternativas, que considera, entre otros, el uso de modelos de variable dependiente truncada, estimar los intervalos de confianza mediante el método de remuestreo (*bootstrap*), o utilizar variables instrumentales.

Posterior a dichos análisis se encuentra el detalle de la construcción de la base de datos. Finalmente, se presentan las pruebas estadísticas que estudian el cumplimiento de los supuestos del análisis de regresión lineal de la estimación principal.

Es además importante señalar que el material necesario para reproducir los resultados, así como la referencia a las fuentes a partir de las cuales se construye la base datos, se encontrarán disponibles en el sitio web del BCCR:

[https://www.bccr.fi.cr/sistema-de-pagos/tarjetas-de-pago-\(d%C3%A9bito-y-cr%C3%A9dito\)](https://www.bccr.fi.cr/sistema-de-pagos/tarjetas-de-pago-(d%C3%A9bito-y-cr%C3%A9dito))

II. Comisión de intercambio

La especificación de regresión lineal que se analiza toma la forma:

$$y_i = \alpha + \gamma \text{Regulación}_i + \beta X_i + \varepsilon_i \quad (1)$$

Donde:

- y_i es la variable dependiente, que corresponde a la comisión de intercambio en el país i ;
- Regulación_i es una variable dicotómica igual a 1 si el país i tiene regulación a la comisión de intercambio, y 0 en caso contrario;
- X_i es un vector de variables de control para el país i , cuyo vector de coeficientes asociado es β ;
- α es una constante; y
- ε_i es el término de error.

La regresión lineal proporciona un modelo predictivo. A partir de los coeficientes estimados y las características observables para Costa Rica, se calcula la comisión de intercambio esperada para el país.

El Cuadro 1 presenta los resultados obtenidos. La columna (1) muestra el resultado de estimar la ecuación (1) únicamente al incluir la variable dicotómica de si es un país con regulación, i.e., se impone que $\beta = 0$. Nótese que de acuerdo con el R^2 ajustado de la columna (1), la presencia de la regulación explica cerca del 33% de la variación en las comisiones de intercambio que se observa en la muestra.

Por otra parte, la columna (2) corresponde a los resultados obtenidos con el criterio de información de Akaike con una corrección para tamaños de muestra pequeños (AICc), mientras que la columna (3) incluye las estimaciones al controlar por las variables seleccionadas mediante el criterio de información bayesiano (BIC)²⁷. Finalmente, las columnas (4) y (5) incluyen efectos fijos de tiempo en las regresiones, para los modelos AICc y BIC, respectivamente.

Respecto al coeficiente γ , que indica el efecto de la regulación sobre las comisiones de intercambio, se encuentra que es relativamente estable entre las diferentes especificaciones. A partir de este coeficiente se puede concluir que la regulación se asocia con una reducción en las comisiones de intercambio de alrededor de 65 puntos base. Este efecto es estadísticamente significativo al 1%.

Una vez obtenidos los resultados de la ecuación (1), se estiman los valores esperados para Costa Rica, los cuales se presentan en la última fila del Cuadro 1.

²⁷ El cambio en el número de observaciones al incluir las variables de control se debe a que existen países cuyas variables pueden no estar disponibles para ciertos años.

Cuadro 1. Regresión lineal. Comisión de intercambio

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
País con regulación en intercambio (γ)	-0,68 (0,07)***	-0,64 (0,06)***	-0,64 (0,06)***	-0,66 (0,08)***	-0,66 (0,08)***
Controles	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	194	149	149	149	149
Número de países	69	53	53	53	53
R ² ajustado	0,33	0,75	0,75	0,75	0,75
Efectos fijos de tiempo	No	No	No	Sí	Sí
Criterio de selección estadística	-	AICc	BIC	AICc	BIC
Comisión de intercambio estimada para Costa Rica	0,70%	1,11%	1,11%	1,03%	1,03%

Fuente: Elaboración propia.

Notas: Errores estándar robustos en paréntesis.

*** Nivel de significancia de 1%.

AICc = criterio de información de Akaike con una corrección para tamaños de muestra pequeños.

BIC = criterio de información bayesiano.

De acuerdo con la última fila del Cuadro 1, después de excluir los resultados de la columna (1), donde no se considera ninguna variable de control, el promedio de la comisión de intercambio esperada para Costa Rica es de 1,07%, con un intervalo de confianza de 95% igual a [0,89%, 1,25%]²⁸.

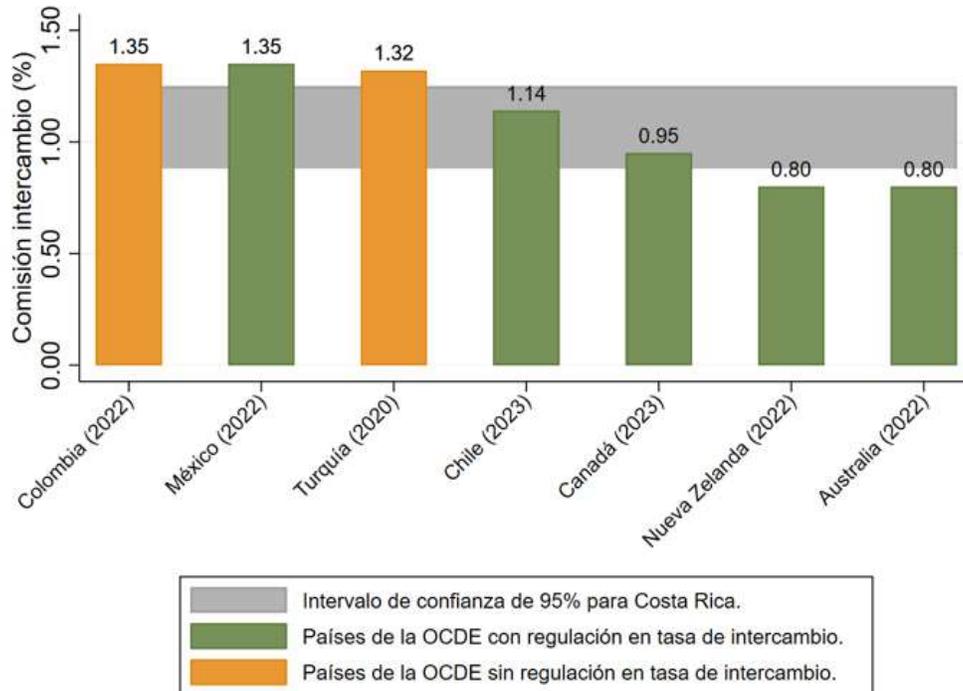
Para colocar el resultado del modelo en perspectiva, en la Figura 1 se presentan países miembros de la OCDE que se encuentren como máximo a 30 puntos base de los límites del intervalo de confianza estimado para Costa Rica. Se aprecia que las comisiones de intercambio en el intervalo de confianza [0,89%, 1,25%] sitúan a Costa Rica en niveles inferiores a las observadas en Colombia, México o Turquía, y dentro del máximo intercambio definido en Chile para tarjetas de crédito en febrero de 2023, de 1,14%, o el negociado por el gobierno de Canadá con Visa y Mastercard en mayo de 2023 de 0,95%.

Cabe denotar que, a pesar de estos avances, el límite mínimo del intervalo estimado para Costa Rica estaría por encima de los niveles máximos vigentes para Australia o Nueva Zelanda de 0,80%, así como el establecido en Chile de 0,50% para tarjetas de débito en

²⁸ Los intervalos de confianza se obtienen a partir del Método Delta, es decir, se aplica una aproximación de Taylor (Oehlert, 1992). Esto es posible puesto que los coeficientes de regresión son variables aleatorias, y por lo tanto una aproximación de Taylor permite conocer el error estándar de transformaciones de dichas variables.

febrero de 2023. De igual forma, el modelo sugiere comisiones para Costa Rica superiores a las comisiones del EEE de 0,30% para crédito y 0,20% para débito.

Figura 1. Comisiones de intercambio para países miembros de la OCDE seleccionados (porcentajes)



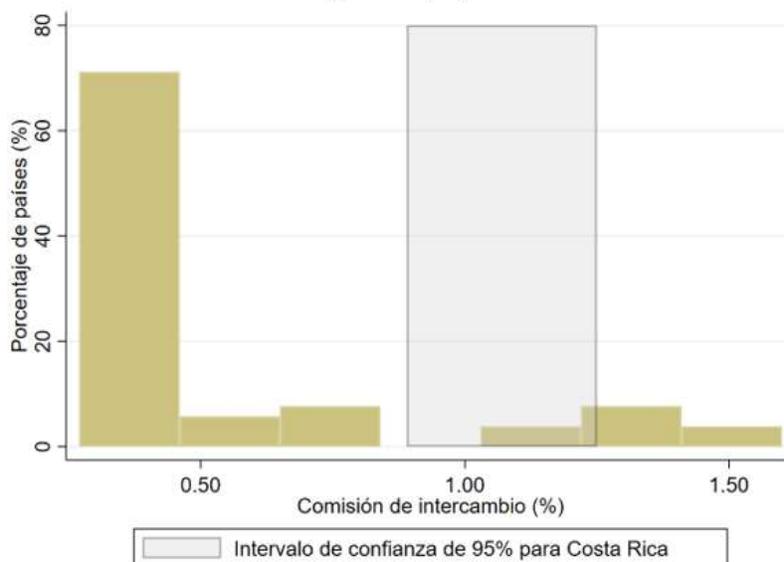
Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

Notas:

- Para cada país se utiliza la información disponible más actual, en paréntesis se indica el año correspondiente.
- Se seleccionan los países que se encuentran como máximo a 30 puntos base de los límites del intervalo de confianza para intercambio estimado para Costa Rica.
- Estados Unidos no mantiene regulación a las comisiones de intercambio para las tarjetas de crédito (incluido en la base de datos elaborada para este estudio), pero sí para las tarjetas de débito.

Otro tipo de comparación que se puede realizar es respecto al grupo de 52 países en la muestra que regulan intercambio. Nótese que al 2023, la comisión máxima de intercambio para este grupo corresponde a 1,60%, con una mediana de 0,30%. La Figura 2 muestra dónde se ubica el intervalo de confianza estimado para Costa Rica respecto a la distribución de comisiones de este grupo de países.

Figura 2. Distribución de las comisiones de intercambio para países con regulación
(porcentajes)



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

III. Comisión de adquirencia bruta

La información sobre comisiones de adquirencia bruta, entendida como la comisión que el proveedor adquirente cobra al afiliado y que incluye a la comisión de intercambio como parte de sus costos, a nivel de países es más difícil de encontrar que la de intercambio. Este hecho se puede deber a que la mayoría de los países únicamente regulan intercambio. En la muestra que se utiliza, se dispone de información sobre la comisión de adquirencia bruta para 40 países, de los cuales sólo seis la regulan (Argentina, Corea del Sur, Jordania, Pakistán, Paraguay y Uruguay).

Para estimar la comisión de adquirencia bruta se plantea una regresión lineal similar a la de la ecuación (1), con la diferencia de que la variable dependiente y_i es la comisión de adquirencia bruta. Adicionalmente, dado que hay relativamente pocos países con regulación sobre las comisiones de adquirencia, la variable $Regulación_i$ hace referencia a regulación sobre comisiones de intercambio.

Sobre este último punto, como parte de las pruebas de robustez se muestra que el resultado se mantiene si se amplía la definición de regulación para que incorpore regulación sobre intercambio o adquirencia. Desde un punto de vista metodológico, es importante incluir la regulación de intercambio en este tipo de análisis, puesto que el motivo principal de muchas jurisdicciones al regular el intercambio es precisamente que al ser este un porcentaje importante de la comisión de adquirencia, los topes al intercambio produzcan una disminución en la adquirencia.

Eso explica que la mayoría de las jurisdicciones implementen ese tipo de regulación en lugar de ocuparse directamente en la adquirencia. Por ejemplo, cuando Nueva Zelanda indagó qué tipo de política era conveniente para reducir las comisiones que pagan sus comerciantes, concluyó que los límites a las comisiones de intercambio eran una forma efectiva de ejercer presión a la baja sobre la comisión de adquirencia (MBIE, 2021, pág. 17). En el caso costarricense, la Ley 9831 ordena al BCCR el establecimiento de una comisión máxima de adquirencia.

El Cuadro 2 presenta los resultados obtenidos. La columna (1) muestra el resultado de estimar la ecuación (1) sin ningún tipo de variable de control, es decir únicamente se incluye la variable dicotómica de si es un país con regulación. En este caso, la presencia de la regulación explica cerca del 37% de la variación en las comisiones de adquirencia bruta que se observa en la muestra. La columna (2) presenta los resultados según el AICc, y la columna (3) según el BIC. Por su parte, en las columnas (4) y (5) se presentan los resultados al controlar por efectos fijos de tiempo para los modelos seleccionados por el AICc y el BIC, respectivamente.

Cuadro 2. Regresión lineal. Tasa de adquirencia bruta

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
País con regulación en intercambio (γ)	-1,10 (0,13)***	-0,66 (0,11)***	-0,66 (0,11)***	-0,65 (0,12)***	-0,65 (0,12)***
Controles	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	118	93	93	93	93
Número de países	40	36	36	36	36
R ² ajustado	0,37	0,70	0,70	0,69	0,69
Efectos fijos de tiempo	No	No	No	Sí	Sí
Criterio de selección estadística	-	AICc	BIC	AICc	BIC
Comisión de adquirencia bruta estimada para Costa Rica	1,26%	1,82%	1,82%	1,95%	1,95%

Fuente: Elaboración propia.

Notas: Errores estándar robustos en paréntesis.

*** Nivel de significancia de 1%.

AICc = criterio de información de Akaike con una corrección para tamaños de muestra pequeños.

BIC = criterio de información bayesiano.

Todos los resultados de las especificaciones del Cuadro 2 sugieren que la regulación tiene un efecto negativo y estadísticamente significativo al 1% sobre las comisiones de adquirencia bruta. Al controlar por otros factores, la comisión de adquirencia bruta se reduce en aproximadamente 66 puntos base al regular las comisiones de intercambio.

La última fila del Cuadro 2 presenta las comisiones de adquirencia bruta esperadas para Costa Rica. Si se estima un promedio de los resultados de las especificaciones de las columnas (2) a la (5), los resultados muestran que la comisión de adquirencia bruta ronda los 1,89% [1,52%, 2,25%].

Dado que la mayoría de los países no regulan adquirencia, la información en la base de datos puede corresponder a comisiones promedio. De ser ese el caso, se necesitaría ajustar la estimación por la estructura de comisiones de adquirencia observada en Costa Rica. En particular, el Cuadro 3 presenta la distribución del valor total de ventas adquiridas por nivel de comisión de adquirencia, a partir del 14 de marzo del 2022, fecha en que entran en vigor las topes correspondientes a la segunda fijación ordinaria, y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Cuadro 3. Distribución del valor de ventas adquiridas según el intervalo de comisión de adquirencia para el periodo comprendido entre el 14 de marzo al 31 de diciembre de 2022
-en porcentajes-

Intervalo de comisiones de adquirencia	Porcentaje sobre el valor de las ventas adquiridas
0 a 1,00%	2
1,01% a 1,25%	4
1,26% a 1,50%	2
1,51% a 1,75%	7
1,76% a 2,00%	8
Más de 2,01%	77

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por adquirentes.

Al ajustar las estimaciones obtenidas de acuerdo con dicha distribución²⁹, se concluye que la comisión de adquirencia para Costa Rica corresponde a 1,95% [1,48%, 2,42%].

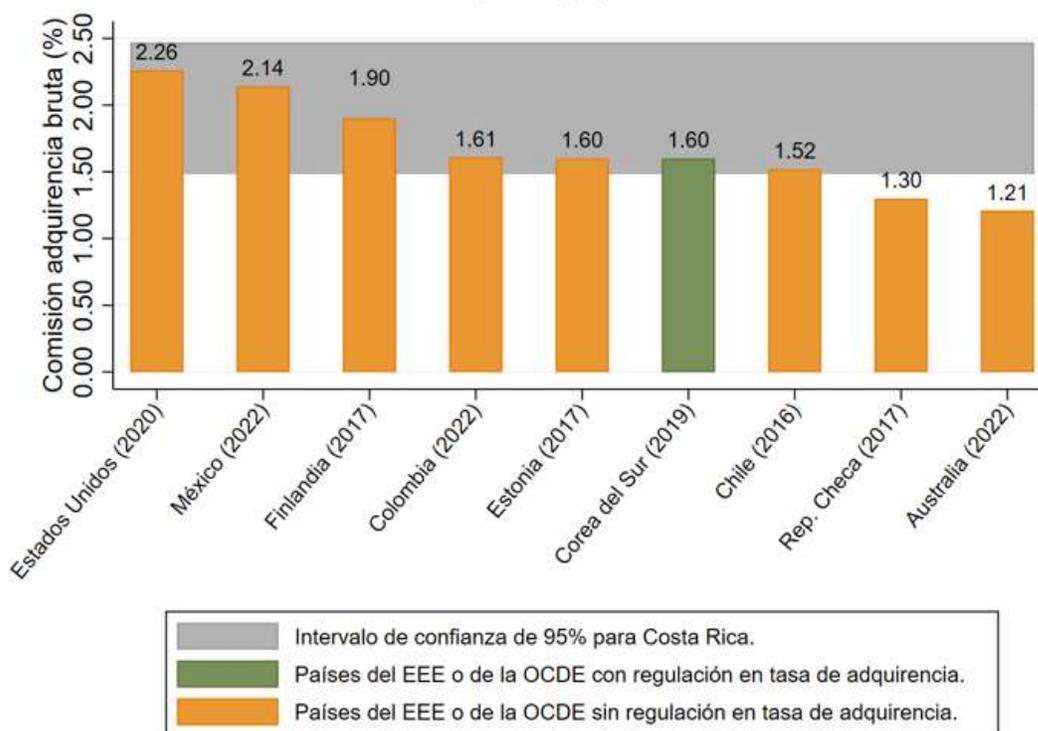
Como lo muestra la Figura 3, dentro del intervalo de confianza para la comisión máxima de adquirencia local que se estima para Costa Rica, se encuentran las comisiones de países miembros de la OCDE como Chile, Corea del Sur, Estonia, Estados Unidos, México y Finlandia. Vale indicar que, de los países del EEE y de la OCDE, únicamente Corea del Sur

²⁹ El tipo de ajuste corresponde a $1,89\% = 1\% * \text{ponderación del } [0\%, 1,00\%] + 1,25\% * \text{ponderación del } (1,00\%, 1,25\%] + 1,50\% * \text{ponderación del } (1,25\%, 1,50\%] + 1,75\% * \text{ponderación del } (1,50\%, 1,75\%] + 2\% * \text{ponderación del } (1,75\%, 2,00\%] + \text{comisión máxima} * \text{ponderación del } (2,00\%, 2,25\%]$.

regula las comisiones de adquirencia, por lo tanto, las cifras de la figura representan en su mayoría tasas promedio.

En consideración de lo anterior, para algunos proveedores de servicios de pago en esos países, las comisiones de adquirencia pueden ser más altas que las que se presentan en la Figura 3.

Figura 3. Comisiones de adquirencia para países miembros del EEE y la OCDE seleccionados (porcentajes)



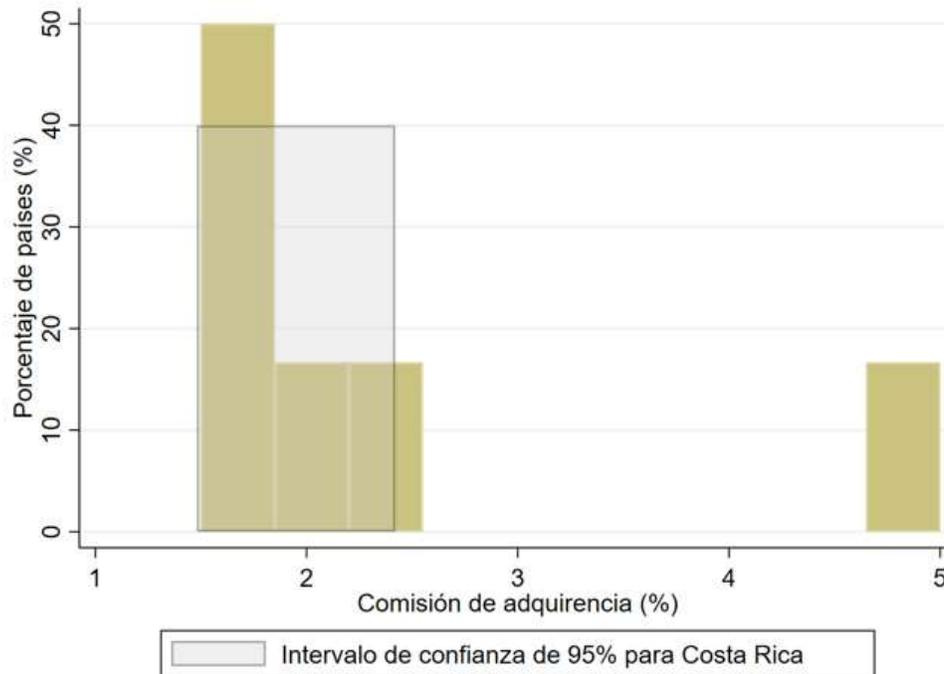
Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

Notas:

- Para cada país se utiliza la información disponible más actual, en paréntesis se indica el año correspondiente.
- Se seleccionan los países que se encuentran como máximo a 30 puntos base de los límites del intervalo de confianza para adquirencia estimado para Costa Rica.
- En el caso de Estados Unidos, este país no mantiene regulación a las comisiones de intercambio para las tarjetas de crédito (incluido en la base de datos elaborada para este estudio), pero sí para las tarjetas de débito.

La Figura 4 compara el intervalo de confianza obtenido para la comisión de adquirencia de Costa Rica respecto a las comisiones de los seis países que regulan adquirencia. Para este caso, al 2023, la comisión máxima de adquirencia corresponde a 5%, con una mediana de 1,93%.

Figura 4. Distribución de las comisiones de adquirencia para países con regulación (porcentajes)



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

En conclusión, el Cuadro 4 resume las comisiones para operaciones de pago locales estimadas para Costa Rica de acuerdo con la comparación internacional.

Cuadro 4. Resumen de las comisiones esperadas para Costa Rica

Intercambio	Adquirencia bruta
1,07%	1,95%
[0,89%, 1,25%]	[1,48%, 2,42%]

Fuente: Elaboración propia.

IV. Pruebas de robustez

A continuación, se evalúa cómo cambian los resultados anteriores al estimar las comisiones con modelos alternativos:

1. Modelos de regresión truncados:

Mientras que el modelo de regresión lineal no impone ninguna restricción a las comisiones, es de esperar que las comisiones sean necesariamente mayores a cero como mínimo, o mayores a los costos asociados en particular. Para tratar estos casos, se pueden utilizar modelos de variable dependiente truncada.

Se estiman estos modelos bajo dos supuestos sobre el punto de truncamiento. Un primer punto de partida es que el punto de truncamiento es en cero, tanto para intercambio como adquirencia.

El segundo supuesto es que el punto de truncamiento sucede en el mínimo de la comisión de intercambio y adquirencia observada en la muestra, es decir, 0,27% y 0,35%, respectivamente. Ambos valores corresponden al caso de España. Además, se estima cada modelo con las variables seleccionadas por los criterios de información de AICc y BIC.

El Cuadro 5, muestra las comisiones de adquirencia e intercambio obtenidas en el modelo de regresión truncada para Costa Rica.

**Cuadro 5. Modelo de regresión truncada -
Resumen de las comisiones esperadas para Costa Rica**

Escenario	Intercambio	Adquirencia bruta
Modelo truncado en cero	1,02% [0,81%, 1,24%]	1,94% [1,47%, 2,42%]
Modelo truncado en los valores mínimos observados (0,27% para intercambio y 0,35% para adquirencia)	0,84% [0,52%, 1,17%]	1,89% [1,42%, 2,37%]

Fuente: Elaboración propia.

2. Transformación logarítmica de la variable dependiente:

Relacionado al punto anterior, al no existir ningún tipo de restricción en la estimación de los coeficientes, cabe la posibilidad de que un modelo de regresión lineal genere predicciones negativas. Sin embargo, ese no es el caso para las comisiones de intercambio obtenidas en el presente estudio, y para las comisiones de adquirencia, únicamente 6 de 932 predicciones son negativas. De igual forma, la estimación principal nunca sugiere una predicción negativa para Costa Rica.

Una manera de garantizar que las predicciones sean positivas es recurrir a una transformación logarítmica de la variable dependiente. En ese caso, la comisión de intercambio es de 0,88% con un intervalo de confianza de 95% de [0,71%, 1,04%]. Por su parte, la comisión de adquirencia es de 1,74% con un intervalo de confianza de [1,40%, 2,08%].

3. Inclusión de efectos no lineales en la regresión:

Para permitir la presencia de efectos no lineales en la regresión, se estima una especificación donde se incluyen como potenciales candidatos en la selección del modelo los términos cuadráticos de las variables de control. Los resultados sugieren pocos cambios respecto a la estimación principal, con una comisión de intercambio de 1,09% con un intervalo de confianza de [0,94%, 1,24%], y una comisión de adquirencia de 2,12% con un intervalo de confianza de [1,65%, 2,59%].

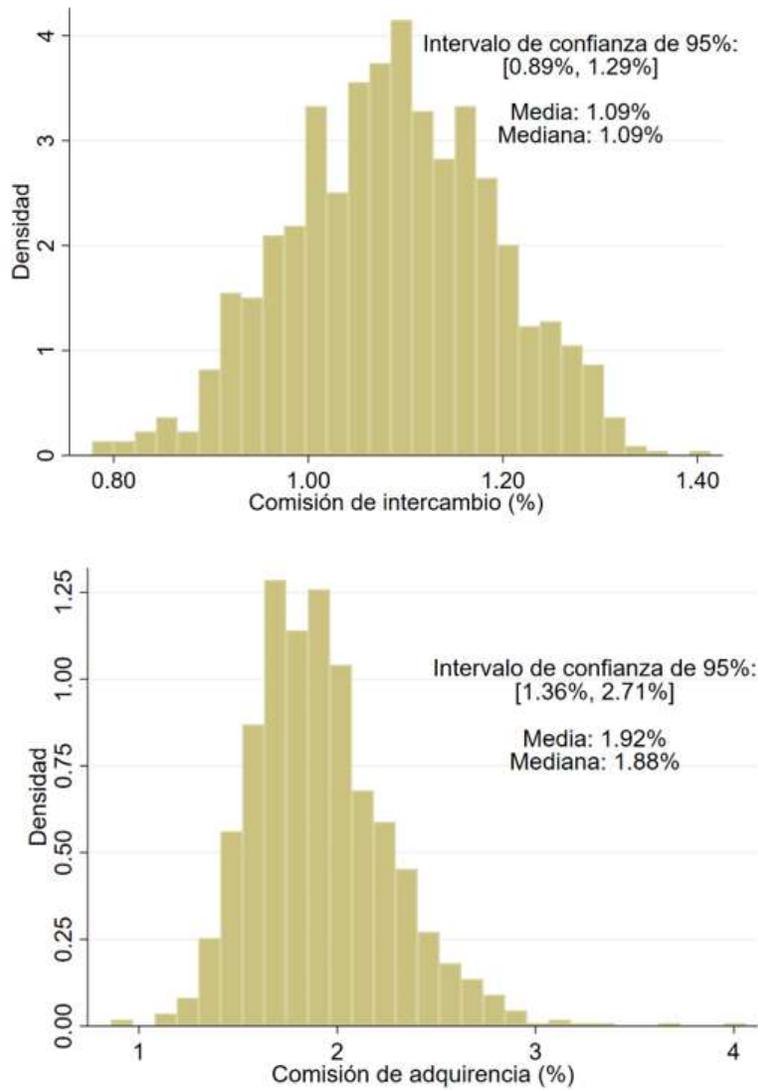
4. Método *bootstrap*:

Una manera alternativa de obtener los intervalos de confianza de las predicciones de las comisiones es mediante el método *bootstrap* (Wooldridge, 2002, Capítulo 12). Este método de remuestreo permite obtener una estimación no paramétrica de la distribución empírica de las comisiones de intercambio y adquirencia.

Para desarrollar este ejercicio, se realizan 1.000 remuestreos, y para cada muestra obtenida se sigue el mismo tipo de análisis presentado en la estimación principal. Esto da como resultado una comisión de adquirencia o intercambio promedio, según sea el caso, para cada iteración. De esta manera es posible obtener una distribución del parámetro de interés, que se presenta en la Figura 5, a partir de la cual se construyen los intervalos de confianza.

Para el caso del intercambio el intervalo de confianza de 95% obtenido es de [0,89%, 1,29%], mientras que para la adquirencia es de [1,36%, 2,71%]. Asimismo, la mediana de ambas distribuciones es similar a las comisiones obtenidas en la estimación principal, siendo de 1,09% para el intercambio y 1,88% para la adquirencia.

Figura 5. Distribución de las comisiones de adquisición e intercambio según el método de *bootstrap*



Fuente: Elaboración propia.

5. Regresión robusta:

El método de regresión robusta permite analizar cambios en los resultados obtenidos producto de observaciones atípicas. Esto se consigue mediante la asignación de ponderadores a cada observación, que varían en sentido inverso a su nivel de influencia (medida por el

tamaño de sus residuos), que cambian de manera iterativa hasta alcanzar un punto de convergencia³⁰.

En ese caso, la comisión de intercambio es de 1,07% con un intervalo de confianza de [0,87%, 1,26%]. Por su parte, la comisión de adquirencia es de 1,70% con un intervalo de confianza de [1,37%, 2,03%]³¹.

6. Omitir al Espacio Económico Europeo (EEE) en la estimación:

Los países miembros del Espacio Económico Europeo sobresalen por contar con las comisiones de intercambio máximas más bajas de la muestra. Si bien existe heterogeneidad en las características sociales, económicas y financieras de sus miembros, es pertinente analizar hasta qué punto las estimaciones obtenidas para Costa Rica pueden ser influenciadas por la regulación de este bloque.

Para esto, se procede a estimar el modelo principal, pero sin considerar los 30 países que conforman el EEE. Además, se enfoca el análisis para el caso de la comisión de intercambio, que es la comisión regulada en el EEE.

Los resultados van en línea con los obtenidos anteriormente, con una comisión de intercambio equivalente a 1,04% [0,89%, 1,18%].

7. Restringir la muestra a los países regulados:

Como una prueba adicional, se estima el modelo principal, pero luego de restringir la muestra a los países que al igual que Costa Rica, son regulados. Con esto, la base de datos se conforma de 52 países y un total de 105 observaciones. En ese caso, la comisión de intercambio es de 1,28% con un intervalo de confianza de [1,14%, 1,42%]. Por su parte, la comisión de adquirencia es de 2,01% con un intervalo de confianza de [1,86%, 2,17%].

8. Ampliar la definición de regulación:

En el análisis principal, la variable regulación hace referencia a regulación en las comisiones de intercambio. Esto se debe a que son relativamente pocos los países que regulan adquirencia. Sin embargo, es posible generar una variable dicotómica que haga referencia a que el país en cuestión tiene regulación sobre intercambio o adquirencia. Con ese enfoque, la comisión de intercambio es de 1,10% con un intervalo de confianza de [0,91%, 1,29%].

³⁰ Un mayor detalle de los métodos de regresión robusta se puede encontrar en Rousseeuw & Leroy (1987).

³¹ Para el caso de la regresión robusta se presentan los resultados de la estimación que generó los intervalos de confianza más amplios. El promedio de la estimación puntual de los modelos sugeridos por los criterios de selección estadística es 1,07% para intercambio y 1,77% para adquirencia.

Por su parte, la comisión de adquirencia es de 2,26% con un intervalo de confianza de [1,58%, 2,93%].

9. Regresión con variables instrumentales:

Una posible observación es que las comisiones de intercambio y adquirencia afectan la adopción de tarjetas de pago, y estas a su vez afectan las comisiones, lo que introduciría un sesgo de endogeneidad en las estimaciones. Para atender esta observación se recurre a dos enfoques.

El primer enfoque consiste en estimar la especificación principal, pero sin considerar como variables explicativas la información relativa directamente al uso de tarjetas. De esta manera, se excluye el porcentaje de adultos con tarjeta de crédito o débito, el porcentaje de adultos con cuenta en una institución financiera, el porcentaje de adultos que realizaron o recibieron un pago digital, el número de cajeros automáticos, y el valor de la transacción promedio realizada con tarjetas de pago.

A pesar de que el modelo dispone de menos información que en la estimación principal, las comisiones que se obtienen son similares. En este caso la comisión de intercambio es de 1,21% con un intervalo de confianza de [1,07%, 1,34%], mientras que la comisión de adquirencia es 2,06% con un intervalo de confianza de [1,54%, 2,57%].

Para el segundo enfoque, se plantea un modelo de variables instrumentales. En este caso, se instrumenta el valor promedio de la transacción realizada con tarjetas de pago con el Índice de Capital Humano. Este índice incorpora una medición del nivel educativo de un país, que es una característica del cliente que puede estar relacionada con su disposición a adoptar y utilizar tecnologías de pago distintas al efectivo.

Dado que esta característica impacta el lado de la demanda, es posible utilizar el índice como un instrumento para trazar la oferta. Al realizar la prueba pertinente, se rechaza la hipótesis nula de que sea un instrumento débil a un nivel de significancia del 1% para todas las estimaciones realizadas.

**Cuadro 6. Modelo de variables instrumentales
- Resumen de las comisiones esperadas para Costa Rica**

Escenario	Intercambio	Adquirencia bruta
Sin efectos fijos de tiempo	1,21% [0,90%, 1,52%]	1,97% [1,64%, 2,30%]
Con efectos fijos de tiempo	1,11% [0,85%, 1,37%]	2,21% [1,78%, 2,63%]

Fuente: Elaboración propia.

El Cuadro 6 muestra los resultados, según se incluyan efectos fijos de tiempo o no. Nótese que en ambos casos se obtienen comisiones similares a la de la estimación principal.

10. Modelo de panel de datos con efectos aleatorios:

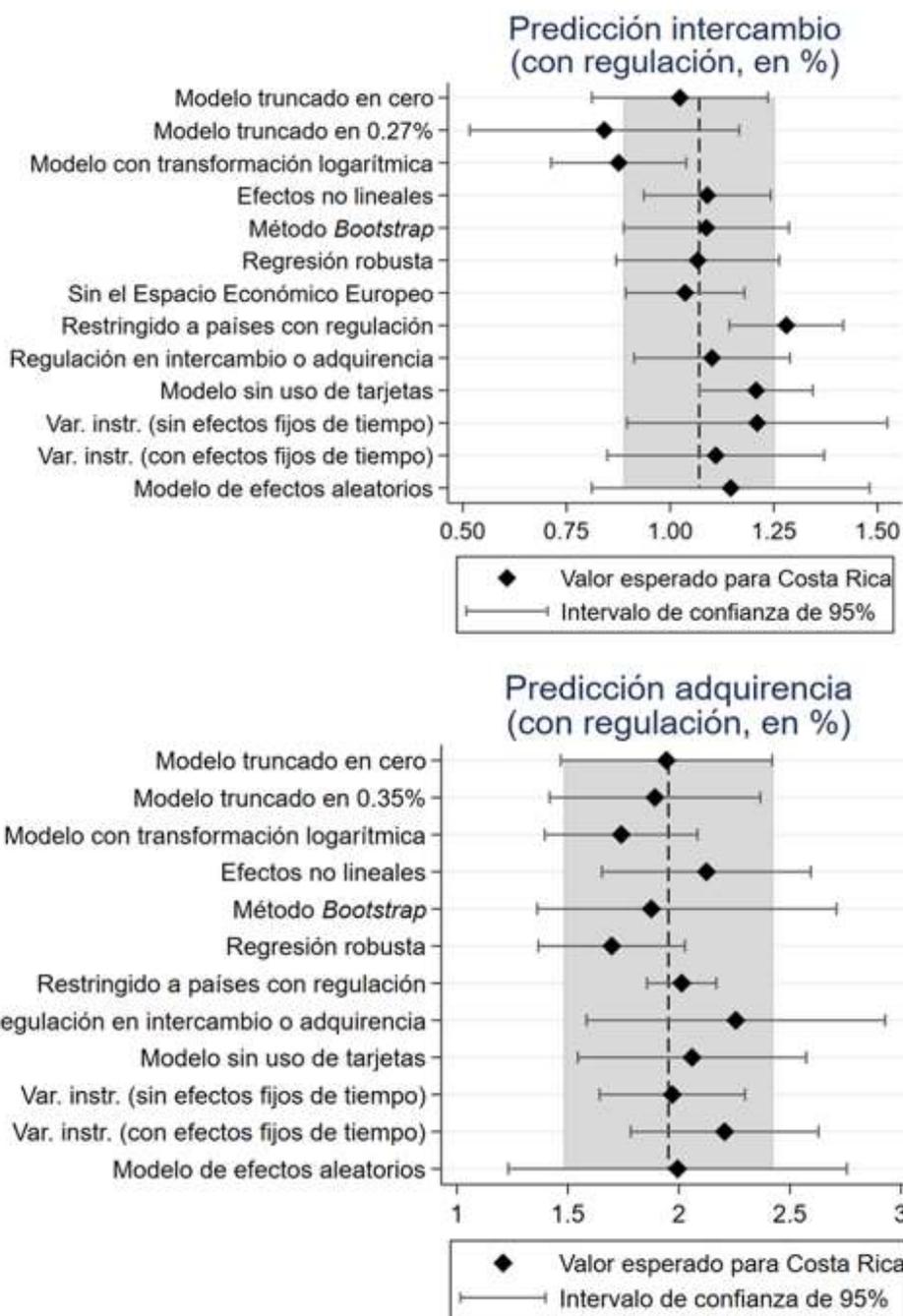
La base de datos recopilada para este estudio contiene para algunos países el seguimiento del comportamiento de las comisiones de adquirencia e intercambio a lo largo del tiempo. Este seguimiento, sin embargo, es limitado. Para el 77% de los países se disponen como máximo de dos observaciones. No obstante, es posible considerar en el presente análisis de sensibilidad un modelo de datos de panel que permita explorar el papel de la heterogeneidad no observable en los resultados.

Para este ejercicio, se utiliza un modelo de efectos aleatorios. Esto ya que Costa Rica no se incluye en la estimación del modelo, sino hasta que se realiza el pronóstico, lo que hace poco práctico un modelo de efectos fijos si el objetivo final del modelo es obtener valores esperados de las comisiones para Costa Rica. El modelo de efectos aleatorios, por su parte, permite realizar inferencia fuera de muestra (Cameron & Trivedi, 2005, p. 717). En este caso la comisión de intercambio resultante es de 1,15% con un intervalo de confianza de [0,81%, 1,48%], mientras que la comisión de adquirencia es 1,99% con un intervalo de confianza de [1,23%, 2,76%]³².

A modo de resumen, la Figura 6 presenta las predicciones para Costa Rica a lo largo de las diferentes estimaciones y su respectivo intervalo de confianza. El promedio de las comisiones de intercambio obtenidas es de 1,08%, mientras que el de las comisiones de adquirencia es de 1,98%.

³² Para el caso del modelo con efectos aleatorios se presentan los resultados de la estimación que generó los intervalos de confianza más amplios. El promedio de la estimación puntual de los modelos sugeridos por los criterios de selección estadística es 1,15% para intercambio y 1,86% para adquirencia.

Figura 6. Comparación de las comisiones esperadas para Costa Rica entre las diferentes estimaciones (porcentajes)



Fuente: Elaboración propia.

Nota: La región sombreada indica el intervalo de confianza de 95% de la estimación principal. Por su parte, la línea vertical punteada representa el punto central de la estimación principal.

V. Construcción de la base de datos

Para construir la base de datos que se utiliza en la comparación internacional, se recopiló información sobre las comisiones de intercambio y adquirencia a partir de informes o estadísticas producidos por bancos centrales, autoridades de competencia o marcas de tarjetas. Se toma como base las comisiones de intercambio o adquirencia para crédito, y que daten al menos del 2010 en adelante. El *Payments System Research* del *Federal Reserve Bank of Kansas City* actualiza cada año una base sobre comisiones de intercambio y regulación en varios países.³³ Esta base sirve para una primera identificación de los países que poseen regulación y sus comisiones de intercambio. Para los países no regulados, usualmente se utiliza información de los tarifarios de las marcas de tarjetas.

Se consideran las siguientes variables control:

1. Adultos con cuenta en una institución financiera (% de personas con 15 años o más).
2. Adultos con tarjeta de crédito (% de personas con 15 años o más).
3. Adultos con tarjeta de débito (% de personas con 15 años o más).
4. Adultos que realizaron o recibieron un pago digital en el último año (% de personas con 15 años o más).
5. Cajeros automáticos por cada 100.000 adultos.
6. Densidad poblacional (personas por km²).
7. Efecto fijo de región donde se ubica el país (Asia oriental y el Pacífico, América Latina, Europa y Asia central, según la clasificación del Banco Mundial).
8. Delitos a la propiedad (robos y hurtos) por cada 100.000 habitantes.
9. Índice de Capital Humano (escala 0-1).
10. Nuevos negocios registrados en el último año por cada 1.000 adultos (habitantes de 15-64 años).
11. PIB per cápita, expresado en paridad del poder adquisitivo (\$ a precios internacionales constantes de 2017).
12. Valor de la transacción promedio con tarjeta de crédito o débito, expresado en dólares de paridad de poder adquisitivo.

El Cuadro 7 presenta las variables consideradas en el análisis, así como el fundamento teórico de su uso como potenciales candidatas, su signo esperado, y la fuente de la información. Cuando el valor de una variable para un país no se encuentra disponible, se asigna el valor disponible para el año más próximo. Este criterio también aplica en el caso del Global Findex, el cual es una encuesta que se ha realizado únicamente en el 2011, 2014, 2017 y 2021.

Vale aclarar que, respecto a las variables de control utilizadas en la tercera fijación ordinaria a las comisiones del sistema de tarjetas, no se considera la cantidad de Homicidios

³³ Fumiko Hayashi, Aditi Routh, Sam Baird, & Jalen Nichols. "Public Authority Involvement in Payment Card Markets: Various Countries August 2023 Update" Federal Reserve Bank of Kansas City. Disponible en (accesado el 20 de setiembre de 2023):

https://www.kansascityfed.org/Interchange%20Fees/documents/9753/PublicAuthorityInvolvementPaymentCardMarkets_VariousCountries_August2023Update.pdf

intencionales por cada 100.000 habitantes, sino que en su lugar se utiliza la cantidad de delitos a la propiedad (robos y hurtos) por cada 100.000 habitantes. De acuerdo con los comentarios recibidos en consulta pública durante la tercera fijación ordinaria, esta variable captura mejor el impacto económico de la criminalidad. Nótese de igual forma no hay un efecto relevante sobre los resultados, puesto que, de utilizarse la variable de homicidios para aproximar el efecto de la criminalidad, se obtiene una comisión de intercambio máxima de 1,25% con un intervalo de confianza de [1,10%, 1,40%], mientras que la comisión de adquirencia es 2,12% con un intervalo de confianza de [1,62%, 2,61%].

Cuadro 7. Variables consideradas en el modelo econométrico

Variable	Fundamento teórico	Signo esperado ^{1/} , ceteris paribus	Fuente
Densidad poblacional (personas por km ²).	Captura la demanda potencial de pagos con tarjeta y las posibles economías de escala	Negativo.	"Indicadores del desarrollo mundial" del Banco Mundial
Nuevos negocios registrados en el último año, por cada 1.000 adultos (habitantes de 15-64 años).	relacionadas con la prestación de los servicios de emisión y adquirencia.		
Índice de Capital Humano (escala 0 - 1).	Entre otros aspectos, contempla el nivel educativo de un país, lo cual puede incidir positivamente en la adopción y uso de tecnologías distintas al efectivo.	Negativo.	"Indicadores del desarrollo mundial" del Banco Mundial
Crímenes a la propiedad (robos y hurtos) por cada 100.000 habitantes.	Aproxima la criminalidad de un país. A mayor tasa de criminalidad se espera un costo mayor de mantener efectivo por posibles pérdidas debido a actos delictivos.	Positivo.	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).
Adultos con cuenta en una institución financiera (% de personas con 15 años o más).	Estas variables capturan el grado de bancarización de la población, y qué tan habitual es el uso de otros productos financieros.	Negativo.	Global Findex del Banco Mundial
Adultos con tarjeta de crédito (% de personas con 15 años o más).			
Adultos con tarjeta de débito (% de personas con 15 años o más).			
Valor de la transacción promedio con tarjeta de crédito o débito, expresado en dólares de paridad de poder adquisitivo.	Representa la adopción por parte de la población de medios de pago distintos al efectivo.	Negativo.	Varias fuentes. Ver hoja "Valor transacción promedio" del archivo de Excel "Fuentes de información.xlsx" incluido en el material para replicar el estudio.

Continua Cuadro 7. Variables consideradas en el modelo econométrico

Variable	Fundamento teórico	Signo esperado ^{1/} , ceteris paribus	Fuente
PIB per cápita, expresado en paridad del poder adquisitivo (\$ a precios internacionales constantes de 2017).	A mayores niveles de ingreso se esperaría un mayor consumo y un mayor nivel de transacciones, lo cual puede facilitarse con medios digitales de pago.	Negativo.	"Indicadores del desarrollo mundial" del Banco Mundial
Cajeros automáticos por cada 100,000 adultos.	Aproxima el uso de medios electrónicos de pago, así como la facilidad de obtener efectivo.	Ambiguo.	"Indicadores del desarrollo mundial" del Banco Mundial
Adultos que realizaron o recibieron un pago digital en el último año (% de personas con 15 años o más).	Representa la adopción por parte de la población de tecnologías de pago digitales.	Negativo.	Global Findex del Banco Mundial
Efecto fijo de región donde se ubica el país (Asia oriental y el Pacífico, América Latina, Europa y Asia central).	Considera posibles diferencias entre las regiones del mundo respecto a la regulación a las comisiones de intercambio y adquirencia. Por ejemplo, la regulación de las comisiones de intercambio es más común en Europa que en América Latina.	Ambiguo.	Clasificación del Banco Mundial

Fuente: Elaboración propia.

Nota 1/: Se refiere al efecto teórico esperado sobre la comisión a estimar, según sea de la de intercambio o la de adquirencia.

Entre los 73 países que contempla la base de datos, se incluyen los 30 que conforman el EEE, así como la totalidad de los países miembros de la OCDE. El Cuadro 8 presenta la lista completa de los países incluidos en la base de datos, e indica cuáles países son miembros de la OCDE.

Cuadro 8. Lista de países incluidos en la base de datos

Miembro OCDE		No miembro OCDE	
Alemania	Islandia	Albania	Malasia
Australia	Israel	Andorra	Malta
Austria	Italia	Argentina	Mauricio
Bélgica	Japón	Azerbaiyán	Moldavia
Canadá	Letonia	Bielorrusia	Mónaco
Chile	Lituania	Bosnia y Herzegovina	Montenegro
Colombia	Luxemburgo	Brasil	Namibia
Corea del Sur	México	Bulgaria	Pakistán
Dinamarca	Noruega	China	Paraguay
Eslovaquia	Nueva Zelanda	Chipre	Perú
Eslovenia	Países Bajos	Ciudad del Vaticano	Rumanía
España	Polonia	Croacia	Rusia
Estados Unidos	Portugal	Emiratos Árabes Unidos	San Marino
Estonia	Reino Unido	Georgia	Serbia
Finlandia	República Checa	Jordania	Sudáfrica
Francia	Suecia	Kirguistán	Ucrania
Grecia	Suiza	Kosovo	Uruguay
Hungría	Turquía	Liechtenstein	
Irlanda		Macedonia del norte	

Fuente: Elaboración propia.

VI. Pruebas estadísticas para los modelos de regresión lineal de la estimación principal

En esta sección se verifica el cumplimiento de los supuestos del modelo clásico de regresión lineal de la estimación principal. En particular, se analiza el tema de normalidad de los residuos, homocedasticidad, multicolinealidad y especificación del modelo.

- **Normalidad de los residuos:** Se utiliza la Prueba de Jarque-Bera. El Cuadro 9 muestra el valor de probabilidad para cada modelo de la estimación principal. Nótese que en todos los casos se rechaza la hipótesis nula de normalidad al 1% de significancia. Recuérdese que el supuesto de normalidad en el modelo de regresión facilita las pruebas de hipótesis, pero no es necesario para obtener los parámetros respectivos (Greene, 2012, p. 64).

Para el análisis que se presenta en este estudio, el supuesto de normalidad guía la construcción de los intervalos de confianza. Y en ese caso, incluso si los residuos no siguen la distribución normal, conforme el tamaño de muestra aumenta, el teorema central del límite señala que los parámetros del modelo se aproximan a una distribución

normal.³⁴ De igual forma, es de destacar que los resultados obtenidos no cambian de manera significativa si se considera un enfoque no paramétrico en la construcción de los intervalos, como se muestra mediante el método *bootstrap*.

Cuadro 9. Valor de probabilidad de la prueba de normalidad de Jarque-Bera

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Intercambio	0,0003	0,0018	0,0018	0,0010	0,0010
Adquirencia	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en los Cuadros 1 y 2.

Hipótesis nula: normalidad de los residuos.

- **Homocedasticidad:** Se utiliza la prueba de White para detectar heteroscedasticidad. El Cuadro 10 presenta los valores de probabilidad de la prueba, cuya hipótesis nula es la presencia de homocedasticidad. Nótese que, excepto en donde no se incluye efectos fijos de tiempo para la comisión de intercambio, en todas las especificaciones no se puede rechazar la presencia de homocedasticidad a un 10% de significancia. Sin embargo, a lo largo del documento se utilizan errores estándar robustos, que corrigen por heterocedasticidad (ver notas de los Cuadros 1 y 2).

Cuadro 10. Valor de probabilidad de la Prueba de heterocedasticidad de White

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Intercambio	0,2969	0,0142	0,0142	0,4255	0,4255
Adquirencia	0,7087	0,4799	0,4799	0,7696	0,7696

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en los Cuadros 1 y 2.

Hipótesis nula: Presencia de homocedasticidad.

- **Multicolinealidad:** Se estima el Factor de Inflación de la Varianza (FIV) para cada especificación. De acuerdo con los Cuadros 11 y 12 ninguno de los factores de inflación de la varianza (FIV) para la adquirencia o el intercambio excede el valor de 10, que es la regla práctica utilizada en la literatura en este caso para detectar multicolinealidad (Kleinbaum, Kupper, Nizam & Rosenberg, 2014, p. 363).

³⁴ De acuerdo con Stock y Watson, para tamaños de muestra mayores a 100 es posible esperar que la aproximación a una distribución normal de los estimadores de regresión lineal sea fiable (Stock & Watson, 2015, pp. 162-163).

Cuadro 11. Factor de Inflación de la Varianza. Comisión de intercambio

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
País con regulación sobre la comisión de intercambio	1,00	1,12	1,12	1,87	1,87
Adultos con tarjeta de débito (% de personas con 15 años o más).					
Adultos con tarjeta de crédito (% de personas con 15 años o más).		2,17	2,17	2,35	2,35
Índice de Capital Humano					
Crímenes a la propiedad (robos y hurtos) por cada 100.000 habitantes					
Adultos con cuenta en una institución financiera (% de personas con 15 años o más)		3,26	3,26	3,66	3,66
Cajeros automáticos por cada 100,000 adultos					
Densidad poblacional (personas por km2)					
Asia Oriental		1,10	1,10	1,28	1,28
Europa					
América Latina		1,90	1,90	2,23	2,23
Año 2013				5,10	5,10
Año 2014					
Año 2016				2,24	2,24
Año 2015				1,95	1,95
Año 2017				5,81	5,81
Año 2018				2,65	2,65
Año 2019				2,80	2,80
Año 2020				3,31	3,31
Año 2021				2,52	2,52
Año 2022				2,41	2,41
Año 2023				1,96	1,96
Promedio VIF	1,00	1,91	1,91	2,81	2,81

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en el Cuadro 1.

Cuadro 12. Factor de Inflación de la Varianza. Comisión de adquirencia

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Pais con regulación sobre la comisión de intercambio	1	1,27	1,27	1,53	1,53
Adultos con cuenta en una institución financiera (% de personas con 15 años o más)		1,47	1,47	1,62	1,62
Valor de la transacción promedio con tarjeta de crédito o débito, expresado en dólares de paridad de poder adquisitivo.		1,10	1,10	1,22	1,22
Europa		1,49	1,49	1,92	1,92
Índice de Capital Humano					
Año 2013				4,46	4,46
Año 2014				5,20	5,20
Año 2015				6,03	6,03
Año 2016				9,99	9,99
Año 2017				23,20	23,20
Año 2018				9,80	9,80
Año 2019				9,90	9,90
Año 2020				10,77	10,77
Año 2021				8,24	8,24
Año 2022				8,29	8,29
Promedio VIF	1	1,33	1,33	7,30	7,30

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en el Cuadro 2.

- **Prueba de especificación lineal:** Se analiza la especificación del modelo mediante una prueba *RESET de Ramsey*³⁵. De acuerdo con los resultados del Cuadro 13, no se encuentra evidencia de errores de especificación a un 10% de significancia. Este resultado va en línea con la estimación que incorpora términos no lineales en las pruebas de robustez, que sugiere resultados similares a los obtenidos en la estimación principal.

Cuadro 13. Valor de probabilidad de la prueba RESET de Ramsey

Tipo de comisión	(2)	(3)
Intercambio	0,6759	0,6759
Adquirencia	0,3613	0,3613

Notas: Para cada modelo, el número de columna coincide con el número respectivo en los Cuadros 1 y 2.

Hipótesis nula: El modelo está correctamente especificado.

³⁵ RESET corresponde a las siglas en inglés de “*Regression Equation Specification Error Test*” (prueba del error de especificación en regresión).

Referencias al Anexo 10

- Cameron, A. C. & Trivedi, P. K. (2005) “*Microeconometrics: Methods and Applications*”. Cambridge University Press, New York.
- Greene, W. H. (2012) “*Econometric Analysis*”. 7ma edición, Pearson Education Limited, England.
- Kleinbaum, D. G., Kupper, L. L., Nizam, A. & Rosenberg, E. (2015) “*Applied Regression Analysis and Other Multivariable Methods*”. 5ta edición. Cengage Learning, Boston.
- MBIE. Ministry of Business, Innovation and Employment (2021) “*Retail Payments System: Summary of submissions and initial decisions*” Disponible en (accesado el 26 de setiembre de 2023): <https://www.mbie.govt.nz/dmsdocument/15074-retail-payment-system-summary-of-submissions-and-initial-decisions>
- Oehlert, G. W. (1992) “*A Note on the Delta Method*”. The American Statistician, 46:1, 27-29
- Rousseeuw, P. J., & Leroy, A. M. (1987) “*Robust Regression and Outlier Detection*”. Wiley, New York.
- Stock, J. H. & Watson, M. W. (2020) “*Introduction to Econometrics*”. 4ta edición, Pearson Education Limited, United Kingdom.
- Wooldridge, J. M. (2010) “*Econometric Analysis of Cross Section and Panel Data*”. 2da edición, MIT Press Books, The MIT Press.

Anexo 11. Proceso de consulta pública

En cumplimiento del literal c), artículo 16 de la Ley 9831, el BCCR envió en consulta pública el estudio técnico referente a la *Fijación ordinaria de comisiones máximas del sistema de tarjetas de pago 2023* y la propuesta de *Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago*, extendiéndose el plazo de la consulta desde el miércoles 8 de noviembre de 2023, cuando ambos fueron publicados en el Alcance N°219 a La Gaceta N°207, hasta el miércoles 22 de noviembre de 2023.

Finalizado este plazo, se recibieron, en tiempo y derecho, 18 notas de las siguientes personas físicas y jurídicas:

1. American Express - AMEX
2. Asociación Bancaria Costarricense - ABC
3. Asociación Consumidores de Costa Rica - CONCORI
4. Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados – ANEP
5. Asociación para la Defensa de los Intereses y Derechos de Consumidores y Usuarios del Sector Financiero, Industrial, Energético, Inmobiliario y de la Administración Pública en Costa Rica - ASODIDCU
6. Banco Bac Credomatic
7. Banco Nacional de Costa Rica - BNCR
8. Cámara de Comercio de Costa Rica
9. Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines - CANACODEA

10. Cámara Nacional de la Economía Social Solidaria - CANAESS
11. dLocal
12. Federación de Cámaras de Comercio y Asociaciones Empresariales de Costa Rica - FEDECÁMARAS
13. Grupo Mutual Alajuela La Vivienda
14. Mastercard
15. **Ministerio de Economía, Industria y Comercio**
16. Scotiabank de Costa Rica S.A.
17. Unidad en la Acción Sindical - UAS
18. VISA Internacional Costa Rica

Dentro del listado de entidades resalta el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ya que, de acuerdo con el procedimiento para la determinación de comisiones o cargos máximos establecido en la Ley 9831, el BCCR debe comunicar directamente a este ministerio para que emita su criterio (no vinculante) dentro del plazo establecido para la consulta. El oficio VM-OF-081-22, del 21 de noviembre del 2023 fue recibido en tiempo y derecho, conforme lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9831.

Como consideraciones generales del MEIC resalta:

“En términos generales, la reforma a la normativa propuesta se ajusta a las mejores prácticas internacionales y se observa una rigurosidad técnica acompañada de la observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. No obstante, es importante continuar avanzando en la protección de los derechos de los consumidores, de manera que cuente con las facilidades para hacerlos exigibles y atendiendo a las necesidades especiales de las distintas poblaciones. Esto incluye propiciar un menor costo transaccional ajustado a las mejores prácticas, aspecto que forma parte de los principios de alto nivel para la protección al consumidor de servicios financieros”.

Se adjunta la nota del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Documento anexo	
VM-OF-123-2023 22 de noviembre del 2023	

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TARJETAS DE PAGO SERIE DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. Objeto del reglamento. El presente reglamento regula las comisiones máximas que podrán ser cobradas por los proveedores del sistema de tarjetas sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago, así como todos los elementos que permiten desarrollar la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas, y garantizar el menor costo posible para los afiliados, conforme con lo dispuesto en la Ley de comisiones máximas del sistema de tarjetas (Ley 9831).

En reconocimiento de la importancia del sistema de tarjetas, se regula su funcionamiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558) y el Tratado sobre sistemas de pago y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana (Ley 8876), para propiciar su seguridad jurídica, su desarrollo y fortalecimiento como elementos vitales en la unicidad del sistema de pagos costarricense.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Definición de términos. Para los fines del presente reglamento deben aplicarse las siguientes definiciones:

- **Adquirente:** proveedor de servicios que ha suscrito un contrato con un afiliado, para la aceptación y el procesamiento de operaciones con dispositivos de pago que reporten una transferencia de fondos al afiliado.
- **Afiliado:** persona física o jurídica que acepta operaciones de pago y es el destinatario de los fondos objeto de la operación de pago.
- **ARESEP:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- **Autenticación:** procedimiento que permite al emisor comprobar la identidad del cliente o la validez de la utilización de un dispositivo de pago, incluida la utilización de credenciales de autenticación reforzada del cliente.
- **Autenticación reforzada del cliente:** autenticación basada en la utilización de dos o más elementos independientes entre sí, categorizados como conocimiento (algo que solo conoce el cliente), posesión (algo que solo posee el cliente) e inherencia (algo que es el cliente), de forma que la vulneración de uno de los elementos no compromete la fiabilidad de los demás.
- **BCCR:** Banco Central de Costa Rica.
- **BIN:** Siglas de Bank Identification Number, o número de identificación del emisor (IIN). Es un número que se usa para identificar una cartera emisora o adquirente con

fin de autorización y compensación de transacciones. El BIN se encuentra ubicado entre los primeros dígitos del número del dispositivo de pago.

- **Cajero automático (ATM por sus siglas en inglés):** dispositivo electromecánico que permite a los clientes retirar dinero en efectivo, consultar el saldo, transferir fondos, pagar servicios, cambiar claves de seguridad, aceptar depósitos y realizar otras transacciones o trámites.
- **Cliente:** persona física o jurídica titular de un dispositivo de pago suministrado por un emisor y que autoriza una transacción con dicho dispositivo.
- **Comisión de intercambio local (CIL):** valor porcentual cobrado sobre el monto de la operación de pago local, por la marca de tarjeta o por medio de un tercero, a un adquirente nacional para ser entregado al emisor nacional.
- **Comisión máxima de intercambio local (CMIL):** valor porcentual máximo para la comisión de intercambio local regulado por el BCCR.
- **Comisión de adquirencia local (CAL):** comisión cobrada por el adquirente nacional al afiliado en relación con las operaciones de pago locales, resultante de la suma de la comisión de intercambio local, el costo de marca y el costo del adquirente nacional. Serán consideradas parte de la comisión de adquirencia las retribuciones acordadas en la relación comercial entre el adquirente nacional y el afiliado y que estén directamente relacionados con la prestación del servicio de adquirencia, incluidos los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otra retribución recibida por el adquirente de parte del afiliado relacionada con el pago de bienes y servicios a través de un dispositivo de pago.
- **Comisión máxima de adquirencia local (CMAL):** valor porcentual máximo para la comisión de adquirencia local regulado por el BCCR.
- **Comisión de intercambio transfronteriza (CIT):** valor porcentual establecido y cobrado sobre el monto de la operación de pago transfronteriza, por la marca de tarjeta, a un adquirente nacional para ser entregado al emisor extranjero.
- **Comisión máxima de intercambio transfronteriza (CMIT):** valor porcentual máximo para la comisión de intercambio transfronteriza regulado por el BCCR .
- **Comisión de adquirencia transfronteriza (CAT):** comisión cobrada por el adquirente nacional al afiliado en relación con las operaciones de pago transfronterizas, resultante de la suma de la comisión de intercambio transfronteriza, el costo de marca y el costo del adquirente nacional. Serán consideradas parte de la comisión de adquirencia transfronteriza las retribuciones acordadas en la relación comercial entre el adquirente nacional y el afiliado, y que estén directamente relacionados con la prestación del servicio de adquirencia transfronteriza, incluidos los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otra retribución recibida por el adquirente de parte del afiliado relacionada con el pago de bienes y servicios a través de un dispositivo de pago.
- **Comisión máxima de adquirencia transfronteriza (CMAT):** valor porcentual máximo para la comisión de adquirencia transfronteriza regulado por el BCCR.
- **Corresponsal financiero:** cualquier establecimiento comercial que establece relaciones o vínculos de negocio con una entidad financiera con el objeto de ofrecer, a nombre y por cuenta de éste, servicios financieros a sus clientes, tales como cobro

de servicios públicos o privados, pago de préstamos, depósitos, retiros de efectivo y apertura de cuentas, entre otros.

- **Costo de marca:** comisiones cobradas por la marca de tarjetas al adquirente y/o al emisor por conceptos como autorización, compensación, liquidación y otros relacionados con las operaciones de pago.
- **Dispositivo de pago:** instrumento de pago EMV en sus diferentes presentaciones: tarjetas de débito, crédito o prepago, así como calcomanías, llaveros, relojes de pulsera, brazaletes, anillos, dispositivos móviles como tabletas y teléfonos inteligentes.
- **División Sistemas de Pago:** área del BCCR responsable del desarrollo y operación del Sistema Nacional de Pagos.
- **Emisor:** proveedor de servicio que ha suscrito un contrato con el cliente, con el fin de proporcionarle un dispositivo de pago para realizar sus transacciones.
- **EMV:** siglas de “Europay-MasterCard-VISA”. Es un estándar internacional de interoperabilidad de las tarjetas de pago con circuito integrado, terminales de puntos de venta (POS) y cajeros automáticos, para la autenticación de las transacciones de pago realizadas por un cliente.
- **EMVCo:** organización internacional de carácter privado creada para facilitar la interoperabilidad y la aceptación mundial de las transacciones de pago seguras, mediante la gestión y evolución de las especificaciones EMV y los procesos de prueba relacionados.
- **Estación de servicio:** empresa que realiza ventas de combustibles para el transporte terrestre, aéreo o marítimo que son sujetos de fijación de precios por parte de la ARESEP.
- **Interoperabilidad:** capacidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar y usar información con fines de procesamiento y liquidación de transacciones con dispositivos de pago.
- **Ley 9831:** Ley de comisiones máximas del sistema de tarjetas del 21 de marzo del 2020.
- **Ley 6227:** Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978.
- **Ley 8968:** Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, del 5 de setiembre del 2011.
- **Ley 7472:** Ley de Protección de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, del 20 de diciembre de 1994.
- **Liquidación:** proceso mediante el cual se pagan en firme las obligaciones provenientes de las operaciones de pago aceptadas o de los saldos netos resultantes de su compensación, de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema de tarjetas.
- **Marca de tarjeta:** empresa nacional o internacional que facilita su infraestructura tecnológica para registrar, transportar, procesar, almacenar, compensar o liquidar operaciones realizadas por medio del sistema de tarjetas de pago y por lo cual cobra, a los demás proveedores de servicio, comisiones y cargos en virtud de las relaciones comerciales que establezca.

- **Monto de pago rápido:** 50 mil colones para operaciones realizadas en moneda local o 100 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente para operaciones realizadas en cualquier otra moneda.
- **Norma complementaria:** instrumento normativo emitido por la División Sistemas de Pago, para desarrollar a nivel técnico y operativo las disposiciones del presente reglamento, en el que se incluyen normas técnicas, manuales, formularios o cualquier otro documento para establecer las condiciones de funcionamiento del sistema, o para especificar responsabilidades, derechos y requerimientos de las partes involucradas.
- **Organizaciones de beneficencia:** toda aquella asociación o fundación para obras de bien social, científico o cultural que ha cumplido con los requisitos aplicables a la atención de solicitudes para recibir donaciones deducibles del impuesto a las utilidades por parte del donante, establecidos por la Dirección General de Tributación, y se encuentran registradas en la lista de entes autorizados para recibir donaciones deducibles de la renta bruta de los donantes publicada en la página web del Ministerio de Hacienda.
- **Operación de pago:** toda instrucción cursada por un afiliado a su proveedor de servicios, por la que se solicita la ejecución de una acreditación de fondos a su cuenta por el uso de un dispositivo de pago por parte de su cliente.
- **Operación de pago local:** toda operación de pago procesada por un adquirente nacional, realizada por un cliente dentro del país, utilizando un dispositivo de pago emitido por un emisor nacional.
- **Operación de pago rápido:** operaciones de pago locales que se realizan en forma presencial, con un dispositivo de pago emitido por un emisor nacional, por un valor inferior o igual al monto de pago rápido, que no requieren de la autenticación del cliente por parte del afiliado para su autorización, es decir que, no debe exigirse al cliente la presentación de su documento de identificación, la firma del comprobante de pago (“voucher”), la digitación del PIN o el uso de cualquier otro mecanismo de autenticación reforzada del cliente.
- **Operación de pago transfronteriza:** toda operación de pago procesada por un adquirente nacional, realizada por un cliente dentro del país, utilizando un dispositivo de pago emitido por un emisor extranjero.
- **Pago sin contacto:** funcionalidad que permite pagar una transacción mediante el acercamiento del dispositivo de pago a menos de 2 centímetros de la terminal de punto de venta (POS), utilizando tecnología de identificación por radiofrecuencia incorporada a dichos dispositivos.
- **Pasarela de Pagos:** proveedor de servicio que gestiona la autorización y el procesamiento de la operación de pago entre el adquirente y el afiliado.
- **PCI DSS (Payment Card Industry Data Security Standard):** estándar de seguridad de datos para la industria de tarjeta de pago, consiste en una guía que ayuda a las organizaciones que procesan, almacenan y/o transmiten datos de tarjetahabientes (o titulares de tarjeta), a asegurar dichos datos, con el fin de evitar los fraudes que involucran tarjetas de pago débito y crédito.
- **PIN:** Siglas de “Personal Identification Number”; es una contraseña utilizada por dispositivos electrónicos como el teléfono móvil, las terminales de puntos de venta

(POS) o los cajeros automáticos, para autenticar a un cliente y permitirle acceso a un sistema.

- **Procesador de pagos:** proveedor de servicio que gestiona la autorización y el procesamiento de la operación de pago entre el adquirente y el emisor.
- **Proveedor de servicio:** cualquier persona física o jurídica que participa en la cadena de provisión de transacciones de pago del sistema de tarjetas de pago, sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo actuar para los efectos como emisor, adquirente, marca de tarjeta, procesador de pagos, pasarela de pagos, entre otros.
- **Servicio digital transfronterizo:** servicio proveído por plataformas tecnológicas que permiten por medio de un adquirente transfronterizo ofrecer productos y servicios para ser consumidos dentro del territorio nacional.
- **SINPE-TP:** Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público.
- **Sistema de tarjetas de pago:** conjunto de proveedores de servicio, afiliados, clientes, infraestructuras tecnológicas, dispositivos de pagos, protocolos y procedimientos que participan o se relacionan con el ordenamiento, aceptación, procesamiento, compensación y liquidación de transacciones de pago.
- **Tarjeta prepago anónima:** instrumento financiero en colones, emitido como una tarjeta EMV, al portador, no recargable, por un monto máximo igual al monto de pago rápido, sin acceso a retiros en cajero automático, para su uso como tarjeta de cumpleaños, de regalo, de descuento, acceso a promociones y otros fines convenidos entre el afiliado y el emisor.
- **Tarjeta prepago nominativa:** instrumento financiero en colones, emitido como una tarjeta EMV, nominativa, recargable, asociado a una marca de tarjeta.
- **Terminal de punto de venta (POS):** terminal electrónica utilizada por los afiliados (datáfono, teléfono móvil (tap on phone, m-pos, otros), tableta o cualquier otro), diseñadas para validar el dispositivo de pago, capturar la información de la transacción de pago y autenticar al cliente, con el propósito de enviar dicha información para su respectiva autorización por parte del emisor del dispositivo de pago.
- **Transacciones de pago:** operaciones de pago, retiros y depósitos de efectivo y cualquier otra transacción ejecutada por el cliente en cualquier canal, que implique un movimiento de fondos sobre su cuenta, al utilizar su dispositivo de pago.

Artículo 3. Del alcance. El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los participantes del sistema de tarjetas de pago, ya sea, emisor, adquirente, afiliado, cliente, proveedor de servicio, marca de tarjeta, pasarela de pagos, procesador de pagos o cualquier otra persona física o jurídica que intervenga en el procesamiento de transacciones de pago, sin distinguir si dicho participante es sujeto de supervisión o no por parte de alguna de las superintendencias del sector financiero nacional bajo la coordinación del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL SISTEMA DE TARJETAS DE PAGO

Artículo 4. Estructura de los órganos técnicos. El desarrollo del Sistema de Tarjetas de Pago se apoya en los siguientes órganos técnicos de asesoría y construcción:

a) Director de la División Sistemas de Pago:

Propone a la Gerencia del BCCR la posición técnica con respecto al Sistema de Tarjetas de Pago, tomando en consideración para ello las observaciones y recomendaciones de la Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas de Pago, los proveedores de servicios y otros. Es responsable de la actualización, oficialización y divulgación de la norma complementaria y normas técnicas asociadas al Sistema de Tarjetas de Pago; la implementación de los lineamientos y políticas aprobadas en el presente reglamento por parte de la Junta Directiva del BCCR; y la promoción de las mejores prácticas de industria para su desarrollo y aplicación.

b) Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas de Pago:

Colabora en la definición de las reglas de operación y en el desarrollo del Sistema de Tarjetas de Pago, así como en la definición, revisión y actualización de la norma complementaria y normas técnicas. Sus recomendaciones no serán vinculantes para el BCCR. Los representantes de cada sector serán responsables de elevar a la Comisión las sugerencias y observaciones de las entidades que componen la industria que representan, debiendo mantener a su sector permanentemente informado sobre las observaciones o recomendaciones que emita este cuerpo colegiado. La Comisión podrá conformar equipos técnicos integrados con especialistas que le asesoren en temas específicos o para que realicen estudios relacionados con el Sistema de Tarjetas de Pago.

Los resultados de su trabajo serán presentados a la División Sistemas de Pago para lo correspondiente según el inciso a) de este mismo artículo.

La Comisión se reunirá cada vez que la Dirección de la División Sistemas de Pago los convoque. Este órgano estará integrado por:

- i.** El director de la División Sistemas de Pago o quién este designe, quien la coordinará.
- ii.** Un representante de la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica (MEIC).
- iii.** Dos representantes de la Red de Organizaciones de Consumidores creada de conformidad con lo dispuesto en el decreto 37899-MEIC.
- iv.** Dos representantes de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
- v.** Un representante de la Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines
- vi.** Un representante de la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR).

- vii. Dos representantes de la Asociación Bancaria Costarricense (ABC), de los cuales uno debe de ser de una entidad adquirente y el otro de una entidad emisora no adquirente.
- viii. Dos representantes de la Cámara de Bancos y Financieras (CBF), de los cuales uno debe ser de una entidad adquirente y el otro de una entidad emisora no adquirente.
- ix. Un representante de los proveedores de servicios no emisores, determinado por la División Sistemas de Pago.

Los representantes deben poseer amplio conocimiento técnico y experiencia en temas relacionados con el Sistema de Tarjetas de Pago.

En enero de cada año el BCCR solicitará a las Cámaras y Asociaciones la designación de los representantes respectivos. Ninguna entidad asociada a una de las cámaras o asociaciones listadas arriba podrá tener más de un representante en la Comisión. El representante puede ser reelecto o removido de acuerdo con la decisión de su asociación o cámara. Igual procedimiento se sigue para el reemplazo de un representante ante renuncia al cargo o porque deje de laborar para la entidad que representa.

Artículo 5. De la norma complementaria. Para aquellos elementos del presente reglamento que requieran un mayor detalle técnico y operativo, se autoriza al director de la División Sistemas de Pago del BCCR para emitir y oficializar la norma complementaria y las normas técnicas correspondientes al sistema de tarjetas de pago.

Artículo 6. Cumplimiento del marco regulatorio. Los proveedores de servicio deben someterse a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y cumplir con los lineamientos y acuerdos de tipo operativos definidos en la norma complementaria y normas técnicas del Sistema de Tarjetas de Pago.

Es responsabilidad del proveedor de servicios conocer las disposiciones del marco normativo que esté publicado en la página web del BCCR.

CAPÍTULO IV **DE LOS DISPOSITIVOS DE PAGO**

Artículo 7. Requerimientos para los dispositivos de pago. Los emisores deberán garantizar que cuando se emitan los dispositivos de pago, estos cumplan con los estándares EMV, que incorporen la tecnología de pago sin contacto y que tengan habilitada la funcionalidad de PIN en línea activo o en forma alternativa, algún método de autenticación reforzada del cliente propio del dispositivo de pago.

Artículo 8. Tarjeta de ciudadano de oro. Los emisores podrán emitir a las personas adultas mayores tarjetas de pago con las características físicas, tecnológicas y de funcionamiento definidas por el BCCR en la Norma Técnica de la Tarjeta de Ciudadano de Oro, de forma que por medio de dichas tarjetas puedan acceder a los beneficios monetarios dispuestos por

la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (Ley 7935). Dichas tarjetas deberán ser ofrecidas sin costo para el cliente, con excepción de los casos de sustitución por pérdida o robo de la tarjeta.

De previo a la emisión de este tipo de tarjetas, los emisores deberán reportar al BCCR los códigos BIN utilizados, para fines de su identificación y uso en el servicio SINPE-TP.

Artículo 9. Emisión de tarjetas prepago nominativas. Los bancos, mutuales, cooperativas de ahorro y crédito, empresas financieras no bancarias y empresas que administran recursos de terceros, según los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, podrán emitir tarjetas prepago nominativas en las modalidades de tarjeta empresarial y Monedero SINPE-TP.

- **Tarjeta empresarial:** emitidas para empresas públicas o privadas, domiciliadas en Costa Rica, cuyo monto máximo asociado a esta tarjeta se definirá según las necesidades de la empresa, y podrán ser utilizadas para el pago en cualquier establecimiento comercial, o bien para retiro de efectivo en cajeros automáticos y en corresponsales financieros.
- **Monedero SINPE-TP:** únicamente podrán ser utilizadas para realizar pagos en el Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público (SINPE-TP). De previo a su entrega, los emisores deberán reportar al BCCR los códigos BIN utilizados en su personalización.

A criterio de los emisores, en ambas modalidades de tarjetas se le podrá brindar al cliente la posibilidad de asociarle un número de teléfono vinculado a SINPE Móvil.

Los fondos para la recarga electrónica de estas tarjetas deben provenir, exclusivamente, de entidades asociadas al SINPE (con cuenta en el BCCR), o bien, desde las sucursales o corresponsales financieros relacionados con las diferentes entidades financieras, cuando se trate de una recarga en efectivo.

Artículo 10. De la cuenta IBAN. Toda nueva tarjeta de crédito, débito y prepago nominativa que se emita debe tener asociada una cuenta IBAN, cuyo número debe embozarse o imprimirse en el anverso, o ante imposibilidad técnica en el reverso de la tarjeta, de forma continua, en ambos casos, en la parte inferior de la tarjeta.

Artículo 11. Diseño de las tarjetas de pago. Para facilitar la identificación de las funcionalidades disponibles en la tarjeta de pago, el emisor deberá imprimir al lado derecho de esta y contiguo al chip, el símbolo reconocido internacionalmente para la identificación del pago sin contacto y al lado izquierdo el símbolo de firma digital, en caso de que la tarjeta de pago incorpore estas tecnologías.

Los emisores podrán diseñar tarjetas sin datos (infoless), de conformidad con los estándares técnicos y reglas definidos por las marcas de tarjetas, con excepción del número de cuenta

IBAN, el símbolo de pago sin contacto y el símbolo de firma digital (en caso que utilice esta tecnología).

Artículo 12. Solicitud o cambio de PIN. Los emisores deberán brindar a sus clientes las facilidades necesarias para obtener el PIN de sus dispositivos de pago y realizar su cambio en los canales de internet banking, banca móvil, cajeros automáticos y plataforma de servicios presencial. En el caso de los canales digitales propios la solicitud y cambio de PIN deberá brindarse sin costo alguno para el cliente. En caso de que la solicitud o cambio de PIN se realice en una plataforma de servicios presencial, o en cajeros automáticos operados por terceros, el emisor definirá el monto a cobrar por el servicio brindado.

CAPÍTULO V **DE LAS TRANSACCIONES DE PAGO**

Artículo 13. Autenticación del cliente. Toda operación de pago que se realice en forma presencial por un valor mayor al monto de pago rápido, realizada con un dispositivo de pago emitido o habilitado por un emisor nacional, requiere de la autenticación del cliente con PIN en línea en el POS, o en forma alternativa, utilizando algún mecanismo de autenticación reforzada del cliente, siendo el emisor del dispositivo de pago el responsable de esta autenticación como autorizador de la transacción. En el caso de transacciones realizadas con dispositivos de emisores extranjeros, el cliente se autenticará según el mecanismo definido por el propio emisor.

Los emisores de dispositivos de pago deberán divulgar y capacitar a sus clientes en el uso adecuado del PIN y de cualquier otro mecanismo de autenticación reforzada utilizado.

Artículo 14. Flujo de la operación de pago en el POS. Los adquirentes deberán garantizar el siguiente flujo al momento de realizar la operación de pago en el POS: a) el afiliado ingresa el monto por cobrar en el POS; b) el POS habilita automáticamente la funcionalidad de banda, chip con contacto o sin contacto y muestra la moneda y el monto a cobrar al cliente, según la especificación técnica definida en la norma complementaria; c) el cliente desliza, inserta o aproxima al POS su dispositivo de pago; d) para transacciones superiores al monto de pago rápido, se solicita la autenticación del cliente (PIN en línea o en forma alternativa, algún mecanismo de autenticación reforzada del cliente), esto para dispositivos emitidos localmente, y en el caso de transacciones realizadas con dispositivos de emisores extranjeros, el cliente se autenticará según el mecanismo definido por el propio emisor); e) el POS solicita al emisor del dispositivo de pago la autorización; f) si la autorización es aprobada, el afiliado acepta el pago; si es denegada, finaliza la transacción; g) el emisor nacional del dispositivo de pago envía la notificación electrónica de la operación de pago al cliente.

Artículo 15. Comprobante de la transacción de pago. Para toda transacción de pago realizada dentro del territorio nacional, se entregará el comprobante impreso de dicha transacción, únicamente a solicitud del cliente. En el caso de transacciones de pago realizadas en POS sin capacidad de impresión de comprobante (tap on phone, m-pos y otros), el afiliado

deberá advertir al cliente sobre esta condición, de que no se le podrá imprimir el comprobante, para que este decida si realiza o no la transacción.

Artículo 16.**Mecanismo de prevención de fraudes en pago rápido.** Se deberá exigir la autenticación reforzada del cliente en la quinta operación de pago rápido consecutiva o cuando la sumatoria de los montos de las operaciones de pago rápido consecutivas supere los 150 mil colones. Estos controles aplicarán para las operaciones de pago locales e internacionales consecutivas que se efectúen en el plazo máximo de 30 días naturales contados desde la última operación de pago que se exigió la autenticación reforzada, debiendo reiniciarse el contador de cantidad de operaciones y el saldo acumulado cuando las fechas de las operaciones de pago consecutivas superen este límite de tiempo. Esta regla no aplicará para las operaciones de pago realizadas en peajes y en el transporte público.

Artículo 17.**Notificación al cliente.** Los emisores nacionales deben notificar electrónicamente a sus clientes, en menos de un minuto, todas las transacciones de pago ya sean estas iniciadas en redes propias o de terceros. En la notificación deben incluirse los siguientes datos, según corresponda: nombre del afiliado o nombre del cajero automático; ciudad; país; fecha; hora; marca de la tarjeta y número de la tarjeta (enmascarada, últimos 4 dígitos); número de autorización; número de referencia; moneda y monto; en el orden antes detallado; así como número de teléfono y correo electrónico donde el cliente pueda comunicarse para consultas sobre la transacción de pago realizada.

Artículo 18.**Canales para la notificación.** Los emisores deberán notificar gratuitamente las transacciones de pago por al menos un canal (correo electrónico, mensaje de datos SMS, push notification u otros). El emisor podrá cobrar el costo de la notificación realizada por medio de otro canal, adicional al gratuito, siempre que sea electivo para el cliente y se le informe de previo las implicaciones y costo que tiene este mecanismo. Los clientes están en la obligación de brindar y mantener actualizada la información requerida para ser correctamente notificados (correo electrónico, número de teléfono u otro).

Artículo 19.**Monitoreo de transacciones.** Los emisores deberán mantener sistemas informáticos, herramientas de gestión de riesgos o similares, para darle seguimiento a las transacciones de pago de los clientes, de manera que con el análisis del comportamiento de consumo y el uso de técnicas especializadas, puedan detectar operaciones sospechosas y mitigar el riesgo de fraude en los sistemas de tarjetas de pago.

Artículo 20.**Liquidación de transacciones en BCCR.** Las operaciones de pago efectuadas en colones con dispositivos de pago emitidos en el territorio nacional deben liquidarse sobre las cuentas de fondos mantenidas por los proveedores de servicio en el BCCR, utilizando para esos efectos la infraestructura de pagos interbancarios del BCCR.

Artículo 21.**De la acreditación de fondos al afiliado.** Los adquirentes deberán acreditar y dejar disponibles en la cuenta del afiliado, los fondos producto de las operaciones de pago en

colones liquidadas en el BCCR y en moneda extranjera liquidadas en los corresponsables bancarios, a más tardar dos horas después de dicha liquidación.

Artículo 22. Procesamiento de transacciones de SINPE-TP. Los emisores deben preparar sus infraestructuras tecnológicas y procedimientos operativos para procesar transacciones de SINPE-TP, de conformidad con las normas técnicas emitidas por el BCCR para dichas transacciones.

CAPÍTULO VI **DE LOS RECLAMOS**

Artículo 23. Reclamo del cliente ante el emisor. Los clientes podrán presentar al emisor el reclamo sobre transacciones de pago no autorizadas, a más tardar 120 días naturales después de la fecha de registro de la transacción de pago.

Para tales fines, los emisores deberán disponer de canales las 24 horas del día, todos los días del año, sin costo y de fácil acceso para la presentación del reclamo del cliente. Cada reclamo presentado por el cliente deberá contar con un número de gestión que permita al cliente solicitar información sobre el estado de su reclamo y hacer llegar cualquier otra información que estime relevante para el caso.

El cliente deberá proporcionar información detallada sobre el reclamo para permitir que el emisor investigue y escale los casos a la marca, al adquirente u otro proveedor del sistema de tarjetas de pago, según lo considere necesario, de forma que todas las partes entiendan la situación expuesta.

Si el reclamo efectuado se refiere a operaciones de pago del servicio SINPE-TP, el cliente deberá, además, presentar al emisor el detalle de las operaciones reclamadas.

Ante un reclamo del cliente, el emisor ante la mera constatación de las siguientes causales, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de interpuesto el reclamo deberá devolver al cliente (disponibilidad de fondos), los montos reclamados:

- i. Las operaciones de pago rápido.
- ii. Las operaciones de pago presencial por montos superiores al monto de pago rápido, ejecutadas sin PIN u otro mecanismo de autenticación reforzada.
- iii. Los cargos que estén asociados a la gestión administrativa del reclamo, en los casos en que el reclamo se haya resuelto a favor del cliente.
- iv. Los cargos por seguros, asistencias y otros cargos por servicios que no hayan sido expresamente autorizados por el cliente.
- v. La transacción de pago ocurrida antes de que el dispositivo de pago y los códigos de seguridad reforzada fueran recibidos a satisfacción por el cliente.
- vi. La transacción de pago efectuada después de que el cliente reporte su dispositivo de pago como mal utilizado, perdido o robado ante el emisor.

- vii. La transacción de pago que exceda el saldo disponible en la cuenta de débito o prepago, o el saldo disponible para pagos resultante del límite máximo crediticio acordado o autorizado expresamente por el cliente.

Artículo 24. Transacciones de pago sujetas a investigación. El emisor dispondrá de 45 días naturales, contados desde la fecha de presentación del reclamo, para efectuar una investigación y responder al reclamante. Al finalizar dicho plazo, si el emisor tiene motivos razonables para sospechar de un comportamiento fraudulento por parte del cliente, le comunicará a este de la sospecha e interpondrá una denuncia formal ante el Ministerio Público. En caso de no presentar la denuncia, deberá devolverle inmediatamente la totalidad del monto reclamado.

Durante el plazo de los 45 días naturales que el emisor realice la investigación, los montos sujetos a reclamo no generarán ningún tipo de interés, costo, gasto, multa, comisión u otros cargos para el cliente, siempre y cuando el reclamo se resuelva a su favor.

Todas las transacciones con dispositivos de pago podrán ser objeto de reclamación por parte del cliente, con independencia del tipo y monto de transacción, tipo de dispositivo de pago y actividad comercial donde ha sido utilizado el dispositivo de pago.

El emisor, el adquirente, la marca de tarjetas y cualquier otro proveedor que participe en la cadena de provisión de la transacción de pago, deberá resolver cada reclamo dentro del plazo máximo de 45 días naturales establecido para la resolución del reclamo y serán responsables cuando su actuación, en un caso concreto, haya sido de forma conjunta entre varios o todos ellos.

Serán conductas sujetas a reclamo por parte del cliente ante el emisor, aquellos que incumplan con:

- a) Adquirente:
 - i. Si la transacción de pago fue ejecutada más de una vez, ejecutada de forma tardía o defectuosa.
- b) Afiliados:
 - ii. Si la transacción de pago fue ejecutada con un POS que no permite la autenticación reforzada del cliente.
 - iii. Si permite la fragmentación de una operación de pago de monto superior al pago rápido, en varias operaciones de pago rápido para evadir la autenticación reforzada del cliente.
 - iv. Si el POS no está al alcance de la mano y no es posible para el cliente acercarse al dispositivo de pago al POS y efectuar la transacción de pago sin desprenderse del dispositivo de pago.
 - v. Si no ha sido ajeno al daño causado al cliente, cuando los encargados del negocio o sus dependientes y auxiliares hayan facilitado o permitido la transacción de pago.

Finalizada la investigación será obligación del adquirente o el afiliado asumir el costo del monto reclamado por el cliente, cuando se determine que alguno de estos proveedores, incurrió en las conductas de previo indicadas.

En el caso de las operaciones de pago transfronterizas, el emisor elevará el contracargo a la marca de tarjetas para que lo atienda de conformidad con sus reglas, garantizando en todo caso, que se cumpla con el plazo máximo de 45 días naturales y que todas las operaciones de pago sean sujetas de reclamación.

En la resolución de un reclamo no podrán ser consideradas en perjuicio del cliente las siguientes situaciones:

- i. Si la transacción de pago se efectuó con el dispositivo de pago con chip.
- ii. La pérdida o robo del dispositivo.
- iii. La utilización del código de validación o verificación (CVV)
- iv. La fecha de caducidad de un dispositivo de pago.
- v. Ausencia de seguro contra fraude

Es deber del emisor mediar en todo momento por los intereses del cliente. En ningún caso, el emisor podrá remitir al cliente con afiliados, adquirentes o proveedores para resolver sus reclamos.

Artículo 25. Reclamos por incumplimiento del proveedor del servicio. Los clientes, los afiliados y los proveedores de servicio del sistema de tarjetas de pago deben presentar su reclamo de incumplimiento del presente reglamento, en una primera instancia, ante el proveedor del servicio al cual se le imputa el incumplimiento, quién deberá resolver al reclamante en un plazo máximo de 45 días naturales. En caso de que el afectado no considere satisfactoria la respuesta, podrá interponer su reclamo ante el BCCR para que se informe del posible incumplimiento e inste a las partes a resolver las diferencias. De mantenerse la inconformidad con la resolución, el BCCR procederá a trasladar el incumplimiento respectivo ante la Comisión Nacional del Consumidor (MEIC) o la autoridad competente que corresponda, para que esta inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

CAPÍTULO VII **DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS**

Artículo 26. Requerimientos para las redes de cajeros automáticos. Las redes de cajeros automáticos deberán operar sus infraestructuras con la capacidad de aceptar el estándar EMV e idealmente la tecnología sin contacto. Los proveedores del servicio de cajeros automáticos, en todos los casos, deberán informarle al cliente el costo de la transacción, previo a que esta se realice.

Artículo 27. Interoperabilidad en cajeros automáticos. Las redes de cajeros automáticos ubicadas en el territorio nacional deben permitir el procesamiento de transacciones de pago

realizadas con tarjetas EMV emitidas por cualquier emisor nacional, de las marcas American Express, Mastercard y VISA. Quedan exentos de esta disposición las redes que dispongan de menos de 50 cajeros automáticos.

CAPÍTULO VIII **DE LAS TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA (POS)**

Artículo 28. Interoperabilidad de los POS. Las redes de terminales de puntos de venta (POS) ubicadas en el territorio nacional, deben permitir el procesamiento de operaciones de pago realizadas con dispositivos de pago EMV, emitidos por cualquier emisor nacional o extranjero, de las marcas American Express, Mastercard y VISA. Quedan exentos de esta disposición las redes de terminales puntos de venta (POS) que dispongan de menos de 5 000 afiliados.

En atención al inciso h) del numeral 15 de la Ley 9831, las empresas internacionales o nacionales propietarias de las marcas de tarjetas, deberán permitir a cualquier proveedor de servicios registrado en el BCCR actuar como adquirente de dicha marca en el mercado nacional, siempre que cumpla con los estándares técnicos definidos por la marca para operar con su sistema.

El proceso de adhesión al sistema de la marca deberá brindarse en igualdad de condiciones, ser expedito y transparente, evitando cualquier condición de exclusividad, o el condicionamiento de que, para ser adquirente, deba también, ser emisor de dicha marca. Ningún adquirente que cumpla con los estándares técnicos exigidos podrá ser excluido del sistema de la marca.

Artículo 29. Requerimientos de los POS. El adquirente debe asegurarse que el afiliado tenga habilitados POS con la capacidad de aceptar dispositivos de pago que sigan los estándares EMV, cumplan con la certificación PCI aplicable a cada categoría de POS, la tecnología de pago sin contacto y la capacidad de autenticar al cliente mediante el uso del PIN en línea.

Artículo 30. En el caso de los servicios de adquirencia que permiten el procesamiento de operaciones de pago con tarjeta no presente, el adquirente debe asegurarse que el servicio se brindará al cliente, a través de una página web segura.

Artículo 31. Accesibilidad del POS. El afiliado debe asegurarse de tener la infraestructura adecuada en el punto de venta, de modo que el adquirente pueda instalar el POS de forma que se mantenga fácilmente accesible para el cliente (al alcance de su mano), ubicado en el mismo lugar en donde recibe el bien o servicio, con el propósito de que dicho cliente pueda realizar la operación de pago por sí mismo, utilizando la funcionalidad de pago sin contacto, sin desprenderse de su dispositivo de pago. El POS debe brindar la facilidad de visualizar el monto y la moneda a cobrar de conformidad con las especificaciones técnicas emitidas en la norma complementaria, de modo que el cliente tenga total certeza sobre el monto que se le

estará cargando, antes de ejecutar la acción de pago. En caso de incumplimiento de lo indicado en este artículo el cliente podrá presentar una denuncia ante el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 32.De la seguridad de la información del dispositivo de pago. En ninguna circunstancia podrá el afiliado solicitar al cliente la entrega de su dispositivo de pago o la información contenida en dicho dispositivo, con el fin de visualizar o capturar sus datos, en atención a las disposiciones establecidas en la Ley 8968 de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales. En caso de incumplimiento de lo indicado en este artículo el cliente podrá presentar una denuncia ante la Agencia de Protección de datos de los habitantes (PRODHAB).

Artículo 33.De la aceptación de pagos por parte del afiliado. El afiliado deberá aceptar todas las operaciones de pago que el cliente solicite, sin discriminar por el monto de la operación de pago o el tipo de dispositivo de pago.

Artículo 34.Suspensión del servicio de adquirencia. En caso de detectar algún incumplimiento regulatorio por parte del afiliado, el adquirente deberá exigirle las acciones correctivas que correspondan. En caso de mantenerse el incumplimiento por un período mayor a 30 días naturales, el adquirente deberá suspender la prestación del servicio al afiliado, previa comunicación de este proceder, sin responsabilidad para el adquirente por la afectación que pueda sufrir el afiliado.

Artículo 35.Reporte de operaciones y costos para los afiliados. El adquirente deberá entregar o poner a disposición de sus afiliados diariamente y sin ningún costo, un reporte de las transacciones de pago autorizadas con el detalle de los movimientos, comisiones y retenciones de impuestos. Para estos efectos, el adquirente podrá utilizar cualquier canal electrónico disponible (sitio web, correo electrónico, aplicaciones en el teléfono móvil u otro) para que el afiliado pueda disponer de esa información y verificar la acreditación de fondos en sus cuentas.

Adicionalmente, el adquirente deberá entregar o poner a disposición de sus afiliados un reporte de costos mensual en el que consten detalladamente todas las comisiones aplicables, los beneficios otorgados (si aplican) y cualquier otro flujo de fondos existente entre el adquirente y el afiliado, que demuestre que no ha superado la comisión máxima de adquirencia definida en este reglamento. Las retenciones de impuestos efectuadas durante el mes formarán parte del estado de cuenta, pero no del cálculo para la comisión máxima de adquirencia.

CAPÍTULO IX **DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**

Artículo 36.Registro de proveedores de servicio. Los proveedores de servicio, domiciliados o no, que operan en el mercado nacional, deberán registrarse ante el BCCR,

acatando los lineamientos de contenido, forma y tiempo establecidos en la norma complementaria.

Artículo 37. Responsables de información. Los proveedores de servicio deberán designar formalmente una persona responsable de atender todas las solicitudes de información y consultas relacionadas con su operación. Todas las solicitudes de información sobre el sistema de tarjetas serán enviadas por el BCCR a este responsable, por lo que los proveedores de servicio deberán mantener actualizada la información que permita contactarlos.

Artículo 38. Suministro de información. Los proveedores de servicio y afiliados deben suministrar al BCCR, al correo sistemadetarjetasdepago@bccr.fi.cr, lo siguiente:

- a) Información requerida para la determinación de las comisiones máximas del sistema de tarjetas de pago.
- b) Reportes semestrales de cobros prestados entre proveedores de servicio que incluyan el valor de todos los cargos y beneficios otorgados a cada uno de los emisores y adquirentes afiliados, de conformidad con lo detallado en la norma complementaria.
- c) Cualquier otra información estadística que se le solicite para evaluar el desempeño y la evolución de los sistemas de tarjetas de pago.

Artículo 39. Acceso público a la información. El BCCR publicará, en su página web y en los medios de comunicación que determine, el registro de proveedores de servicio, las tasas máximas definidas, la información recibida de los proveedores de servicio, con la máxima desagregación posible, así como los estudios realizados, estándares internacionales, mejores prácticas, comisiones imperantes en otros países y mercados y cualquier otra información relevante para el buen funcionamiento del sistema de tarjetas. No obstante, no se podrá publicar información protegida por el principio de confidencialidad de la información y de los datos personales, según la legislación vigente.

Artículo 40. Registro Público de Sanciones: El Banco Central de Costa Rica llevará el registro de los proveedores de servicio y afiliados que hayan sido objeto de una sanción administrativa por el incumplimiento de la Ley 9831 y del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago. Para efectos de los principios de transparencia y calidad de la información, dicho registro será de acceso público, disponible en la página web del BCCR, y deberá contener el detalle de los incumplimientos, así como las sanciones impuestas. La información que conste en dicho registro será actual y veraz.

CAPÍTULO X **DE LAS COMISIONES**

Artículo 41. De la comisión máxima de intercambio local. Para todo tipo y monto de operaciones de pago locales, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales, los emisores podrán cobrar al adquirente la comisión máxima de intercambio de 1,25%. Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio, b) servicios

de recarga de vehículos eléctricos, c) peajes, d) servicios de transporte, regulados por la ARESEP, y e) organizaciones de beneficencia, a las cuales se les aplicará una comisión máxima de intercambio de 1,00%.

Las marcas de tarjetas deberán publicar, en su página web, las comisiones de intercambio local vigentes para el sistema costarricense de tarjetas de pago, según el tipo y monto de la operación de pago local, el tipo de dispositivo de pago y la actividad comercial.

Artículo 42. De la comisión máxima de adquirencia local. Para todos los tipos y montos de operaciones de pago locales, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales aplicará la comisión máxima porcentual de adquirencia local de 1.95%.

Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio, b) servicios de recarga de vehículos eléctricos, c) peajes, d) servicios de transporte, regulados por la ARESEP, y e) organizaciones de beneficencia, a las cuales se les aplicará una comisión máxima de adquirencia de 1,50%.

No se considerarán parte de la comisión máxima de adquirencia local, las comisiones que establezca el adquirente en relación con la pérdida, daño o mal uso de las terminales puntos de venta, las comisiones cobradas por el emisor asociadas a la facturación en cuotas, ni los cobros por servicios adicionales prestados al afiliado que no estén relacionados directamente con el pago de bienes y servicios mediante un dispositivo de pago, tales como, pero sin limitarse a: servicios de facturación, contabilidad, manejo de inventarios, análisis de datos, otros.

Las marcas de tarjetas cuya operativa no requiera al adquirente nacional el cobro de una comisión de intercambio local, deberán garantizar que el costo de marca y el costo del adquirente nacional no supera a la comisión máxima de adquirencia local, de forma tal que se incentive que los adquirentes nacionales continúen procesando las operaciones de pago locales.

Artículo 43. De la comisión máxima de intercambio transfronteriza. Para todos los tipos y montos de operaciones de pago transfronterizas, tipos de dispositivos de pago y actividades comerciales aplicará una comisión máxima de intercambio transfronteriza de 1,25%.

Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio, b) servicios de recarga de vehículos eléctricos, c) peajes, d) servicios de transporte, regulados por la ARESEP, y e) organizaciones de beneficencia, a las cuales se les aplicará una comisión máxima de intercambio transfronterizo de 1,00%.

Las marcas de tarjetas deberán publicar, en su página web, las comisiones de intercambio transfronterizas vigentes para el sistema costarricense de tarjetas de pago, según el tipo y monto de la operación de pago transfronterizo, el tipo de dispositivo de pago y la actividad comercial.

Artículo 44. De la comisión máxima de adquirencia transfronteriza. A todos los tipos y montos de operaciones transfronterizas, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales se les aplicará una comisión máxima de adquirencia transfronteriza de 2,50%.

Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio, b) servicios de recarga de vehículos eléctricos, c) peajes, d) servicios de transporte, regulados por la ARESEP, y e) organizaciones de beneficencia, a las cuales se les aplicará una comisión máxima de intercambio transfronterizo de 1,50%.

Las marcas de tarjetas cuya operativa no requiera al adquirente nacional el cobro de una comisión de intercambio transfronteriza, deberán garantizar que el costo de marca y el costo del adquirente nacional no supera a la comisión máxima de adquirencia transfronteriza, de forma que se incentive que los adquirentes nacionales continúen procesando las operaciones de pago transfronterizas.

Artículo 45. Del cobro por la terminal de punto de venta. El adquirente podrá, adicional a las comisiones máximas de adquirencia, aplicar un cobro máximo mensual de 14.000 colones por el costo de la terminal de punto de venta requerida para operar.

Artículo 46. De las comisiones sobre operaciones de pago con tarjeta no presente. Para las operaciones de pago con tarjeta no presente, sean estas locales o transfronterizas, y adicional a la comisión máxima de adquirencia local o transfronteriza, el adquirente podrá cobrar un monto por transacción para proteger al afiliado de contra cargos frente al uso no autorizado de dispositivos de pago, siempre y cuando el afiliado haya suscrito un contrato de servicios antifraude con su proveedor de servicios.

Artículo 47. Comisiones de las operaciones de pago en moneda extranjera: Para toda operación de pago adquirida en el territorio nacional con un dispositivo de pago de un emisor nacional, las marcas de tarjetas no pueden establecer comisiones diferenciadas a emisores y adquirentes, en virtud de la moneda acordada entre el afiliado y el cliente.

Artículo 48. Comisiones de las operaciones de pago de servicios digitales transfronterizos. Para toda operación de pago que provenga de un servicio digital transfronterizo, procesada por un adquirente fuera del territorio nacional, las marcas de tarjetas deben cobrar al emisor del dispositivo de pago, una comisión igual a como si dicha transacción fuera procesada por un adquirente nacional.

Las marcas de tarjetas deberán apegarse a las listas de servicios digitales transfronterizos definidas por el Ministerio de Hacienda para el cobro del Impuesto al Valor Agregado en cumplimiento de este artículo.

Artículo 49. Cambio de costo de marca. Las marcas de tarjetas deberán divulgar a los emisores y adquirentes, los cambios en el costo de marca y las comisiones de intercambio local o transfronterizo que apliquen a los emisores y adquirentes nacionales. Adicionalmente,

deberán remitir una copia informativa de estos cambios al BCCR, de conformidad con lo detallado en la norma complementaria.

Artículo 50. De la verificación de las comisiones máximas: Los emisores, adquirentes y afiliados serán responsables de verificar el cumplimiento de las comisiones definidas en este reglamento, y podrán presentar al director de la División de Sistemas de Pago las pruebas que demuestren cualquier falta, para que el BCCR actúe de conformidad con el Capítulo X. De las Sanciones del presente reglamento.

CAPÍTULO XI **DE LAS SANCIONES**

Artículo 51. Disposición general. Las infracciones a las disposiciones legales serán sancionadas conforme a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 9831 y la Ley 7472, según corresponda.

Artículo 52. Procedimiento previo. Cuando se detecte una infracción a las disposiciones legales, el director de la División Sistemas de Pago enviará un informe a la División Asesoría Jurídica del BCCR que contendrá el criterio técnico sobre lo sucedido, con el fin de que se valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo, de una investigación más exhaustiva o del archivo del caso, según corresponda, para los presuntos incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones. La recomendación que emita la División Asesoría Jurídica del BCCR será enviada a la Junta Directiva del BCCR para lo que en derecho corresponda.

Artículo 53. Órgano competente para aplicar la sanción. La aplicación de las sanciones a las que se refiere la Ley 9831 es competencia de la Junta Directiva del BCCR. Por ende, corresponderá a esta Junta Directiva iniciar el procedimiento administrativo respectivo para determinar la procedencia o no de una sanción, de conformidad con el procedimiento administrativo previsto en la Ley 6227.

Artículo 54. Del pago de sanciones administrativas al BCCR. Las sanciones administrativas que el BCCR imponga deberán ser pagadas a la orden del BCCR, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme el acto final correspondiente.

CAPÍTULO XII **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Transitorio I. Plazos para atender esta regulación. Los proveedores de servicios deberán de cumplir con las regulaciones establecidas en el presente reglamento, según el siguiente cronograma:

Responsable	Tarea	Plazos
Proveedor de Servicios	Implementar la interoperabilidad en POS y cajeros automáticos (artículos 27 y 28)	A más tardar, diciembre 2023 para las marcas Mastercard y VISA A más tardar diciembre del 2024 para la marca AMEX
Emisor	Implementar el mecanismo de prevención de fraudes (artículo 16)	A partir del 1 de julio del 2026
Adquirente	Activar en el POS (datáfono, tap on phone, m-pos, otros) la solicitud de autenticación del cliente mediante el PIN en línea (artículo 29).	A más tardar 31 de diciembre del 2023
	Aplicar la comisión máxima de intercambio y adquirencia local (artículos 40 y 41)	Dos meses después de la entrada en vigencia de este reglamento
	Aplicar el cobro por la terminal de punto de venta (artículo 44)	Dos meses después de la entrada en vigencia de este reglamento.
Marcas de Tarjeta	Realizar los desarrollos tecnológicos requeridos para publicar, en su página web, las comisiones de intercambio local y transfronterizas vigentes para el sistema costarricense de tarjetas de pago. (Artículos 40 y 42)	Seis meses después de la entrada en vigencia de este reglamento.

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Celia Alpízar Paniagua, *Secretaria General interina*.—1 vez.—Solicitud N° 481693.—
(IN2023833140).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE POÁS

AVISA:

Código Integral de la Gestión de la Ética en la Municipalidad de Poás

La suscrita Edith Campos Víquez, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria No. 188-2023 celebrada el 05 de diciembre de 2023, según consta en el Acuerdo No. 2418-12-2023, se aprobó de forma unánime y definitiva, el Código Integral de la Gestión de la Ética en la Municipalidad de Poás y mediante el Acuerdo No. 2420-12-2023, se acordó publicar Código Integral de la Gestión de la Ética en la Municipalidad de Poás, el cual se detalla a continuación:

Código Integral de la Gestión de la Ética en la Municipalidad de Poás.

El Código Integral de la Gestión de la Ética se elabora con una visión práctica para la aplicación de todas las personas funcionarias de la Municipalidad con el apoyo reflejado en el compromiso de realizar acciones inmediatas y a mediano plazo por parte de los Jerarcas (Concejo Municipal y Alcaldía) en la creación, aprobación y mantenimiento del presente código.

Se considera integral, porque abarca los siguientes componentes:

- Valores y principios.
- Deberes y responsabilidades.
- Gestión del conflicto de intereses.
- Medidas para la prevención de la corrupción y fraude.
- Plan integral para el establecimiento y mantenimiento de la gestión de la ética.
- Integración de normativa interna y externa.

1. Objetivo.

Establecer un marco de referencia basado en los valores, normas y deberes que deben cumplir todas las personas que utilicen los recursos de la Municipalidad de Poás en la atención de las necesidades de las personas usuarias de los servicios.

2. Alcance.

Los lineamientos y definiciones incluidas en el Código Integral para la Gestión de la Ética aplican a los miembros propietarios y suplentes del Concejo Municipal, la persona Alcalde o Alcaldesa, la persona Vicealcalde o Vicealcaldesa, personas funcionarias de la Municipalidad, personas físicas y/o jurídicas proveedoras, personas que integren las organizaciones sociales (Comité de Deportes, Concejos Distritales, Juntas Administrativas de Educación, Asociaciones de Desarrollo y otras) y todas las personas físicas y/o jurídicas contribuyentes de la Municipalidad y habitantes del Cantón.

3. Definiciones.

Para una comprensión estandarizada de las definiciones utilizadas en el presente Código, se detalla lo siguiente:

Fraude1: Cualquier acción u omisión cometida intencionalmente para obtener beneficios que incumple alguna disposición legal en perjuicio del Estado o terceros.

Corrupción2: Es el uso de funciones y atribuciones públicas para obtener o conceder beneficios particulares, en contravención de las disposiciones legales y la normativa existente en un momento histórico dado. De manera más general es el uso indebido del poder y de los recursos públicos para el beneficio personal, el beneficio político particular o el de terceros.

Deber de probidad3: El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones

que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Conflicto de intereses4: Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de los asociados, administradores o funcionarios de una organización o institución, se encuentren en oposición con los de la entidad; interfieran con los deberes que le competen a ella, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

(1 Definición basada en consulta de fraude en la Real Academia Española. 2 Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. N°8422 del 2004. Artículo 8. 3 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. N°8422 del 2004. Artículo 3. 4 Pronunciamiento de la Contraloría General de la República. Oficio N°7728 (DJ-0346-2009) del 22 de julio de 2009.)

Servidor público5: toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Se consideran términos equivalentes: funcionario, servidor y empleado público. También aplica el término para los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.

Código de Ética6: Estudio de la moral y de las obligaciones del hombre con apego a una conducta responsable, incluyendo el desempeño de una profesión o trabajo con altura en el ejercicio específico, sin orientación especulativa o mercantilista, en pro del servicio de los demás. Sus normas pueden ser jurídicas (si se encuentran reguladas por el derecho) o de otra índole (si no han sido reguladas positivamente).

Valores7: Ideas y principios de naturaleza ética que, de conformidad con la orientación superior, deben guiar la actuación de los miembros de la organización en el desarrollo de la gestión institucional. Constituyen una orientación para que quien toma una decisión determine el curso de comportamiento apropiado. *Para efectos del presente Código, se utilizará el término “persona funcionaria” para referirse al servidor público de la Municipalidad de Poás.*

(5 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. N°8422 del 2004. Artículo 2. 6 Normas de Control Interno para el Sector Público. Oficio N°7728 (DJ-0346-2009) del 22 de julio de 2009. 7 Normas de Control Interno para el Sector Público. Oficio N°7728 (DJ-0346-2009) del 22 de julio de 2009.)

4. Marco Legal:

En apego a las regulaciones emitidas a nivel nacional e internacional, se desglosa la base jurídica para la elaboración del presente documento:

- **Ley N°7670 del 17 de abril de 1997 el país ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción:**

Se define el compromiso de crear, mantener y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción.

- Ley N°8557 del 29 de noviembre de 2006, ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual fue suscrita en el año 2003.

Se establecen definiciones de actos de corrupción y medidas para la prevención, detección y sanción de estos actos, la cual es una base para la Ley de Enriquecimiento Ilícito.

- Directriz para la Auditoría de Prevención de la Corrupción GUID 5270, emitida por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadores Superiores (INTOSAI).

En esta directriz se incluyen: definiciones de actos de corrupción, los componentes de los sistemas de prevención de la corrupción y otros aspectos.

- Constitución Política de Costa Rica. En el artículo 11°, se indica claramente el área de acción del servidor público: “son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella...”

- Ley de Administración Pública N. ° 6227 del año 1978.

Establece la base regulatoria del área de acción que debe realizar la persona funcionaria en el artículo 11, donde señala lo siguiente:

“La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”

Por lo anterior, señala que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

- Ley General de Control Interno N. ° 8292.

Emitida en el año 2002, establece en el artículo 13, referente a los deberes del jerarca y titulares subordinados lo siguiente dirigido a la ética:

“... Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios.”

- Normas para el Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE).

Emitidas por la Contraloría General de la República en el año 2009, incluye un apartado en el capítulo II Ambiente de Control en el punto 2.3.1 Factores formales de la ética institucional, 2.3.2 Elementos informales de la ética institucional y 2.3.3 Integración de la ética a los sistemas de gestión.

- Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General. (N. ° D-2-2004-CO).

Emitidas por la Contraloría General de la República en el año 2004, se establecen los enunciados rectores, elementos de objetividad e imparcialidad, la neutralidad política y las conductas referente al manejo de conflicto de intereses.

- Decreto Ejecutivo No. 33146 sobre Principios Éticos de los funcionarios públicos.

Directriz emitida el 22 de noviembre de 2004, que contiene los principios éticos que deberán seguir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos que complementa las Directrices de Ética (N° D-2-2004-CO).

- Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.

A nivel nacional se promulga la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422 del 06 de octubre de 2004, estableciendo como fin prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública complementado con el decreto

ejecutivo 32333 del 12 de abril de 2005, que publica el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

- Código Penal decretado mediante Ley N°4573 del año 1970.

Se establece en el Título XV los Delitos Contra los Deberes de la Función Pública.

- Código Municipal decretado mediante Ley N°7794 del año 1998.

Se define la organización y funciones de la Municipalidad incluyendo al Concejo Municipal. Además, en el capítulo IX y X se establecen los derechos y deberes de las personas servidoras municipales respectivamente.

- Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción 2021-2030.

Se establecen cinco ejes para el abordaje preventivo de la Corrupción, que incluye: gobernanza, gestión del talento humano, participación y control ciudadano, gestión de riesgos en la interacción público – privado y acceso a la información de interés público y rendición de cuentas.

En el presente documento, se contempla las acciones a desarrollar cubriendo los cinco ejes, como parte de la gestión proactiva de la Municipalidad en el acompañamiento y adaptación de los nuevos modelos de instrumentos éticos que aborden la prevención de actos de corrupción.

- Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local de Poás 2016 – 2025.

Se desarrollan aspectos formales como la visión, misión y valores cantonales dentro del Marco Filosófico Cantonal.

- Plan Estratégico Municipal 2020-2024 de la Municipalidad de Poás.

Se establecen aspectos formales en el apartado 9, Estrategia para el Desarrollo Municipal de Mediano Plazo 2020-2024, detallando la misión, visión y valores.

- Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Poás.

Documento formal que establece normas específicas para las personas funcionarias de la Municipalidad, considerando aplicable para la gestión de la ética y prevención de actos ilícitos, lo señalado en el capítulo XXX que listan las prohibiciones, además del capítulo XXIV que dicta las obligaciones laborales para todas las personas funcionarias y en el caso de las personas con personal a cargo se agregan obligaciones en el capítulo XXV.

5. Aspectos formales de ética establecidos en la Municipalidad.

Con base en la información oficial en la documentación interna, se detallan los aspectos formales más relevantes para la gestión de la ética:

Misión: “Ser el principal promotor del desarrollo integral y sostenible del Cantón de Poás”. ([Plan Estratégico](#))

“Poás es un cantón que se caracteriza por el arraigo de sus habitantes, sus riquezas naturales e históricas, valores y tradiciones, orientado hacia un desarrollo humano a partir de una ciudadanía e institucionalidad comprometida, en busca de una adecuada atención a las aspiraciones de las comunidades, que potencia las particularidades y capacidades de la población” ([Plan Cantonal](#)).

Visión: “Contribuir en la mejora de la calidad de vida de los habitantes del Cantón de Poás”. ([Estratégico](#))

"Poás aspira a ser un cantón con desarrollo humano integral y calidad de vida, que atiende la diversidad de la población, mediante la participación ciudadana e institucional, infraestructura y servicios adecuados, un entorno seguro y ambientalmente sostenible, acceso al empleo y oportunidades para la producción y una planificación urbano rural controlada” ([Plan Cantonal](#)).

Valores Institucionales: Servicio, Calidad, Transparencia, Solidaridad e Integridad. ([Estratégico](#)) Honradez, Respeto, Superación, Sensibilidad Social, Humildad y Sencillez Perseverancia, Colaboración, Compromiso, Servicio y Esfuerzo y Solidaridad. ([Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local de Poás 2016-2025](#)). En el siguiente cuadro se integraron los valores y principios que rigen y deben ser aplicados por las personas funcionarias de la Municipalidad:

Valor / Principio	Definición	Principios Directrices Ética CGR	Principios Éticos Funcionarios Públicos	Valores Plan Estratégico
Lealtad	Todo acto o conducta pública debe alcanzarse en función del país, la democracia, el bien común, la libertad, la justicia, la responsabilidad y la probidad.	✓		
Igualdad	Principio de derechos humanos que exige tratar a todas las personas sin ningún tipo de discriminación. No es posible una conducta pública que haga distinciones. / Tratar de manera justa a todas las personas sin distinción de género, raza, religión, ideología política, capacidad física, edad, estado civil o nacionalidad, de manera tal que se imponga siempre un ambiente de respeto y tolerancia a las diferencias que todos los seres humanos poseen.	✓		
Solidaridad	...Es la determinación firme y perseverante de empeñarse en el bien común porque, somos verdaderamente responsables de todas y todos en el Cantón.			✓
Objetividad	Al ejecutar sus funciones públicas, incluyendo la realización de nombramientos, el otorgamiento de contratos o la concesión de recomendaciones a personas para la obtención de recompensas y beneficios, deben tomar sus decisiones de acuerdo con criterios de mérito.		✓	
Integridad	Los actos del funcionario público deben estar alejados de buscar beneficios en lo personal, familiar o para sus amigos. / No deben situarse en situación de obligación financiera o de cualquier otro tipo frente a cualquier persona u organización que pueda influenciarles en el desempeño de sus deberes oficiales.	✓	✓	✓

Valor / Principio	Definición	Principios Directrices Ética CGR	Principios Éticos Funcionarios Públicos	Valores Plan Estratégico
Honestidad / Honradez	Todo interés diferente al público, que pudiese ocasionar un conflicto de intereses, debe ser declarado por el funcionario público. De inmediato debe detenerse aquel actuar que potencialmente pueda comprometer la recta honestidad.	✓	✓	
Calidad	Búsqueda de la excelencia, en el servicio y en el trabajo, con base en la idea clara de que es posible lograrlo, eliminando al máximo, las excusas y él no se puede.			✓
Eficacia	Mandato que busca adecuar y concretizar las políticas públicas, así como el cumplimiento de los objetivos y metas. / Adecuar y concretizar las políticas municipales, así como el cumplimiento de los objetivos y metas.	✓		
Eficiencia	Los negocios públicos deben maximizar los resultados ante la escasez de fondos y recursos; los objetivos de trabajo deben cumplirse al menor costo posible. / Maximizar los resultados con los fondos y recursos disponibles; los objetivos de trabajo deben cumplirse al menor costo y con la mayor calidad posible.	✓		
Austeridad	La asignación, adquisición, conservación e inversión de los recursos y fondos públicos deben orientarse a la satisfacción plena del interés público, según el mandato del Estado Social de Derecho, y al uso racional de éstos.	✓		
Racionalidad	Deben proteger y conservar los bienes del Estado; debiendo utilizar los que les fueron asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando abusos, derroche o desaprovechamiento.		✓	

Valor / Principio	Definición	Principios Directrices Ética CGR	Principios Éticos Funcionarios Públicos	Valores Plan Estratégico
Probidad	El servidor público está obligado a trabajar por el interés público; su gestión debe atender las necesidades prioritarias, según lo que responsablemente se ha planificado. Esto obliga a mostrar rectitud y buena fe en el uso de las facultades que confiere la ley.	✓		
Afán de Servicio / Servicio	Deben tomar sus decisiones basados únicamente en el interés público. No deben hacerlo con la intención de obtener un beneficio financiero o material de cualquier tipo para sí mismos, su familia y sus amigos, derivado de las acciones, decisiones o nombramientos realizados en virtud del cargo, o del use de información obtenida en razón de este. / Actitud de disponibilidad y ayuda generosa para quien está empeñado con nosotros en la misma tarea o requiere de nuestro trabajo o de nuestra espontánea colaboración, o como consecuencia de un compromiso en la atención al ciudadano.		✓	✓
Legalidad Constitucional	Principio que exige someter toda actuación pública al ordenamiento jurídico; sólo lo expresamente autorizado por la Constitución y la ley es válido	✓		
Regularidad	Las operaciones y actos administrativos deben asentarse, de manera correcta, en registros confiables financieros, presupuestarios, entre otras clases de archivos.	✓		
Rendición de Cuentas	Deben rendir cuentas ante los órganos públicos correspondientes, la prensa, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general por los actos y decisiones realizadas en el ejercicio del cargo, y someterse a		✓	

Valor / Principio	Definición	Principios Directrices Ética CGR	Principios Éticos Funcionarios Públicos	Valores Plan Estratégico
	cualquier forma de escrutinio que resulte apropiada para su cargo.			
Transparencia	La rendición de cuentas obliga a que el ejercicio del poder - y el cumplimiento de las funciones públicas asignadas- se haga de cara a los administrados. / Se deberá aplicar y demostrar la mayor apertura posible en las acciones, omisiones y decisiones que realicen en ejercicio del cargo, cumpliendo con toda fidelidad la normativa ética, técnica y legal que regula su realización debiendo motivar adecuadamente sus decisiones y restringir la información sobre ellas únicamente cuando el interés público claramente lo demande, acorde al principio de legalidad.	✓	✓	✓
Responsabilidad	Todo funcionario público debe responder, de frente al país y a los órganos de control, investigación y sanción, por sus faltas desde los ámbitos ético, disciplinario, civil, político y penal. / Valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos. Implica la capacidad de responder por las acciones, actos o labores que todo ser humano realiza.	✓		
Liderazgo	El funcionario público debe promover y respaldar con sano liderazgo y ejemplo los principios antes indicados. / Deben promover y apoyar estos principios con su liderazgo y ejemplo personal.	✓	✓	

Basado en el conjunto de principios y valores recopilados de la normativa municipal y externa, se establece el siguiente compromiso para cada persona vinculada al uso de los recursos de la Municipalidad de Poás: *“Soy una persona que realizo mis labores, siendo leal al compromiso del servicio a la ciudadanía, mediante un trato igualitario y solidario para el beneficio de todas las personas que participan en la gestión municipal. Realizo mis funciones de forma íntegra y honesta, entiendo que lo primero es el bienestar público sobre los intereses personales, por lo cual mi trabajo es de calidad, con un enfoque de mejora continua que se refleje en hacer las cosas bien y a la primera vez, para el uso eficiente, eficaz, austero y racional de los recursos municipales. Comprendo la importancia de mis acciones en el uso de los recursos designados a mi persona, por lo cual planifico mi trabajo para que se utilicen los recursos en el mayor beneficio de todas las personas del cantón, aplicando el deber de probidad. La atención de las necesidades de las personas usuarias y funcionarias, deben ser atendidas con prontitud y prioridad, como parte del servicio en el desarrollo de mis funciones. Soy responsable de cumplir mis labores, comprendo el alcance de todas las regulaciones que me competen, rindiendo cuentas de mis actuaciones de forma transparente y asumiendo las consecuencias de mis omisiones u actos voluntarios que puedan provocar la afectación a los servicios municipales. Comprendo, mi rol como persona servidora de la Municipalidad de Poás, de actuar con liderazgo para cumplir mis funciones en apego a los principios y valores y que, en caso de conocer un acto irregular, estoy en la obligación de denunciar por los medios establecidos.”*

6. Deberes y conductas éticas.

Se cuenta con múltiples regulaciones formales en la Municipalidad de Poás y externas que establecen deberes y conductas de la persona funcionaria sustentado en los principios y valores que deben estar presentes en las acciones por parte del personal, razón por lo cual, se hace referencia de los apartados para efectos de complementar los procesos de sensibilización al personal.

Normativa	Referencia
Código Municipal	Derechos y deberes el capítulo IX y X se establecen los derechos y deberes de las personas servidoras municipales respectivamente.
Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Poás	Capítulo XXX que listan las prohibiciones y Capítulo XXIV que dicta las obligaciones laborales para todas las personas funcionarias y en el caso de las personas con personal a cargo se agregan obligaciones en el capítulo XXV.
Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General. (N. ° D-2-2004-CO)	Apartado 1.2 Objetividad e imparcialidad, apartado 1.3 Neutralidad Política y 1.4 Conflicto de Intereses

Por lo anterior, se establecen a continuación los deberes y conductas éticas de las personas funcionarias de la Municipalidad de Poás:

- Realizar las funciones en cumplimiento de la ley, basado en la normativa vigente y en caso de tener dudas sobre la forma de actuar, se debe consultar al superior para la aclaración.
- Tratar de la misma forma a todas las personas usuarias de los servicios municipales, sin ningún trato discriminatorio sin distinción de orientación sexual, creencia religiosa, raza y género.

- No aceptar regalos, dádivas, comisiones o gratificaciones por la realización u omisión de las funciones municipales.
- No relacionarme con personas que puedan afectar o generar dudas sobre la objetividad e imparcialidad en la ejecución de mis funciones, pudiendo generar riesgos de corrupción.
- Utilizar los recursos municipales de forma eficiente, mediante una adecuada planificación, organización, ejecución y seguimiento de sus labores, que minimice los errores y hacer las actividades de forma correcta desde la primera vez.
- Resguardar y utilizar los materiales, equipo, mobiliario, maquinaria y otros activos que se utilizan para el desarrollo de labores, considerando el uso exclusivamente para los fines municipales y considerando las prioridades de la ciudadanía.
- Rendir cuentas de los recursos utilizados en la Municipalidad mediante la comunicación formal a los niveles superiores con el detalle de los materiales, tiempo, equipo y otro tipo de recursos utilizados.
- No utilizar los recursos municipales para la promoción de partidos políticos para beneficio de personas o grupos específicos.
- Comunicar de manera formal al nivel superior en caso de que existan alguna relación personal al realizar las funciones, que pueda generar un conflicto de intereses para efectos de abstenerse de realizar la actividad o requiera la aprobación del superior.
- Mantener la información generada de las actividades que se desarrollen de forma segura, organizada y accesible para la atención de los requerimientos, considerando la confidencialidad y el cumplimiento normativo.
- No recibir directa o indirectamente, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración.
- Reportar por los medios establecidos todo evento de fraude o corrupción del que tengan conocimiento, así como cualquier debilidad que detecten en las actividades que realicen. (Deber de denunciar).

7. **Ética para la prevención de la corrupción y fraude en la Organización.**

El enfoque de mejora continua en la ética institucional requiere acciones permanentes por parte de todas las personas funcionarias para contar con un sistema formal de ética institucional que permita establecer, medir y evaluar las acciones en materia de prevención a actos fraudulentos, corruptas o antiéticas, el manejo de conflictos de interés y la atención apropiada de las denuncias, por lo cual se debe atender desde una visión completa de prevención, detección y sanción. Por lo anterior se desarrolla en este apartado conceptos claves para que toda persona involucrada en el manejo de recursos de la Municipalidad pueda conocer cuáles son las conductas esperadas y que actos no debe participar, considerando que el Municipio debe canalizar los mayores esfuerzos en la prevención de los actos ilícitos, por lo cual debe trabajar en capacitación, estructura organizativa que prevenga la concentración de poder, manejo del protocolos para la prevención de conflicto de intereses y la documentación de procesos y procedimientos claros y sencillos que permita validar las correctas acciones por todas las personas. De acuerdo con lo establecido en el marco referente en prevención a la corrupción tanto las definiciones establecidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción y el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, define un acto de corrupción como:

- El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas para sí mismo o para otra

persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas bajo cualquier modalidad o denominación;

- El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas bajo cualquier modalidad o denominación.
- La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.
- El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos.
- La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos descritos en el presente artículo.

7.1. Tipos de actos de fraude y corrupción:

Considerando el marco jurídico y técnico de la normativa asociada a eventos de fraude y corrupción, se extraen los tipos señalados en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el Código Penal. La clasificación de los actos ilícitos es amplia y no es la intención de este documento abrumar al lector, pero es de suma importancia que toda persona funcionaria conozca los diferentes actos, con el fin de que pueda identificar cualquier irregularidad que conozca y pueda evitar participar y en los casos que proceda realizar la denuncia. A continuación, se muestra los tipos de actos de fraude y corrupción, con la definición basada en normativa y los actores vinculados.

Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
Abuso de Autoridad	La persona funcionaria, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.	Código Penal. Art. 338	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.
Apropiación de bienes obsequiados al Estado	La persona funcionaria que se apropie o retenga obsequios o donaciones que deba entregar al Estado.	Ley Contra la Corrupción Art. 54	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.

Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
Concusión	La persona funcionaria que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial.	Código Penal. Art. 355	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.
Corrupción agravada	Otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, la fijación o el cobro de tarifas o precios públicos, el cobro de tributos o contribuciones a la seguridad social o la celebración de contratos o concesiones en los que esté interesada la Administración Pública.	Código Penal. Art. 349	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.
Divulgación de secretos	La persona funcionaria que divulgue hechos, actuaciones o documentos, que por la ley deben quedar secretos.	Código Penal. Art. 346	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.
Estafa	Inducir a error a otra persona o manteniéndola en él, por medio de la simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos, utilizándolos para obtener un beneficio patrimonial antijurídico para sí o para un tercero, lesione el patrimonio ajeno.	Código Penal. Art. 216	Concejo Municipal, alcaldía, personas funcionarias, personas usuarias y proveedores.
Enriquecimiento ilícito	Aprovechar ilegítimamente el ejercicio de la función pública o la custodia, la explotación, el uso o la administración de fondos, servicios o bienes públicos, bajo cualquier título o modalidad de gestión, por sí o por interpósita persona física o jurídica, acreciente su patrimonio, adquiera bienes, goce derechos, cancele deudas o extinga obligaciones que afecten su patrimonio o el de personas jurídicas, en cuyo capital social tenga participación ya sea directamente o por medio de otras personas jurídicas.	Ley Contra la Corrupción Art. 45 Código Penal Art. 353	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.
Exacción ilegal	La persona funcionaria que, abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar una contribución o un derecho indebidos o mayores que los que corresponden.	Código Penal. Art. 356	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.

Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
Extorsión	La persona que para procurar un lucro obligue a otro, con intimidación o con amenazas graves, a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero.	Código Penal. Art. 214	Concejo Municipal, alcaldía, personas funcionarias, personas usuarias y proveedores.
Facilitación culposa de subtracciones	La persona funcionaria que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior.	Código Penal. Art. 362	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.
Falsedad en documentación	Falsificar documentos y/o en su defecto hacer uso de estos para efectuar trámites en la Municipalidad.	Código Penal. Art. 366 - 367 - 368 - 369	Concejo Municipal, alcaldía, personas funcionarias, personas usuarias y proveedores.
Falsedad en la declaración jurada	Quien incurra en falsedad, simulación o encubrimiento al realizar las declaraciones juradas de bienes ante la Contraloría General de la República.	Ley Contra la Corrupción Art. 46	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.
Falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados.	La persona funcionaria, el consultor o alguno de los servidores de este, contratados por la respectiva entidad pública, que incurran en falsedad o en manipulación de la información acerca de la ejecución o construcción de una obra pública, o sobre la existencia, cantidad, calidad o naturaleza de los bienes y servicios contratados o de las obras entregadas en concesión, con el propósito de dar por recibido a satisfacción el servicio o la obra.	Ley Contra la Corrupción Art. 50	Concejo Municipal, alcaldía, personas funcionarias y proveedores.
Fraude de ley en la función administrativa	La función administrativa ejercida por el Estado y los demás entes públicos, así como la conducta de sujetos de derecho privado en las relaciones con estos que se realicen al amparo del texto de una norma jurídica y persigan un resultado que no sea conforme a la satisfacción de los fines públicos y el ordenamiento jurídico, se considerarán ejecutadas en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma jurídica que se haya tratado de eludir.	Ley Contra la Corrupción Art. 58	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.

Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
Fraude informático	Manipule o influya en el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos, programación, valiéndose de alguna operación informática o artificio tecnológico, o bien, por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial o indebido para sí o para otro.	Código Penal. Art. 217 - 229 - 230 - 231 - 232 - 233 - 234	Concejo Municipal, alcaldía, personas funcionarias, personas usuarias y proveedores.
Hurto	Apoderarse de forma ilegítima de una cosa mueble total o parcialmente.	Código Penal. Art. 208	Concejo Municipal, alcaldía, personas funcionarias, personas usuarias y proveedores.
Incumplimiento de sus deberes / omisión en los controles	La persona funcionaria que ilegalmente omita rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función.	Código Penal. Art. 339	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.
Legislación o administración en provecho propio.	La persona funcionaria que sancione promulgue, autorice, suscriba o participe con su voto favorable, en las leyes, decretos, acuerdos, actos y contratos administrativos que otorguen, en forma directa, beneficios para sí mismo y lo detallado en el artículo 48 de la Ley Contra la Corrupción.	Ley Contra la Corrupción Art. 48	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.
Malversación	La persona funcionaria, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados.	Código Penal. Art. 363	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.

Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
Negociaciones incompatibles	La persona funcionaria que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o la persona funcionaria que participe en una negociación comercial internacional para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero.	Código Penal. Art. 354	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.
Nombramientos ilegales	La persona funcionaria que propusiere o nombrare para cargo público a persona en quien no concurrieren los requisitos legales.	Código Penal. Art. 344	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.
Pago irregular de contratos administrativos	La persona funcionaria que autorice, ordene, consienta, apruebe o permita pagos, a sabiendas de que se trata de obras, servicios o suministros no realizados o inaceptables por haber sido ejecutados o entregados defectuosamente, de acuerdo con los términos de la contratación, o en consideración de reglas unívocas de la ciencia o la técnica.	Ley Contra la Corrupción Art. 51	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.
Penalidad del corruptor	Al que dé, ofrezca o prometa a una persona funcionaria una dádiva o ventaja indebida.	Código Penal. Art. 352	Proveedor y persona usuaria.
Soborno por aceptación de dádivas (cohecho impropio y propio)	La persona funcionaria que, por sí o por persona interpuesta, reciba una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido.	Código Penal. Art. 347 - 348 - 350	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.
Peculado	Que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.	Código Penal. Art. 361	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.
Peculado y malversación de fondos privados	Los que administren o custodien bienes embargados, secuestrados, depositados o confiados por autoridad competente, pertenecientes a particulares.	Código Penal. Art. 363	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.

Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
Prevaricato	A la persona funcionaria judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.	Código Penal. Art. 357	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.
Receptación, legalización o encubrimiento de bienes	Quien oculte, asegure, transforme, invierta, transfiera, custodie, administre, adquiera o dé apariencia de legitimidad a bienes o derechos, a sabiendas de que han sido producto del enriquecimiento ilícito o de actividades delictivas de una persona funcionaria, cometidas con ocasión del cargo o por los medios y las oportunidades que este le brinda.	Ley Contra la Corrupción Art. 47	Concejo Municipal, alcaldía, personas funcionarias, personas usuarias y proveedores.
Soborno Transnacional	Quien ofrezca, prometa u otorgue, de forma directa o mediante un intermediario, a un persona funcionaria de otro Estado, cualquiera que sea el nivel de gobierno, entidad o empresa pública en que se desempeñe, o a un funcionario o representante de un organismo internacional, directa o indirectamente, cualquier dádiva sea en dinero, moneda virtual o bien mueble o inmueble, valores, retribución o ventaja indebida, ya sea para ese funcionario o para otra persona física o jurídica, con el fin de que dicho funcionario, utilizando su cargo, realice, retarde u omite cualquier acto o, indebidamente, haga valer ante otro funcionario la influencia derivada de su cargo.	Ley Contra la Corrupción Art. 55	Concejo Municipal, alcaldía y personas funcionarias.
Sobreprecio irregular	Quien, por el pago de precios superiores o inferiores - según el caso- al valor real o corriente y según la calidad o especialidad del servicio o producto, obtenga una ventaja o un beneficio de cualquier índole para sí o para un tercero en la adquisición, enajenación, la concesión, o el gravamen de bienes, obras o servicios en los que estén interesados el Estado, los demás entes y las empresas públicas, las municipalidades y los sujetos de derecho privado que administren, exploten o custodien,	Ley Contra la Corrupción Art. 49	Concejo Municipal, alcaldía, personas funcionarias y proveedores.

Tipo	Definición	Referencias Legales	Actores vinculados
	fondos o bienes públicos por cualquier título o modalidad de gestión.		
Tráfico de Influencias	Quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquiera otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro.	Ley Contra la Corrupción Art. 51	Concejo Municipal, alcaldía, personas funcionarias, personas usuarias y proveedores.
Uso indebido y no autorizado del nombre e imagen de la Municipalidad	Hacer uso no autorizado o indebido del nombre o imagen de la Municipalidad.		Concejo Municipal, alcaldía, personas funcionarias, personas usuarias y proveedores.

7.2. Acciones específicas para el tratamiento de los actos de corrupción y mantenimiento de la ética

El tratamiento de actos de corrupción debe abarcar acciones permanentes, que de acuerdo con el momento de aplicarse se consideran de los siguientes tres tipos, los cuales fueron extraídos de las definiciones del Reglamento de la Ley de Enriquecimiento Ilícito:

- Preventiva: Todas las acciones que realiza la Municipalidad para evitar los actos de corrupción, los conflictos de intereses, el uso inadecuado del patrimonio público y mala aplicación de las acciones en la gestión, mediante la ejecución de lo establecido en las normas para la prevención de estos actos, la sensibilización al personal municipal, con la incorporación de todos los actores relacionados.
- Detención: Las acciones establecidas por la Municipalidad para verificar la ejecución correcta de la normativa vinculante en la prestación de los servicios municipales, mediante la verificación del cumplimiento de los controles establecidos en los procedimientos internos; así como el uso de la rendición de cuentas de todos los responsables sobre los recursos utilizados, la evidencia documental de todo lo actuado y en caso de existir desviaciones, realizar las gestiones respectivas de denuncia y corrección inmediata en los procesos y personas afectadas.
- Correctivos o Sanción: Las medidas establecidas por la Municipalidad para la aplicación de la normativa interna y externa para tomar las sanciones civiles, administrativa y/o penal hacia las personas físicas o jurídicas, considerando el alcance de sus actos.

Con el fin de validar la suficiencia de las estrategias a realizar, se alinean con los Componentes de los Sistemas de Prevención de la Corrupción señalados en la GUID 5270, Directriz para la Auditoría de Prevención de la Corrupción de la Comisión INTOSAI, la cual es base para los estudios de la Contraloría General de la República en los estudios para el Establecimiento e Implementación de Mecanismos para la Prevención de la Corrupción en la Gestión Pública.

Considerando la GUID 5270, se establecen los Componentes de los Sistemas de Prevención de la Corrupción, los cuales se listan a continuación:

- Cultura Organizacional Anticorrupción (2.1)
- Objetivos y Estrategia (2.2)
- Responsabilidad Organizacional en la Prevención de la Corrupción (2.3)
- Evaluación de riesgos y análisis de riesgos (Gestión de Riesgos) (2.4)
- Programa Anticorrupción (Módulos de prevención de la corrupción) (2.5)
- Comunicación – Presentación de informes (2.6)
- Monitoreo y modificación (2.7).

En el caso de los Módulos de prevención de la corrupción, se establecen medidas de atención integral, que deben abarcar medidas preventivas, de detección y correctivas o de sanción, como se había explicado previamente, listando las medidas que integran este módulo y su tipo:

Preventivas:

- Marco Adecuado de Normas y Reglamentos (2.5.1.1)
- Código de Ética (2.5.1.2)
- Recursos Humanos (2.5.1.3)
- Control Interno (2.5.1.4)
- Uso del Gobierno Digital (2.5.1.5).

De detección:

- Mecanismo de denuncia (2.5.2.1)
- Auditoría Interna (2.5.2.2).

Correctivos o Sanción:

- Reacción a la corrupción (2.5.3)

De acuerdo con los tipos de acciones para la prevención de los actos de corrupción, se muestran en el siguiente cuadro las acciones específicas a realizar por parte de la Municipalidad de Poás, las cuales deben ser evaluadas de forma permanente por parte de los responsables establecidos.

Entregable	Acciones (frecuencia) GUID 5270 - (2.7)	Responsables - Roles ejecución	Tipo Módulo Prevención Corrupción GUID 5270	Componente Prevención a la Corrupción GUID 5270
Código de Ética Integral y prevención de la Corrupción	Aprobación de la emisión y de cambios requeridos	Concejo Municipal	Preventiva (2.5.1.2)	2.1 Cultura Organizacional Anticorrupción
Código de Ética Integral y prevención de la Corrupción	Revisión y actualización (anual)	Encargada de Control Interno / Encargada de RRHH / Comisión de Control Interno	Preventiva (2.5.1.2) (2.5.1.3)	2.1 Cultura Organizacional Anticorrupción
Código de Ética Integral y prevención de la Corrupción	Sensibilización a todas las personas funcionarias, miembros Concejo Municipal y Alcaldía (anual)	Encargada de Control Interno / Encargada de RRHH / Comisión de Control Interno	Preventiva (2.5.1.2)	2.1 Cultura Organizacional Anticorrupción
Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local de Poás 2016-2025	Aprobación de la emisión y de cambios requeridos	Concejo Municipal y Alcaldía	Preventiva	2.2 Objetivos / Estrategia
Plan Estratégico Municipal 2020-2024 de la Municipalidad de Poás	Aprobación de la emisión y de cambios requeridos	Alcaldía	Preventiva	2.2 Objetivos / Estrategia
Manual de Procesos y Procedimientos vinculados con Normas Internas y Externas	Revisión y actualización (anual)	Encargada de Control Interno / Encargada de RRHH / Comisión de Control Interno	Preventiva (2.5.1.1) (2.5.1.5) (2.6.7)	2.2 Objetivos / Estrategia / 2.5 Programa Anticorrupción
Definición de responsable organizacional para la prevención de la corrupción	Documento formal con el establecimiento del responsable de la gestión organizacional para la prevención de la corrupción. (anual)	Encargada de Control Interno / Encargada de RRHH / Comisión de Control Interno / Alcaldía Municipal y Concejo Municipal	Preventiva	2.3 Responsabilidad Organizacional en la Prevención en la Corrupción

Entregable	Acciones (frecuencia) GUID 5270 - (2.7)	Responsables - Roles ejecución	Tipo Módulo Prevención Corrupción GUID 5270	Componente Prevención a la Corrupción GUID 5270
Guía para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI)	Aprobación de la emisión y de cambios requeridos	Concejo Municipal	Preventiva	2.4 Gestión de riesgos
Guía para el Establecimiento y Funcionamiento del SEVRI	Revisión y actualización (anual)	Encargada de Control Interno / Comisión de Control Interno	Preventiva	2.4 Gestión de riesgos
Aplicación de valoración de riesgos con base en Guía para el Establecimiento y Funcionamiento del SEVRI	Aplicación en todos los procesos municipales. Elaboración de informe (anual)	Encargada de Control Interno / Comisión de Control Interno / Alcaldía / Concejo Municipal / Titulares Subordinados	Preventiva (2.6.3)	2.4 Gestión de Riesgos / 2.5 Programa Anticorrupción
Administración de los riesgos priorizados en la aplicación de riesgos	Ejecución de estrategias preventivas y contingenciales de administración de riesgos (durante el año)	Alcaldía, Titulares Subordinados y Personas funcionarias	Preventiva	2.4 Gestión de riesgos
Rendición de cuentas en procesos más vulnerables a riesgos de corrupción	Emisión de reportes de ejecución, análisis de indicadores, revisión de controles establecidos. (semestral)	Encargada de Control Interno / Comisión de Control Interno / Titulares subordinados y otros participantes determinados.	Preventiva, Detección. (2.6.7)	2.4 Gestión de Riesgos / 2.5 Programa Anticorrupción
Establecimiento de protocolos para el tratamiento de conflicto de intereses	Responsables de procesos elaboran y actualizan para tratamiento conflicto de intereses (anual)	Concejo Municipal, Alcaldía, Titulares Subordinados	Preventiva (2.5.1.1)	2.4 Gestión de riesgos

Entregable	Acciones (frecuencia) GUID 5270 - (2.7)	Responsables - Roles ejecución	Tipo Módulo Prevención Corrupción GUID 5270	Componente Prevención a la Corrupción GUID 5270
Guía para la Gestión del Sistema de Control Interno	Aprobación de la emisión y de cambios requeridos	Concejo Municipal	Preventiva (2.5.1.4)	2.5 Programa Anticorrupción
Guía para la Gestión del Sistema de Control Interno	Revisión y actualización (anual)	Encargada de Control Interno / Comisión de Control Interno	Preventiva (2.5.1.4)	2.5 Programa Anticorrupción
Autoevaluación del Sistema de Control Interno (ASCI)	Aplicación en todos los procesos municipales. Elaboración de informe (anual)	Encargada de Control Interno / Comisión de Control Interno / Alcaldía / Concejo Municipal / Titulares Subordinados	Preventiva (2.5.1.4) (2.6.3)	2.4 Gestión de Riesgos / 2.5 Programa Anticorrupción
Planes de mejora para fortalecimiento de actividades de control determinadas en ASCI.	Ejecución de planes de mejora (durante el año)	Alcaldía, Titulares Subordinados y Personas funcionarias	Preventiva (2.5.1.4) (2.6.4)	2.5 Programa Anticorrupción
Evaluación de Desempeño de las personas funcionarias	Aplicación de evaluación basada en metas, objetivos y competencias al personal (semestral)	Encargada de RRHH	Detección (2.5.1.3)	2.5 Programa Anticorrupción
Plan de continuidad de los servicios enfocado al recurso humano	Elaboración de manuales de usuario, capacitación a personal, rotación de labores.	Encargada de Control Interno / Encargada de RRHH / Comisión de Control Interno / Alcaldía, Titulares Subordinados	Detección (2.5.1.3)	2.5 Programa Anticorrupción

Entregable	Acciones (frecuencia) GUID 5270 - (2.7)	Responsables - Roles ejecución	Tipo Módulo Prevención Corrupción GUID 5270	Componente Prevención a la Corrupción GUID 5270
Contar con canales de denuncia y procedimientos claros	Mantener actualizado los canales de denuncia para usuario interno y externo (anual)	Concejo Municipal, Alcaldía Encargada de Control Interno / Comisión de Control Interno / Auditoría Interna	Detección (2.5.2.1)	2.5 Programa Anticorrupción
Seguimiento a denuncias de actos ilícitos	Informe a jerarcas sobre ejecución de acciones pertinentes por denuncias (trimestral)	Responsable de prevención de actos de corrupción / Auditoría Interna / Concejo Municipal, Alcaldía Encargada de Control Interno / Comisión de Control Interno	Detección (2.5.2.1) (2.6.3)	2.5 Programa Anticorrupción
Estudios de auditoría y otros productos de fiscalización	Evaluación y pruebas de actividades operativas, administrativas y financieras (plan de trabajo Auditoría Interna)	Auditoría Interna y en caso de contratación, Auditoría Externa.	Detección (2.5.2.1)	2.5 Programa Anticorrupción
Procesos de sanción por actos ilícitos	Aplicación de procedimientos administrativos (Ley de Administración Pública y Código Municipal), penales (Ley de Enriquecimiento Ilícito y Código Penal)	Responsable de prevención de actos de corrupción / Auditoría Interna / Concejo Municipal, Alcaldía Encargada de Control Interno / Comisión de Control Interno	Correctivo (2.5.3)	2.5 Programa Anticorrupción

7.3. Denuncia ciudadana para la prevención de actos de corrupción.

Para el tratamiento de la corrupción en cualquier tipo de organización es vital incorporar la voz de la persona usuaria de los servicios, trámites, licencias, permisos y otras gestiones; y que de esta forma se pueda convertir en un actor activo para la mejora de la gestión mediante la exigencia de información accesible y la rendición de cuentas de los responsables de utilizar los recursos asignados.

Es por lo anterior, se comprende la importancia de una persona ciudadana informada en el tema de corrupción, que logre reconocer cuando un acto efectuado por una persona funcionaria de la municipalidad no está apegado a la legalidad y además comprender que él mismo se debe abstener de acciones que puedan provocar un acto ilícito. Los actos de corrupción pueden surgir en ambas vías, de persona usuaria hacia una persona funcionaria y viceversa, e inclusive con la complicidad de ambos actores, por lo que se evidencia que para aumentar las medidas de control para la prevención de actos de corrupción se debe considerar todos los involucrados para crear una barrera que proteja y prevenga la corrupción en la gestión municipal. Para efectos de empoderar a las personas vinculadas con la gestión municipal, es necesario que puedan estar capacitadas y conozcan los medios para proceder a actuar mediante la denuncia, por lo cual se debe definir el perfil de las personas usuarias para establecer las estrategias de abordaje, de forma adaptada de acuerdo con las actividades. Pese a que la normativa impulsa la denuncia externa centrada en la persona usuaria, se considera indispensable un abordaje integral de todos los involucrados en la gestión municipal, para lo cual se detalla en el siguiente cuadro el tipo de usuario y las medidas que le aplican.

Tipo	Detalle	Abordaje de la estrategia
Persona usuaria física y jurídica de los servicios y gestiones brindados por la Municipalidad.	Todas las personas y empresas contribuyentes de la Municipalidad y habitantes del Cantón.	- Canales de denuncia físico y virtual. - Capacitación mediante página web, redes sociales e información en oficinas de la Municipalidad.
Personas miembros de organizaciones sociales vinculadas a la Municipalidad de Poás	Personas que integran las organizaciones sociales (Comité de Deportes, Concejos Distritales, Juntas Administrativas de Educación, Asociaciones de Desarrollo y otras.)	- Canales de denuncia físico y virtual. - Capacitación mediante página web, redes sociales e información en oficinas de la Municipalidad.
Proveedores de bienes y servicios	Personas jurídicas y físicas que ofrecen bienes y servicios y que participan en procesos de contratación administrativa.	- Canales de denuncia físico y virtual. - Capacitación mediante información en página web. - Inclusión de cláusula legal en pliegos de condiciones.

Con base en lo anterior, se cuenta con tres actores que fortalecen las medidas de prevención con la persona funcionaria y en concordancia con el capítulo III: “Poder ciudadano de denuncia” del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, donde se señala el derecho de denunciar por parte de las personas ciudadanas y el deber de las personas funcionarias de denunciar. Se establece como canal de denuncia el correo electrónico: controlinterno@munipoas.go.cr.

8. Vigencia del Código de Ética.

El Código de Ética estará vigente y será de aplicación para todas las personas funcionarias, el cual debe ser revisado anualmente considerando la actualización de normativa interna y externa relacionada a actos de fraude y corrupción, elementos informales, gestión interna y externa relacionada con la Municipalidad, disposiciones de entes contralores y resultados generados de los instrumentos de control y gestión de riesgos. Este código deberá ser actualizado según recomendación por la Comisión de Control Interno y debe ser aprobada por el Concejo Municipal.

Versión y actualización

N°	Fecha	Descripción Versión / Cambios
01	27/06/2022	Código Integral de Ética

Aprobaciones

Fecha	Comisión de Control Interno

Fecha	Concejo Municipal

San Pedro de Poás, 11 de diciembre 2023.—Edith Campos Víquez, Secretaria Interina Concejo Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 480393.—(IN2023832505).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

Resolución Alcaldía N° MLU-DAM-RES-117-2023.-Adopción de los valores base de terrenos por zonas homogéneas, para avalúos y declaraciones de bienes inmuebles. Al ser las 11 horas del 10 de noviembre del 2023, el Despacho del Alcalde resuelve:

1°-Que la Municipalidad de La Unión, publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 300 del 24 de diciembre del 2020, Alcance Digital N° 337, las matrices distritales de la Plataforma de Valores de terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de La Unión.

2°- Que el Órgano de Normalización Técnica debe suministrar a las Municipalidades los valores base de terrenos, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 12 de la Ley al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el artículo N.º 19, inciso b. del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3°- Que mediante “Acta de Entrega” del Órgano de Normalización Técnica, de fecha 05 de julio del 2023, se hace entrega formal a la Municipalidad de La Unión, de la Actualización de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas 2023, donde se crean las zonas homogéneas: 303-04-U14/U15 Campo Santo del Este, 303-05-U27 Condominio Rivera Tres Ríos, 303-06-U12 Condominio Hacienda Peraz, 303-08-U08/U09 Condominio Veredas San Antonio y 303-08-U10 Condominio Ayarco Boulevard; realizándose así, una actualización parcial de los distritos: San Rafael, Concepción, Dulce Nombre y Río Azul y el resto de la plataforma 2020 se mantiene sin modificación, excepto la zona homogénea 303-03-U32 Condominio Distrito San Juan, matriz publicada en el año 2022.

La Alcaldía de la Municipalidad de La Unión, en virtud de las potestades que se establecen en los artículos N.º 3 y N.º 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (N.º 7509 y sus reformas), así como la Sentencia N.º 1073-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III y la Resolución de la Sala Constitucional N°2011-003075 del 9 de marzo de 2011, en aras de dar cumplimiento a su competencia procede a publicar en este acto las matrices de las zonas homogéneas: 303-04-U14/U15 Campo Santo del Este, 303-05-U27 Condominio Rivera Tres Ríos, 303-06-U12 Condominio Hacienda Peraz, 303-08-U08/U09 Condominio Veredas San Antonio y 303-08-U10 Condominio Ayarco Boulevard, nuevos valores de terreno por zona homogénea del año 2023, para el proceso de valoración y fiscalización de las declaraciones de Bienes Inmuebles, en todo el cantón

de La Unión, suministradas por el Órgano de Normalización Técnica, de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. El Mapa de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de La Unión se encuentra a disposición en la Oficina de Valoración de la Municipalidad de la Unión. Se crean las zonas homogéneas 303-04-U14/U15 Campo Santo del Este, 303-05-U27 Condominio Rivera Tres Ríos, 303-06-U12 Condominio Hacienda Peraz, 303-08-U08/U09 Condominio Veredas San Antonio y 303-08-U10 Condominio Ayarco Boulevard y el resto de la plataforma 2020 se mantiene sin modificación, excepto la zona homogénea 303-03-U32 Condominio Distrito San Juan, matriz publicada en el año 2022.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional las matrices 303-04-U14/U15 Campo Santo del Este, 303-05-U27 Condominio Rivera Tres Ríos, 303-06-U12 Condominio Hacienda Peraz, 303-08-U08/U09 Condominio Veredas San Antonio y 303-08-U10 Condominio Ayarco Boulevard con los nuevos valores de terreno por zona homogénea del año 2023. Rige a partir de su publicación.

MATRIZ DE INFORMACIÓN, PROVINCIA 03 CARTAGO, CANTON LA UNION, DISTRITO 08 RIO AZUL, ZONA HOMOGENEA 303-08-U08 y 303-08-U09 DEL CANTON DE LA UNION.

CÓDIGO DE ZONA	303-08-U08	303-08-U09
NOMBRE	Condominio Ayarco Boulevard	
COLOR		
VALOR (₡ / m²)	200 000	120 000
ÁREA (m²)	200	5 480
FRENTE (m)	10	110
REGULARIDAD	1	1
TIPO DE VÍA	4	4
PENDIENTE (%)	0	0
SERVICIOS 1	4	4
SERVICIOS 2	16	16
NIVEL	0	0
UBICACIÓN	5	3
TIPO DE RESIDENCIAL	VC04	CO03

**MATRIZ DE INFORMACIÓN, PROVINCIA 03 CARTAGO, CANTON LA UNION,
DISTRITO 08 RIO AZUL, ZONA HOMOGENEA 303-08-U10 DEL CANTON DE
LA UNION.**

CÓDIGO DE ZONA	303-08-U10
NOMBRE	Condominio Veredas San Antonio
COLOR	
VALOR (₡ / m²)	170 000
ÁREA (m²)	120
FRENTE (m)	6
REGULARIDAD	1
TIPO DE VÍA	4
PENDIENTE (%)	0
SERVICIOS 1	3
SERVICIOS 2	16
NIVEL	0
UBICACIÓN	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC03

**MATRIZ DE INFORMACIÓN, PROVINCIA 03 CARTAGO, CANTON LA UNION,
DISTRITO 06 DULCE NOMBRE, ZONA HOMOGENEA 303-06-U12 DEL
CANTON DE LA UNION.**

CÓDIGO DE ZONA	303-06-U12
NOMBRE	Condominio Hacienda Peraz
COLOR	
VALOR (₡ / m²)	150 000
ÁREA (m²)	200
FRENTE (m)	10
REGULARIDAD	1
TIPO DE VÍA	4
PENDIENTE (%)	0
SERVICIOS 1	4
SERVICIOS 2	16
NIVEL	0
UBICACIÓN	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC04

**MATRIZ DE INFORMACIÓN, PROVINCIA 03 CARTAGO, CANTON LA UNION,
DISTRITO 05 CONCEPCION, ZONA HOMOGNEA 303-05-U27 DEL CANTON
DE LA UNION.**

CÓDIGO DE ZONA	303-05-U27
NOMBRE	Condominio Rivera Tres Ríos
COLOR	
VALOR (₡ / m²)	150 000
ÁREA (m²)	95
FRENTE (m)	6
REGULARIDAD	1
TIPO DE VÍA	4
PENDIENTE (%)	0
SERVICIOS 1	4
SERVICIOS 2	16
NIVEL	0
UBICACIÓN	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC02

**MATRIZ DE INFORMACIÓN, PROVINCIA 03 CARTAGO, CANTON LA UNION,
DISTRITO 04 SAN RAFAEL, ZONA HOMOGNEA 303-04-U14 y 303-04-U15
DEL CANTON DE LA UNION.**

CÓDIGO DE ZONA	303-04-U14	303-04-U15
NOMBRE	Camposanto del Este	
COLOR		
VALOR (₡ / m²)	20 000	320 000
ÁREA (m²)	30 224	4
FRENTE (m)	70	
REGULARIDAD	1	
TIPO DE VÍA	4	
PENDIENTE (%)	10	
SERVICIOS 1	4	
SERVICIOS 2	16	
NIVEL	0	
UBICACIÓN	5	

10 de noviembre del 2023.—M.B.A. Cristian Torres Garita, Alcalde Municipal.—
Ing. Yenci Alvarado Fernández, Coordinadora, Oficina de Valoración de
Bienes Inmuebles.—1 vez.—Solicitud N° 480311.—(IN2023832322).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

AVISO

Resolución N° DVA-DGIRH-GD-RL-2023-42, expediente N° 2023-GD-RL-000013, Departamento de Relaciones Laborales, a las once horas del 24 de noviembre del dos mil veintitrés. Se le informa de la gestión despido sin responsabilidad patronal instaurada por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES en contra del accionado: Anderson Sit Chacón Alegría cédula N°03-0483-0948, en la cual, según manifestación de la parte actora, supuestamente bajo su responsabilidad y deber incurrió en los siguientes cargos, mediante oficio N° DR2-A-2023-457 de fecha 20 de setiembre del 2023, suscritos por la Licda. Berna Brenes Coto. Encargada Administrativa de la Dirección Regional 11, Sede Cartago y Turrialba, informó al Departamento de Gestión de Servicios del Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos y al Departamento de Relaciones Laborales, "aparentes ausencias injustificadas", específicamente, los días: 11, 12, 13 y 14 de setiembre del año 2023", contraviniendo con su supuesto actuar los numerales 41 inciso 20, artículo 44, 62, 68, 69 y 71, 81 y 82, 128, 130 y 134 del Reglamento Autónomo de Servicios (RAS) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del Reglamento al Estatuto del Servicios Civil artículo 35, de la Ley General de la Administración Pública artículos 210 y 211 de, de la Ley Marco de Empleo Público N°10159, artículo 21, a efecto de averiguar la verdad real de los hechos, y en resguardo del debido proceso y del derecho de defensa se le otorga a la parte accionada acceso al expediente administrativo de Gestión de Despido N° 2023-GD-RL-000013, constituido por 17 folios, el cual se encuentra en el Departamento de Relaciones Laborales, segundo piso de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ubicada en el Plantel Central del MOPT, costado oeste de Plaza González Víquez, San José, para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, para que proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, toda la documentación aportada a este expediente puede consultada, fotocopiada, a costa de las, advirtiéndole que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de Administración Pública se declara el mismo de acceso restringido solo a las partes y sus representantes legales; siendo lo aquí ventilado de interés para las partes mencionadas. Por lo que puede incurrir en responsabilidad Civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa a la parte accionada que, a toda audiencia que se realice con el fin de evacuar prueba documental, testimonial o de cualquiera otra índole que estime oportuna para su defensa, tiene derecho a hacerse asistir por un Abogado. Se le previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Órgano Director debe señalar un medio para atender notificaciones bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificado de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de

Notificaciones Judiciales. Para cualquier consulta, puede hacerse al número telefónico: 2523-27-43. Notifíquese. Tatiana Rojas Rodríguez, Abogada.

1 vez.—Solicitud N° 2023-112.—O. C. N° 4600082325.—(IN2023833424).